



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO

112  
2e)

FACULTAD DE DERECHO



FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARIA AUXILIAR DE  
EXAMENES PROFESIONALES

LOS PRESOS POLITICOS  
ESTUDIO JURIDICO  
INTERNO E INTERNACIONAL

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

LUIS ALONSO BRUC CET ANAYA



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

SECRETARIA DE SERVICIOS ACADEMICOS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION ESCOLAR  
SUBDIRECCION DE CERTIFICACION Y NORMATIVIDAD  
OFICINA DE SERVICIOS ESCOLARES  
FACULTAD DE DERECHO

A QUIEN CORRESPONDA:

BRUCET	ANAYA	LUIS ALONSO
APELIDO PATERNO	MATERNO	NOMBRE(S)
<b>FACULTAD DE DERECHO</b>		
LICENCIADO EN DERECHO	NUMERO DE CUENTA 8854086-3	

NO SE ACEPTA FOTOCOPIA DE ESTE DOCUMENTO O SI TIENE TACHADURAS O ENMENDADURAS

SE HACE CONSTAR QUE EL ALUMNO CITADO LE  
CORRESPONDE LA SIGUIENTE SITUACION ESCOLAR:

Terminó la Carrera en el período  
escolar 1994 - I con un promedio general de -  
8.36 (ocho, treinta y seis). -----

-----

SE EXTIENDE LA PRESENTE CONSTANCIA EN CIUDAD UNIVERSITARIA;  
DISTRITO FEDERAL, 27 de enero de 1994

**ATENTAMENTE**  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
JEFE DE OFICINA

\_\_\_\_\_  
LIC. VICTOR HUGO PEREZ HERNANDEZ.

SAL



SENADO DE LA REPUBLICA  
OFICIALIA MAYOR

México, D.F., 20 de noviembre de 1992

DR. MAXIMO CARVAJAL CONTRERAS  
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO  
DE LA U.N.A.M.  
Presente.

A través de la presente permitame expresar que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 91 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o, de nuestra Constitución Federal; relativo al Ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal., y cuyo texto expresa lo siguiente:

"Los estudiantes y profesionistas, trabajadores de la Federación y del Gobierno del Distrito Federal, no estarán obligados a prestar ningún Servicio Social, distinto del desempeño de sus funciones, el que presten voluntariamente dará lugar a que se haga la anotación respectiva en la hoja de servicios".

En base a lo anterior, hacemos constar que el C. Luis Alonso Brucet Anaya, estudiante de la carrera de Derecho, de esa Universidad, cuya facultad esta a su digno cargo, y con número de cuenta 8854086-3, ha venido prestando sus servicios en esta Oficialía Mayor, en calidad de Secretario Ejecutivo, desde 1º de Enero de 1991, hasta la fecha.

Comunicamos a usted lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente,

Lic. Morelos Caspeco Gómez  
Oficial Mayor



C.C.P. LIC. CARLOS VILLALOBOS JUAREZ, DIRECTOR GENERAL  
DE APOYO PARLAMENTARIO.- PARA SU CONOCIMIENTO

# Universidad Nacional Autónoma de México

SECRETARIA AUXILIAR

PROGRAMA DEL SERVICIO SOCIAL MULTIDISCIPLINARIO

El Programa del Servicio Social Multidisciplinario hace constar que el alumno BRUCET ANAYA LUIS ALONSO, con número de cuenta 8854086-3, de la carrera LICENCIADO EN DERECHO que se imparte en la FACULTAD DE DERECHO, liberó su servicio social con fundamento en el Artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 59 Constitucional, desempeñando sus funciones en la CAMARA DE SENADORES, durante el período comprendido del 20 de Noviembre de 1991 al 20 de Noviembre de 1992.

"POR MI RAZÓN DE LA VERDAD  
Cd. Universitaria A EL ESPIRITU"  
de Febrero de 1993



FACULTAD DE DERECHO  
DIVISION DE FOLCLOR Y MUSEOS  
DR. J. VICENTINO MARTINEZ PEZA  
DIRECCION GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.

OF.SCA/050/94.

SR. ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.

P R E S E N T E.

Distinguido Señor Director:

El compañero LUIS ALONSO BRUCET ANAYA, inscrito en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo ha elaborado su Tesis Profesional intitulada "LOS PRESOS POLITICOS. ESTUDIO JURIDICO INTERNO E INTERNACIONAL", bajo la dirección del Dr. Carlos Arellano García para obtener el grado de Licenciado en Derecho.

El Dr. Arellano García en oficio de fecha 14 de marzo y la Licenciada Claudia Leticia Ortega Medina mediante dictamen de fecha 4 de --- abril ambos del presente año, me manifestaron haber aprobado y revisado la referida tesis; por lo que con apoyo en los artículos 18, 19 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales suplico a Usted ordenar la realización de los trámites a la celebración de dicho Examen Profesional.

A T E N T A M E N T E.  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cd. Universitaria, D.F., abril 4 de 1994.

DR. FRANCISCO VENEGAS TORRES  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE  
DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO  
FACULTAD DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO



FVT/elsv.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.

SR. DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE  
DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE  
AMPARO.

P R E S E N T E.

Distinguido Maestro:

Con toda atención me permito informar a usted que revisado completa y satisfactoriamente la Tesis Profesional intitulada "LOS PRESOS -- POLITICOS. ESTUDIO JURIDICO INTERNO E INTERNACIONAL", elaborada por el pasante en Derecho LUIS ALFONSO BRUCET ANAYA, la cual denota en mi opinión una investigación exhaustiva y en consecuencia el -- trabajo profesional de referencia reúne los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de -- Exámenes Profesionales.

Aprovecho la ocasión para reiterar a usted las seguridades de mi -- consideración más distinguida.

A T E N T A M E N T E.  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cd. Universitaria, D.F., abril 4 de 1994.

LIC. CLAUDIA L. ORTEGA MEDINA  
PROFESORA ADSCRITA AL SEMINARIO  
DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE  
AMPARO.



FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

CLOM/elsv.

México, D.F., 14 de marzo de 1994.

**DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO**  
**DIRECTOR DEL SEMINARIO**  
**DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO**  
**FACULTAD DE DERECHO, UNAM**  
**Presente.**

Distinguido señor Director:

Me permito distraerlo de su atención para hacerle - de su conocimiento que el alumno Luis Alonso Brucet Anaya, ha concluido bajo la dirección del suscrito, la tesis profesional denominada: "Los Presos Políticos. Estudio Jurídico Interno e Internacional".

Lo anterior se lo comunico para todos los efectos - escolares y académicos a que haya lugar.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad - de mi consideración y alta estima.

**DR. CARLOS ARELLANO GARCIA**

---

**LOS PRESOS POLITICOS  
ESTUDIO JURIDICO  
INTERNO E INTERNACIONAL**

---

**Y conoceréis la verdad  
y la verdad os hará libres.**

**Jn 8, 32**

**A mi padre  
dondequiera que se encuentre.**

**A la persona más valiosa  
e importante de mi vida;  
incansable luchadora,  
mexicana ejemplar:  
Mi Mamá.**

**A mi tía-abuela,  
Ruth Rafoul,  
que padeció los  
martirios de  
Auschwitz.**

**A los jóvenes,  
universitarios del mundo;  
generales de la verdad.**

**A los que viven  
y han muerto  
en desolación y amargura  
en una cárcel.**

**A los defensores  
de presos políticos.**

**A los héroes y mártires  
que han dado su vida  
en todos los tiempos y lugares  
en pos de la justicia.**

**A las madres, esposas y hermanas;  
mujeres sagradas,  
de los hombres y las mujeres  
que viven  
sin libertad.**

A las víctimas  
que han sentido  
el dolor, en carne,  
huesos y alma,  
como consecuencia  
de la degradación,  
la discriminación  
o la tortura.

A los presos políticos  
de ayer, de hoy y de mañana,  
que viven o han muerto,  
que están exiliados o encarcelados;  
a ellos, luchadores ideales  
de la justicia y la libertad,  
siempre soñadores de la esperanza.

## AGRADECIMIENTOS

La tesis profesional es la etapa final de la culminación de un largo camino formativo y educativo.

Durante el trayecto estudiantil conocí una gran variedad de enfoques de pensamiento, de ideas, de puntos de opinión, de teorías, de panoramas y de mundos. Si bien es cierto, el buen alumno se hace del estudio que realice de sus notas y de los libros, también es cierto que gran parte de la formación educativa se aprende del maestro; ese ser que tiene la responsabilidad de instruir y dirigir a otros seres que están en proceso de evolución, por ello, al final, cuando se termina una carrera universitaria uno es, en cierto sentido, una persona que refleja el resultado de las características que se han adquirido con el estudio, de la comprensión que se tuvo en clase, de la relación con los amigos, del convivio con los compañeros, pero sobre todo, de la experiencia que se tuvo con la educación de la enseñanza, el ejemplo, la cultura y la inteligencia de los maestros.

En mi persona, la percepción que recibí del trato del maestro es de gran trascendencia, ya que me permite ver la existencia de nuevas posibilidades de entendimiento, adquiriendo ese poder de visión para ver al mundo en diversas maneras.

Por todo ello, expreso mi profundo agradecimiento y estimación para aquellos maestros que me guiaron en el camino de la sabiduría y me llevaron a conocer la magia de las palabras.

A mis maestras Hayatt y Asunción que en la primaria aprendí mucho de sus enseñanzas constructoras. A mi maestra

Alicia Escobar Muñoz quien durante la secundaria me alentó en mis estudios. A mis maestros y en especial directivos de mi preparatoria Colegio Mixcoac del Valle, quienes comprendieron y respaldaron mis inquietudes estudiantiles, y desde luego, a los mejores instructores de Derecho en México y toda América Latina, a mis maestros de la Facultad; que me inculcaron el poder, el valor y la fuerza del Derecho: Lic. Amparo Zúñiga Gurría, Dra. Aurora Arnaiz Amigo, Lic. Margarita Fuchs Bobadilla, Lic. Adriana Díaz de la Cueva, Lic. María Leoba Castañeda, Dr. Carlos Arellano García, Lic. Fernando Martínez Inclán, Lic. Octavio Sentíes Gómez, Lic. Genaro Góngora Pimentel, Dr. Oscar Carpizo Trueba, Dr. Fernando Flores García, Dr. Cipriano Gómez Lara, Lic. Salvador López Mota, Dr. Gregorio Rocha y Fajardo, Lic. Miguel Angel Flores, Dr. Miguel Acosta Romero, Dr. Baltazar Cavazos Flores, Lic. Everardo Moreno Cruz, Dr. Eduardo López Betancourt, Dr. Luis Molina Piñeiro, Lic. Bernardo Serrano Martínez, Lic. Pablo Monsalvo Pérez, Lic. Antonio Pérez de los Reyes, Lic. Luis Urrutia Garnica, Lic. Humberto Tirado Gutiérrez, Lic. Roberto Terrazas Salgado.

De igual manera, quiero expresar mi gratitud a todas aquellas personas que en el desempeño de mis actividades laborales me han dado su confianza e indiscutiblemente todo su apoyo. Al Ing. Emiliano Hernández Camargo y a su apreciable familia por abrirme las puertas de su amistad y brindarme la primera oportunidad para entrar a trabajar. A mis compañeras y compañeros del Centro de Informática Legislativa, de Oficialía Mayor, de Proceso Legislativo, y de Apoyo Parlamentario de la Cámara de Senadores, Institución que me cobijó por casi seis años, y que representa sin duda el máspreciado baluarte de la pura expresión de ideas y de la libertad de pensamientos, en este sentido, al Senado de la República mi mayor reconocimiento por formar parte en mi desenvolvimiento y desarrollo personal.

Una mención especial merece Don Alfonso Martínez Domínguez por brindarme desinteresadamente su amistad.

Asimismo en este breve espacio, deseo recordar en memoria a dos grandes personas: a mi gran amigo y sabio instructor por toda la ayuda que me brindó, a Enrique María del Valle, S.J. Y por su amistad y cariño, a la gran dama doña María Luisa Nieto Vda. de Ayala.

Por su interés y apoyo para esta investigación, mi agradecimiento, a Ignacio Lamaine Clairac, S.J.

Igualmente una mención particular merecen por las atenciones brindadas para el desarrollo de este trabajo, los funcionarios, responsables y trabajadores de los diversos archivos y bibliotecas utilizados.

Un reconocimiento reciben por ser cuna de mi formación docente, mis primeros alumnos de la preparatoria popular "José Revueltas", C.C.

Agradezco también la paciencia de las Sras. Olga Patricia Yera Ramírez y Rosario Cárdenas, por su apoyo en la realización del trabajo mecanográfico.

Y de manera muy especial e importante para mí, agradezco infinitamente el financiamiento otorgado por las siguientes personas, sin las cuales, sin su amable atención y desinteresada ayuda, no hubiera sido posible la terminación de esta tesis: De la Fundación Munh, el Sr. Lic. Miguel López Lara; del Grupo Financiero Serfin, el Sr. Lic. Manuel Caso Bercht; del Grupo C.P.S., la Sra. Ana Luisa Sotres de Muzquiz; con un gran afecto, de la Fundación Sólo por Ayudar, la Sra. Lolita Ayala de Sosa; y muy en particular y con mi estimación y aprecio, de la revista "NEXOS", el Lic. Rolando Cordera Campos.

Finalmente, expreso mi agradecimiento especial al Dr. Carlos Arellano García por haber aceptado dirigir esta tesis y por su confianza y apoyo desmesurado depositados en mí.

## METODOLOGIA

### A) El programa

El plan de trabajo utilizado para la investigación se concretó primeramente a la formación estructural del capitulado y posteriormente a la búsqueda del material y las herramientas necesarias que fueran posibles para el desarrollo y terminación de los programas. Para el enfoque central utilizamos el método inductivo, partiendo del estudio de las normas jurídicas establecidas, algunos capítulos fueron apoyados por el método descriptivo, utilizando la técnica narrativa y de entrevista.

El proceso de investigación se contrufa de cinco pasos a seguir:

1. Plantear el problema - Formulación de la investigación
2. Esbozo de la planeación - Programación del trabajo
3. Recopilación de la información - Investigación documentación
4. Sistematización de datos - Clasificación de información
5. Explicación e interpretación - Análisis y redacción

### B) Las etapas

Se resumen en tres tiempos a trabajar:

1. En la averiguación de información para apoyar de manera sustantiva la técnica de la entrevista;

2. En la investigación documental, que parte inicialmente por la indagación de bibliotecas y archivos, así como en la elaboración de las fichas bibliográficas, y en la búsqueda insaciable por libros o revistas que trataran cualquier información de nuestro tema, y

3. En la recopilación de documentos que nos permitiera explorar con mayor abundamiento la estructura del capitulado.

### C) El desarrollo

La elaboración, conformación y desarrollo de cada capítulo representa una forma diferente de explicación y análisis. Para el capítulo Primero se utilizó la investigación documental, consultando en su mayoría diccionarios y enciclopedias. Para el capítulo Segundo, que fué el más difícil de desarrollar, se consultaron libros generales de Historia Universal y para el caso de México; "los años 60 y 70", se empleó la investigación hemerográfica. Para el Tercer capítulo se trabajó sobre la compilación de ordenamientos jurídicos nacionales. Para el Cuarto capítulo sustancialmente se utilizó la técnica de la entrevista. El Quinto capítulo se elaboró con base en la compilación de documentos internacionales en lo fundamental de las Naciones Unidas. El Sexto capítulo se trabajó sobre la base de recuperación de información por vía oral y documental, conformando un pequeño esbozo de un tema tan delicado como es la tortura. Y por último, en el Séptimo capítulo se utilizó el método científico, es decir, una vez explorado el campo de nuestro estudio con las variables y

manifestaciones diversas que presentaba, se llegó a la formulación de los resultados particulares.

#### D) El problema

El conflicto básico que se presentó es que nuestro tema es relativamente nuevo, es decir, desde el punto de vista académico, universitario.

Durante la búsqueda de la información encontramos en especial documentos que nos hablan sobre el "delito de disolución social", y en general sobre el movimiento de 1968, pero sobre presos políticos en específico no. De igual forma se consultó el banco de datos TESI-UNAM donde están registradas todas las tesis desde hace 60 años, tanto de la UNAM como de universidades incorporadas a ella, y la respuesta fue la misma: nada. El descubrimiento de la carencia de bibliografía constituyó una limitación bastante preocupante.

La información que de alguna forma habla sobre los presos políticos, se refería a las historias de cómo habían sido aprehendidos, de la forma como habían sido torturados y en sí de sus experiencias dentro de la cárcel, sobre todo la información encontrada de América Latina se refería en especial al régimen en Chile de Pinochet y de Argentina durante los gobiernos militares. En México los libros de Demetrio Vallejo y Valentín Campa nos hablan, también, de sus experiencias en la cárcel y los libros de Elena Poniatowska, Raúl Álvarez Garín, Luis González de Alba, Leopoldo Ayala y Heberto Castillo nos explican lo sucedido durante y después del movimiento de 1968 y como consecuencia, la experiencia de los presos encarcelados por dicho movimiento en Lecumberri.

Una vez consultada toda esta información, más la utilización de la variable como la entrevista, se obtuvo un planteamiento general del tema, logrando así presentar el proyecto final.

### E) Importancia del estudio

De alguna manera la lucha que realiza el preso político forma parte del combate que han tenido y tienen los hombres inconformes, insatisfechos o rebeldes a lo largo de la historia del mundo.

Esta lucha presenta diferentes matices políticos, como seguridad nacional, mantenimiento del poder, orden social, equilibrio jurídico, conflictos sociales, etc., los cuales estudiados por las diversas ramas del derecho se pueden plantear y explicar la situación de los hombres en un determinado tiempo y espacio.

Nuestro tema ve incluido en el acontecer histórico siempre las palabras más sagradas en la vida de los hombres; la libertad y la justicia. Ahora bien, es importante hacer ver que independientemente de la finalidad que persiga el luchador político, siempre sigue y seguirá siendo, al igual que cualquier preso del mundo, hasta el final; un ser humano.

En este sentido nuestro estudio además de ser político es un tanto filosófico e ideológico, donde las ideas rompen con las cadenas de la esclavitud, del sometimiento y de la ignorancia, convirtiéndose en verdaderas "bombas" que mueven al mundo y hacen historia.

Podemos decir que la importancia de nuestro tema se centra en las palabras de Oriana Fallaci:

"¿Sabes cuántas criaturas en este mismo instante, a derecha y a izquierda, en Oriente y Occidente, están encarceladas en una celda aislada, sepultadas vivas a causa de su propia dignidad, sin esperar el más mínimo agradecimiento? Criaturas de las cuales ni siquiera se sabía el nombre y nunca se sabrá. Seres anónimos e ignorados, también ellos privados del sol y del cielo, del amor, de la compañía, también ellos oprimidos por la falta de espacio y de luz, también ellos martirizados".

## PROLOGO

El trabajo de investigación es tan importante para el joven porque le permite conocer mundos nunca antes descubiertos, explorando ideas y sensaciones donde la imaginación y creatividad que poseen los hombres y las mujeres en todos los tiempos forman el devenir histórico del mundo, por tanto la investigación constituye la mejor forma de descubrimiento de la cultura, y por qué no decirlo, representa una herramienta para ir conociendo poco a poco a uno mismo. Soy de los que consideran que la elaboración de la tesis profesional es factor indispensable y fundamental para el "cierre" del aprendizaje universitario, y si a esto le agregamos la formación académica adquirida en los salones, en las pláticas con los maestros, en las consultas en la biblioteca, en la realización de trabajos y en la presentación de exámenes; el joven estudiante podrá llegar a la finalidad que busca todo recinto de conocimiento, en sentido estricto la excelencia académica, y en sentido genérico la capacidad de poder expresar y transmitir los pensamientos, llegando así a ese punto tan esencial en la juventud; el lograr comprender mejor a la vida y estar en la posibilidad de transformarla.

La tesis profesional constituye sin duda alguna la parte insustituible en la esfera educacional universitaria, ya que dicha educación debe atender a fomentar en todas sus formas y maneras posibles el desarrollo pleno del hombre.

Mi formación universitaria unida a mi práctica laboral me ha permitido desarrollar, en grados de intensidad, mis capacidades intelectuales y en forma interior mis percepciones afectivas; ello ha permitido que tenga una identificación mejor de los elementos necesarios para mi desarrollo personal.

Con mi interés y poca experiencia en la vida, he de seguir buscando los nuevos elementos, agentes de cambio, para construir una concepción nueva de la enseñanza y el aprendizaje, para encontrar ese hilo conductor de estrecha relación entre profesores y alumnos, para formar una alternativa diferente de docencia, en un encuentro nuevo de contacto con otras personas, en apoyo directo de ayuda mutua a mis semejantes, con la apreciación de los valores de mis raíces genéticas, y en la búsqueda constante por aprender a ser.

Nuestra investigación no cubre todos los aspectos que hubiéramos querido tratar, como el derecho comparado o colateral, o como el de presentar consideraciones de altas personalidades, y en sí de todos aquellos sondeos que hubieran permitido tener una visión más específica y determinada de nuestro tema.

Sin embargo, espero que la información contenida en este estudio pueda en un momento dado aclarar interrogantes derivadas de las consideraciones subjetivas que se tengan.

Es necesario comprender que nuestro estudio deja de tener valor si no percibimos que la conducta a seguir, no sólo para los presos políticos sino para todos los demás internos o reclusos, debe ser razonada en base a la corrección y cuestionamiento personal, en el entendimiento y reconocimiento que los sentimientos pueden ser encaminados en una forma y grado de humanidad.

Todas las razones para "corregir" lo "incorrecto" del ser humano deben de ser enfocadas sin la trasgresión personal, sin agravios de ningún límite, sin castigos infrahumanos, ni actos degradantes, ni miramientos crueles o formas arbitrarias.

Lo verdaderamente bueno y humano constituye la razón y el sentido del respeto a la vida, a la justicia, del reconocimiento de la libertad y de la convivencia en paz.

## INTRODUCCION

Uno de los temas más difíciles de tratar debido a su hermetismo y complejidad, a su oposición e incomodidad, es sin duda alguna el campo de nuestro estudio, que plantea la interrogante o afirmación de la existencia del preso político, pero para el derecho nada es oscuro y no existe dentro de su marcación o jurisdicción alguna conceptuología que no se pueda explicar.

Sin embargo, es cierto que en la esfera del concepto de preso político y en todo su mundo que lo rodea, es considerado en su mayoría por los críticos jurídicos como un tema sumamente de trato reservado, en todo caso, llegando a la afirmación de la negación o inexistencia de los mismos.

Esta investigación pretende ofrecer un enfoque de vista general que con algunas consideraciones propositivas pueda de cualquier forma el lector vislumbrar, percibir y entender todo el comportamiento que implica la vivencia en el mundo del preso político; se busca conocer las razones más profundas de su conducta, del destino de su vida y en sí de su historia.

La investigación no fue sencilla, sobre todo por tratarse de un tema nunca antes explorado, convirtiéndose

---

Auschwitz fue el mayor de los campos de concentración alemanes creados durante la Segunda Guerra Mundial, existió desde mayo de 1940 hasta el 27 de enero de 1945. Estuvo situado en territorio polaco, en las afueras de la ciudad de Oswiecim, en la voivodía de Cracovia. En 1942 en este campo se comenzó la exterminación de seres humanos en cámaras de gas, empleando un gas venenoso llamado Zyklon. En un comienzo los cadáveres eran enterrados, posteriormente fueron quemados en numerosos hornos crematorios que trabajan ininterrumpidamente alcanzando el nivel de 20,000 personas por día. Por el campo pasaron más de 4.500 millones de prisioneros judíos, gitanos, polacos, rusos, franceses y de otras nacionalidades, de los cuales más de 4 millones fueron asesinados. En la actualidad en los terrenos donde estuvo situado el campo de concentración se encuentra un museo de martirología. Enciclopedia Internacional y de Naciones Unidas, FCE, México, 1976.

en su gran mayoría por los requerimientos y necesidades de la misma en un trabajo de compilación. Sin embargo, ésta nos permite tener una mejor visión de los elementos constitutivos de nuestro tema, logrando entonces la composición de un plano general de información para que el lector pueda así interpretar y juzgar el contenido de nuestra investigación.

Nuestro trabajo se desarrolla en siete capítulos generales, compuesto por 20 títulos y 328 incisos, y al final de cada capítulo se presenta una bibliografía que se recomienda para mayor reforzamiento y abundamiento del tema.

El Primer capítulo es un intento preliminar por dar una conceptualización del tan difícil tema como lo es el del preso político, apoyando el estudio con el punto de vista particular de notables maestros de mi Facultad.

El Segundo capítulo es un recorrido general de lo que se pretende sean las dimensiones del acontecer histórico, considerando la trayectoria de lo que ahora se le da el nombre de preso político. Esta descripción histórica se presenta por etapas clasificatorias, y en dos vertientes; desde la visión mundial y desde nuestra trayectoria nacional. Este capítulo fue, sin duda, desde mi opinión, el más duro de trabajar, ya que siempre el indagar y explorar el acontecer humano significa conocer precisamente las diversas direcciones de enfoque cultura, político y social, equilibrando en todo momento las desviaciones o correcciones de los personajes magnánimos de nuestra historia.

De igual forma la búsqueda de las huellas del hombre en la historia, es en cierto sentido, aceptar las diversas situaciones de tomas de decisión, injustas o justas, humillantes u horrosas de la conducta del hombre, por ello

definir en un momento dado una etapa de la historia advierte un alto grado de responsabilidad.

El Tercer capítulo que versa sobre los aspectos jurídicos internos, se desarrolla el análisis individual de nuestra legislación nacional, la cual he querido clasificar bajo los puntos distintivos de una normatividad general, específica y especial. Tal vez en este punto el lector no esté muy de acuerdo, pero simplemente se intenta descubrir un campo más amplio bajo el criterio de vislumbrar una conceptualización global.

El Cuarto capítulo presenta en su esencia una plática sostenida con un ex-miembro de la Liga Comunista 23 de Septiembre, quien nos responderá en brevedad a nuestras interrogantes sobre los movimientos armados en México, ello debido a que se pone a discusión la cuestión de considerar al guerrillero, una vez que ha sido apresado, bajo el carácter de preso político.

En el Quinto capítulo se introducen consideraciones de materia internacional, tomando como base principal los ordenamientos provenientes de Naciones Unidas. La figura de la Organización de las Naciones Unidas, es de considerarse de notable relevancia, constituye el fundamento más significativo en la integración del campo jurídico internacional. Asimismo, hacemos nuestra exploración en el contenido de los tratados internacionales suscritos por México con otros países.

En el sexto capítulo de manera muy particular, trato de expresar el contenido de lo que se llama tortura política. La mayor información concerniente al preso político, nos remite a la forma de cómo fueron torturados, tomando esta parte relevante en el protagonismo del trato y condición del

sometimiento de las víctimas, por ello la inclusión de este tema en nuestro estudio.

El último capítulo, el Séptimo, versa en forma general, particular y concisa las consideraciones particulares del autor expresándolas a manera de conclusión.

En fin, presento este trabajo con humildad y sinceridad, esperando que no signifique el final de una etapa, sino el principio de un camino por recorrer. Agradezco enormemente a mi Universidad, por enriquecerme en el conocimiento universal de los valores sustanciales, inherentes al hombre, por instruirme en el aprendizaje en el maravilloso mundo de nuestro lenguaje, y por permitir averiguar y descubrir la importancia que tiene el pensamiento en este universo de posibilidades.

Sólo me queda afirmar una vez más la frase vínculo que une a todas las generaciones de universitarios, a los jóvenes estudiantes de nuestra Alma Mater, la Máxima casa de estudios de nuestra Patria, unión del pasado y del futuro; unión del porvenir:

Por mi raza hablará el Espíritu,  
Que así sea.

Auto de Fe

*El Señor Inquisidor fiscal de  
este Santo Oficio contra Don  
Miguel Hidalgo y Costilla Cura  
de la Congregación de los Dolores  
En el Obispado de Michoacán,  
Cabeza principal de la insurrección,  
príncipe maldito de los insurgentes.*

## *Exurge Domine Judica Causam tuam*

*En nombre del Dios Omnipotente, Padre, Hijo y Espíritu Santo. Yo D. Francisco Fernández Valentín, canónigo doctoral de la Santa Iglesia Catedral de Durango, juntamente con el comisionado Illmo. Sr. Dr. D. Francisco Gabriel de Olivares y Benito, del consejo de su majestad, y dignísimo obispo de esta diócesis, y del señor comandante general de las provincias internas de Nueva España, brigadier de los reales ejércitos D. Nemesio Salcedo, se pasa a leer el proceso criminal formado por la jurisdicción real y eclesiástica unidas de Don Miguel Hidalgo y Costilla.*

*Se le considera convicto y confeso de haber sido autor de la insurrección que comenzó en el pueblo de Dolores el día diez y seis de septiembre del año próximo pasado, causando un transtorno general en todo este reino, a que se siguieron innumerables muertes, robos, rapiñas, sacrilegios, persecuciones, la cesación y entorpecimiento de la agricultura, comercio, minería, industria, y todas las artes y oficios. Resultando además confeso de varios delitos atrocísimos personales.*

*Se le acusa de ser: ateísta, materialista, deísta, libertino, seductor proterbo, hipócrita, astuto, lascivo, despreciador, perturbador, usurpador, revolucionario, cismático, judaizante, luterano, calvinista, blasfemo, hereje formal negativo, apóstata de nuestra Sagrada Religión Católica, capataz de asalteadores y asesinos, Monstruo de extraña ferocidad, cura mercenario, insigne fascineroso, abominable sacerdote, hijo espiritual de Francia y Napoleón, endemoniado, clérigo espadachín, alucinado, sacrilego, blasfemo, malicioso, engañado por el espíritu maligno, miserable, cafre, ignorante, estúpido, caribe idólatra y sanguinario; sabio anticristo, émulo de Voltaire, escolástico delincuente, ministro de Satanás, frenético*

*delirante, hombre desnaturalizado, sedicioso diabólico, precursor del Anticristo, miembro espurio del clero, miembro podrido de la iglesia, filisteo, émulo de Lutero, indigno de toda sociedad, injerto monstruoso de los animales más dañinos, perverso de soberbia lucifernia, libertino de ciencia paga, soberbio suscitador y secuaz de las sectas y herejías de los gnósticos, enemigo implacable del Cristianismo y del Estado de Dios y de los hombres, perseguidor de la Jerarquía Eclesiástica, atentador y profanador de los Santos Sacramentos, traidor a Dios, al Rey y al Papa, reo de lesa Majestad divina y humana, pontificia y real.*

*Y de ello resultan crímenes tan grandes, abominables, perjudiciales y tan enormes y en tan alto grado atroces que no solamente resulta ofendida gravísimamente la Majestad divina, sino trastornado todo el orden social, conmovidas muchas ciudades y pueblos, con escándalo y detrimento universal de la iglesia y de la nación, haciéndose por lo mismo indigno de todo beneficio y oficio eclesiástico.*

*Por tanto y teniendo presente que la citada orden expresa haber visto su señoría ilustrísima esta causa y en atención a lo que se me ordena, con autoridad de Dios Omnipotente, Padre, Hijo y Espíritu Santo, y en virtud de las facultades que por absoluta imposibilidad de ejecutar el ilustrísimo señor diocesano, con arreglo al Santo Concilio Tridentino Sección trece Capítulo cuarto y conforme al pontifical romano a los Sagrados Cánones, Bulas Apostólicas, Leyes Reales y pragmáticas de estos reinos, instrucciones y cartas acordadas del Santo Oficio; se declara al precitado excusa de Dolores, exsacerdote de Cristo, excristiano, examericano, exhombre y extranjero bárbaro, Miguel Hidalgo y*

*Costilla: Reo de Alta Traición, se le condena a la degradación sacerdotal.*

*Procédase a la real y solemne degradación y díctese la sentencia de excomunión.*

*Christi Nómine Invocato*

*En nombre de Dios Omnipotente, Padre, Hijo y Espíritu Santo, Yo canónigo Doctoral de la Santa Iglesia y en presencia de los Jueces del Tribunal del Santo Oficio; Miguel Hidalgo y Costilla te arrancamos la potestad de sacrificar, consagrar y bendecir, que recibiste con la unión de las manos y los dedos, te quitamos del adorno de la religión, y te despojamos, te desnudamos de todo orden, beneficio y privilegio clerical y por ser indigno de la profesión eclesiástica te devolvemos con ignominia al estado y hábito seglar, te arrojamos de la suerte del Señor, como hijo ingrato y borramos de tu cabeza la corona, signo real del sacerdote, a causa de la maldad de tu conducta.*

*En nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.*

*Por autoridad del Dios Omnipotente y celestial, el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo, y de los Santos Cánones, y de la Inmaculada Virgen María, Madre Nodriz de nuestro Salvador y redentor, y de las virtudes celestiales, ángeles, arcángeles, tronos, dominaciones, Papas, querubines y serafines, de todos los santos patriarcas y profetas, y de los apóstoles y evangelistas, y de los santos inocentes, quienes a la vista del Santo Cordero se encuentran dignos de cantar la nueva canción, y de los santos mártires, y santos confesores, y de las santas vírgenes y de los santos, juntamente con todos los santos y electos de Dios.*

*Sea condenado Miguel Hidalgo y Costilla, excusa del pueblo de Dolores.*

*Lo excomulgamos y anatematizamos, y de los umbrales de la iglesia de el todopoderoso Dios, lo secuestramos para que pueda ser atormentado eternamente por indecibles sufrimientos, juntamente con Datán y Abirón y todos aquellos que le dicen al señor Dios: ¡Vete de nosotros porque no queremos ninguno de tus caminos!*

*Y así como el fuego es extinguido por el agua, que se aparte de él la luz por siempre jamás.*

*Que el hijo, quien sufrió por nosotros, LO MALDIGA.*

*Que el Espíritu Santo, que nos fue dado a nosotros en el bautismo, LO MALDIGA. Que la Santa Cruz a la cual Cristo, por nuestra salvación, ascendió victorioso sobre sus enemigos, LO MALDIGA. Que la santa y eterna Madre de Dios, LO MALDIGA. Que San Miguel, el abogado de los santos, LO MALDIGA. Que todos los ángeles, los principados y arcángeles, los principados y las potestades y todos los ejércitos celestiales, LO MALDIGAN. Que San Juan el*

precursor, San Pablo y San Juan Evangelista, y San Andrés y todos los demás apóstoles de Cristo juntos, LO MALDIGA. Y que el resto de sus discípulos y los cuatro evangelistas, quienes por su predicación convirtieron al mundo universal, y la santa y admirable compañía de mártires y confesores, quienes por su santa obra se encuentran aceptables al Dios Omnipotente, LO MALDIGAN.

Que el Cristo de la Santa Virgen, LO CONDENE. Que todos los santos, desde el principio del mundo y todas las edades que se encuentran ser amados de Dios, LO CONDENEN. Y que el cielo y la tierra y todo lo que hay en ellos, LO CONDENEN.

Sea CONDENADO Miguel Hidalgo y Costilla, en dondequiera que esté, en la casa o en el campo, en el camino o en las veredas, en los bosques o en el agua, y aún en la Iglesia.

Que sea MALDITO en la vida o en la muerte, en el comer o en el beber, en el ayuno o en la sed, en el dormir, en la vigilia y andando, estando de pie o sentado, estando acostado o andando, minquiendo o cantando, y en toda sangría.

Que sea MALDITO en su pelo. Que sea MALDITO en su cerebro. Que sea MALDITO en la corona de su cabeza y en sus sienes, en su frente y en sus oídos, en sus cejas y en sus mejillas, en sus quijadas y en sus narices, en sus dientes anteriores y en sus molares, en sus labios y en su garganta, en sus hombros y en sus muñecas, en sus brazos, en sus manos y en sus dedos.

Que sea CONDENADO en su boca, en su pecho y en su corazón, y en todas las vísceras de su cuerpo. Que sea CONDENADO en sus venas y en sus muslos, en sus caderas, en

*sus rodillas, en sus piernas, pies y en las uñas de sus pies.*

*Que sea MALDITO en todas las juntas y articulaciones de su cuerpo, desde arriba de su cabeza hasta la planta de su pie. Que no haya nada bueno en él.*

*Que el hijo del Dios viviente, con toda la gloria de su majestad, LO MALDIGA. Y que el cielo con todos los poderes que en él se mueven, se levante contra él.*

*Que lo MALDIGAN y CONDENEN, su cuerpo y su alma, en vida y muerte.*

*Por los siglos de los siglos.*

*Amén, Así sea, Amén.*

*Santo Tribunal de la Inquisición  
27 de julio de 1811.*

Lucha para obtener la libertad,  
Lucha para conquistarla,  
Lucha para disfrutarla,  
Lucha para vivirla,  
Lucha para defenderla,  
hasta la muerte, hasta la muerte.

**CAPITULO PRIMERO**  
**Nociones Básicas**

**La ley no es eterna,**

**La verdad no es absoluta,**

**La libertad no es verdadera.**

## I. Concepto de Preso

### A) Significado gramatical

El Diccionario Enciclopédico Espasa Calpe <sup>1</sup> nos dice que la palabra "preso" proviene del latín *presus*, y dicese de la persona que sufre prisión.

Preso "proviene del latín *presus*, participio de *prēndere*; del verbo *prender*. Participio irregular de *prender*, usado como adjetivo y nombre; persona encerrada o sujeta de modo que no puede marcharse. Particularmente persona que está cumpliendo condena en una cárcel".<sup>2</sup>

Preso: "Participio pasivo irregular de *aprehender*. Se usa como sustantivo en las dos terminaciones por el que está encarcelado.

Etimología; latín *presus*, cogido, participio de *aprendere*, coger, asir.

Preso supone delito; prisionero, guerra; cautivo, agresión. La justicia prende, el soldado aprisiona, el moro cautiva. Se liberta al preso, se canjea el prisionero, se redime el cautivo".<sup>3</sup>

"Preso"<sup>4</sup>. Persona detenida por sospechosa y contra la cual se ha dictado auto de prisión preventiva, que obliga a permanecer en establecimiento carcelario. La situación es revocable hasta verse el proceso.

1) Editorial Espasa Calpe, Madrid, 1987. p. 741

2) Diccionario de uso del Español, María Moliner, ed. Gredos, Madrid, 1986. p. 836

3) Primer Diccionario General Etimológico de la Lengua Española. Roque García, Madrid, 1986, p. 393

4) Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Manuel Ossorio, Editorial Heliastra, 1974, Argentina, p. 603

"Preso"<sup>5</sup> (1 presos) p.p. irregular de aprender. Persona privada de libertad y puesta en la cárcel por haber cometido un delito o falta.

"Preso"<sup>6</sup> p.p. irregular de prender. Se usa como sustantivo de ambas terminaciones por el que está encarcelado.

### **B) Otras denominaciones**

El Diccionario Español de Sinónimos y Antónimos<sup>7</sup> nos señala como sinónimos de la palabra "preso" a las siguientes: recluso, cautivo, penado, galeote, corrigiendo, encarcelado, prisionero, quincenario, treno, esposado, aherrojado, enrejado, confinado, aislado, interno, incomunicado, acogido.

Como antónimo a presidiario:<sup>8</sup> cautivo, desposado, emparedado, internado, penitenciado, presidiario, recluso, rehén, entre rejas.

El reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal<sup>9</sup> nos señala en su Artículo 5o...los vocablos "interno", "recluso" y "preso" considerándolos sinónimos y los utiliza para designar a las personas privadas de su libertad.

5) Enciclopedia del idioma de Martín Alonso, Ediciones Aguilar, Madrid, 1991. Tomo III. p. 3389

6) Diccionario General de la Lengua Castellana, Impreso por Saturnino Calleja, Madrid, 1898, p. 1178

7) De Federico Carlos Sainz de Robles, ediciones Aguilar, Madrid, p.p. 687 y 875

8) Diccionario del Uso del Español, María Moliner, ed. Gredos, Madrid, 1986, p. 836

9) Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 20 de febrero de 1990.

Jurídicamente<sup>10</sup> se designa así a toda persona detenida sobre la cual se ha dictado auto de prisión preventiva, que lo obliga a permanecer en una cárcel de encauzados. Su situación es revocable, pudiendo recuperar la libertad o pasar a ser presidiario.

Es llamado "condenado"<sup>11</sup> por sentencia a una pena privativa de libertad que cumple en local penitenciario.

### **C) Diferentes tipos**

Hemos visto que la palabra preso es designada para definir a la persona o personas, si hablamos en plural, que ha realizado una conducta y cuyo resultado afecta el orden establecido en una sociedad, resguardada por un régimen jurídico, es decir, ha quebrantado, roto, violado, la relación jurídica existente entre el Gobernante; el Estado y sus gobernados; los ciudadanos. En otras palabras, ha cometido un delito.

Así vemos que en el sentido estrictamente penal, Guillermo Colín Sánchez<sup>12</sup> nos señala que hay que hacer una concentración conforme a las "distintas etapas del procedimiento penal", ello conforme a "sus formas y técnica legal", y especificando las "situaciones jurídicas diversas". De esta manera Colín Sánchez otorga un nombre específico dependiendo de la etapa de procedimiento penal en que se sitúe:

a) Durante la averiguación previa, se le debe llamar indiciado.

10) Diccionario Manual Jurídico Abeledo-Perrot, por José Alberto Garrone, ed. Abeledo Perrot, Argentina, 1989, o. 603

11) Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales Manuel Ossorio, editorial Heliastra, Argentina, 1974, o. 603

12) Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editores Porrúa, México, 1989. p. 152

b) A partir del auto de radicación, adquiere el nombre de procesado.

c) Cuando el Ministerio Público ha formulado conclusiones acusatorias, recibirá el nombre de acusado.

d) Cuando se pronuncie la sentencia, adquiere el carácter de sentenciado.

e) Cuando la sentencia ha causado ejecutoria, se llamará reo.

## II. Concepto de Político

### A) Significado gramatical

"La palabra 'político' proviene del latín *políticos* y este deriva del griego *politikós*; adjetivo calificativo de *polis*, ciudad y se refiere a todo lo relativo a la actividad política, dicese de quien interviene en las cosas del gobierno y negocios del Estado.

A su vez 'política' proviene del latín *politice*, y éste del griego *politiké* y se refiere al arte, doctrina u opinión referente al gobierno de los estados, dicese actividad de los que rigen o aspiran a regir los asuntos políticos".<sup>13</sup>

"Político"<sup>14</sup>, tomado del latín *políticos*, relativo al gobierno y éste del griego *politikos*, relativo a la ciudad y al Estado.

13) Diccionario Enciclopédico Espasa-Calpe, Madrid, 1987. p. 232

14) Diccionario Crítico Etimológico Castellano e Hispánico, Joan Coromines, ed. Gredos, Madrid, 1989. p. 598

## B) Otras denominaciones

"Hombre público, politicastro, maquiavelista, repúblico y hombre de Estado, correligionario, estadista, gobernante".<sup>15</sup>

"Hombre de Estado, hombre hábil para organizar y para dirigir su conducta en sus relaciones con los demás hombres".<sup>16</sup>

"Experto en asuntos del gobierno, dirigente o afiliado de un partido político".<sup>17</sup>

## C) Diferentes tipos

Una definición práctica del término "político" es "toda actitud o actividad que se refiere o afecta en la existencia, la forma de organización y los fines del Estado".<sup>18</sup>

De esta manera, referirnos al término "político", tendremos que hablar de manera indirecta del término política, considerándola como la forma o instrumento de desarrollo para realizar todas aquellas actividades que se refieren a un régimen o sistema determinado de gobierno ya sea de un Estado o país, percibiendo que en algunas veces no necesariamente aquél o aquéllas que se dediquen a actividades políticas adoptan el papel de político. "La "política" es la actividad humana destinada a ordenar jurídicamente la vida social humana. De ella deriva el

15) Diccionario Español de Sinónimos y Antónimos, Sáinz de Robles, Madrid, 1987.

16) Vocabulario Técnico y crítico de Filología, André Lalande, Librería El Ateneo, Buenos Aires, 1953.

17) Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Manuel Osorio, ed. Haliastira, Argentina, 1974, p. 588

18) Legislación para la defensa política en las Repúblicas Americanas, Juan José Carbajal Victoria, Montevideo, 1947, p. 31

gobierno de los hombres en la comunidad organizada y consiste en acciones ejecutadas con intención de influir, obtener, conservar, crear, extinguir o modificar, el poder, la organización o el ordenamiento de la comunidad".<sup>19</sup>

La palabra "política"<sup>20</sup> debemos de comprenderla además en cuatro sentidos:

- A) Como doctrina del derecho y la moral
- B) Como teoría del Estado
- C) Como arte o ciencia de gobernar
- D) Como estudio de los comportamientos intersubjetivos

### III. Concepto de Preso Político

Para tener una idea de lo que es un preso político, debemos primero conceptualizar lo que es un delito político, ya que se percibe que un preso político es aquél que ha cometido un delito, calificado éste por político.

#### A) Delito Político

"Un delito político es una actitud o un acto que tiene la intención de perturbar la existencia o integridad del Estado y la forma de su organización, mediante procedimientos directos o indirectos que no están previstos en la Constitución y las leyes del Estado".<sup>21</sup>

Delito político es "todo acto que desconozca al Estado en sí mismo o en sus órganos o representantes y tiende a modificar o imponer determinados regímenes o determinadas

19) Diccionario Manual Jurídico Abelado-Perrot, José Alberto Garrona, ed. Abelado Perrot, Argentina 1989, p. 591

20) Según el Diccionario de filosofía de Nicola Abbagnano, ed. FCE, México, 1989.

21) Juan José Carbajal, Opus Cit, p. 46

personas por la violencia, por el fraude o formas no autorizadas por la ley".<sup>22</sup>

### **B) Concepto Jurídico**

Se entiende por "presos políticos a las "personas privadas de su libertad personal por haber cometido un delito político o por haber expresado o defendido sus convicciones políticas contrarias al sistema político establecido, hayan o no recurrido o instigado al empleo de medios violentos".<sup>23</sup>

Para Valdés Rubio<sup>24</sup> "preso político" es todo aquél que ha realizado un "hecho externo que reviste los caracteres esenciales de delito y con que se intenta conmovier violenta o fraudulentamente al Estado en su organismo o funciones internas o perturbar sus relaciones exteriores".

### **C) Concepto de Amnistía Internacional**

Amnistía Internacional<sup>25</sup> considera el término de "preso" como a la "persona que ha sido encarcelada, o de alguna manera sometida a restricciones forzosas: personas en prisión, personas bajo custodia oficial y en centros de detención; personas bajo arresto domiciliario o confinadas en una aldea, u otras cuya libertad de movimientos ha sido restringida de forma tan severa que puede considerarse como una forma de reclusión".

En este sentido Amnistía Internacional conceptualiza a los presos desde dos puntos de vista:

22) Noción Jurídica del Delito, Ignacio Villalobos, México, 1957, p. 46

23) Diccionario Jurídico Mexicano, Jesús Rodríguez y Rodríguez, Instituto de Investigaciones Jurídicas, ed. Porrúa, México, 1988, p. 2513

24) Derecho Penal, José María Valdés Rubio, Imprenta de San Francisco de Siles, Madrid, 1903. p. 248

25) Amnesty International Publications, Gran Bretaña, 1985

- a) Como presos de conciencia
- b) Como presos políticos

Los "presos de conciencia" son las personas recluidas o encarceladas por tratar de ejercer sus derechos a la libertad de expresión, asociación, reunión o residencia, por haber cuestionado o criticado al gobierno, por haber hecho públicas violaciones de derechos humanos cometidas en su país. Así también comprende este rubro a las personas que son recluidas por negarse a hacer el servicio militar por motivos religiosos. Pero fundamentalmente Amnistía Internacional considera presos de conciencia a aquéllas personas que de alguna manera han sido privadas de su libertad, debido a sus convicciones políticas, religiosas o por su origen étnico, sexo, color o idioma y que no hayan recurrido a la violencia ni abogado por ella.

"Los presos políticos" son para Amnistía Internacional las personas que:

- 1) Han cometido un delito de naturaleza política
- 2) Hayan cometido un delito común por motivos políticos (violación a las vías públicas por una manifestación política)

#### **D) Doctrinalmente**

---

Es importante hacer notar que Amnistía Internacional no se opone al encarcelamiento político como tal, ni solicita la liberación de todos los presos políticos, ni pide que estos presos sean considerados como categoría especial, ni que estén en condiciones carcelarias especiales, simplemente busca asegurar que reciban un juicio imparcial y expedito. Igualmente impugna en caso de que reciban un trato malo, degradante o se les aplique cualquier medio de tortura, todo ello en base a que los gobiernos están obligados a brindar un trato humano a todos los presos. Al no apoyar ni se opone a ningún gobierno o sistema político. Se preocupa solamente por la protección de los derechos humanos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

a) Para el Doctor Ignacio Burgoa Orihuela, maestro desde 1947 de Derecho Constitucional, Garantías Individuales y Juicio de Amparo, de la Facultad de Derecho de la UNAM, y autor de los libros Derecho Constitucional, El Juicio de Amparo y las Garantías Individuales, entre otros; el preso político "es aquél privado de su libertad precisamente por la simple emisión de sus ideas, contrarias a las ideologías política, social, filosófica de un determinado régimen gubernativo. El preso político es aquél que está privado de su libertad simplemente por el hecho de emitir sus propias ideas, lo que es un atentado a la dignidad humana. Pero por preso político no se debe entender a aquellos políticos que utilizan la violencia, y cometen delitos del orden común y que están en la cárcel; esos no son presos políticos.

Nadie en México está preso por sus ideas, sino por los delitos cometidos, aunque pertenezca a cualquier partido. En México no hay presos políticos, hay políticos presos, que es distinto, no por su ideología, ni por su línea política, sino por haber cometido delitos de orden común; incitar a la violencia, producir daños en propiedad ajena, ataques a las vías generales de comunicación. El Código Penal define los delitos en materia política".<sup>26</sup>

b) El Licenciado Víctor Carlos García Moreno, maestro desde 1967 de Derecho Internacional Público y Privado de la Facultad de Derecho de la UNAM; nos dice que "desde el punto de vista internacional no existe el concepto de preso político, existen conceptos parecidos como los perseguidos por razones de tipo ideológico, de tipo político, para efectos de asilo. Un preso político se puede definir como aquella persona que está apresada, que está detenido, que está recluido dentro de un carcelario oficial, precisamente por razones de su ideología. El perseguido político se

26) Entrevista personal con Ignacio Burgoa Orihuela, Ciudad Universitaria, México, D.F., 27 de junio de 1993.

supone que cometió delitos de carácter político, la dogmática penal desde Jiménez de Azua, Soler y todos ellos, han tratado de definir que es un delito político, y no lo han podido atrapar en esa tipificación punitiva, estamos con conceptos muy escapadizos, muy huidizos, sin embargo, generalmente aceptado, pero muy difícil de definir".<sup>27</sup>

c) El Doctor Sergio García Ramírez, maestro de Derecho Procesal Penal de la Facultad de Derecho de la UNAM y autor del Curso de Derecho Procesal Penal, Manual de Prisiones, Proceso Penal y Derechos Humanos, entre otros; nos establece que "no es claro, sino difuso, equívoco, el concepto del preso político. Tradicionalmente, quien ataca al Estado en forma directa, no sólo por la agresión a los bienes de cualquier ciudadano, es decir, quien busca de modo inmediato el cambio en el sistema de gobierno o la caída de éste, se convierte en reo político. Sin embargo, el concepto general es oscuro y se halla en crisis".<sup>28</sup>

d) En opinión del Doctor Luis Molina Piñero, maestro desde 1965 de Sociología, Derecho Constitucional y Ciencia Política de la Facultad de Derecho de la UNAM y autor de Estructura del Poder y Reglas del Juego Político en México; un "preso político en el sentido clásico de la palabra sería alguien que por sus ideas políticas entra a la cárcel, quiero decir por sus ideas, no por sus acciones, cuando este individuo actúa aunque sea inspirado en ideas políticas, y pone una bomba, por ejemplo, o mata a un rey o comete magnicidio, sería inocente decir que es un preso político. La idea de presos políticos en México se ha manejado, desde otro punto de vista, como considerar que algunas gentes entran a la cárcel por realizar conductas que tienden a la subversión. Tenemos la crítica que se hizo a la reforma de

---

27) Entrevista personal con Víctor Carlos García Moreno, Ciudad Universitaria, México, D.F., 27 de junio de 1993.

28) Sergio García Ramírez, El Final de Lecumberri, ed. Porrúa, México, 1979. p. 151

esta materia a finales de la década de los 60, el argumento del gobierno y del Congreso de la Unión, que expidieron una ley sobre este tipo, es que a la gente se le aplique una sanción debido al daño que cause. Existe en la Declaración de los Derechos Humanos un artículo 30 que dice que, nadie puede aducir libertad para atentar contra la libertad.

El término de preso político que se ha manejado excesivamente por los comunistas y por los fascistas es absurdo, ya que esta gente lo que intenta es imponer un régimen fascista o comunista, entonces el sistema político imperante los mete a la cárcel por homicidio, por daño en propiedad ajena, etc. Entonces se dicen presos políticos. Hoy ya no está en la discusión el tema, ya nadie creo que discute que un preso político puede estar en la cárcel o no? Ya no hay discusión de eso".<sup>29</sup>

e) Para el Doctor Luis Garrido Plata, maestro desde 1962 de Derecho Constitucional y Ciencia Política de la Facultad de Derecho de la UNAM y autor de El Partido de la Revolución Institucionalizada; el preso político "sería aquél detenido por razones políticas en un régimen autoritario, más allá de los principios de la ley, o por delitos políticos designados en la legislación penal en un régimen democrático. En el caso de México, nuestro Código Penal para el Distrito Federal aplicable en materia federal, establece un listado de cuáles son los delitos políticos, por consiguiente allí tendríamos una primera definición, pero en términos generales, en el mundo contemporáneo se estima como preso político a aquél que ha sido detenido no por haber violado el orden legal, sino por haber ocasionado molestias al régimen político, es decir, aquel que por sus

---

29) Entrevista personal con Luis Molina Piñero, Ciudad Universitaria, México, D.F., 8 de junio de 1993.

ideas, sus actos en la política expresados legalmente, ha sido detenido".<sup>30</sup>

f) Según el Doctor Luis Rodríguez Manzanera, maestro desde 1983 de Derecho Penal y Criminología de la Facultad de Derecho de la UNAM y autor de Criminología y Victimología; "el término preso político es un término no aceptado por mí, porque está demasiado manoseado, yo me adhiero al término dado por las Naciones Unidas, es decir de preso de conciencia, que son las personas que están privadas de su libertad, por opinar, pensar y tener una ideología o religión contraria al régimen establecido".<sup>31</sup>

g) En consideración del Doctor Andrés Serra Rojas, maestro emérito de la Facultad de Derecho de la UNAM y autor de aproximadamente 90 libros entre ellos de Derecho Administrativo, Ciencia Política, Derecho Económico y Teoría del Estado; "el tema de los presos políticos debe ser objeto de una cuidadosa investigación, sobre todo, porque la mayor información está en los archivos principalmente de la Procuraduría General de la República. El punto esencial que hay que tratar es si el preso político es del orden local o del orden federal, yo estimo que se trata de una materia federal, porque casi todos los presos políticos se relacionan con diputaciones, senadurías y gobiernos de los Estados. Un preso político es una persona que discrepa del gobierno y normalmente lo ataca, pero donde radica la naturaleza del delito está en que esa discrepancia implica también toda una serie de actos como publicaciones, actos mítines, reuniones y demás, naturalmente es necesario considerar dentro del criterio de cada momento histórico, porque el delito político ha evolucionado. Hay que partir

30) Entrevista personal con Luis Garrido Plata, Ciudad Universitaria, México, D.F., 27 de junio de 1993.

31) Entrevista personal con Luis Rodríguez Manzanera, Ciudad Universitaria, México, D.F., 8 de junio de 1993.

también que en cada elección presidencial después del proceso electoral, hubo presos políticos, por ejemplo; en la elección en que participó Vasconcelos hubo varios presos políticos, que tuvieron que emigrar, otros como Don Adolfo de la Huerta y Prieto Lorens también lo hicieron y muchos más".<sup>32</sup>

#### IV. La Cárcel

La cárcel constituye, en efecto, un círculo impositivo de corrección disciplinaria, que bajo el control institucional se convierte en un sistema ejemplar de vigilancia y aseguramiento social, pero al mismo tiempo, la cárcel es el mundo despreciado de la sociedad, es la antisociedad, donde el hombre inocente o culpable, vivirá el destino marcado por la justicia. Automatizado por los detalles y hechos que circularán día a día, instante a instante, rutina tras rutina, que lo despertarán y lo arrullarán, que verá y oirá; el preso experimentará en todas las formas existentes con dureza, las órdenes y costumbres de las circunstancias de relación de conducta con sus compañeros, las necesidades económicas de su situación excluyente, la marcación psicológica de sus experiencias positivas o negativas según su desenvolvimiento, y sobre todo, el recordatorio íntimo en su mente de dos espacios que se convergen con el tiempo; la causa que lo llevó a estar ahí, y la suerte del destino en su proceso. El preso actuará y pensará individualmente, pero también vivirá y se moverá colectivamente.

Las características de un luchador político encerrado en un recinto carcelario, es la misma que por la de su descripción, y a la vez diferenciación con los demás presos: por cuestiones políticas. Es él, el sublevado, el rebelde,

---

32) Entrevista personal con Andrés Serra Rojas, Ciudad de México, 23 de junio de 1993.

el insurrecto, el agitador, el indisciplinario, el inconforme, el realmente peligroso.

La frialdad y la soledad es lo más duro de la cárcel, el olvido del pueblo, el juego del destino, la indiferencia a veces de la familia, la lucha por la subsistencia, todo definitivamente todo, es la razón de la sinrazón, la pesadilla con la cual nunca se hubiera querido soñar.

## V. Nuestro Concepto

Es cierto, dar un concepto de preso político no resulta nada fácil, pero de acuerdo con los criterios que hemos visto, se pueden plantear las siguientes definiciones:

1. El preso político es aquel individuo que ha sido sentenciado a cumplir una condena penal en un establecimiento penitenciario por haber cometido uno o varios de los denominados delitos políticos.
2. El preso político es la persona recluida en la prisión por haber lesionado los bienes jurídicos como la estabilidad, la seguridad y la paz social, protegidos y tutelados por el Estado.
3. El preso político es aquella persona que ha atentado contra los poderes públicos, el orden constitucional y la seguridad de la Nación.
4. El preso político es el individuo que cumple una sentencia penal por haber violado la integridad jurídico-político del Estado, quebrantando la organización de sus poderes y el funcionamiento de sus instituciones.
5. El preso político es aquél que ha intentado realizar un

cambio violento a las instituciones políticas establecidas en una Nación y cuyo objetivo principal ha consistido en cambiar la organización y dirección política del gobierno.

En lo más hondo y penumbro  
de las prisiones  
el sueño no tiene límites  
la realidad es sólo fantasía.

## BIBLIOGRAFIA RECOMENDADA

### Material útil para consulta:

- Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Ed. Espasa Calpe, Madrid, 1970.
- Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed. Porrúa/UNAM, México, 1987.
- Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, Ed. Porrúa, México, 1002.
- Diccionario de Derecho Procesal Penal y de términos usuales en el Proceso Penal, Ed. Porrúa, México, 1989.
- Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Guillermo Cabanellas, Ed. Heliastra, Buenos Aires, 1981.
- Diccionario Castellano de Palabras Jurídicas y Técnicas tomadas de la Legislatura Indiana, Instituto de Investigaciones Históricas, Ed. UNAM, México, 1987.

**CAPITULO SEGUNDO**  
**Evolución Histórica**

Si dices sí a todo,  
a la opresión, a la mentira,  
al sufrimiento, al terror;  
entonces te conviertes  
en un tirano blasfemo  
de tus hermanos  
y glorificas la muerte.

La historia del hombre abarca innumerables episodios donde el tiempo y el espacio se convergen para formar una sola dimensión, un sólo momento, una sola época, una etapa del acontecer del desarrollo humano. Las características distintivas de los pueblos antiguos son resultado de las influencias ejercidas sobre ellos, producto de las guerras, y sobre todo de las condiciones de vida social, económica y política en que tuvieron que desarrollarse.

El interés, la inquietud o la curiosidad del hombre por conocer a "otros hombres", "otros pueblos", llevará como consecuencia la formación de nuevas ideas, intercambios y formas de comunicación intergrupales, siendo producto directo de la necesidad comercial y la protección individual y posteriormente familiar. El afán no solamente por conocer nuevas "cosas", sino por obtenerlas, y conquistarlas, lleva a los hombres a descubrir el arte disciplinario de la guerra, que fue sin duda alguna el factor determinante para que de una forma u otra floreciera el desarrollo social.

La historia no se detiene ahí, son repetidas las guerras, las conquistas, los adelantos en toda su índole, que tienen los pueblos en el transcurso de su tiempo; por ello resulta imposible hacer una reflexión general de todos estos acontecimientos humanos. Ya que la historia de la cultura, de la educación, de la ciencia, de las artes, en sí, del desarrollo de la inteligencia humana, es tan complejo, tan vasto, que representa a la vez un tema delicado.

Sin embargo, para el interés de quien se sienta atraído por la historia y quisiera formar un amplio criterio sobre nuestro tema, invitamos a que consulte las obras universales de la historia de la humanidad.

Ello no quiere decir que no hayamos consultado dichas obras, sino que se hace necesario su consulta directa por el lector, para que se pueda tener una visión central cuando presentemos un momento característico de nuestro estudio.

El tema del preso político en la historia va relacionado a dos directrices, por un lado; al surgimiento de la prisión, y por otro lado; al desarrollo del derecho penal. El castigo o penalidad que recibían los hombres por haber violado o quebrantado una ley o regla de conducta establecido por el soberano o por un organismo jurídico determinado se aplicará de acuerdo en las costumbres y tradiciones imperantes en la época, de acuerdo al pacto entre el soberano y el pueblo, con objeto de mantener la seguridad de la sociedad, es decir, de todos en conjunto.

De esta forma el preso político, en la antigüedad, será visto como aquél que en forma directa atenta contra la integridad del soberano, del rey, del patriarca y en forma indirecta por quebrantar el orden establecido.

El castigo para estas personas será generalmente la pena de muerte, de tal forma que el preso político propiamente dicho no se dará, puesto que la separación de este individuo con el resto de la sociedad, en un lugar específico, será por un tiempo muy determinado, es decir, corto, mínimo, mismo que será considerado parte del castigo ejemplar.

Sin embargo, desde nuestro punto de vista, ese tiempo corto que pasaba la víctima en exclusión, puede considerarse como una privación de la libertad, convirtiéndose por tanto en un estado de prisión, luego entonces el individuo encerrado por cuestiones políticas, es decir, referentes al Estado, al soberano en especial, se transformará dando el nombre en nuestro tiempo, en preso político.

Que quede claro, el calificativo de preso político en la antigüedad no existirá, pero que a partir del momento, espacio y tiempo, por muy mínimo que sea y que transcurre desde el momento en que es aprehendido hasta cuando es llevado al patíbulo, será el lapso en que al delincuente lo señalaremos como preso político.

## VI. Edad Antigua

"Edad Antigua. Período de la Historia Universal que se extiende desde los albores de las sociedades humanas, organizadas hace unos 6,000 años, hasta la destrucción del Imperio Romano de Occidente por las invasiones de los bárbaros (476), admite su división en Antigüedad Oriental y Antigüedad Clásica:

**Antigüedad Oriental.** Registra el nacimiento, esplendor y decadencia de las civilizaciones milenarias de China, la India y las de Mesopotamia; Fenicia, Egipto, Siria, Persia y otras regiones donde el hombre prehistórico; sujeto a la tiranía del ambiente hostil, logró primero crear formas estables de cultivo, la domesticación de animales y organizaciones de gobierno.

**Antigüedad Clásica.** Se refiere única y exclusivamente a Grecia y Roma con su expansión por el mundo y su legado de arte y filosofía. Grecia hereda en gran parte los progresos logrados por los caldeos, egipcios, fenicios, hebreos, asirios, persas y otros pueblos. Supo elevar a un grado extraordinario de perfeccionamiento la filosofía, la literatura, las artes y demás formas del pensamiento y del espíritu, aunque fracasó en el orden político por no superar el tipo de Estado-ciudad. Roma recogió el patrimonio de la

cultura helénica y supo perfeccionarlo con su admirable sentido de organización política y jurídica.

No fueron estas las únicas civilizaciones existentes durante el período que estamos considerando, pues es probable que entre los pueblos americanos ya se esbozaran los rudimentos de la singular organización alcanzada en épocas particulares por los aztecas, los mayas y los quechúas".<sup>1</sup>

### El Mundo Antiguo.

El proceso histórico del delito-castigo, en la historia es casi idéntico en el inicio de todos los pueblos. Sin embargo, el castigo en sí tiene dos orígenes esenciales en los pueblos antiguos, por un lado lo encontramos proveniente de una derivación-mandato divina, y por otro lado como resultado de la voluntad de un individuo, es decir del Rey. Así tenemos como claro ejemplo que el Código de Hammurabi deducirá la justicia como mandato divino, ello por medio de la mediación del rey. Ahora bien, por lógica debido a la diversidad del delito, el castigo será del mismo modo, variable, existiendo para cada uno de ellos una penalidad específica con un tratamiento distintivo.

#### A) Sumer

Los sumerios fue un "antiguo pueblo que habitó la Baja Mesopotamia con anterioridad a los semitas; de origen no determinado, es tal vez producto de la mezcla de caucásicos con negroides iraníes, inventaron la escritura cuneiforme y la técnica de la construcción con ladrillos, sus ciudades más importantes fueron Ur, Uruk, Lagash y Larsa".<sup>2</sup>

1) Enciclopedia Ilustrada Cumbre, editorial Cumbre, México, 1977. tomo 4, p. 280.  
2) Diccionario Enciclopédico Vox, ed. Bibliográfica, Barcelona, 1970. p. 339

Para los sumerios<sup>3</sup> la administración de la justicia era indiscutiblemente una prerrogativa del príncipe o del soberano y de los sacerdotes. Los tribunales significaban simplemente centros pequeños de gobierno, naturalmente éstos dirigidos por sumos sacerdotes. Los jueces siguieron siendo en su mayoría miembros de la clase sacerdotal y que con el tiempo fueron constituyendo una rama especializada que representaba los papeles no sólo de juez, sino también de árbitro, notario, perito y jurado. Para nuestro estudio es necesario conocer que hacia el año 2360 a.C., en Sumer hubo tal vez el primer levantamiento en armas registrado en la historia antigua, es decir, se realizó una revolución "ésta se desencadenó primero en Lagash, donde el rey Urukagina, quebró el poder de los sacerdotes mediante un golpe de Estado e hizo renacer la antigua libertad".<sup>4</sup>

### B) Babilonia

"Babilonia fue asiento de las civilizaciones sumeria, babilónica y asiria, formando parte de los imperios persa y macedonio. Durante siglos su centro político y económico fue Bagdad. En 1534 cayó en poder de los turcos. En 1920 fue Estado mandatario de las NU. En 1925 fue monarquía constitucional. En 1932 alcanzó su soberanía. En 1958 un golpe militar acabó con la vida de la familia real (Faisal II) y se proclamó la república".<sup>5</sup>

Los babilonios fueron los sucesores inmediatos de los sumerios quienes cayeron en un período de decadencia, caracterizado principalmente por invasiones y guerras civiles con los pueblos circundantes. Es cuando por el año 1750 a.c. que hace su aparición el rey Hammurabi "en el que algunos ven al Amrafel de la Biblia, y que consiguió

3) Historia del Mundo. José Pijoan, Salvat editores, Barcelona, 1960, p.41

4) Historia Universal. Carl Grimber, ed. Daimon, México, 1983. tomo I, p.19

5) Diccionario Enciclopédico Espasa-Calpe. Madrid, 1987, p. 292

restablecer la unidad del reino, y hacer de Babel (Babilonia) su capital".<sup>6</sup>

Podemos considerar que "Babilonia fue el más antiguo y más rico de los Estados que nacieron en el país creado por los ríos gemelos, probablemente Babilonia en su origen como Egipto, era un conjunto de pequeños Estados que comprendían una ciudad y sus territorios vecinos".<sup>7</sup>

Ahora bien, es evidente que la historia de la antigüedad, el hombre no estaba regido por reglas reconocidas por obligatorias para todos y cada uno, sin embargo los datos más verídicos de la existencia de tales reglas, los encontramos en antiguos "códigos" escritos en arcilla, posteriormente en la ciudad de Ur. Estos códigos no eran realmente lo que actualmente se conoce como ellos, sino eran simplemente una transcripción de una conducta o costumbre impuesta por el soberano, ello como producto de las actividades de la época y como resultado de dar cierta "legalidad" y de cumplimiento general, a través de estas cláusulas, enmiendas o máximas, tenemos para la importancia del derecho, sin duda alguna El Código de Hammurabi<sup>8</sup>, este código está grabado en un magnífico basalto (piedra) azul, donde en la parte superior se puede apreciar un relieve con la imagen de Hammurabi, quien escucha las leyes que le dicta Dios, que es una divinidad solar.

A pesar de que Hammurabi nos da a entender que estas "Leyes" fueron dadas por su Dios, es decir, dándole una simbología divina, es más cierto creer que Hammurabi unifica el conjunto de tradiciones impuestas en las clases divergentes que imperaban en la época.

---

6) Carl Grimber, Opus Cit. o. 32

7) Idem, Tono 3, p. 17

8) Enciclopedia Espasa-Calpe, Madrid, 1987, p. 310

"Cuando Anu y Enlil, señores del cielo y de la tierra, que determinan los destinos del mundo, entregaron a Marduk, hijo de Ea, el dominio de la humanidad; cuando ellos lanzaron el nombre de Babilonia y lo hicieron grande hasta los cuatro ángulos de la tierra... me llamaron a mí, Hammurabi, el príncipe excelso, el que honra a los dioses y hace prevalecer la justicia sobre el suelo para destruir el mal, para que el fuerte no abuse del débil, y para que yo pueda, como Shamash, levantarme sobre los hombres de cabeza negra, para mejorar la tierra y llevar la bendición a los humanos... Cuando Marduk me envió a gobernar a los hombres y a promulgar justicia, puse en orden la tierra y procuré el bien del pueblo".<sup>9</sup>

Del análisis del Código de Hammurabi<sup>10</sup>, compuesto por 282 principios o normas, sintetizamos la no existencia de delitos cometidos por los gobernados en contra del Rey, por tanto deducimos no haber en aquella época individuos que podríamos calificar como presos políticos. Sin embargo, cabría suponer que si algún individuo o grupo rebelde se alzara contra el Rey, sería atacar también a su Dios, éstos no serían hechos prisioneros, sino serían inmediatamente condenados a muerte. Esta deducción la basamos en que Hammurabi recurre a la pena de muerte como pena para los delitos penales, así tenemos un ejemplo a las normas número:

10 Si una persona acusa a otra de hechicería y no demuestra su acusación, es digno de muerte.

30 Si en un proceso alguien rinde testimonio sin probar lo que dice, siempre que se trate de una causa capital, es digno de muerte.

60 Si alguien roba el tesoro del templo (de Dios) o del palacio real, será muerto; la misma pena sufrirá quien recibiere la cosa robada.

140 Si alguien roba a un impúber, será muerto.

9) Historia del Mundo, José Pijoan, Salvat editores, Barcelona, 1960.

10) Agradezco la atención de mi maestro Fernando Flores García por haberme proporcionado una copia de este Código, que fue una publicación realizada por él en una prestigiosa revista.

159 Si alguien favorece la fuga de un esclavo o esclava de la corte o de la casa de un liberto, será muerto.

229 Si alguien es sorprendido conetiendo rapiña, será muerto".

### C) Reino Hitita

Los hititas "como han hecho siempre los arios o indoeuropeos, no sólo conquistaban como los egipcios, sino que se establecían en el país, y lo colonizaban con bandas de guerreros a las órdenes de un jefe".<sup>11</sup>

Así éstos fueron enemigos de Egipto, donde el faraón Seti I tuvo que mostrarse siempre a la defensiva, no sería sino hasta con su sucesor Ramsés II, que se lanzarían a recobrar las tierras del valle del Eufrates. "La persecución de los hititas hasta su derrocamiento ocurre a fines de abril de 1288 a.C. Se conocen los detalles de la jornadas militar, debido a que se grabó varias veces en las paredes de los templos, siendo además que existen seis colecciones de relieves".<sup>12</sup> El resultado de esta batalla con el triunfo de los egipcios, culminó con un tratado, que para nuestro estudio es de suma importancia ya que menciona en su artículo quinto a los refugiados políticos, queriendo decir tal vez que a los individuos que eran demasiado peligrosos para el Estado, llamémosles delincuentes políticos, tenían que verse en la necesidad de salir de su país ya sea por ser perseguidos, o por haber sido desterrados.

#### Tratado de la batalla de Kadesh

10 Se recuerdan las antiguas alianzas entre los dos países.

20 Se hace solemne declaración de paz.

30 Compromiso mutuo de mantener las antiguas fronteras.

11) Historia del Mundo, José Pijoan, Salvat editores, Barcelona, 1960, p. 217

12) Idem, p. 218

- 49 Egipto pacta alianza con los hititas para mutuo auxilio en caso de agresión de un tercero.
- 59 Extradición de refugiados políticos en ambos estados.
- 69 Extradición de emigrantes.
- 79 Los dioses de ambos países son testigos del tratado.
- 89 Maldición al que lo violara primero.
- 99 Bendición a los que lo observaran.
- 109 Promesa mutua de no tomar venganza en las personas cuya extradición se ha convenido".

También recordemos que uno de los grandes avances en materia penal que aportan los hititas es la realización de un código, siendo tal vez por primera vez una codificación especializada en materia criminal.

"Se denomina con el nombre de Código Hitita un conjunto de artículos jurídicos escritos en lengua hitita y grabado en caracteres cuneiformes sobre dos tablillas de arcilla. Los artículos del 1 al 100 contienen disposiciones de derecho civil, los del 101 al 200, hacen referencia sobre todo al derecho penal. Este Código fue dado a conocer al público en 1921, los especialistas opinan que fue compilado hacia el siglo XIV a.C. En lo que se refiere al derecho penal, cada persona singular es responsable de sus actos y de ellos debe rendir cuenta. Dos son los fines principales de la pena; castigar la falta y remediar el daño causado. La pena suprema (muerte) sólo se puede decretar como castigo a ciertos delitos sexuales y a la rebelión contra el Rey".<sup>13</sup>

---

13) *Ibidem*, tomo 2. p. 6

## D) Asiria

En el año de 1120 a.C., la soberanía de Egipto en Asiria era ya puramente nominal; Babilonia se había acostumbrado a no pensar más en conquistas y el poder de los hititas se había desvanecido.

"Rey de los cielos y la tierra,  
maestro de justicia y equidad,  
señor que gobierna los demonios,  
que nadie sin ti puede esquivar,  
y cuyo número es incalculable.

Señor que devuelves vida al mundo,  
que liberas al prisionero,  
yo me he acercado a ti,  
yo me he cogido a la orla de tu vestido,  
porque una serpiente funesta  
ha entrado en mi casa,  
y he cogido pánico de este presagio fatal.

Presérvame y te exaltaré,  
celebraré la salvación  
que me has dado y todos  
los que me vean alabarte  
te alabarán eternamente".<sup>14</sup>

Con el reinado en Asiria de Asurnasirpal II en el año 884 a.C., Asiria será conocida como uno de los pueblos más crueles que jamás haya existido en la antigüedad.

En una narración que nos describe José Pijoan<sup>15</sup>, conoceremos la forma en que eran castigados los individuos que recurrían a la rebelión; "Asurnasirpal empieza su reinado con una campaña

14) Himno Asirio, *Ibidem*, tomo 2, p. 248

15) *Opus cit.*, p.p. 254, 255

devastadora para sojuzgar a los pueblos conquistados. Se dirige primeramente al Norte y coge en su red a los rebeldes, después cuenta su botín en caballos, plata, oro, plomo, cobre... manda degollar a doscientos sesenta prisioneros y con sus cabezas levanta una pirámide, quemando y destruyendo sus ciudades. El hijo de un jefe rebelde es despellejado y la piel extendida y clavada en los muros de su propia fortaleza".

Vemos así como el rebelde o rebeldes eran señalados como integrantes de un pueblo que no se subyugaba frente a otro pueblo en contra de su rendición principalmente territorial. Cuando los rebeldes eran hechos prisioneros, no adquirían el carácter de presos políticos, sino más bien, se convertían en prisioneros de guerra.

### **E) Egipto**

"Egipto del griego Aigyptos. País del extremo NE de Africa, que limita al Norte con el Mar Mediterráneo, al Este con Palestina y el Mar Rojo, al Sur con Sudán y al Oeste con Libia. Está constituido por el Valle del Río Nilo, entre los desiertos arábigo y Líbano, con la unión de dos grandes reinos; el Alto y el Bajo Egipto".<sup>16</sup> En el valle del Nilo se han desarrollado desde hace más de 10,000 años las distintas culturas por las que ha pasado la humanidad, paleolítica, neolítica, edad de los metales, etc."<sup>17</sup>

En los tiempos antiguos, los pueblos eran gobernados por un Rey, como ya lo habíamos visto, quien era concebido como la personificación de un Dios o como descendiente de él, este ejemplo de igual forma lo encontramos en la dinastía egipcia. Las leyes en Egipto crean la expresión de la voluntad del Faraón, siendo también el más alto juez de las apelaciones.

16) Diccionario Enciclopédico Vox, ed. Bibliográfica, Barcelona, 1970, p. 1170

17) Diccionario Enciclopédico Espasa-Calpe, Madrid, 1987, p. 579

Carl Grimberg<sup>18</sup> nos señala que la justicia entre los egipcios era bastante benigna, el crimen de alta traición se castigaba con ablación de la lengua. El hombre culpable de perjurio era, a veces, condenado a muerte, otras veces, se le cortaba la nariz y las orejas, o se le ponía una argolla de hierro en la cabeza. Para algunos delincuentes políticos (que eran los que se sublevaban contra el régimen del Faraón), tenían el privilegio de suicidarse para evitar la humillación del proceso.

Como importancia para nuestro estudio, encontramos un tratado celebrado entre Ramses II, rey de Egipto, y Hattusil, rey de la tierra de Hatti. En dicho tratado "se establecía una cláusula, donde se hacía ver que debían de ser devueltos al país de origen, no solamente los criminales, sino también los delincuentes políticos y los fugitivos de todas clases".<sup>19</sup> Este tratado es el mismo al que nos referimos cuando hablamos del reino hitita, aquí también le hacemos mención por tratarse de Egipto como la otra parte firmante.

En Egipto como en muchos pueblos antiguos los códigos de leyes no se nos presentaban en base a la división como sabemos del derecho, es decir, de norma de carácter penal o civil, sino se van dando sin ninguna clasificación lógica de los delitos. Sin embargo, los delitos los podemos clasificar conforme a tres rubros centrales; los delitos cometidos contra los dioses, los delitos cometidos contra el Estado y los delitos cometidos contra el individuo. Además se establecen normas específicas referentes a la familia como núcleo de protección especial y al comercio como núcleo de desarrollo social.

---

<sup>18</sup> Opus Cit. p. 47

<sup>19</sup> Historia de la Humanidad, UNESCO. Universidad de la Plata, Argentina, tomo 2, p. 404

En Egipto hacemos ver que los delitos más graves eran los cometidos contra el Estado, y contra los dioses, que en cierto sentido eran una misma cosa, así por ejemplo todo intento de conspiración contra el Faraón, su gobierno, su familia o los sumos sacerdotes, se castigaba con la pena de muerte, siendo además que la rebelión contra el Faraón no solamente suponía como castigo la muerte de los insubordinados, sino además también era condenada a muerte toda su familia.

La aplicación de la justicia en Egipto estaba a cargo de dos grandes Tribunales (para facilitarle al soberano la administración de la misma) uno en Tebas y otro en la ciudad de Heliópolis, a su vez existían pequeños tribunales en cada localidad, todos ellos estaban bajo la dirección principalmente de sumos sacerdotes, de los alcaldes o gobernadores, de magistrados y de algún vecino prominente cuando un funcionario lo designaba. Cuando un individuo no estaba conforme con la sentencia podía apelar ante un Gran Tribunal y a su vez podía apelar finalmente como última instancia al Faraón, solamente para casos especiales como el de rebelión se creaba un tribunal especial, y obviamente no existía instancia final.

#### **F) Israel**

"Estado del Asia Occidental; limita con el Mediterráneo y con el Líbano, Siria, Jordania y Egipto. Comprende la región costera y gran parte del interior de la Palestina Cisjordana histórica, más una prolongación meridional de forma triangular. Israel: el que lucha con el Señor. Al dividirse el pueblo hebreo en doce tribus, el nombre común a todas ellas fue el de Israel, que pasó a ser la denominación nacional de los hebreos. Su historia queda reflejada en las Sagradas Escrituras, especialmente en los libros del Antiguo Testamento. Por su carácter de pueblo elegido del Señor en

su seno había de nacer el Mesías, la descendencia viene de Abraham que emigró de Caldea a Canaan, le sucedió Isaac y a éste su hijo Jacob".<sup>20</sup>

"En mayo de 1948 el Congreso Nacional en nombre del pueblo judío y el Movimiento Sionista Mundial, proclamó el Estado de Israel y en 1950 fue admitido en las Naciones Unidas".<sup>21</sup>

Dieciocho siglos antes de Cristo varias tribus nómadas partieron con sus rebaños de Caldea para ir a vivir en Egipto. Dentro de estas estaban las tribus hebreas, en la Biblia en el libro del Exodo, que quiere decir salida, se narra la salida de este gran pueblo de Egipto rumbo a "la tierra prometida", los años son 1250-1230 a. de C.; corre el reino del famoso faraón Ramsés II.

En las tribus hebreas están los "hijos de Jacob", descendientes de Abraham, y las familias de "Rubén, Simeón, Leví, Judá, Isacar, Zabulón, Benjamín, Dan, Neftalí, y Aser".<sup>22</sup>

La mayoría de las leyes de la Biblia están contenidas en el Levítico, los Números y el Deuteronomio, principiando por el Exodo donde encontramos plasmado el Decálogo, es decir, la conversación entre Yavé y Moisés, convirtiéndose en una serie de mandatos para regir el pueblo de Israel.

Para el conocimiento en cuanto a nuestro estudio, de un breve análisis de los libros antes citados, y estableciendo que si por preso político comprendemos como aquel individuo hecho prisionero por rebelarse contra el régimen establecido y centrando esta idea en que el régimen establecido por el

20) Diccionario Enciclopédico Vox, ed. Bibliográfica, Barcelona, 1970, p. 1894

21) Diccionario Enciclopédico Espasa-Calpe, Madrid, 1987, p. 910

22) Exodo I, 1

lo que tenía. Se los tragó la tierra y  
desaparecieron de en medio del pueblo.  
Luego brotó fuego de Yavé que devoró  
a los doscientos cincuenta hombres que se  
habían rebelado".<sup>23</sup>

También encontramos que en la "práctica penal bíblica una concepción de criminalidad política más específicamente ligada con la idea del patriotismo, como la prisión de Jeremías (Jerem. XXXVI y XXXII) y en los castigos infligidos por Judas Macabeo a Calistenes y Filarco (Mac. VIII, 32-33); pero la discriminación es sólo aparente y la vinculación con lo religioso persiste, si se considera que, siempre y ante todo, el pueblo hebreo era considerado por los textos como el elegido de Dios".<sup>24</sup>

En el Decálogo que así se le conoce a los diez mandamientos que forman lo primordial de la conversación entre Yavé y Moisés, son junto con un conjunto de leyes que la Biblia nos da a conocer como el "Código de la Alianza"<sup>25</sup>, todo un principio en general de glorificación a Dios.

Los hebreos serán los únicos en hacer de sus principios religiosos una base de derecho, estableciendo disposiciones morales y éticas y la prohibición fundamental de no matar. El Código de Moisés fue presentado como normas generales obligatorias, no sólo como una guía de conducta, sino como principios para aquel que quisiera seguir el camino de Dios.

La tarea de no dejar morir y por tanto mantener vivas las Leyes de Moisés, dependía de las cabezas de familia que a su vez eran consideradas como jueces para en determinada

23) Números 16, 17 y 18

24) Enciclopedia Jurídica Omeba, ed. Priskill, Buenos Aires, Tomo XLIV, p. 608

25) Ver Éxodo 20, 21, 22, 23, 24

pueblo hebreo era el dictado por Dios-Yavé, luego aquel que se rebelara contra él, cabría en nuestra postulación, así entonces el antecedente más remoto, tal vez el primer caso de rebelión contra Yavé sucede cuando:

"Coré, hijo de Isar, hijo de Quehat, hijo de Levi,  
Datán y Abirón, hijos de Eliab,  
y Hon, hijo de Pelet; hijos de Rubén,  
se rebelaron contra Moisés junto con doscientos  
cincuenta hijos de Israel, principales de la  
comunidad, miembros del Consejo, personas  
famosas dentro del pueblo.

Mandó Moisés llamar a Datán y a Abirón, hijos  
de Eliab. Pero ellos no quisieron ir.  
Coré convocó contra ellos (Moisés y Aarón)  
a toda la comunidad del pueblo, entonces  
se apareció la gloria de Yavé a todo el pueblo,  
y les dijo a Moisés y Aarón, apártense de esa  
comunidad que los voy a destruir en un instante.  
Ellos cayeron en tierra y clamaron, Oh Dios,  
Dios de los espíritus de todos los mortales;

"¿un sólo hombre ha pecado; Y te enojas  
con toda la comunidad? Respondió Yavé a Moisés:

Manda a todo ese pueblo que se aparte de las  
tiendas de Coré, de Datán y de Abirón.

Se levantó Moisés y fue donde Datán y Abirón;  
los jefes de Israel lo siguieron. Dijo al  
pueblo: "Apártense de las tiendas de estos  
hombres malvados, y no toquen nada de cuanto  
les pertenece, no sea que mueran con ellos  
por todos sus pecados". Sucedió que se  
abrió el suelo debajo de ellos, la tierra  
abrió su boca, y se los tragó con todas  
sus familias; así como los partidarios  
de Coré con todas sus pertenencias.

Bajaron vivos al lugar de los muertos con todo

situación dictar en conformidad con los demás jefes una sentencia o en su caso formar un consejo en forma de tribunal para castigar cualquier violación a las leyes, perdurando así su sociedad en práctica, tradición y costumbre familiar por muchos años. Con el paso del tiempo y debido al enfrentamiento con grandes pueblos adoptaron una organización monárquica, tal ejemplo lo encontramos en la época en que el poder religioso y político estaba en manos de Samuel y posteriormente de Saúl. Con los reyes David y Salomón esta monarquía se fortaleció, pero en tiempos posteriores las discrepancias políticas y religiosas, entre sacerdotes y reyes hicieron que el pueblo hebreo se dividiera en dos reinos: Judá e Israel.

### G) China

La gran China "parece ser una de las regiones más antiguamente pobladas por el hombre. Los restos del célebre sinantropo encontrado cerca de Pekín, demuestran la existencia humana desde el paleolítico antiguo. Su organización correspondía a una monarquía de tipo feudal, en la que se sucedieron numerosas dinastías. Destacan, entre ellas, la de los Chu; durante la cual se difundió el Confucianismo y el Taoísmo; la Chin, uno de cuyos príncipes, Shi-Huang Ti, unificó al país e hizo construir la enorme muralla, y la dinastía Han, bajo la cual se introdujo el budismo. En 1945 al rendirse Japón en la Segunda Guerra Mundial, los chinos acaudillados por Mao Tse Tung, conquistaron Manchuria y, en 1949, proclamaron la República Popular China; en 1972 fue admitida como miembro de las Naciones Unidas".<sup>26</sup>

---

26) Diccionario Enciclopédico España-Calpe, Madrid, 1987, p. 485

El pueblo chino era enteramente sedentario, donde los antiguos reyes tenían el poder por ascendencia divina, sin embargo, ésto no hace que el soberano sea de esencia divina, sino que gobierna por mandato divino, el rey reina por su propio poder y conforme a sus antepasados por tanto la Monarquía era estrictamente hereditaria. "En teoría, el rey era el dueño absoluto, la fuente de toda cultura, pero en la práctica, carecía de poder económico o militar propio y tenía que depender de la lealtad y la buena fe de los señores feudales".<sup>27</sup>

"El pensamiento jurídico y político chino se alimentó durante muchos siglos de las fuentes del Clásico de las leyes (Fa-King), redactado en el siglo IV antes de nuestra era por Li Ki Vei, y que incluía seis tratados de leyes".<sup>28</sup> Sin embargo, cada dinastía reinante realizaba su propia redacción de leyes, así tenemos "el Código de los Tsin, que tenía 1522 artículos; el de los Swei, que incluía 500 artículos; y el de los T'ang, que se mantuvo vigente hasta fines del Imperio, en el siglo XX".<sup>29</sup>

Ahora bien, para estas dinastías "la clasificación de los crímenes por orden de importancia aportó una garantía de estabilidad social. Así se pusieron en primer lugar los diez crímenes odiosos, vinculados todos con la desobediencia a la autoridad superior; los crímenes de Estado, relacionados con la rebelión, los crímenes sociales, de insubordinación o irreverencia; y los crímenes familiares o de discordia o incesto".<sup>30</sup>

---

27) Historia de la Humanidad, Tomo 2, p. 158

28) Idem, tomo 4, p. 37

29) Ibidem, tomo 4, p. 38

30) Ibidem, tomo 4, p. 39

Consecuentemente el régimen político chino estuvo influido en gran medida por su pensamiento filosófico, su política era conservadora y estaba condicionada al pensamiento confuciano que se regía por altos pensamientos o directrices morales, cimentadas en un conjunto de reglas de conducta basadas en la rectitud, la ética, el respeto, el afecto y la moral. Por tanto, podemos decir que el Confucianismo no es precisamente una teoría o doctrina conservadora, sino más bien es revolucionaria, ya que plantea principios basados en el amor y afecto que pueden tener los hombres entre sí:

1. La rectitud es la idea orientadora del hombre político.
2. La humanidad debía ser regulada por las cinco relaciones.
  - A. Afecto entre padre e hijo.
  - B. Respeto entre gobernante y gobernado
  - C. Amor entre marido y mujer
  - D. Afecto entre hermano mayor y hermano menor
  - E. Lealtad al amigo
3. El estado se basa de afecto y respeto y representa un ente moral.
4. El gobernante debe ser un hombre moral y actuar conforme a una norma moral estricta.
5. Un Estado debidamente organizado no necesita leyes, policía ni tribunales; el ejemplo moral establecido por el Soberano basta a todos los efectos prácticos.
6. Si prevalece la violencia y el crimen, la culpa está usualmente en quien gobierna.

7. Y si el soberano es francamente malo, deja moralmente de ser soberano y el pueblo tiene el derecho de rebelarse y derrocarlo".

Sin embargo, la historia de China una de las más antiguas del mundo, avanzó muy rápidamente y muy pronto quedaron atrás las máximas de Confucio. Reconociendo en nuestro tiempo que los principios que postulaba tenían una característica humanitaria. Es importante hacer ver que Confucio aprobaba la rebelión no como un delito, sino como un derecho que tiene el pueblo, siempre y cuando fuera para derrocar a un tirano.

Después de Confucio nació otra escuela, "la escuela de las leyes", su gran teórico fue Han Fei (Siglo III, a. C) y quien estipuló que la naturaleza del hombre es intrínsecamente mala y que no puede esperarse que el hombre actúe socialmente, como no sea bajo el acicate de la recompensa y la amenaza del castigo.

"El conflicto entre el Confucionismo y el legismo fue fundamental, representó un choque entre idealismo y realismo, feudalismo y absolutismo, ética y práctica, optimismo y pesimismo. En el año 207-202 sobrevino la guerra civil, que representó el resurgimiento de las tradiciones y la nueva clase gobernante".<sup>31</sup>

Con el devenir de los años en China, el crimen político se calificaba como delito más grave que el homicidio, y "en consecuencia las leyes de Sin`ordenaban consecuentemente con la muerte del culpable, la de su padre, mujer e hijos; disposición de solidaridad penal de la que se hallan claros vestigios en la Ordenación de 1647, donde se establece que

31) Historia de la Humanidad, tomo 4, p. 374

quien atentaba contra las instituciones del Estado o contra la Casa Imperial, sufría la pena de muerte, junto con los parientes varones mayores de 16 años, y los que habitaban bajo el mismo techo, sancionando a los demás hijos y mujeres con la servidumbre oficial. Dentro de estos crímenes - políticos- se distinguían de tres tipos; de Men-Fan, atentado contra las instituciones, de Men-ta-ni, atentado con la seguridad personal del emperador y de Men-pan, atentado contra el Estado".<sup>32</sup>

#### H) Grecia

"Estado del SE de Europa, que comprende la parte meridional de la península de los Balcanes, limitado por Albania, Yugoslavia, Bulgaria y Turquía, y los mares Egeo, Mediterráneo y Jónico. Los primeros pobladores fueron los legendarios pelaggos, que se asentaron en Tesalia a fines del tercer milenio a.C., y asimilaron la floreciente civilización de Creta. No fue sino hasta en 1829 que tras varias invasiones, se formó como Estado Independiente. En 1832 se constituyó como reino, en 1924 se proclamó la república, en 1935 se restauró la monarquía y en 1973 se volvió nuevamente república, adoptando en junio de 1975 una Constitución Republicana".<sup>33</sup>

La organización en Grecia estaba cimentada en ciudades estado, cada un de las cuales tenía sus propias leyes, la ley emanaba de los reyes, quienes a su vez eran orientados o asesorados por un conjunto de dignatarios. En Grecia el rey basaba su poder en postular su ascendencia divina, su poder era transmitido por una combinación de elección y herencia, también era al mismo tiempo sumo sacerdote y

32) Enciclopedia Jurídica Omega, ed. Driskill, Buenos Aires, 1978, tomo XXIV, p. 608

33) Diccionario Enciclopédico Espasa-Calpe, tomo 2, p. 781

supremo juez. Con el tiempo apareció la pugna de clases, donde la clase media comenzó a hacer reclamaciones de naturaleza política, ésto llevó a que se hiciera una codificación de las leyes existentes eliminando con ello algunas asperezas por la tradición oral y en el beneficio que se tenía por algún grupo, creando así los primeros códigos como "el espartano, atribuido a Licurgo, los códigos de Zaleuco en Locris, Diocles en Siracusa, Carondas en Catania, Pitaco en Mitilene y las leyes draconianas y salonianas en Atenas".<sup>34</sup>

Sin embargo, esto no bastó para que se dieran luchas violentas y crueles todo ello por participar en el poder político. Así llegaron al poder hombres que se convirtieron en dictadores en el sentido original de que gobernaban por el simple hecho de que se habían adueñado del poder por la fuerza.

"Los delitos contra el Estado, que originalmente estuvieron sometidos a la jurisdicción del rey, fueron generalmente juzgados por el sistema aceptado, que en un régimen oligárquico significó el Senado y los Magistrados más que todo el pueblo. Pero en los casos más graves de desertión, traición y peculado; podía haber una instrucción establecida en aceptada forma y juzgada por alguna clase de asamblea popular".<sup>35</sup>

Debemos hacer notar que para derrocar una tiranía se coaligaban jefes militares, hombres ricos o líderes políticos, e intrigaban contra la pronto sucesión, cosa que podía ser difícil o violenta, según la resistencia del rival y del poder del tirano. Por ello se adopta un medio que

34) Historia de la Humanidad, tomo 2, p. 153

35) Idem, p. 182

sostenía por más tiempo al individuo en el poder "en Atenas el ostracismo y en Siracusa el petalismo. El ostracismo consistía en una votación en la Asamblea Popular, votación en la que cada participante inscribía en un casco el nombre del político al que consideraba más peligroso: quien recibía más sufragios tenía que ir al destierro por diez años. De hecho, este sistema permitió finalmente a los más hábiles aspirantes al poder eliminar a sus más amenazadores rivales".<sup>36</sup> Encontramos en un programa normal de Asamblea el siguiente itinerario:

- 1o.- Voto de confianza a los magistrados.
- 2o.- Informe sobre el estado de aprovisionamiento de civiles a la ciudad y sobre la seguridad pública.
- 3o. Denuncias políticas, contra delitos que pongan en peligro la seguridad del Estado".<sup>37</sup>

En lo referente a la pena el pensamiento griego está expresado por Platón<sup>38</sup> quien concibe la pena, en general no como un mal, sino como un acto de justicia, no desprovisto sin embargo de una cierta belleza. En ella se confunden lo bueno, lo verdadero y lo bello. En el caso en que la corrección sea posible, la pena debe ser definida como "una medicina del alma". Castigar con razón, hacer justicia, quiere, frecuentemente, decir tanto como salvar un alma. Así la economía libera al hogar de la indigencia y la medicina libera al cuerpo de la enfermedad, la justicia penal libera el alma de la intemperancia. Liberación que en el caso de la pena se produce mediante el proceso

36) *Idem*, p. 395

37) *Historia del Mundo*. José Pijoan. Tomo 2. p. 396

38) Platón, *Georgias*, citado por Fausto Costa en *El delito y la Pena en la historia de la Filosofía*, ed. Hispano Americano, Uteha, México, 1953.

psicológico de la expiación, por el cual aprende el delincuente, a través del dolor, a conocer la verdad y la justicia.

### I) India

"Nombre geográfico del subcontinente situado al Sur de Asia, constituido por una porción continental y otra peninsular y comprendida entre las grandes cordilleras del Himalaya. Constituyen la India tres grandes regiones naturales; el Himalaya, poderosa cordillera, la llanura indo-gangética, y la porción peninsular. El período de su historia comienza casi tres mil años a. C., cuando los arios que habitaban la meseta de Pamir, emigraron y se establecieron en el valle del Indo. En 1857 Inglaterra asumió el gobierno directo de la India, en 1885 las aspiraciones nacionalistas de Gandhi llevaron a la culminación de su independencia, posteriormente con los años se fue dividiendo por Estados, llegando a formar así, el Estado de Pakistan, el Estado de Nepal, Bangladesh. En 1950 la Unión India se proclamó República, tomando como su capital a Nueva Delhi".<sup>39</sup>

En esta región encontramos que el pueblo hindú tenía la forma de gobierno monárquica, considerando al rey como el jefe de guerra. Aquí la subida al trono era ante todo por la capacidad demostrada como caudillo militar de una tribu determinada. Aunque en los textos védicos el rey nunca aparece en ellos como un divino personaje, ni siquiera como un héroe, por tanto, el rey en la India no tuvo funciones sacerdotales, simplemente se limitaba a dar órdenes, a asistir a ritos y a todo lo correspondiente a la jurisdicción exclusiva de los brahmanes, "su misión se resume en la de guardián y observante del dharma, esa ley moral y social que tiene origen divino y completamente

---

39) Historia de la Humanidad, tomo 2. p.p. 871-872

independiente del rey, como base en el sólido nexo de costumbres y tradición, el rey es el servidor de la ley no su dueño".<sup>40</sup> El pensamiento jurídico de la India estaba constituido en el Código de las leyes de Manú, que está estructurado en cuatro tipos de leyes:

- 1.- Las sagradas escrituras.
- 2.- Los libros legales.
- 3.- Las costumbres de los hombres santos.
- 4.- El sentir íntimo del hombre acerca de lo que es justo e injusto.

El pensamiento criminal se base en la graduación del castigo, no solamente según la gravedad de la falta, sino también según la casta del infractor. La escala de castigos es dura y se impone la muerte en diversas formas, recurriendo frecuentemente a la mutilación. Los tribunales tenían que estar presididos por el mismo rey o en su ausencia, por el sabio brahmán que él designara, ayudado por tres consejeros, que eran normalmente brahmanes versados en los Vedas".<sup>41</sup>

Ahora bien, en cuanto al pensamiento político y jurídico de la India "descansa en la noción brahmánica del dharma\*, y nunca, ni siquiera en la época del predominio budista, se discutió seriamente la competencia jurídica y social de esta casta, siendo uno de los pilares más estables de la civilización india".<sup>42</sup>

---

40) *Ibidem*, tomo 2, p. 149

41) *Ibidem*, tomo 2, p. 385

\* La palabra dharma deriva de una raíz que significa "sostener", "apoyar", es el equivalente morfológico del latín firmus, así el dharma etimológicamente significa el sostén estable del universo.

42) *Ibidem*, tomo 4, p. 70

Así vemos que en la India el derecho no es universal, está subordinado al sistema de castas, es decir del grupo social, que a su vez depende del tipo de región en que se encuentre. Los reyes gobernaban con la ayuda de consejeros y altos funcionarios, la justicia era ejercida bajo la responsabilidad del soberano, quien a veces delegaba sus atribuciones en altos funcionarios o en gobernadores de provincias. Como habíamos visto, debido al control absoluto de la religión, dentro de esta sociedad serán muy pocos conocidos, o casi desconocidos los movimientos levantados de rebelión.

## **J) Roma**

La gran Roma "fue fundada por Rómulo en el año 753 a. C., sobre una población formada por la fusión de latinos y sabinos. La Roma primitiva estuvo envuelta en guerras continuas, pues la margen derecha del Tiber era poder de los etruscos, convirtiéndose en un foco de turbulentas incursiones. En el año 510 a. C. se proclamó la República, en el año 24 a. C. con la llegada de Augusto, se inició el imperio, en el año 470 después de varias luchas civiles finalizó el Imperio Romano, con la llegada al poder de Odoacro. Durante la Edad Media Roma fue escenario de las luchas entre Papas y Emperadores. Fue República en tiempo de Napoleón, y se convirtió en 1870 en capital del reino de Italia. El Papa que no aceptó este hecho, quedó recluido en la ciudad del Vaticano. Roma fue ocupada por los alemanes en 1943 y liberada al año siguiente" <sup>43</sup> Los pueblos primitivos que formaron la gran Roma elegían entre las principales familias al que los debía de gobernar, es decir el trono era ocupado de una forma electiva. "Puede mostrarse que todas las características religiosas relacionada con los reyes romanos tenían un origen etrusco; el triunfo, la corona, la

---

43) Diccionario Enciclopédico Espasa Calpe, s.p. 1396-1398

procesión, las fasces, los lictores y el tabernáculo para recibir los auspicios".<sup>44</sup> Roma constituye "por haber alcanzado el hábito de aniquilar su voluntad individual ante la colectiva (salus pública suprema lex esto dura lex, sed lex) un progreso decisivo sobre el mundo oriental, pero, como resulta de su historia, la adhesión del ciudadano a la ley se obtiene por veneración, por temor y por interés, pero todavía no por una verdadera e íntegra intimidad del espíritu. El ciudadano romano concentra sólo en la República sus efectos elementales y ve sobre todo en la patria el poder".<sup>45</sup>

Para Cicerón, "en su libro leyes expone la concepción de una ley natural y divina, dictada por la recta razón, escrita y no escrita, con la que deba conformarse todo derecho positivo. Esta ley representa el bien supremo y el deber absoluto; de ella derivan los mandatos y todas las prohibiciones y a ella deben también referirse incluso las leyes especiales que conminan con penas a los malvados y defienden a los buenos. De este modo Cicerón coloca el fundamento del derecho de castigar en la justicia virtual y divina. Se castiga para hacer justicia y esto es todo".<sup>46</sup> Para Séneca "uno de los criminalistas más grandes de la antigüedad, le dará más importancia al aspecto interior del individuo, que al delito mismo, es decir, nos deducirá que los delitos son resultado de las pasiones que mueven al hombre, será él, quien por primera vez realice un estudio profundo (origen-desarrollo y naturaleza) de las pasiones humanas".<sup>47</sup> Nosotros estamos de acuerdo con Séneca, ya que el surgimiento de la pasión trae como consecuencia una respuesta no controlada a esa emoción, y esa respuesta no

44) Historia de la Humanidad, tomo 2, p. 149

45) El delito y la pena en la historia de la Filosofía, Fausto Costa, ed. Hispano Americano, México, 1953, p.

26

46) Idem, p. 27

47) Ibidem, p. 29

controlada se ve muchas veces traducida en actos desordenados.

" ¿Estáis persuadidos de que aquellos a quienes posee la pasión de la cólera no son sanos de mente?.

Basta con mirarlos. El aspecto excitado y amenazante, la frente sombría, la faz torva, el paso incierto, la mano inquieta, el color mudable, la respiración rápida y violenta, es decir, todos los síntomas de la locura. Los ojos se inflaman y parecen despedir fuego; un vivo rubor se difunde por toda la cara, a causa de la sangre que sale ardiendo del corazón; tiemblan los labios, se aprietan los dientes, se erizan los cabellos, la respiración es entrecortada y silbante, las articulaciones se contorcionan y crujen, palabras interrumpidas e ininteligibles se alternan con gemidos y con rugidos, las manos se entrechocan y se alargan continuamente, los pies golpean el suelo, el cuerpo entero se haya en movimiento y amenaza ponerlo todo en desorden, la piel del rostro se estira y sus líneas alternadas producen horror".<sup>48</sup>

A mediados del siglo V a. C. como producto de esa solidez de la sociedad patriarca, la ley de Roma se ve reflejada en los artículos de la Ley de las XII tabas, en ellas para nuestro estudio encontramos la "prohibición

---

48) *Ibidem*, p. 38

solemne de condenar a muerte a los ciudadanos, a no ser por el comicio centuriado, el cual no se pronunciará sino después que el acuerdo haya sido presentado al juicio de los duouiri perduellionis para los delitos contra el Estado, y al de los quaestores parricidir para los demás delitos contra los particulares".<sup>49</sup>

La aplicación de esta justicia tenía sus variantes, es decir, una apreciación en cuanto a su clasificación, ello bajo el marco global de considerar la justicia como la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo que le pertenece, así como variables tenemos a la:

Justicia uniuersal= que es la que consiste en el ejercicio de todas las virtudes.

Justicia particular= que se llama así al solo acto de ejercerla.

Justicia atributiva= que es la que proviene más bien de la voluntad que del deber.

Justicia conmutativa= que es la que considera solamente las cosas y no las personas.

Justicia distributiva= que es la que reparte premios y penas según los méritos de cada uno, y a la

Justicia expletiva= que es la que da a cada cual lo que se le debe por derecho perfecto.

49) Elementos de Derecho Romano, Juan de Dios, ed. Nacional México, 1966, p. 35

De este modo, bajo este plano, el derecho romano se ve encuadrado en el precepto de vivir honestamente, no dañar a nadie y dar a cada uno lo que es lo suyo".<sup>50</sup>

Los juicios públicos en Roma eran realizados por aquellos que realizaban crímenes penados por una ley especial, y posteriormente por aquellos que podían establecer contra cualquier ciudadano. "Los juicios públicos son, capitales o no capitales, son capitales aquellos que se castigan con las penas siguientes: muerte virtual, interdicción del agua y del fuego, departición o condenación a minas, y no capitales aquellos cuya pena era pecuniaria. La Ley Lex Julia, Majestatis, se dio, según se cree, en tiempo de Julio Cesar y castigaba a los que maquinaban contra el Estado o el emperador, con la pena de muerte y la condenación de la memoria, tenían lugar estos juicios en multitud de casos, considerándose como delito de lesa majestad la conspiración, y aún el simple consejo de delinquir".<sup>51</sup>

## VII. Edad Media

"La historia se divide cronológicamente en edad antigua, media, moderna y contemporánea. Se considera comúnmente que la Edad Antigua abarca desde el nacimiento de las primeras civilizaciones hasta la caída del Imperio de Occidente (476); la Edad Media, desde este acontecimiento hasta la toma de Constantinopla por los turcos (1453), aunque otros fijan su final en el descubrimiento de América por Colón (1492); la Edad Moderna se entiende desde estos hechos hasta la iniciación de la Revolución Francesa (1789) y la contemporánea desde dicha Revolución hasta nuestros días".<sup>52</sup>

50) *Idem*, p.p. 35-36

51) *Ibidem*, p. 391

52) Diccionario Enciclopédico Gran Omeba, ed. Bibliográfica, Argentina, 1969.

La Edad Media es el "período de la Historia Universal comprendida entre el siglo V de la Era Cristiana y mediados del XV, es decir, los diez siglos transcurridos entre la decadencia y consiguiente desmembración del Imperio Romano, bajo el constante azote de los bárbaros y la toma de Constantinopla por los turcos (1453). En este panorama de mil años es posible encontrar tres relieves de claros contornos: la Alta Edad Media, el Feudalismo y la Baja Edad Media.

**Alta Edad Media:** El Emperador Constantino convirtió el cristianismo en religión oficial del Imperio. La irrupción de los hunos al mando de Atila, termina con los últimos vestigios de la unidad política. El Papa para salvar el ascendiente universal se hace proclamar Pontifex Maximus. Durante todo el siglo V y el VI el mundo occidental vive envuelto en sombras; las ciudades están empobrecidas; no cesan las invasiones bárbaras; las pestes diezman a las poblaciones; el miedo es la nota dominante en los espíritus. Sin embargo, el alma va adquiriendo un temple desconocido; la fe unifica a los dispersos grupos humanos; la vida es sencilla y austera y la aspiración al ascetismo y a la santidad presiden este verdadero retiro espiritual. El latín se conserva como lenguaje eclesiástico y expresión litúrgica, y se va mezclando con las voces bárbaras para formar las lenguas romances, que serán con el tiempo el castellano, el francés, el italiano y el rumano. En el siglo VI Justiniano codifica las leyes del Derecho romano. En el año 800, el Papa León III corona a Carlomagno, estableciendo así el precedente de que sería el Pontífice quien otorgase en lo sucesivo el poder temporal.

**El Feudalismo:** Del pacto espontáneo de reyes amenazados por nuevas invasiones bárbaras y señores que les sirven con sus armas, surge el feudalismo, y con él, un sistema jerárquico en forma de pirámide, en que los grandes señores son vasallos del rey, y los pequeños lo son de los

grandes, hasta llegar al siervo ligado a la gleba, que se transmite junto con el usufructo de la tierra, y es poco más libre que un esclavo. El símbolo de los tiempos fue el castillo feudal. Los siglos XI y XII se destacan por el predominio de los Papas sobre los reyes. Dos grandes Papas Gregorio VII y Urbano II, afianzan el poder temporal de la Iglesia, teniendo un arma terrible: la excomunión. En España se avanza en la reconquista contra los árabes. En Francia, se ha constituido la dinastía de los Capetos. Enrique de Plantagenet sirve como rey de Inglaterra, sus descendientes, Ricardo Corazón de León, Juan sin Tierra y Ricardo II, reglamentarán el poder real con la llamada Carta Magna. El acontecimiento religioso, político y social más trascendente de la Europa feudal, se alienta en las Cruzadas o guerras de la Cruz.

Es fundada la Inquisición por Inocencio III, surge la filosofía escolástica, fundada en el siglo XI por San Anselmo, desarrollada en el XII por Abelardo y Juan Salisburi, y culminante en el XII con Alberto Magno, y sobre todo con Tomás de Aquino. Las Cruzadas, abrieron paso al comercio creando un arma de tremenda eficacia: el dinero. La clase burquesa se fortaleció, agremiándose en las llamadas Corporaciones.

**Baja Edad Media:** Este período se inaugura con el esplendor de las ciudades como Milán, Florencia, Venecia, Génova y Barcelona, debido a los emporios comerciales e industriales. Francia e Inglaterra se enzarzan en una sangrienta Guerra de Cien Años. Surge la figura tan sublime como Juana de Arco. En Inglaterra, luego de la Guerra de las Dos Rosas, Enrique VII implanta la monarquía absoluta y algo parecido hace Luis XI en Francia (1461-1483). En España, Alfonso X de Castilla, reencarna el espíritu romano en el Fuero Juzgo y las Siete Partidas. Las universidades consideradas en un tiempo siervas de la teología, refulgen

en ciudades como Bolonia, París, Oxford, Salamanca, Cambridge y Praga. La filosofía se desvía de la escolástica y alcanza con Rogelio Bacon una audaz independencia, enfrentando por primera vez al mundo cristiano con la naturaleza. Se busca la verdad en la observación directa de los fenómenos, surgiendo la ciencia experimental.

Nacen a la literatura las obras de Dante, de Boccacio, del Arcipreste de Hita. Con la fabricación del papel, secreto que los árabes arrancaron a los chinos, y la invención de la imprenta, se hacen numerosas ediciones de la Biblia y del libro encantador Los Viajes de Marco Polo. Con la caída de Constantinopla en 1453 por el sultán otomano Mohamed II, se cierra el período de la Edad Media".<sup>53</sup>

"En los siglos XII y XIII el redescubrimiento del antiguo Derecho romano y la ordenación del derecho canónico, iniciaron una época nueva para el ordenamiento jurídico de toda la civilización occidental. El derecho romano en la Europa medieval es exclusivamente la recopilación realizada por el emperador Justiniano en el siglo VI".<sup>54</sup>

"En la compilación de Justiniano encontraron la imagen de una monarquía absoluta y administrativa, de la que la libertad estaba ausente, pero en la que reina el orden y la justicia; encontraron la plena soberanía en la persona del emperador, que era el único que hacía las leyes, y que mediante ellas mandaba sobre todos los legistas. El señor feudal obtiene su poder pactando con su vasallo: "tu harás ésto porque me lo has prometido". El emperador romano ordenaba de otra manera: "tu harás ésto porque yo soy tu soberano". El lema de las cruzadas: "Es justo y honroso morir en defensa de los Santos Lugares", tiende a concretarse, "Es justo morir por la patria, y en defensa de

53) Enciclopedia Ilustrada Cumbre, ed. Cumbre, México, 1977, p.p. 281-286

54) Historia del Mundo, José Pijoan, Salvat editores, Barcelona, 1960, tomo 5, p. 382

los derechos del rey". En el siglo XIII el sentimiento nacional es lo bastante fuerte como para exigir la lealtad a la patria propia por encima de los afectos naturales y la fidelidad a la Iglesia Universal".<sup>55</sup>

El pensamiento político medieval descansa en su mayoría en el pensamiento religioso, en busca del bien y de la verdad, donde siempre el emperador o rey será el investido de la confianza divina, a su vez el emperador es la fuerza nata protectora de la Iglesia, y en este sentido ambos copartícipes promulgarán el establecimiento común del poder, por una parte respetando los mandamientos cristianos y por otra protegiendo y reconociendo el ascenso y mantenimiento del poder. Aunque esta unión no durará mucho tiempo y el rompimiento llevará a la caída del Imperio Romano, estableciéndose la distinción de que el poder del Estado está fundado en el derecho natural, con la dirección de un soberano y bajo dominio temporal, y a su vez estableciéndose el papel de la Iglesia únicamente como reguladora del comportamiento de almas cristianas, dirigente de las doctrinas de Cristo y en la tierra representante de Dios. No sería hasta que en el año 1215 el pueblo inglés se alzaría contra su rey Juan V sin Tierra, obligando a firmar el documento que por primera vez reconocerá el trato entre soberano y súbdito con libertad, y en donde se pondrá a la ley por encima de la monarquía absoluta, tal documento es conocido con el nombre de la Carta Magna, gran baluarte pionero de los Derechos Humanos.

En la Edad media se mantuvo la costumbre de establecer un enjuiciamiento criminal contra los muertos, éste consistía en dos formas; contra la memoria del delincuente, o contra su cadáver. "El enjuiciamiento criminal contra los muertos se entablaba únicamente en casos de delitos graves,

---

55] *Idea*, tomo 6, p.p. 119 y 133

llamados atrocísimos (herejía, blasfemia, sedición, envenenamiento, sodomía, parricidio, incendio voluntario, asesinato, suicidio y contra los enemigos de la patria) y con el fin de intimidar a los demás, y de corregir la disciplina pública. Con arreglo a estos principios, el enjuiciamiento criminal debía dirigirse en primer lugar contra los culpables del delito de alta traición, en cuyo caso se aplicaba la pena legalmente establecida por tal delito: la muerte.

El enjuiciamiento criminal contra los muertos exigía el permiso del soberano, dicho enjuiciamiento tenía por fin principal, suscitar temor en los demás, por medio del ejemplo. Por lo que concierne a las clases de pena que podían aplicarse a los muertos, encontramos entre ellas a la decapitación<sup>1</sup>, la cremación en hoguera, mutilación, etc. Con frecuencia el muerto condenado era colocado boca abajo y transportado por toda la ciudad en un coche de mano y luego fijado en una encrucijada, sobre un patíbulo. En algunos casos la sentencia no contenía pena, sino que era dada contra la memoria del delincuente, ello consistía en que su memoria se declaraba deshonesta.

En caso de lesa majestad, por ejemplo, según el antiguo derecho francés, los delincuentes y sus cómplices eran declarados infames, sus retratos retirados de las paredes, sus armas arrojadas, considerándose delito la posesión de las mismas, y por fin, sus casas destruidas. En el derecho penal antiguo y medieval mantúvose en vigor la costumbre jurídica de que en caso de morir un delincuente o individuo que hubiese cometido un delito contra la patria o el soberano, se condenara la memoria del reo, considerándola maldita, esta consideración consistía en: la destrucción de

---

<sup>1</sup> Recuérdese que a los cadáveres de Hidalgo, Allende, Aldama y Jiménez les fueron cortadas sus cabezas y expuestas en jaulas en las esquinas de un edificio.

sus imágenes, estatuas o insignias, en ser borrado su nombre de los registros oficiales, en la prohibición de que los miembros de su familia llevaran luto, en la demolición de su casa, en la prohibición de que sus restos fueran inhumados, en la infamia que tocaba en suerte a sus hijos, además, también, traía como consecuencia la pérdida de todos los derechos, privilegios y beneficios relativos al estado cívico y familiar, así como la pérdida de todos los honores y dignidades transmisibles a los descendientes".<sup>56</sup>

De igual forma se aplicó la pena "in effigie", que era un enjuiciamiento criminal derivado de la ausencia del delincuente. Con arreglo a este criterio de represión, en que, en la Edad Media, en caso de ausencia del reo condenado, la ejecución de las penas; la horca, decapitación, rueda, etc., se realizaba en la figura del mismo (una imagen de él, una pintura, estatua, etc.)

La regla general en materia de ejecución in effigie era que ella procedía en caso de que el reo ausente estuviera acusado de uno de los más atroces delitos, que se hubiese dado a la fuga y que su delito hubiera sido comprobado en audiencia del tribunal y oídos los testigos. "La ejecución in effigie se aplicó en los delitos de lesa majestad, rebelión, traición, blasfemia, herejía y sodomía. El efecto jurídico de la ejecución in effigie se aplicó en los delitos de lesa majestad, rebelión, traición, blasfemia, herejía y sodomía. El efecto jurídico de la ejecución in effigie consistía en que los condenados a tal clase de pena podían ser en cualquier lugar perseguidos, heridos o muertos impunemente por cualquier persona, por ser considerados como enemigos".<sup>57</sup>

56) Historia de las Antiguas Instituciones de Derecho Penal, Ladislao Thot, Universidad Nacional de La Plata, Argentina, 1940, p.p. 12-16

57) Idem, p.p. 324 y 325

Hemos visto a lo largo de la Historia Antigua y en sí de la Edad Media que los delitos de rebelión, sedición, de lesa majestad y alta traición, no merecían más que una sola sentencia: la pena de muerte, ya que eran considerados como delitos atrocísimos o gravísimos, luego entonces la pena de muerte en las épocas antiguas fue aplicada a los delincuentes considerados por el Estado como los más peligrosos. Así vemos que "en Asiria, la pena de muerte era cumplida por cremación en vida, por exposición a las bestias feroces, por crucifixión o por horca, en Siria y Fenicia, consistía en ser ahorcado, cremado vivo, ser punzado por una lanza, ser apedreado, ser estrangulado, ser roto en ruedas, ser descuartizado, ser serrado en partes, ser echado al mar desde las rocas, ser ahogado en cenizas, ser arrollado por un coche o por las patas de las bestias y ser crucificado; en la India, consistía en ser arrollado por elefantes y en echar aceite caliente en la boca y en las orejas, en ser desgarrado por los perros, en ser quemado vivo en un lecho de hierro candente, en ser apaleado, en ser ahogado en agua o en ser cortado con una navaja; en Egipto consistía en amear al delincuente con pija, en arrancarle las carnes a pedazos a punta de cuchillo, en quemarlo a fuego lento, además también se empleaba la pena de la hoguera; en la legislación hebrea los medios de ejecutarla eran: el ser apedreado, abrasado o degollado, el ser aserrado, y el llevarlo a la horca, en Grecia se cremaba vivo al condenado o era estrangulado o decapitado o apedreado o crucificado o envenenado, en Roma consistía en la crucifixión, la cremación, el ser ahorcado o arrojado a las bestias feroces, el ser cocido dentro de un saco y arrojado al río, y en ser decapitado".<sup>58</sup>

Además de todas estas formas de muerte que hemos visto, también se encontraba la lapidación, la muerte por humo, la

58) *Ibidem*, p.p. 400-405

sepultura en vida, la muerte por espada, hacha y más recientemente la muerte en la guillotina.

#### A) El cristianismo

"Dios es para los cristianos, como antes para los hebreos, el ser único, el ser real, origen y fin de todo. Con el Dios judaico y cristiano termina la multiplicación de la divinidad propia del politeísmo, por ello todo debe ser relacionado con Dios, todo deriva de él, todas las cosas reproducen su esencia. No existe potestad que no se funde en Dios".<sup>59</sup> Este será el espacio religioso que influirá el aspecto socio-político y que reinará durante todo el cristianismo. Durante esta época existirán dos principios "únicos" en cuanto a la solución del problema humano, la condenación eterna o la salvación celestial, todo ello basándose en el pecado original, el infierno, el purgatorio, la debilidad de la carne, el cielo, el espíritu, la fe, la maldad y el bien.

Para el cristianismo lo que vale en la pena es el dolor que es lo único que la redime. La Iglesia vio el delito siempre como un pecado. "La mentalidad penal de la Edad Media se refleja como en un espejo en el poema de Dante, La Divina Comedia, sólo contiene el ordenamiento divino de los premios y de las penas. La gradación de los delitos es más bien una gradación de los pecados. Los delincuentes se distinguirán de violentos, natos, fraudulentos y habituales. Las penas se distinguen en perpetuas y temporales; las primeras, fruto del odio del cielo, las segundas, aplicadas con el fin de purgación y de enmienda."<sup>60</sup> Para San Agustín "el mal no posee una realidad positiva, sino que es una pura negación o ausencia del bien. Por esto cuando el hombre se decide por el mal, en lugar del bien, no produce un

59) El Delito y la Pena, p. 37

60) idem, p.p. 55-56

verdadero hacer, sino simplemente deja de cooperar con Dios en la producción del bien".<sup>61</sup>

### B) China

En China existía una sistematización de delitos permitiendo con ello una mejor administración de la justicia, dentro de ella tenemos específicamente por su importancia a los llamados "Diez Crímenes Odiosos", y dentro de ellos encontramos a los crímenes de Estado, relacionados con la rebelión, la pena para este crimen correspondía indiscutiblemente como en la antigüedad a la muerte, más sin embargo, "durante el siglo VII el Código de los Tán, anularon la ley que ordenaba la ejecución de los hijos de los rebeldes".<sup>62</sup>

### C) India

"En la India los tratados jurídicos se remontan explícitamente a Manu, a pesar de que se trata de obras redactadas por monjes e impregnadas de budismo, llevan el nombre de Manudharmasattham, y éste es en concreto el título del Código compilado todo en el siglo XII por el rey Wasaru. La única autoridad en materia penal deriva del rey, él es el defensor del dharma, y en cierto modo la encarnación del dharma, el rey tiene origen y naturaleza suprahumanos, el pueblo debe obedecerle y honrarle al semejante de un dios".<sup>63</sup> En la India debido al imperante ejemplo de disciplina al acatamiento estricto de los deberes, la responsabilidad con el soberano, y la penetrante filosofía religiosa apoyado ello en la fuerza y el equilibrio espiritual, el orden social y la pureza moral; no encontramos reflejo alguno de intento de subordinación o

61) *Ibiden*, p. 45

62) Historia de la Humanidad, ed. Planeta, Barcelona, 1977, tomo 4, p.p. 37-40

63) *Idem*, p.p. 73 y 74

rebelión contra la autoridad soberana. Sin embargo, puede "derrocarse al rey si éste viola el dharma, llegando al extremo de reconocer al pueblo el derecho de asesinar a un tirano culpable de un crimen grave".<sup>64</sup>

#### D) Roma.

El sistema jurídico en Roma durante este tiempo obliga a varios emperadores a tomar la iniciativa de realizar recopilaciones de las leyes establecidas durante los imperios (Código Gregoriano, Código Hermugeniano, Código Teodosiano).

"La primera corresponde al reinado fecundo de Justiniano; en esa época se publica en latín, el Corpus Iuris, al cual viene a agregarse edictos del basileus redactado en griego. Este Corpus Iuris es durante mucho tiempo el fundamento del derecho. Durante el siglo IX se modifica la práctica jurista, presentando un sistema penal distinto, en lo que respecta a la pena de muerte, que era aplicada en los delitos que consistían en atentado contra el Estado y la mayoría de las penas restrictivas de la libertad, dejan el sitio a las mutilaciones corporales, que fueron consideradas como inspiradas por un intento cristiano de suavizar el rigor de la pena capital, la reducción a la condición de esclavo o la condena al trabajo en las minas".<sup>65</sup>

#### E) España.

El rey de Castilla y de León, Alfonso X el Sabio, pudo ejecutar una obra que, en plano jurídico, es seguramente la más notable del siglo XIII. Mandó redactar un código inspirado tanto en el derecho romano como del fuero real, y

64) *Ibíd.*, p. 74

65) *Ibíd.*, p. 145

ordenó aplicarlo a las ciudades del reino. "Su obra esencial es el Libro de las Leyes, conocido también con el nombre de Siete Partidas (por el nombre de sus divisiones), escrito en castellano de 1256 a 1265".<sup>66</sup>

#### **F) Egipto**

"En Egipto mantúvose durante mucho tiempo la costumbre jurídica de someter, al morir un ciudadano, toda su vida a una examen público muy detenido. Antes de ser inhumado su cadáver, exhibíasele ante el clero y el pueblo, congregado al efecto, teniendo entonces todo el mundo el derecho de presentarse como acusador de la memoria del muerto; y en caso de comprobar que éste había persistido en vivir una mala vida, privábase en castigo del destierro, borrábase su nombre de todas partes, es decir, de los registros de los buenos ciudadanos. Aplicábanse también a los muertos las penas ordinarias. Sabemos, por ejemplo, que el rey egipcio Ptolomaicos Philopater mandó crucificar el cadáver del rey de Esparta, Kleómenes, que refugiándose en Alejandría había conjurado contra él. No se hizo con ello más que aplicar al cadáver la pena legal establecida para el delito de sedición".<sup>67</sup>

#### **G) Francia**

"En Francia durante el reinado de Carlos VII (1422-1461) habiéndose comprobado que dicho príncipe había tramado una rebelión contra el rey inglés Eduardo IV, pretendiente del trono de Francia, dictóse sentencia después de su muerte, contra su memoria.

Ello disponía que los palacios del condenado debían de ser demolidos hasta el primer piso y sus bosques talados

66) *Ibidem*, p. 154

67) Ladislao Thot, *Opus Cit*, p. 10

hasta la altura de un hombre, los fosos de su casas y ciudades de feudo rellenos, y sus hijos y nietos despojados del título y la armadura de los príncipes de sangre real. El parlamento de Burdeos dictó sentencia en el año 1561 contra un individuo fallecido, llamado Jacobo Ménasdé; por haber comprobado que había tomado parte en vida en una sedición y que protegía la herejía, condenándolo a ser quemado en la hoguera".<sup>68</sup>

#### H) Inglaterra

"En Inglaterra conocemos el caso de Cromwell, cuyo cadáver fue exhumado de su sepulcro, por orden del rey Carlos II, y luego ahorcado; luego, al ponerse el sol, fue sacado de la horca y colocado en la puerta del Parlamento".<sup>69</sup>

### VIII. Edad Moderna

"Período histórico que se extiende, según la opinión más acertada, entre la caída de Constantinopla en poder de los turcos (1453) y la Revolución Francesa (1789). Estos tres siglos y medio poseen varias características propias. Desde el punto de vista político, la compleja diversidad del feudalismo cede ante el auge de los estados nacionales, organizados bajo la férula de monarquías que habrán de degenerar hacia el fin del período, en todos los excesos del absolutismo. En el ámbito cultural, el Renacimiento y el Humanismo hacen reverdecer los esplendores de la antigüedad, produciendo innumerables obras maestras de las artes plásticas y la literatura. En el dominio religioso, la Reforma desoye la autoridad de Roma y pone todo su énfasis sobre el libre examen de las Escrituras. En el ámbito económico, el capitalismo comercial y financiero crece con

68) *Ibidem*, p. 21

69) *Ibidem*, p. 22

la conquista de los mercados americanos y asiáticos con el poder real turnándose cada vez más absorbente, con las frecuentes guerras dinásticas, la esclavitud y el vasallaje; va cristalizando el estallido revolucionario de 1789, que cierra este período breve, agitado y decisivo de la historia humana".<sup>70</sup>

#### **A) Renacimiento**

"Período comprendido entre los siglos XIV y XVI, y así denominado desde el siglo XIX, cuando algunos escritores franceses lo identificaron con el Humanismo, movimiento iniciado en Italia por Francisco Petrarca. Políticamente el Renacimiento significó la desaparición del feudalismo y la formación de las modernas naciones europeas. Los estables estaban organizados en pequeños Estados gobernados por príncipes. El comercio se reducía al intercambio de productos, apareciendo la clase social mercantilista. Leonardo de Vinci, hombre típico de esta época; la invención de la imprenta contribuye a que la cultura pase de manos del clero a la burguesía. Se descubre y coloniza América. Martín Lutero inicia la reforma religiosa, que debilitará el poder de la Iglesia, existiendo una tendencia general hacia el individualismo".<sup>71</sup>

"En términos generales, podríamos sostener que en el Renacimiento se entrecruzan distintas corrientes de ideas. En él se abandona la visión teológica y providencialista que había dominado en la historiografía medieval. Durante el Renacimiento aparece por primera vez el espíritu político de la Europa moderna, libre de seguir sus propias inclinaciones, y es con él que entra en la historia un factor nuevo, el Estado, creación calculada, consciente, como una obra de arte. Avanzada la imaginativa construcción

70) Enciclopedia Ilustrada Cumbre, ed. Cumbre, México, 1977, p. 287

71) Idem, p. 157

del mundo antiguo. En esta época donde la imaginación del hombre en todos los campos es adelantadora de las más grandes obras mundiales que jamás haya realizado la humanidad, en la gramática, historia, poesía, economía, literatura, filosofía. Es época donde los hombres se ocuparán de su naturaleza y sus formas de expresión sin límite. En esta época encontramos los grandes y célebres monumentos clásicos, expresiones de hombres como: Alberti, Palladio, da Vinci, Bellini, Miguel Angel, Botticelli, Cousin, Donatello, Pilon, Verrochio, Benedetti, Fletcher, Galileo, Oviedo, Gerolamo, Petrarca, Boccacio, Dante, Rotterdam, Cervantes, Lope de Vega, Tantaglia, Bombelli, Ovidio, Horacio".<sup>72</sup>

El Humanismo "vendrá a ser la doctrina del Renacimiento, apareciendo sin embargo anteriormente con los griegos, el Humanismo lo constituirá en esta época el interés a reelaborar el ideal de humanidad del que estaba penetrado el pensamiento de la antigüedad clásica, para tomarlo como modelo a imitar por sabios, filósofos, oradores e historiadores".<sup>73</sup>

"La situación de confusión y guerra de la segunda mitad del siglo XVI y de todo el XVII repercutió en un embrutecimiento y regresión de la administración penal. Poco a poco se limita el ámbito de aplicación de la pena de muerte y mutilación. En su lugar avanza la pena de encadenamiento y de trabajos forzados, y después, en medida progresiva, la pena privativa de libertad. El siglo XVIII es la época del derecho penal regional".<sup>74</sup>

Las transformaciones que se suscitaron a lo largo de estos siglos, manifiestan características determinadas por

72) Diccionario Espasa, ed. Espasa Calpe, Madrid, 1978, tomo 10, p.p. 689 y 690

73) Diccionario Gran Omeba, ed. Bibliográfica, Argentina, 1969, tomo 6

74) Tratado de Derecho Penal, Reinhardt Maurach, ed. Ariel, Barcelona, 1962, p.53

región, de manera que resumiremos para nuestro estudio el contenido substancial que necesitamos para nuestro conocimiento.

## **B) España**

"Durante estos siglos se conservaron la penalidad establecida por el fuero real y por las partidas agrupadas en los reglamentos y prácticas de las hermandades y de los Tribunales de la Inquisición (Fuero Real era la codificación de leyes anteriores realizado por Alfonso X, y que comprendía tanto las leyes más importantes de los fueros municipales, el Fuero Juzgo, es la suma de la legislación visigoda y las costumbres de Castilla. Las leyes de las 7 Partidas aparecieron en 1265, inspiradas en el Código de Justiniano).

El Fuero Juzgo presenta la noción del delito confundido con la del pecado y aunque en la pena se pretendió sustituir la idea de venganza con la idea de justicia, no se encuentra, en lo relativo a escala y proporción de los delitos y las penas, la justa medida de que se impone como una necesidad de justicia en toda ley represiva. El Fuero Real se haya dividido en cuatro libros, siendo el Cuarto el dedicado a la Legislación Criminal. En él se castigaba de muerte a los que abandonasen la fe católica, así como los reos de incendio, traición, y homicidio voluntario. Se encuentra tipificada en la Ley 10a., Título Cuarto, los delitos contra el rey.

Las Leyes de Partida están desenvueltas en 34 títulos y 363 leyes que contienen las acusaciones, las traiciones, los raptos, las lides, las infamias, las falsedades, los homicidios, los delitos contra la honra, las fuerzas o violencias, los desafíos y treguas, los robos y hurtos, los daños que hacen los hombres a las bestias, los engaños

buenos o malos, los delitos contra la castidad, los agoreros y adivinos, los judfos y moros, los herejes, los suicidas y los blasfemos; también se establece la guarda de los presos, los tormentos, las penas y los perdones".<sup>75</sup>

### C) Alemania

"El Código Carolino es el fundamento del Derecho Común Penal, en Alemania, basado en los derechos imperiales, romano y canónico. A mediados del siglo XVIII se promulgaron sucesivamente una serie de códigos -para nuestro estudio- el Código de la Federación del Norte que fue vigente para toda la confederación alemana de 1872, hace notar disposiciones generales que se aplicarán a cada caso de incriminación, tal como:

1. Ninguna pena puede ser aplicada sino en virtud de una ley escrita, sin tener en cuenta la costumbre, ni podería aplicar por analogía.
2. Se establece el principio de la no retroactividad.
3. Se establece el principio de no extradición.

Las penas son: las de muerte, las privativas de la libertad, las multas y la represión. La de muerte no se ejecuta hasta que el jefe de Estado decida si hace o no uso del derecho de gracia y sólo tiene lugar cuando se atentaba de muerte en la persona del emperador o de algún jefe de los Estados Confederados; así como en los casos muy graves de alta traición. Los delitos contenidos, en este Código que nos interesa, son los siguientes:

1. Alta traición y traición a la patria.
2. Ultraje al Jefe del Estado

75) El Derecho Penal. Ricardo Rodríguez, tipografía de la de la Sec. de Fomento, México, 1902, p. 182

3. Ultrajes a los Príncipes de la Confederación.
4. Hostilidad contra los Estados Confederados o amigos.
6. Rebelión".<sup>76</sup>

#### **D) Italia**

"A mediados del siglo XVIII Leopoldo II consiguió plasmar las ideas de Beccaria en el Código Toscano de 1786, aboliendo en él, la confiscación, la pena de muerte, la marca y el tormento. Fue aquí en Italia donde nació el fundamento del sistema penitenciario, con la institución del Hospicio de San Miguel fundado por Clemente XI, para los delinquentes; el Ergástulo construido en Milán y la cárcel celular, establecida en Florencia por Franci".<sup>77</sup>

#### **E) Inglaterra**

"En 1826 hasta 1832 aparecen una serie de leyes conocidas bajo el nombre de "actas de Sir Robert Peel", las cuales abolieron en su mayor parte, las disposiciones anticuadas de las leyes penales de los siglos pasados. El derecho inglés tiene por base el derecho común, Common Law, y las leyes vigentes, Statute Law. El derecho común es el derecho consuetudinario que está contenido en las sentencias de los tribunales, el cual ha sido creado por aplicación análoga de las disposiciones en vigor. El Statute Law son las leyes que están en vigor. En la escala de las penas, se conocen, en primer lugar, las penas principales y las penas accesorias; entre las primeras se encuentra la de muerte, que se aplica en caso de asesinato y alta traición y de incendio voluntario en navíos de guerra. Entre los delitos castigados en la legislación, para nuestro estudio, tenemos los cometidos contra el orden público, en los cuales se

---

76) *Idem*, p. 203

77) *Ibidem*, p. 211

comprenden los complots y conspiraciones contra el Estado y los atentados contra la persona del soberano".<sup>78</sup>

#### **F) Rusia**

"En 1880 fue nombrada una comisión para preparar el proyecto de un nuevo Código Penal, los trabajos emprendidos por dicha comisión dieron lugar a la expedición de varias leyes, la ley de 1882 sobre el robo, la ley de 1884 sobre la supresión de las casas de trabajo y de reclusión, la ley de 1885 sobre la abrogación completa de las penas corporales, la ley de 1884 relativa a la represión de los atentados cometidos por los funcionarios públicos, la ley de 1892 para reprimir el espionaje y la ley de 1893 sobre la usura. En la legislación rusa de esta época las penas se dividirán en capitales y correccionales. Las diversas penas capitales son; la de muerte, aplicable a los delitos políticos, al parricidio; la deportación a Siberia con trabajos forzados rigurosos, y la deportación con residencia perpetua obligatoria en Siberia".<sup>79</sup>

#### **G) Francia**

En Francia en la época de la Revolución allá por 1792 "las cárceles se habían llenado. La ley sobre los sospechosos autorizaba toda visita domiciliaria y pesquisas en regla, había mil doscientos presos sin defensa, de los cuales sólo un tercio había sido arrestado por motivos políticos, y muchos de los cuales fueron asesinados en las cárceles".<sup>80</sup>

Dentro de los políticos presos famosos de esta época fue sin duda alguna Luis XVI y su esposa María Antonieta de

78) *Ibidem*, p. 229

79) *Ibidem*, p. 243

80) Historia Universal, Carl Grimber, ed. Daimon, México, 1983, p. 151

Habsburgo, Reyes de Francia, que después de la toma de la Bastilla, la marcha de Versalles, la fuga de Varennes y el asalto a las Tullerías; los reyes fueron depuestos y trasladados al templo "una construcción de la Edad Media, con gruesos muros perforados por troneras, un auténtico calabozo"<sup>81</sup>, en espera de su destino. El 16 y 17 de enero la Asamblea Nacional formada por girondinos y jacobinos (Roland, Brissot, Vergnaud, Marat, Danton, y Robespierre) acusó a Luis XVI de conspirador contra la libertad y seguridad de la patria, por tanto fue reconocido culpable y sentenciado a la pena de muerte. Lugar: Plaza de la Revolución -hoy plaza de la Concordia- Fecha: 21 de enero de 1793. La sentencia contra María Antonieta fue pronunciada el 16 de octubre de 1793 y ejecutada a la mañana siguiente.

"En otoño de 1793, el número de detenidos en las cárceles parisienses era de unos ocho mil y en todo el país esta cifra podría multiplicarse por diez. Pero el Tribunal Revolucionario trabajaba con eficiencia para vaciar las prisiones: se calcula en tres mil el número de guillotizados entre la primavera de 1793 y el verano de 1794. El número de víctimas en provincias ascendía a decenas de miles, y mientras el Tribunal cumplía su tarea, el Comité de Salud Pública enviaba a más hombres y mujeres a la cárcel. El terror duró poco más de un año. Robespierre juzgaba indispensable abatir a los "enemigos" del interior para salvar a la República, la Revolución y la Libertad. Eran considerados enemigos de la Revolución no sólo los adversarios manifiestos sino también los tibios, los indiferentes, los pusilánimes que había aún en el partido revolucionario, todos aquellos que no cumplían plenamente con las exigencias de la Revolución".<sup>82</sup>

---

81) *Ibidem*, p. 153

82) *Ibidem*, p. 155

Cabe destacar que durante esta época el sistema penal transformó sus sistema punitivo y ejecutivo, considerando al suplicio como el menos cruel de los castigos y aceptando la pena del tormento como un sentido de salvación previo del alma.

"A comienzos del siglo XVIII se permitía descoyuntar a un condenado en la rueda, azotarlo después hasta la pérdida del conocimiento, y tras ello suspenderlo con cadenas, antes de dejarlo morir lentamente de hambre".<sup>83</sup> "Bajo el nombre de crímenes y de delitos, se siguen juzgando efectivamente objetos jurídicos definidos por el Código, pero se juzga a la vez pasiones, instintos, anomalías, achaques, inadaptaciones, efectos de medio o de herencia, se castigan las agresiones, pero a través de ellas las agresividades; las violaciones, pero a la vez, las perversiones; los asesinatos que son también pulsiones y deseos".<sup>84</sup>

Esta es la época en que la sanción, el remedio, la corrección circulaba por un lado bajo el principio Darwiniano de selección natural, buscando a la vez llegar a la virginidad pura, es decir, una pureza no sólo del espíritu o del alma, sino del cuerpo. En su Tratado de Crímenes de 1762, Soulatges<sup>85</sup> nos señalaba una composición de castigos que imperaban en aquella época; "la muerte, el tormento con reserva de pruebas, las galeras por un tiempo determinado; el látigo, la retractación pública, el destierro. La pena de muerte comprende todo tipo de género; unos pueden ser condenados a ser ahorcados, otros a que les corten la mano o la lengua o que les taladren ésta y los ahorquen a continuación: otros, por delitos más graves, a ser rotos vivos y a expiar en la rueda, tras de habérseles descoyuntado: otros a ser descoyuntados hasta que llegue la

83) Michel Foucault, Vigilar y Castigar, siglo Veintiuno editores, México, 1991, p. 19

84) Ídem, p. 25

85) Citado por Michel Foucault, *Opus Cit*, p. 38

muerte; otros a ser estrangulados; otros a ser quemados vivos; otros a ser quemados tras de haber sido previamente estrangulados; otros a ser desmembrados por cuatro caballos; otros a que se les corte la cabeza; otros, en fin, a que se la rompan". La sentencia por excelencia es la pena de muerte, que como hemos visto a lo largo de la historia antigua y aún más en ésta época, viene a confirmar, a sellar, que toda violencia ejercida contra el soberano, contra el Estado, consecuentemente ya en la Revolución Francesa, contra la revolución, la igualdad y la libertad; debe ser aniquilada desde su raíz. Así el derecho a castigar una vez más recae en el soberano, quien con ello no sólo reprime una insubordinación letal, sino que además ejerce una venganza individual, estableciendo asimismo ejemplo amenazador para quienes quieran seguir los pasos de los condenados. La sublevación o rebelión contra la ley o el Príncipe no merece conmiseración. El teatro previo a la muerte, y la muerte misma del individuo es una atrocidad de espectáculo, que forma una degradante visión y una espeluznante impresión, ya que si bien es cierto, aún en nuestro tiempo, la cámara de gas, la inyección letal o la silla eléctrica, constituyen un hecho no comprensible y explicable para el ser humano. Considerando que todos los martirios sobre el cuerpo y los sufrimientos del alma son actos amenazadores que quebrantan el principio universal del universo: la vida.

En esta época los tormentos previos a la expedición del alma, es decir, de los atroces suplicios, son el reconocimiento, para quien los padece, de su culpabilidad, y a la vez son los medios necesarios para su perdón, ya que con este arrepentimiento, no importa su muerte, porque puede lograr el perdón de Dios.

Los presos políticos una vez sentenciados a la pena de muerte eran conducidos a calabozos espeluznantes donde permanecían hasta el día de su ejecución. Ese día "el

cuerpo del condenado es de nuevo una pieza esencial en el ceremonial del castigo público. Corresponde al culpable manifestar a la luz del día su condena y la verdad del crimen que ha cometido. Su cuerpo exhibido, paseado, expuesto, supliciado, debe ser como el soporte público de un procedimiento que había permanecido hasta entonces en la sombra, en él, sobre él, el acto de la justicia debe llegar a ser legible para todos".<sup>86</sup>

"Todo malechor que ataca el derecho social, se convierte por sus crímenes, en rebelde y traidor a la patria. Entonces, la conservación del Estado es incompatible con la suya; es preciso que uno de los dos perezca y cuando se hace perecer al culpable, es menos como ciudadano que como enemigo".<sup>87</sup>

Una vez que ha llegado el día esperado, el condenado es encaminado rumbo al patíbulo, es pasado por su esposa e hijos, familiares y conocidos, se ve expuesto a los insultos y golpes de los espectadores; a la venganza y desenfreno del pueblo, es conducido amarrado, a veces encadenado y en su espalda porta un cartel en el que está inscrito el delito que cometió: "traición".

"Damiens<sup>1</sup> fue condenado, el 2 de marzo de 1757, a pública retractación ante la puerta principal de la Iglesia de París, donde debía de ser llevado y conducido en una carreta, desnudo, en camisa, con un hacha de cera encendida de dos libras de peso, en la mano, después, en dicha carreta, a la plaza de Gréve, y sobre un cadalso que allí habría sido levantado, fueron atenazados las tetillas,

---

86] Citado por W.P., Opus cit, p. 48

87] Juan Jacobo Rousseau, Contrato Social, Libro II, Cap.V

<sup>1</sup> Por haber atentado contra el Rey Luis XV

brazos, muslos y pantorrilas y su mano derecha quemada con fuego de azufre y sobre las partes atenazadas se le vertió plomo derretido, aceite hirviendo, pez resina caliente, cera y azufre fundidos, y a continuación su cuerpo fue estirado y desmembrado por cuatro caballos y sus miembros y tronco consumidos en el fuego, siendo reducidos a cenizas y sus cenizas arrojadas al viento".<sup>88</sup>

Nos dice Rush<sup>89</sup> "no puedo por menos de esperar que se acerque el tiempo en que la horca, la picota, el patíbulo, el látigo, la rueda; se considerarán en la historia de los suplicios, como las muestras de la barbarie de los siglos y de los países y como la prueba de la débil influencia de la razón y de la religión sobre el espíritu humano". Para César Beccaria<sup>90</sup>, la muerte de un ciudadano es necesaria, cuando aún privado de la libertad, tenga tales relaciones y tal poder, que interese a la seguridad de la Nación, cuando su existencia puede producir una revolución peligrosa en la forma de gobierno establecida. Entonces será su muerte necesaria. Para Roederer<sup>91</sup>, la pena de muerte prueba tres cosas; la primera, que la pena de muerte no impide el crimen, cuando las costumbres o las circunstancias inclinan a él; la segunda, cuando la dulzura de las penas es más propia para disminuirle que para multiplicarle, cuando además nada hay que obligue a cometerlas; la tercera, que las leyes demasiado rigurosas favorecen el crimen más que no lo reprimen, cuando hacen temor al cometer, por la acusación, otro más grande que aquél que se quisiera acusar, y comprometer su reputación en perseguir la satisfacción de un perjuicio inferior a la pérdida de honor. Luego la

---

88) Michel Foucault, *Opus Cit*, p. II

89) *Idem*, p. 18

90) Tratado de los delitos y de las penas, edición facsimilar, Milán, 1764, editorial Porrúa, México, 1992, p. 118

91) *Idem*, p.p. 139-140

seguridad y tranquilidad de los ciudadanos, descansan más sobre las costumbres y circunstancias de un Estado, que sobre las leyes penales: donde hay buenas costumbres, no hay necesidad de leyes crueles.

El mantener al condenado en prisión, como producto de una pena, cuestión que era lo que lo consideraba como preso, en esta época, en espera de su sentencia, era muy criticado, mientras más rápido fuera llevado al patíbulo era mejor, ya que dicha prisión independientemente de la seguridad que ofreciera era "incapaz de reponer a la especificidad de los delitos, porque estaba desprovista de efectos sobre el público, porque era inútil a la sociedad, perjudicial incluso, porque era costoso, porque mantiene a los condenados en la ociosidad, multiplicando sus vicios, porque el oficio de privar a un hombre de su libertad y de visitarlo en la prisión es un ejercicio de tiranía, en resumen; porque es un lugar de tinieblas donde el ojo del ciudadano no puede contra las víctimas, por consiguiente su nombre está perdido para el ejemplo".<sup>92</sup>

Es así como la prisión en esta época no era vista con muy buenos ojos por el pueblo, ya que se le consideraba por un lado como un acto de desconfianza, y por otro lado como un acto sin valor. Sin embargo, pese a estas críticas con el paso del tiempo se oficiará el régimen penitenciario, es decir, florecerá el encarcelamiento bajo todas sus formas (convento, hospital, fortaleza). Ya en prisión se establecerá el vínculo entre delito y castigo, "dolores para quienes han sido feroces, trabajos para quienes han sido perezosos, infamia para aquellos cuya alma está degradada.

---

92) Michel Foucault, *Opus Cit.* p. 118

La prisión propiamente dicha es el encierro puro y simple".<sup>93</sup>

En el siglo XVIII la definición de justicia penal "trazaba dos líneas divergentes; una era la serie de los 'monstruos', morales o políticos, que caían fuera del pacto social; otra era la del sujeto jurídico readaptado por el castigo".<sup>94</sup>

Decía Baltard<sup>95</sup>, la prisión debe ser un aparato disciplinario exhaustivo en varios sentidos; debe ocuparse de todos los aspectos del individuo, de su educación física, de su actitud moral, de su aptitud para el trabajo, de su conducta cotidiana, de sus disposiciones; la prisión mucho más que la escuela, el taller o el ejército, que implican siempre cierta especialización, es omnidisciplinaria. Para Ch. Lucas<sup>96</sup>, en su De la Reforma de Prisiones de 1838, nos dice que en la prisión el gobierno puede disponer de la libertad de la persona y del tiempo del detenido; entonces se concibe el poder de la educación que, no sólo en un día sino en la sucesión de los días y hasta de los años, puede regular para el hombre el tiempo de vigilia y de sueño, de la actividad y del reposo, el número y la duración de las comidas, la calidad y la ración de los elementos, la índole y el producto del trabajo, el tiempo de la oración, el uso de la palabra, y por decirlo así hasta el pensamiento, esa educación que, en los simples y breves trayectos del refectorio al taller, del taller a la celda, regula los movimientos del cuerpo, esa educación, en una palabra, que entra en posesión del hombre entero, de todas las facultades

---

93) Según el Proyecto de Código Criminal Francés de Le Peletier, citado por Michel Foucault, *Opus Cit.*, p. 120

94) Michel Foucault, *Opus Cit.*, p. 159

95) *Idem.*, p. 238

96) *Ibidem.*, p. 239

físicas y morales que hay en él y del tiempo en que el mismo está inserto.

#### H) Austria

Finalmente, la sustitución de la pena de muerte, por prisión o encierro de los individuos que atentaban contra el soberano, lo encontramos en Austria cuando José II siguiendo los principios de Beccaria, hizo redactar un nuevo código.

Posteriormente Catalina II de Francia seguirá el mismo ejemplo, así "la prisión será modulada de acuerdo con su duración y agravada en ciertos casos por la marca o los hierros, una pena casi uniforme; treinta años cuando menos de detención por atentado contra el soberano".<sup>97</sup> Sin embargo, durante los siguientes años, y aún más en los países colonizados, por lo general, los presos seguirán siendo, citando a Foucault; la parte más desdichada y más oprimida de la humanidad.

### IX. Panorama Mundial

Para conocer la situación que en forma general impera hoy en día en las diferentes partes del mundo, y en relación a nuestro tema; mostraremos brevemente características específicas por Nación, que nos da a conocer Amnistía Internacional a través de su informe de 1992.<sup>98</sup>

1. Afganistán: Centenares de detenidos políticos, entre ellos posibles presos de conciencia, permanecieron recluidos sin cargos ni juicios. Además ciertos presos políticos cumplían condenas impuestas por tribunales especiales en juicios que no reunían las debidas garantías.

97) *Ibidem*, p. 121

98) Amnistía Internacional. Informe 1992, Amnesty International Publications, Reino Unido-Madrid, España, 1993.

2. Albania: Entre enero y julio fueron excarcelados todos los presos políticos que permanecían aún en prisión, incluidos muchos cientos de presos de conciencia detenidos por intentar ejercer sus derechos a la libertad de expresión y circulación. Ello gracias a un indulto presidencial.

3. Angola: La firma en mayo de un acuerdo de paz entre el gobierno y la organización armada de oposición Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, tuvo como consecuencia la excarcelación de alrededor de 2,000 presos políticos que se encontraban en poder de las dos partes en conflicto.

4. Arabia Saudita: Veinte presos políticos detenidos en años anteriores, permanecieron recluidos sin cargos ni juicio a lo largo de 1991. Se tuvieron noticias de presos políticos sin las debidas garantías.

5. Bahrein: Entre 80 y 90 presos políticos sentenciados tras juicios injustos en años anteriores, siguieron en prisión durante todo el año. La mayoría estaba presuntamente relacionada con grupos islámicos prohibidos.

6. Bangladesh: La mayoría de los detenidos por el gobierno anterior a fines de 1990 en virtud de la Ley de Poderes Especiales, quedaron en libertad; entre los centenares de personas puestas en libertad había posibles presos de conciencia y presos políticos.

7. Bolivia: No se llevó a cabo ninguna investigación oficial sobre la presunta tortura de varios detenidos políticos, por las fuerzas de seguridad en relación con las actividades del grupo armado Comisión Néstor Paz Zamora - Ejército de Liberación Nacional.

8. Bulgaria: En enero todas las personas que seguían presa por delitos de carácter político fueron puestas en libertad en virtud de una amnistía declarada en diciembre de 1990.

9. Burkina Faso: Todos los presos políticos detenidos en años anteriores, fueron puestas en libertad. Ello gracias a una ley de amnistía.

10. Camboya: Funcionarios del Estado de Camboya habían admitido que tenían en prisión a 1,200 presos políticos, considerados como 'casos de seguridad', y a 800 prisioneros de guerra. Entre ellos había presos políticos recluidos sin cargos formales ni juicio que reunían las debidas garantías, ello en virtud de la presunta implicación de actividades de grupos de oposición armada.

11. **Camerun:** En abril quedaron en libertad más de 120 presos políticos detenidos en años anteriores, en virtud de una amnistía general. De estos presos alrededor de 80 habían sido detenidos tras un fallido intento de golpe de estado en 1984.

12. **Chile:** Muchos presos detenidos durante el anterior gobierno militar por delitos de tipo político, fueron liberados, pero decenas más siguieron en prisión. En marzo, el presidente Patricio Aylwin anunció la publicación del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. De un total de 2,115 casos ampliamente documentados, la Comisión concluyó que al menos 2,025 personas habían sufrido graves violaciones de derechos humanos, de ellas, 957 fueron 'desapariciones' causadas por agentes del Estado, y que otras 90 las habían matado civiles con pretextos políticos. La Comisión concluyó también que 164 personas habían sido víctimas de 'violencia política': habiéndose producido incluso ejecuciones ilegales y enterramientos clandestinos. La Comisión no pudo llegar a ninguna conclusión respecto a otros 641 casos y recomendó que siguieran las investigaciones.

13. **China:** Miles de presos políticos permanecieron en prisión, entre ellos cientos de presos de conciencia, 26 destacados activistas en favor de la democracia fueron condenados a penas de prisión por delitos 'contra-revolucionarios'. El 5 de enero, el tribunal intermedio del pueblo de Pekín, condenó a nueve presos políticos por 'propaganda e incitación contra-revolucionarias', entre los condenados había cuatro dirigentes estudiantiles de una lista de los 21 estudiantes 'más buscados' publicada por el gobierno tras la represión de junio de 1989. Las autoridades anunciaron en abril que 787 personas habían sido juzgadas en Pekín durante 1990 en relación con las protestas en favor de la democracia, sin dar razón de los millares que habían sido detenidos. Las autoridades continuaron deteniendo a activistas políticos y religiosos, incluidos los nacionalistas monjes budistas tibetanos. Continuó el impresionante aumento de la aplicación de la pena de muerte. Amnistía Internacional tuvo constancia de más de 1,850 condenas a muerte y 1,050 ejecuciones. Se llevó a grupos de presos condenados a muerte a actos públicos multitudinarios de imposición de sentencia y se les hizo desfilar delante del público, antes de la ejecución, una práctica que en opinión de Amnistía Internacional, constituye un trato degradante.

14. **Comoras:** Presos políticos arrestados en 1990 en relación con un presunto golpe de Estado se declararon en huelga de hambre en señal de protesta por malos tratos.

15. **Congo:** En febrero se celebró una Conferencia Nacional para hablar del futuro político del país. Los participantes acusaron a los sucesivos gobiernos desde la independencia del Congo, en 1960, de ser responsables de graves violaciones de derechos humanos, incluidos cerca de 3,000 homicidios por motivos políticos. Las conferencias cuyas decisiones recibieron la categoría de ley, accedió después a conceder una amnistía a todos los responsables de delitos políticos.

16. Corea del Norte: Según se informó oficialmente 1,000 personas estaban recluidas en campos de 'reforma por el trabajo', sin precisarse cuántas de ellas lo estaban por motivos políticos o si se incluían presos de conciencia. Las autoridades negaron que tuvieran detenidos a millares de presos políticos. La pena de muerte es preceptiva para el delito de alta traición 'en colusión con el imperialismo' y potestativa para una serie de delitos como la subversión y el homicidio. Las autoridades negaron los informes que señalaban que había decenas de miles de personas detenidas por motivos políticos en 12 campos de trabajo; los funcionarios negaron también los informes según los cuales profesores y estudiantes de las universidades de Pyongyang habían sido detenidos en 1988 por pegar carteles políticos.

17. Corea del Sur: Según informes, centenares de personas fueron detenidas a lo largo de todo el año por causas relacionadas con su actividad política. Muchos fueron detenidos en virtud de la Ley de Seguridad Nacional, que abarca delitos tales como relacionarse con Corea del Norte, sin permiso del gobierno o realizar actividades presuntamente procomunistas.

18. Cuba: El gobierno del presidente Fidel Castro, adoptó medidas cada vez más duras contra los opositores internos. En Junio, las autoridades crearon los Destacamientos Populares de Respuesta Rápida, con el fin de tomar medidas enérgicas contra cualquier señal de agitación o disensión. Los juicios de presos políticos continuaron sin reunir las garantías exigidas por las normas internacionales. Los presos políticos, incluidos los de conciencia, fueron juzgados, o bien por tribunales provinciales, por delitos contra la seguridad del Estado (asociación ilícita, clandestinidad de impresos, difamación, conspiración, rebelión, difusión de propaganda enemiga, actos contra la Seguridad del Estado) o por tribunales municipales por delitos contra el orden público (desórdenes públicos e instigación a delinquir, escribir lemas contra el gobierno en lugares públicos, intentar abandonar el país sin autorización). En muchos casos de estas detenciones, se trataba de críticos del gobierno o de activistas de derechos humanos.

19. Egipto: Miles de personas fueron detenidas por motivos políticos en virtud de las leyes de excepción, entre ellas decenas de periodistas, estudiantes, abogados, y otras personas detenidas por oponerse a la política del gobierno en el Golfo tras la invasión de Kuwait por Iraq. La mayoría de los detenidos eran presuntos miembros o simpatizantes de grupos islámicos palestinos e iraquíes, así como personas procedentes de países árabes. Muchos presos políticos fueron sometidos a tortura física y psicológica. Los presos políticos se encontraban detenidos en régimen de incomunicación, sin acceso a abogados, familiares, ni médicos.

20. Etiopía: A principios de año había encarcelados en Asmara, Addis Abeba y otros lugares, cientos de detenidos políticos que no habían sido juzgados, así como otros presos de carácter político. Algunos llevaban años encarcelados sin cargos ni juicio en condiciones espantosas. La policía de seguridad siguió torturando a los detenidos políticos en centros de interrogatorio y en casas de seguridad especiales, entre ellas, una situada en Addis Abeba, conocida como el 'Triángulo de las Bermudas', porque los presos que llegaban allí desaparecían. Poco antes de la caída de Addis Abeba en mayo, el gobierno saliente libertó a 187 presos políticos, en su mayoría oficiales del ejército que habían sido encarcelados en 1989 tras el intento de golpe de estado. Antes de que acabase el año 1991, quedaron en libertad, sin cargos, varios miles de las personas que habían sido detenidas.

21. Filipinas: Centenares de personas fueron detenidas por presuntos delitos políticos, casi todas ellas al amparo de una decisión del Tribunal Supremo de julio de 1990, por las que se autorizaba la detención sin mandato judicial de personas sospechosas de delitos de rebelión o de subversión. Casi todas ellas fueron puestas en libertad tras breves periodos de detención. Algunos de los aproximadamente 700 presos políticos que seguían en la cárcel fueron considerados presos de conciencia por Amnistía Internacional.

22. Fiji: En junio, el Tribunal de Apelación anuló las condenas impuestas por sedición, en 1989, a ocho jefes de la isla de Rotuman.

23. Gambia: De los condenados en relación con un intento de golpe en 1981, los 35 presos políticos que quedaban en prisión fueron puestos en libertad, mediante una amnistía concedida por el presidente Dawda Savara.

24. Ghana: Durante el año resultaron detenidas varias personas que criticaban al gobierno. Por lo menos 50 detenidos políticos, entre los que había presos de conciencia, continuaban en prisión sin cargos ni juicio.

25. Guinea Bissau: Cuatro Presos políticos fueron puestos en libertad mediante una amnistía en enero de 1990.

26. Guinea Ecuatorial: Durante todo el año hubo cinco presos de conciencia y varios detenidos políticos no juzgados.

27. **Marít:** El 29 de septiembre, un golpe militar derribó al gobierno del padre Jean Bertrand Aristide. En octubre, un juez de la Corte Suprema, Joseph Nerette, fue nombrado presidente provisional. En diciembre, las autoridades 'provisionales' concedieron una amnistía a todas aquellas personas arrestadas, encausadas, juzgadas o declaradas culpables por delitos políticos. Durante el gobierno del Presidente Aristide, varias personas fueron acusadas de conspirar contra la seguridad del Estado y estuvieron detenidas por largos períodos sin cargos ni juicios. En el período que ha seguido al golpe de Estado, las fuerzas de seguridad han arrestado arbitrariamente a cientos de personas, entre las que hay muchos presos de conciencia.

28. **India:** Al menos 25,000 presos políticos, entre ellos presos de conciencia, permanecían detenidos sin cargos ni juicio en aplicación de leyes de detención especial, sobre todo la Ley de Previsión de Actividades Terroristas y Subversivas, según informes, entre los detenidos se encontraba un abogado que representaba a los sospechosos arrestados por el asesinato del ex-primero ministro Rajiv Gandhi. Aunque el gobierno indio rara vez publica estadísticas relativas al número de personas detenidas o encarceladas por motivos políticos, fuentes oficiales indicaron en mayo que 11,000 sija permanecían detenidos por razones políticas, otros miles más también recluidos en Punjab, Jammu y Cachemira. En octubre el gobernador del Estado declaró que había 5,000 activistas y 2,500 cómplices detenidos.

29. **Indonesia y Timor Oriental:** Se cree que al menos 70 de los más de 130 presos políticos delirían Jaya, condenados en años anteriores, eran presos de conciencia; todos ellos habían sido condenados por subversión, al defender la independencia para la provincia de Irian Jaya. Las torturas y malos tratos a los detenidos políticos era algo común, y a veces terminaban ocasionándoles la muerte. Cientos de personas fueron ejecutadas extrajudicialmente en Timor Oriental. Persisten serias dudas acerca de la imparcialidad de los juicios políticos, especialmente de aquellos celebrados al amparo de la ambigua Ley Antisubversión, que estipula la muerte como máxima pena.

30. **Irán:** Cientos de presos políticos, entre ellos presos de conciencia, permanecieron encarcelados. En diciembre la televisión iraní anunció la detención de cerca de 300 presos políticos, entre los que se encontraban miembros de grupos monárquicos, como la ex-policía secreta del Sha. Por lo menos 775 personas fueron ejecutadas. Se informó que entre ellas había más de 60 presos políticos que incluían a miembros del Partido Democrático Kurdo de Irán.

31. **Iraq:** El 26 de febrero, las fuerzas iraquíes se retiraron de Kuwait tras ser derrotadas por los Estados Unidos, el Reino Unido, Francia y otras fuerzas militares aliadas. Miles de soldados y civiles iraquíes murieron en los combates y durante el bombardeo aéreo sobre Bagdad y otras

ciudades. El 5 de abril, el gobierno declaró una amnistía para los kurdos acusados de delitos cometidos durante el levantamiento de marzo. El 29 de abril, la amnistía se extendió a todos los kurdos, excepto a los acusados de asesinato premeditado o violación. En mayo, el organismo de gobierno de Iraq, el Consejo del Mando de la Revolución, presidido por Sadam Hussein, abolió el Tribunal Revolucionario; se trataba de un tribunal especial, establecido en 1968, cuyas normas de procedimiento generalmente incumplían la normativa internacional para garantizar un juicio justo. Un número desconocido de detenidos fueron liberados, entre ellos cientos de presos políticos, algunos de los cuales habían permanecido en centros de detención secretos, sin cursos ni juicio, durante más de 12 años.

32. Israel: Más de 30 libaneses y otros extranjeros permanecieron detenidos en virtud de órdenes de deportación o de detención administrativa, habían sido detenidos entre 1985 y 1987, la mayoría de ellos en el sur del Líbano, y juzgados en Israel por delitos contra la seguridad del Estado.

33. Jordania: Diecisiete presos políticos sentenciados por el Tribunal de la Ley Marcial en 1991 y en años anteriores, fueron indultados y liberados en marzo y octubre. Sin embargo, posteriormente continuó la detención prolongada de presos políticos, que no eran sentenciados bajo juicios justos.

34. Kenia: Varios opositores al gobierno fueron detenidos y acusados de sedición y traición.

35. Kuwait: Cientos de presos políticos, entre ellos posibles presos de conciencia, fueron arrestados tras la retirada en febrero de las tropas iraquíes de Kuwait, y estuvieron recluidos sin cargos ni juicio durante varios meses. La aplicación de torturas a los detenidos políticos era algo cotidiano y muy extendido.

36. Laos: Aproximadamente 200 presos políticos fueron puestos en libertad tras haber sido encerrados por ser considerados contra-revolucionarios y socialistas 'retrogradas'. Durante los años de 1975 a 1990, habían sido detenidos sin cargos específicos y enviados a centros para su 'reeducación'.

37. Lesotho: Se tuvo indicios de frecuentes torturas inflingidas por la policía, tanto a presos políticos como a presuntos delincuentes.

38. Líbano: En marzo, el gobierno sirio puso en libertad a cerca de 1,300 presos políticos, entre los que había al menos 700 palestinos apresados por las fuerzas sirias en Líbano como presuntos simpatizantes de la OLP. A lo largo del año se recibió información acerca de 2,000 personas, secuestradas o detenidas por las distintas milicias libanesas entre 1975 y 1983, cuyo paradero aún se desconoce. Entre estas personas detenidas por fuerzas gubernamentales o por grupos políticos armados, se contaban 880 libaneses, 840 palestinos y 70 sirios, mujeres y niños incluidos.

39. Libia: En marzo de 1988, 400 presos políticos se pusieron en libertad gracias a una amnistía, todos ellos eran presuntos opositores políticos al gobierno, sentenciados tras juicios injustos, fueron detenidos tras un enfrentamiento armado ocurrido en 1984, y entre los cargos por los que fueron sentenciados estaba el de conspirar para derrocar al gobierno y la pertenencia a un grupo de oposición prohibido.

40. Malasia: Según informes 150 personas habían sido detenidas sin cargos ni juicio, por motivos políticos en virtud de la Ley de Seguridad Interna.

41. Malawi: En la primera mitad del año 88 detenidos políticos sin procesar, entre ellos presos de conciencia, fueron puestos en libertad, lo que supuso el mayor número de liberaciones de presos políticos desde 1977.

42. Maldivas: A fines de 1991 todavía se encontraban encarceladas al menos 29 personas detenidas en 1990 por razones políticas.

43. Malí: Durante todo el año prosiguió el conflicto entre el gobierno y los tuareg, grupos armados rebeldes. En enero, en la ciudad argelina de Tamanrasset, el gobierno de Malí firmó un acuerdo de paz con dos de los grupos rebeldes, que piden la autonomía para los tuareg y otros pueblos del norte del país. Ambas partes pusieron en libertad a sus prisioneros.

44. Marruecos: El gobierno adoptó medidas diversas para mejorar el respeto a los derechos humanos. Cientos de presos políticos encarcelados durante largo tiempo, entre los que se encontraban sharavis occidentales y otros que habían desaparecido en años anteriores, fueron puestos en libertad. Sin embargo, continuaron otras decenas cumpliendo penas de prisión, impuestas tras juicios sin las debidas garantías. Continuaron siendo arrestados y encarcelados en gran número presuntos opositores al gobierno. La tortura y los malos tratos a los detenidos políticos continuaron siendo habituales. En 1991 había por lo menos 152 condenados a muerte. Según los informes de la Prisión Central de Kenitra, quince de ellos eran presos políticos.

45. Mauritania: El gobierno del presidente Maouya Uld Taya, anunció que, gracias a una amnistía, todos los presos políticos acusados por delitos contra la seguridad del Estado serían puestos en libertad, éstos serían al menos 339, y posiblemente 500 habían muerto bajo custodia de la policía y del ejército, entre noviembre de 1990 y marzo de 1991. Algunos fueron torturados hasta la muerte.

46. Birmania: El Consejo de Estado para la restauración del Orden Público que ostentaba el poder bajo la dirección del general Saw Maung, siguió haciendo cumplir las disposiciones de la ley marcial implantada en 1988. Un primer ministro y la dirigente de la Liga Nacional para la Democracia: Aung San Suu Kyi, que obtuvo el premio Nobel de la Paz en 1991, permanecieron detenidos sin acusación ni juicio en virtud de la Ley de Protección del Estado de 1975. Los Tribunales que han juzgado a algunos presos políticos, no respetan las normas internacionales que garantizan un juicio justo. En mayo, los Tribunales Militares condenaron a penas de prisión por traición o delitos similares a no menos de 46 personas.

47. Nicaragua: En diciembre, la presidenta Violeta Barrios de Chamorro expidió un decreto de amnistía que cubría los delitos políticos. La Presidenta Chamorro advirtió que la amnistía no significaba que los actos criminales serían tolerados en el futuro.

48. Níger: Los ministros del gobierno sostuvieron que las fuerzas de seguridad no habían cometido ninguna violación de derechos humanos y que todos los detenidos estaban implicados en acciones que ponían en peligro la seguridad del Estado. Se negaron a investigar casos concretos de torturas y ejecuciones extrajudiciales.

49. Panamá: Tres ex-dirigentes de los disueltos Batallones de la Dignidad (fuerzas paramilitares auxiliares de las fuerzas de defensa de Panamá, del anterior gobierno del general Manuel Noriega) siguieron recluidos por cargos definidos en términos muy vagos y que más parecían deberse a motivos políticos que haber cometido un acto delictivo concreto. Estos tres eran los únicos presos detenidos exclusivamente por poner en peligro la seguridad nacional.

50. Papúa Nueva Guinea: Algunos detenidos políticos y presuntos delincuentes fueron maltratados y torturados de forma habitual por las fuerzas de seguridad del gobierno y por funcionarios de prisiones.

51. Paraguay: Las investigaciones sobre violaciones de derechos humanos, ejecuciones clandestinas y desapariciones cometidas durante el régimen del general Alfredo Stroessner, continuaron demorándose.

52. República Centroafricana: Gracias a un indulto presidencial, en abril 45 presos políticos fueron puestos en libertad. En agosto, el presidente Kolingba conató por cadena perpetua a 10 personas, entre ellos a tres presos políticos, condenados a muerte en 1987.

53. Ruanda: En marzo el gobierno puso en marcha un programa de encarcelaciones masivas, por el que a mediados de abril se habian liberado a unos 4,000 detenidos políticos. Sin embargo, según informes, se siguieron utilizando para los presos políticos las celdas sin luz, conocidas como celdas negras (cachots noirs).

54. Senegal: Mediante una amnistía anunciada el 28 de mayo, todos los presos políticos fueron puestos en libertad.

55. Siria: Miles de personas detenidas en años anteriores como presuntos opositores al gobierno, entre los que figuraban al menos 230 presos de conciencia, permanecieron detenidas sin cargos ni juicio a lo largo de 1990. Entre los detenidos políticos que llevaban largo tiempo encarcelados figuraban miembros del Partido Baasista Socialista Árabe, de tendencia pro-iraquí. El gobierno anunció el 14 de diciembre que había indultado 6,564 presos políticos, simpatizantes de la Organización para la Liberación de Palestina que habían cometido delitos contra la seguridad nacional.

56. Somalia: Algunos presos políticos seguían aún detenidos por el gobierno de Siad Barre a comienzos de 1991, a pesar de la amnistía general decretada en noviembre de 1990. En enero cuando fue derrocado este gobierno, todos los presos políticos de Mogadiscio fueron liberados. Estableciéndose que no estaba claro si el gobierno del Congreso Somalí Unido presidido por Ali Mahdi, o la otra fracción de esta organización dirigida por el general Aideed; seguían teniendo detenidos a otros presos políticos.

57. Sudáfrica: A pesar de un acuerdo suscrito por el Presidente P.N. de Klerk en 1990 por liberar a todos los presos políticos antes de abril de 1991, al menos 400 seguían en prisión a fines de año. En septiembre el gobierno accedió al regreso de los exiliados políticos bajo los auspicios del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Los ex-presos políticos que volvieron a Sudáfrica del exilio tuvieron que ocultarse, después de hallar sus domicilios vigilados por hombres armados, entre los que se encontraban los policías que los habían interrogado en el pasado. La policía tenía la capacidad de mantener inconunicados a detenidos políticos sin cargos

hasta diez días, sin la obligación de informar a sus familiares, ni abogados, y la de retenerlos hasta por 14 días con fines 'preventivos'.

58. **Sudán:** En abril el gobierno del presidente Omar Hassan al Bashir anunció la liberación de todos los presos políticos, sin embargo, a pesar del mencionado anuncio del gobierno, permanecieron en prisión más de 60 presos políticos. Se impusieron penas de muerte al mesos a 30 hombres aunque posteriormente se conmutaron 13 de ellas, 11 de las cuales habían dictado contra presos políticos.

59. **Tailandia:** Algunos de los 20 presos políticos condenados en años anteriores por actividades comunistas y por separatismo musulmán, en juicios que no reunían las debidas garantías, seguían todavía en prisión. En septiembre se dictó una orden de arresto contra el destacado crítico social Sulak Sivaraksa por un delito de 'lesa majestad', tras un discurso en el que describía a los miembros de la Familia Real como 'gente corriente', tuvo que huir del país.

60. **Taiwán:** En abril la Asamblea Nacional reunida en una sesión extraordinaria, aprobó la derogación de las leyes de emergencia que desde 1948 habían permitido al gobierno ignorar ciertas disposiciones constitucionales. El 10. de mayo, el presidente Leetenghuí revocó las disposiciones temporales efectivas durante el período de rebelión comunista, ese mismo mes revocó también el Estatuto para el Castigo de Sedición y el Estatuto para el Procesamiento y la Eliminación de Espías Comunistas. Desde 1949 centenares de presos políticos habían sido ejecutados o encarcelados en virtud de estas leyes.

61. **Yogo:** El presidente Gnassingbe Eyadema anunció una amnistía para los opositores al gobierno, muchos presos políticos que habían sido encarcelados sin curso ni juicio, habían muerto en años anteriores a consecuencia de trabajos forzados agotadores, por malos tratos o negligencia médica, hubo informe de que otros habían sido ejecutados extrajudicialmente.

62. **Trinidad y Tobago:** Las torturas de al menos 70 presos políticos que permanecían recluidos en Gard ave, en régimen de incomunicación, a menudo prolongada, eran sistemáticas, informándose que siete personas habían muerto a consecuencia de torturas.

63. **Turquía:** Centenares de presos políticos fueron condenados a penas de cárcel por los Tribunales Estatales de Seguridad después de procedimientos legales que no cumplían las normas mínimas reconocidas internacionalmente para un juicio justo. Se siguió aplicando la tortura y malos tratos de forma generalizada a los presos políticos comunes.

84. Vietnam: Se recibieron informaciones según las cuales al menos 19 presos políticos habían quedado en libertad.

## X. Precedentes Históricos en México

### A) Época Prehispánica

En esta etapa "la prisión fue en general entendida como un lugar de custodia hasta el momento de la aplicación de la pena, pero se conoció también como forma de castigo en sí misma, para los delitos menores"<sup>99</sup> La estructura del Derecho Penal en esta época, estuvo basada en la delimitación por leyes hechas por los reyes que asumían el poder. Entre las que más influencia tuvieron por ser las más aceptadas, fueron las elaboradas por Nezahualcoyotl y Nezahualpintzintli. "Según aparece en la relación de Fernando de Alva Ixtlilxóchitl -Historia Antigua de México-, Nezahualcoyotl Acolmiztli, rey de Texcoco, llegó a publicar más de 80 leyes que habrían de servir no sólo para el pueblo que él regía, sino que fueron modelo que adoptaron pueblos circunvecinos".<sup>100</sup>

#### a) Delitos

Con respecto a los delitos, estos eran castigados según la gravedad, la intención y el resultado del hecho teniendo como sanción máxima la pena capital; ésta era ejecutada en las siguientes maneras:<sup>101</sup>

- a) Descuartizamiento
- b) Machacamiento del cráneo
- c) Cremación en vida

99) Historia de las Cárceles en México, Gustavo Malo Camacho, INACIPE, México, 1979, p. 12

100) Idem, p. 14

101) ibidem, p. 20

- d) Apertura de la caja torácica
- e) Asaetamiento
- f) Empalamiento
- g) Envenenamiento
- h) Garrote
- i) Decapitación
- j) Estrangulamiento
- k) Lapidación
- i) Ahorcamiento

## **b) Cárceles**

Para el caso de aquellos individuos que cometían "traición al rey o al Estado, la pena era el descuartizamiento".<sup>102</sup> En cuanto a las cárceles, la existencia de ellas se clasificaba de acuerdo a cuatro criterios:<sup>103</sup>

1. El Teilpiloyan: Que constituía una prisión no muy rígida para deudores y para reos que no deberían sufrir la pena de muerte.

2. El Cuauhcalli: Prisión para delincuentes que habían cometido delitos más graves y a quienes se les aplicaría la pena de muerte.

3. El Malcalli: Que consistía en una prisión especial para los cautivos de guerra.

4. El Petlacalli: Que era la prisión para los reos por faltas leves.

La descripción física de estas cárceles es descrita fundamentalmente por Clavijero, Sahagún, Motolinía y De las Casas: eran como una especie de jaula, con puerta como de

102) Derecho Penitenciario, Raúl Carranca y Rivas, ed. Porrúa, México, 1986, p. 27

103) Malo Camacho, Opus Cit, p. 23

palomar, cerrada por afuera con tablas y arrimadas con grandes piedras y de poca claridad.

### **B) Epoca Colonial**

La Nueva España estaba regida por los Códigos que en materia penal regían en España, así vemos que la aplicación de la legislación penal española se verá envuelta en un manto de disposiciones, consideraciones y rectificaciones, influenciada según los intereses primeramente de la monarquía, es decir, del Rey, y secundariamente del Virrey, así también como de los intereses de los eclesiásticos y burqueses. El derecho penal en la época virreynal viene a plasmar la confusión existente en España, es decir, que el derecho penal estaba delineado en "una mezcla incoherente del Derecho Romano, del Derecho Canónico y de las costumbres bárbaras y leyes godas".<sup>104</sup>

Antes de la Independencia tres era las máximas del Derecho Penal: 1) Respeto profundo al Rey, 2) Intolerancia a las uniones entre moros y cristianos, 3) Castigo y desprecio al hereje y al blasfemo. Ya iniciado el movimiento independiente las máximas eran; 1) Castigo irrestricto contra los que atentaban contra la Independencia y 2) Odio político a los que quisieran fraccionar el poder.

Ahora bien, es importante recordar, la interrelación que tenía la sociedad en esos momentos, ello para reconocer el trato social y jurídico en que se desenvolvía dicha sociedad. La relación de comunicación y trabajo entre los individuos de esta época, será a merced del tipo de casta, es decir, de la raza a que se pertenezca, así entonces recibirán diferente trato: a) los gitanos, b) los negros, c) los mulatos, d) los mestizos y e) los indios o naturales. Todo ello siguiendo el patrón de la clasificación étnica

104) La ley penal en México 1810-1910, Antonio Ramos Pedrueza, p. 4

interna de las mismas castas, en clase ha llevado a risa el conocimiento de sus nombres, pero así fue con que se les conoció durante los tres siglos que duró la dominación española:

- |   |  |
|---|--|
| 1. Español y Española = criollo               | 2. Español con india = mestizo                   |
| 3. Mestiza con español = castizo              | 4. Castizo con española = español                |
| 5. Español con negra = mulato                 | 6. Mulata con español = morisco                  |
| 7. Morisco con española = chino               | 8. Chino con india = salta atrás                 |
| 9. Salta atrás con mulata = Tobo              | 10. Lobo con china = jíbaro                      |
| 11. Jíbaro con mulata = albarazado            | 12. Albarazado con negra = cambujo               |
| 13. Cambujo con india = zaabaijo              | 14. Zaabaijo con loba= calpawlato                |
| 15. Calpawlato con cambuja = tente en el aire | 16. Tente en el aire con mulata = no te entiendo |
| 17. No te entiendo con india = torna atrás    |  |

#### a) Rebeliones

Durante estos tres siglos de dominación en la Nueva España, la historia registra más de trescientas rebeliones, que tienen como raíz principal la miseria, el agobiante trabajo, el maltrato y la brutal explotación que recibían los indígenas y las castas más bajas por parte de algunos españoles. Estas rebeliones van a suscitarse en distintas partes del país, entre ellas y como preámbulo a la Revolución de la Independencia<sup>105</sup> cabe destacar.

La rebelión de Jacinto Canek, en Yucatán (1761)

El tumulto minero, en Real del Monte (1766)

<sup>105</sup> El 16 de julio de 1586 fueron aprehendidos, por intento de conspirar contra la Audiencia, los hijos de Hernán Cortés: Martín y Luis Cortés; así como Alfonso y Agustín de Villanueva, Gómez de Victoria, Cristóbal de Oñate, Pedro y Baltasar de Quezada. Algunos historiadores ven en esta conspiración el primer intento de lucha de independencia.105) Hidalgo, Agustín Cue Canovas, edición del Autor, México, 1953

Los motines y disturbios en Puebla, San Miguel el Grande, San Luis de la Paz, San Luis Potosí.

La insurrección de los indios de la misión de San Diego de Alcalá, en California (1775)

La conspiración de los machetes /1799)

La sublevación del indio Mariano, en Tepic ( 1802)

Las conspiraciones de Valladolid, en Michoacán (1809)

Las conspiraciones de Querétaro (1816)

Asimismo, nos comenta Daniel Cosío Villegas en su libro Historia Mínima de México, que después del Grito de Dolores, las insurrecciones surgían en muchas partes del país: Rafael Iriarte en León y Zacatecas, los frailes Herrera y Villerías en San Luis Potosí, el capitán Juan B. Casas en el noroeste, los grupos de Tomás Ortiz, Benedicto López, Julián y Chito Villagrán, Miguel Sánchez y otros en el Centro, José María Morelos en el sur, José María Mercado en Tepic, José María González en Sinaloa, y José Antonio Torres en Guadalajara.

#### **b) Leyes Penales**

En las Colonias de España el desarrollo de la legislación se tendrá que observar de dos puntos distintos; "el primero que comienza con las disposiciones de los Reyes Católicos, poco después del descubrimiento de América, abarca más de dos siglos, durante él la legislación colonial se forma por el mismo procedimiento que la de España, esto es, por medio de pragmáticas, cédulas, reales órdenes, instrucciones, ordenanzas, fueros, etc. Y el Segundo que comienza comienza con el reinado de Carlos III (1789); en él se cambia el sentido general de la legislación de las colonias, haciéndose más ilustradas y apareciendo en ellas principios más racionales y elevados".<sup>106</sup> Así entonces, de manera general, tenemos la normatividad<sup>1</sup> siguiente:

<sup>106</sup>) Apuntes para la Historia del Derecho Penal Mexicano, Miguel S. Nacado, ed. Cultura, México, 1931, p. 160

\* Para mayor abundamiento véase: Legislación Penitenciaria Mexicana, Biblioteca de Prevención y Readaptación Social, Secretaría de Gobernación

## En España:

- 1255 El Fuero Real
- 1265 Las Leyes de las Partidas<sup>\*1</sup>
- 1348 El Ordenamiento de Alcalá
- 1484 Las Ordenanzas Reales de Castilla
- 1505 Las Leyes de Toro
- 1541 Las leyes de Gobernación Espiritual y temporal de las Indias
- 1563 Las Leyes de Juan de Ovando
- 1567 La Nueva Recopilación
- 1570 Las Leyes y Ordenanzas Reales de las Indias del Mar Océano
- 1596 La Recopilación de Encinas
- 1605 Las Leyes de los Nueve Libros de Diego de Zorilla
- 1621 El libro de Cédulas y Provisiones del Rey
- 1621 El Proyecto de Solórzano
- 1628 Los Sumarios de Rodrigo de Aguilar
- 1630 La Recopilación de Cédulas
- 1636 El proyecto de León Pinedo
- 1665 El proyecto de Jimenez Payagua
- 1667 Los Sumarios de Cédulas, Ordenes y Provisiones reales de Montemayor
- 1805 La Novísima Recopilación

## En la Nueva España:

- 1680 La Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias<sup>\*2</sup>

\*1) La Séptima Partida trata de los delitos, traición, homicidio, adulterio, incesto, sacrilegio, adivinos, falsedad, infamia, celos, estupro, sodomía, herejía, suicidio, difamación, robo, violencia, fraude, estafa, engaños, truhanes, judíos, blasfemos, agoreros.

\*2) El libro VII compuesto de ocho títulos, es el que trata del derecho penal y de materia de policía y prisiones. Los títulos VI y VII tratan de cárceles, había tres clases de cárceles: de audiencia, de ciudad y de Indios, y de éstas existían dos en México, una en el Centro y otra en Santiago Tlatelolco. El título VII trata de los delitos y penas. Miguel S. Macedo. Opus cit, p. 170

- 1700 El Cedulaario de Ayala
- 1700 El Proyecto de Código Indiano.
- 1759 Los Autos acordados hasta Carlos III.
- 1810 Decreto de 15 de octubre sobre la igualdad de los derechos de los habitantes de las Colonias, fuesen mestizos, blancos o indios.
- 1811 Decreto de 9 de febrero sobre igualdad de derechos de los indios de las Colonias.
- 1811 Decreto de 22 de abril sobre la abolición del tormento y de todo maltratamiento en las cárceles.
- 1812 Decreto de 24 de enero sobre la abolición de la horca, sustituida por el garrote para la ejecución de la pena de muerte.
- 1812 Constitución, Cortes Españolas
- Art. 248.- Todos los individuos quedarán sujetos a tribunales comunes.
- Art. 286.- Los procesos habrán de ser formados con brevedad y sin vicios para que los delitos fuesen prontamente castigados.
- Art. 287.- Para la prisión deberá preceder mandato escrito del juez.
- Art. 303.- Quedan prohibidos el tormento y los apremios.
- Art. 297.- Quedan prohibidos los calabozos subterráneos o malsanos.
- 1813 Decreto de 17 de agosto y 8 de septiembre sobre la pena de azotes, aún como simple corrección en las escuelas.

#### Como efecto de la Guerra de Independencia:

- 1815 Bando del 13 de enero, del Virrey Calleja, que prohíbe rigurosamente el uso de armas.
- 1815 Bando del 21 de marzo, donde se reglamenta la intercepción y apertura de cartas privadas.
- 1817 Cédula de las Cortes Españolas del 10 de julio,

- relativa a la aprehensión y castigo de malecheros
- 1820 Se nacionalizan los bienes del Tribunal de la Inquisición, 20 de marzo.
- 1820 Abolición de la pena de azotes, 14 de abril.
- 1820 Destrucción material de los potros y demás instrumentos de tortura, 12 de octubre.
- 1823 Decreto del 24 de abril por el que quedan suprimidos los estrechos de las prisiones, para que estas quedaran con la comodidad y limpieza necesarias a la conservación de la salud.
- 1823 Decreto del 27 de septiembre que establece el procedimiento sumario para juzgar a los asaltantes de caminos, a los ladrones en despoblado o a las cuadrillas de conspiradores en despoblado.
- 1829 Ley de 29 de agosto expedida por el presidente Guerrero que en uso de facultades extraordinarias concede ocho indultos de la pena capital, a los reos que la merecían.
- 1833 Ley de 23 de junio del caso, llamada así porque mandó expeler del territorio nacional a 51 personas llamadas conspiradores y que estaban designadas en la ley, entre ellos: Sánchez de Tagle, Michelena, Domínguez Marzo, Gutiérrez Estrada, Bustamante, y Yermo y algunos liberales enemigos de Santa Anna, además de todos los religiosos españoles, disponiendo que lo mismo se hará con "cuantos se encontraran en el mismo caso casi sin necesidad de nuevo decreto".
- 1833 Ley de 22 de febrero conforme a lo cual los reos de rebelión eran responsables de sus bienes propios cuando éstos fuesen tomados violentamente, además que estos reos perdían honores y empleos.
- 1837 Ley por el que expide Don Anastasio Bustamante la Ley Orgánica de la Administración de Justicia en los Tribunales y Jueces del fuero común, 23 de mayo.

- 1862 Ley de 25 de enero, expedida por Juárez, en la cual se establecía la pena de muerte a los mexicanos que ayudaran a la intervención extranjera y a los extranjeros que cometían actos atentatorios contra la Independencia nacional.
- 1871 Promulgación del Código Penal para los delitos comunes del Distrito Federal y el territorio de Baja California y para toda la Nación respecto de delitos federales.
- 1872 Ley de 30 de noviembre sobre la aprehensión por medio de exhorto.
- 1886 Prevención por el que se da aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores de toda cause criminal invocada contra un extranjero, 4 de agosto.
- 1897 Ley de 19 de mayo sobre extradición.
- 1897 Decreto promulgando la organización de los Establecimientos Penales del Distrito Federal, 13 de diciembre.
- 1900 Ley de 14 de septiembre sobre el reglamento de la penitenciaría.
- 1900 Ley del 26 de septiembre sobre el reglamento de la Junta de Vigilancia de Cárceles.

### c) Cárceles

En la recopilación de las Leyes de Indias, Libro VII, título 8; se ordena la construcción de cárceles<sup>107</sup> en todas las ciudades, procurando el buen trato y protección de los abusos a los prisioneros. También existieron los presidios, "fundados sobre todo en la región norte del país, los que hubieron de servir como fortalezas militares de avanzada para ensanchar la conquista, asimismo se conocieron las fortalezas de prisiones del tipo de San Juan de Ulúa y de Perote".<sup>107</sup>

<sup>107</sup> Para mayor abundamiento véase: Legislación mexicana sobre presos, cárceles y sistemas penitenciarios, Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1978.

107) Malo Canacho, Opus Cit, p. 52

Situándonos en la capital las cárceles más conocidas por ser las principales eran:<sup>108</sup>

**La cárcel de Santiago Tlatelolco (1883).**

Denominada así la Cárcel Militar que existía en México. Ubicada al noroeste de la ciudad, en los antiguos suburbios cercana a Peralvillo, asentada en lo que fue el Convento de Santiago Tlatelolco fundado por los misioneros franciscanos en 1535.

**La cárcel de la Santa Inquisición (1571).**

Ocupaba propiedad de la casa del Tribunal del Santo Oficio, y fue erigida en 1571, la casa fue donada por la familia Guerrero a la orden de los Dominicos, quienes primero la habitaron y después la cedieron al Santo Oficio. El edificio en pie aún, se encuentra localizado a un lado de lo que ahora se conoce como Jardín de Santo Domingo. Fundamentalmente en el edificio existían las llamadas cárceles secretas, que consistían en una serie de calabozos, en la parte sur, que se encontraban sobrios, húmedos y recónditos.

**La cárcel de La Perpetua o de Misericordia (1577).**

Se encontraba al lado sur del edificio de la Santa Inquisición, en una casa que fue adquirida precisamente con el fin de servir de 'Cárcel Perpetua' dando nombre así a la calle, 1577-1820.

**La cárcel de la Acordada o Cárcel Nacional (1710).**

Estaba situada en el extremo poniente de la ciudad, en la manzana contigua al Hospital de los Pobres, y con la fachada hacia el norte, al sur de la capilla del Calvario, en cuyo cementerio eran sepultados los criminales, más o

---

<sup>108</sup> Idem, p. 55

menos ubicada en el lugar que hoy ocupan la avenida Juárez y las calles de Balderas y Humboldt.

#### **La Real Cárcel de Corte (1570)**

Estuvo localizada dentro del edificio de lo que fuera Palacio Real Virreynal y anteriormente Palacio Municipal de Moctezuma, y ahora Palacio Nacional; sede oficial del Poder Ejecutivo, junto a lo que en aquella época fuera la Plazuela del Volador. En ella se encontraba la sala de tormento, la sala del crimen, la sala de confesiones y la sala de acuerdos del crimen; una capilla, la cárcel de mujeres y la cárcel de hombres, la enfermería, la cocina, la contaduría y demás galeras, todas ellas en secciones del Palacio que hoy son ocupadas por oficinas de la Secretaría de Hacienda.

#### **La cárcel de la ciudad o de la Diputación (1524).**

Estuvo localizada en el Centro de la Ciudad de México, en el edificio del Palacio Municipal, ubicado en el lado sur del zócalo central, ahora Plaza de la Constitución, hoy aloja las oficinas del Jefe del Gobierno del Distrito Federal, pasando a ser edificio del Departamento Central.

#### **La cárcel de Belem (1863).**

El edificio funcionó originalmente como casa o colegio de recogidas, posteriormente sirvió de refugio por un breve tiempo a las madres de Santa Brígida y, finalmente, funcionó como Colegio de Niñas, antes de ser cárcel. El edificio estuvo situado en lo que hoy forman las calles de Arcos de Belem y la Av. Niños Héroes, precisamente en el lugar que hoy ocupa la Escuela Primaria Pública Revolución.

#### **d) Presos**

En lo que respecta a nuestro estudio, encontramos en el Archivo General de la Nación, una lista de delincuentes políticos y posteriormente presos políticos, contenida en un

expediente por el cual "el Virrey de la Nueva España, Don Miguel José de Azunza, da cuenta de haberse descubierto una conspiración en aquella capital, y de quedar cortada enteramente con la aprehensión de sus autores y cómplices que no han pasado del número de trece".<sup>109</sup> La aprehensión estuvo acordada por la Junta del Regente de la Real Audiencia, los Oidores Don Guillermo Aguirre y Don Manuel de la Bodega, del Alcalde del Crimen Don Joaquín de Mosquera, del Fiscal de lo criminal Don Ambrosio Sagarzurrieta y del Asesor General comisionado del Virreynato Don Franco Guille. Los individuos fueron aprehendidos en la noche del 9 de octubre de 1799, mientras estaban congregados en una junta y fueron llevados a la cárcel de la Corte y a la de la Acordada, ellos son:

Don Pedro Cortiña, cabeza de la conjuración, natural de la ciudad de Toluca, soltero, de calidad español, de veinte y cuatro años de edad y meses, casado y cobrador de los derechos de ciudad en la Plaza de Santa Catalina.

Don Franco Cristobal Oroasco, natural de México, de calidad español y de 25 años de edad, de oficio relojero, con tienda pública.

Don José Oroasco, hermano del antecedente, de veinte y seis años de edad, sin oficio.

Don José Agustín Burgos, natural de México, de calidad español, de treinta años de edad, de oficio platero, con tienda pública.

Don Luis Medina, natural de México, de veintiocho años de edad, de oficio platero.

Don Antonio Portilla, natural de Toluca, de diecinueve años de edad, cobrador de los derechos de la Plaza del Volador.

---

109) Lista de sujetos aprehendidos en la causa de conjuración proyectada de criollos contra Europeos. Archivo General de la Nación, Instituciones Coloniales, esp. "Rebeliones y Conjuraciones Insurgentes", Ramo Historia, vol. 428

Don Joaquín Alegre, natural de México, de dieciocho años de edad, casero de Don Pedro Portilla.

Don José Orioles, natural de la ciudad de Valladolid, de treinta años de edad, guardián de la plaza.

Don Cayetano González, natural de Toluca, de más de treinta años de edad, servidor de Don Rafael Villela.

Don José Ignacio Morel, natural de la villa de Tacuba, de veinte y cinco años de edad, de oficio comerciante.

Don Gerardo Soriano, natural de Escapuzalco, de treinta y cuatro años de edad, de oficio comerciante.

Don Mariano Soriano, hermano del antecedente, de treinta y seis años de edad, sin oficio.

Don Miguel Oroasco, primo de los Oroscos, no se halla aún preso por no haberse encontrado, y se practican para el efecto las diligencias correspondientes.

### **C) Época Independiente y revolucionaria**

El trayecto de estas dos grandes épocas históricas<sup>110</sup> marcan sin duda alguna, en forma generalizada, los tiempos por los cuales existirán los movimientos subversivos más importantes para la historia de nuestro país. Épocas distantes pero a la vez las grandes impulsoras del cambio social y político, motores baluartes del desarrollo de la Nación. La primera época se caracteriza por el ímpetu de las ideas de emancipación, rodeadas de momentos

110) Para mayor abundamiento véase Historia General de México, ed. El Colegio de México, México, 1981. Biografía de una Nación, José Fuentes Mares, ed. Océano, México, 1982. Caudillos y Caciques, Fernando Díaz Díaz, ed. El Colegio de México, México, 1972. Historia de la Revolución Mexicana, Berta Ulloa, ed. El Colegio de México, México, 1979. México, la Gran Rebelión, Eduardo Ruiz Ramón, ed. Era, México, 1980. México Insurgente, John Reed, ed. Ariel, Barcelona, 1969. Historia Antigua de México, Francisco Javier Clavijero, ed. Porrúa, México, 1950. Cartas de Relación, Hernán Cortés, ed. Porrúa, México, 1967.

verdaderamente heróicos, nacionales, patriotas, donde sólo tienen cabida las banderas de la autodeterminación y la emancipación, aunado de capítulos de combate por la conquista de la libertad y la igualdad. La revolución por su parte es una lucha por el cambio político, pero más fuertemente por la conquista, mantenimiento, conservación y defensa del mismo. La fuerza política se asienta de grupos partidistas, de logias, de familias. La imposición de las ideas, de los criterios, de dirección, del mandato, proviene de una sola persona, es individual: del jefe en función.

#### **a) Movimientos**

Los movimientos subversivos nacientes después del "grito" de la lucha por la independencia se verán fotografiados en una forma de continuidad, tomando auge en momentos cruciales y a la vez circunstanciales de la historia del país, entre éstos durante las dos épocas podemos en forma muy general destacar a: El golpe de Estado de Gabriel Yermo, destituyendo al Virrey Iturrigaray en 1808; la Conjura de Valladolid en 1808; la Conspiración de Querétaro en 1810; los movimientos localistas de apoyo a la insurgencia de Rafael Iriarte, Herrera, Villerías, Juan B. Casas, Benedicto López, Julián y Chito Villagrán, Miguel Sánchez, José María Mercado, José María González, José Antonio Torres y en mayor importancia el encabezado por José María Morelos, durante 1811 y 1815; la continuación del movimiento de Morelos por Vicente Guerrero en 1817; el apoyo al movimiento independiente de Francisco Javier Mina, liberal español, en 1817; la sublevación de Antonio López de Santa Anna en 1823 apoyado por Guadalupe Victoria, Vicente Guerrero y Nicolás Bravo; la sedición de Mariano Paredes, Domeco de Jarita y Manuel Doblado en 1848 que acusaba al Presidente José Joaquín Herrera de traición; la insurrección de indios en Yucatán y Sierra Gorda en 1848; la conspiración de apoyo a los indios sublevados de Eleuterio Quiroz en San

José Garibaldi, llevando a Madero a instalar un gobierno provisional y la renuncia y destierro de Porfirio Díaz; en Guerrero se pronunciaron a favor las fuerzas de Ambrosio y Francisco Figueroa; en octubre de 1911 Paulino Martínez, Policarpo Rueda y Francisco Guzmán proclaman el Plan de Tacubaya, donde exigían el cumplimiento del Plan de San Luis Potosí; el 16 de septiembre de 1911 Bernardo Reyes prepara la rebelión desde Texas lanzando el Plan de la Soledad, el 23 de septiembre de 1911, Ricardo Flores Magón, Librado Rivera y Anselmo Figueroa lanzan el Manifiesto del Partido Liberal Mexicano que invitaba a la lucha enarbolando la bandera al grito de tierra y libertad; en noviembre de 1911 se declarará la rebelión formal con el Plan de Ayala que reconocía como jefe a Pascual Orozco, la campaña militar estuvo a cargo de Arnoldo Casso López, Juvencio Robles y Felipe Angeles; Zapata comandaba las fuerzas en el sur junto con Raúl Madero y Eufemio Zapata; en enero de 1912 se unieron a la rebelión en el norte, José Inés Salazar, Blas Orpinel, Braulio Hernández, Antonio Rojas; en marzo de 1912 Pascual Orozco lanza el Plan de la Empacadora, sus miembros destacados eran: David de la Fuente, Gonzálo Enrile y Antonio Rojas; en enero de 1913 Rodolfo Reyes, Samuel Espinosa de los Monte y Cecilio Ocon planean un golpe militar apoyados por José Joaquín Clausell y Fernando Gil, atacando el 9 de febrero de 1913 Palacio Nacional, al mando de los militares de la Escuela Militar de Aspirantes de Tlalpan y del Cuartel de Tacubaya, estaban los generales Gregorio Ruiz y Manuel Mondragón; en febrero se celebra el Pacto de la Embajada entre Victoriano Huerta, Félix Díaz y el embajador norteamericano Henry Lane Wilson, culminando con la destitución del Presidente Madero y el Vicepresidente Pino Suárez y consecuentemente con sus asesinatos; los rebeldes que quedaron después de la Decena Trágica que llevó a la subida al poder de Victoriano Huerta, sólo estaban las fuerzas de Zapata, ya que Pascual Orozco se había sometido a Huerta, el 20 de julio de 1914 Zapata toma Milpa Alta; el 20

Luis Potosí en 1849; la insurrección en Guerrero de Felipe Santiago en 1849; la rebelión en Tamaulipas de José María Carbajal y José María Canales en 1851; la rebelión en Guadalajara de José María Blancarte en 1852; la rebelión de Ayutla, opositora al régimen Santanista, encabezada por Juan Alvarez, Tomás Moreno, Ignacio Comonfort, Florencio Villarreal en 1854; las insurrecciones de apoyo al Plan de Ayutla en Nuevo León, de Santiago Vidaurri, en San Luis Potosí de Antonio Haro y Tamariz, en Guanajuato de Manuel Doblado y en la capital de Rómulo Díaz de la vega, ello en 1854; la rebelión en Zacapoaxtla, Puebla, de Francisco Ortega García y Severo del Castillo, desconociendo el gobierno de Ignacio Comonfort en 1856; la conspiración de la Iglesia de la Profesa en 1856; las rebeliones de Juan Vicario, Tomás Mejía, Joaquín Orihuela, Miguel Miramón, Francisco Vélez y Manuel Lozada en Puebla y Tepic en 1856; el alzamiento de Félix Zuloaga adoptando el Plan de Tacubaya que lleva a la renuncia de Comonfort en 1857; el alzamiento de Miguel María Echegaray y Manuel Robles Pezuela adoptando el Plan de Navidad que lleva a la Presidencia a Miguel Miramón; los intentos de rebeliones encabezados por Mariano Escobedo que buscaban el regreso de Lerdo de Tejada en 1877 y 1879; el inicio del movimiento revolucionario de 1910 con el surgimiento del Plan de San Luis Potosí y la muerte de los hermanos Serdán; los brotes de apoyo armados en apoyo a la revolución en los primeros meses de 1911 en el norte y oeste del país de: Cástulo Herrera, Toribio Ortega, Guillermo Baca, José Agustín Castro, Orestes Pereyra, Juan M. Bandera, Ramón F. Iturbe, Rafael Cepeda, José María Maytorena, José de la Luz Blanco, Gabriel Gavira, Cándido Aguilar, Pascual Orozco, Luis Moya, Prisciliano G. Silva, Lázaro Alanís, Simón Berthold, Práxedes G. Guerrero. A estos movimientos se unen los de Pablo Torres Burgos, Emiliano Zapata, Gildardo Magaña, Amador Salazar, Felipe Neri, Otilio Montaño, Juan Andrew Almazán; la revolución se extendió por Pascual Orozco, Francisco Villa, José de la Luz Blanco y

de marzo de 1913 Venustiano Carranza lanza su Plan de Guadalupe donde se desconocía a Victoriano Huerta; a las fuerzas de Carranza se integran las tropas de Pablo González, Pánfilo Natera, Alvaro Obregón, Francisco J. Múgica, Lucio Blanco, Alfredo Breceda, Jacinto B. Treviño, Domingo y Mariano Arrieta, Maclovio Herrera, Manuel Chao, Salvador Alvarado, Manuel M. Diéguez, Juan Cabral, Plutarco Elías Calles y Benjamín G. Hill; Francisco Villa reinicia la lucha en todo Chihuahua, llegando a contar con 10,000 hombres; otros jefes se unen contra Huerta como Cesáreo Castro, Fortunato Zuazua, Luis Caballero y Cándido Aguilar.

Con la llegada al poder de Venustiano Carranza en 1917, el Primer Jefe Constitucionalista, terminará una etapa de lucha revolucionaria que había comenzado con la expedición del Plan de San Luis Potosí el 5 de octubre de 1910.

#### **b) Presos Políticos**

La complementación a nuestro tema continúa con un lista global de personajes que fueron presos políticos destacados en estas dos épocas; en 1774 Juan Guerrero, navegante y comerciante español, es hecho prisionero por preparar un plan para liberar a los indios del tributo y derrocar al Virrey. En 1808 es hecho prisionero Julián de Castillejos, oficial criollo, por haber hecho un llamado al pueblo en que estipulaba que la soberanía reside en los pueblos; en 1809 son apresados los conjurados de Valladolid como: José Mariano Michelena, José María Obeso, José Nicolás Michelena, Antonio Soto Saldaña, Mariano Guerrero, Fray Vicente Santa María, Manuel Ruiz de Chávez; en 1810 son hechos prisioneros algunos integrantes de la conspiración de Querétaro como: Epigmenio y Emeterio González, al Corregidor Miguel

Domínguez se le condujo al Convento de la Cruz y a su esposa Josefa Ortiz de Domínguez al Convento de Santa Clara, ambos por participar en el complot de la conspiración; el 21 de marzo de 1811 en Acatita de Bajan, camino a Saltillo, caen presos Miguel Hidalgo, Ignacio Allende, Juan Aldama, Mariano Abasolo, Mariano Jiménez, Pedro García, José Santos Villas, Mariano Hidalgo, entre otros insurgentes, son llevados a Chihuahua donde son encarcelados, al Padre Hidalgo le dieron como celda la torre de la iglesia del ex-colegio de la Compañía de Jesús, que en esa época era albergue del Real Hospital Militar; el 2 de diciembre de 1812 el Virrey Francisco Venegas suprime la libertad de prensa y pone en prisión al escritor Joaquín Fernández de Lizardi. El 5 de noviembre de 1815 cae preso por las tropas realistas José María Morelos y Pavón y es conducido a las cárceles tenebrosas de la Santa Inquisición; en 1817 es hecho prisionero Francisco Javier Mina; en enero de 1827 fue denunciada la conspiración del Padre Joaquín Arenas y fue hecho prisionero junto con los generales Negrete y Echavarrí; en 1849 fue hecho prisionero Eleuterio Quiroz que había levantado un movimiento subversivo en Río Verde, San Luis Potosí; en 1856 durante el gobierno de Ignacio Comonfort se descubre una conspiración en la Iglesia de la Profesa, los principales conspiradores fueron hechos prisioneros; en 1900 directores de periódicos como Filomeno Mata director del Diario del Hogar, Daniel Cabrera director de El Hijo del Ahuizote, y redactores de El Demócrata y La República, fueron hechos prisioneros varias veces por la publicación de artículos que ridiculizaban y criticaban la dictadura de Porfirio Díaz; en diciembre de 1911 Bernardo Reyes quien había proclamado el Plan de la Soledad, intentaba preparar una rebelión contra Madero, fue hecho prisionero en Santiago Tlatelolco; en octubre de 1912 fue aprehendido Félix Díaz, que pretendía apoderarse del puerto de Veracruz y es llevado a la penitenciaría del Distrito Federal.

### c) Políticos Presos

Entre los personajes políticos que estuvieron presos podemos nombrar a: una gran mayoría de señores reyes de México que fueron hechos prisioneros durante la lucha de Conquista, tales como el rey de Ecatepec Panintzin; el rey de Azcapotzalco Oquitzin, el rey de Texcoco Coanacoch, el rey de Tlacopan Tetlepanquetzal, el rey de Tlatelolco Iztcuahtzin, y por supuesto Cuitláhuac y su mujer Papantzin, Moctezuma Ilhuicamina y su hijo Tlacahuepantzin y el gran Cuauhtemoc. Siendo Presidente Santa Anna fue político preso al ser tomado prisionero en San Jacinto el 21 de marzo de 1836; Benito Juárez fue político preso al ser prisionero en Palacio Nacional como consecuencia del cambio propiciado por el Plan de Tacubaya; Maximiliano de Habsburgo, Miramón y Mejía fueron políticos presos al caer prisioneros<sup>8</sup> en la Ciudad de Querétaro el 15 de mayo de 1867; en 1808 son políticos presos por un golpe de Estado que destituye al Virrey Iturrigaray, Primo de Verdad, Francisco de Azcárate, Jacobo de Villaurrutia y Talamantes, integrantes de la Audiencia; el 18 de febrero de 1913 son políticos presos Francisco I. Madero y Pino Suárez al ser hechos prisioneros en Palacio Nacional; el 10 de octubre de 1913 por decreto expedido por Victoriano Huerta, se disuelve el Congreso de la Unión, XXVI Legislatura, y en la discusión de la Cámara de Diputados son encarcelados 85 diputados y llevados a la penitenciaría del Distrito Federal. En el mismo año, el diputado Serapio Rendón es hecho prisionero y llevado al Cuartel 21 de Rurales en Tlalnepantla.

### d) Cárceles

Por decreto del 29 de mayo de 1897, el Congreso de la Unión autorizó al Presidente de la República para reorganizar los establecimientos penales del Distrito

<sup>8</sup> "Maximiliano estuvo preso, primero, en el Convento de La Cruz en la ciudad de Querétaro, de donde lo trasladaron luego, el 17 de mayo de 1867, al de las monjas teresitas, y luego al Convento de las Capuchinas". Raúl Carranca y Rivas, Opus Cit.

Federal, así, por decreto de 13 de diciembre de 1897, los establecimientos penales en el Distrito Federal eran:

- A) Una cárcel municipal en la Ciudad de México
- B) Una cárcel de ciudad
- C) Una cárcel general
- D) Una penitenciaría
- E) Una casa de corrección para menores varones
- F) Una casa de corrección para menores mujeres
- G) Una cárcel de detención en cada una de las cabeceras de los municipios.

Las disposiciones del funcionamiento de estos establecimientos<sup>111</sup>, quedó a cargo de la Junta de Vigilancia de Cárceles y de la Sociedad Protectora de Presos, todo ello bajo la dirección de la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Distrito Federal y conforme al Reglamento General de los Establecimientos Penales del Distrito Federal, expedido el 14 de septiembre de 1900 y el Reglamento General de la Penitenciaría de México, expedido el 31 de diciembre de 1901.

En estos años las cárceles eran:

La Cárcel General llamada de Belem, porque se encontraba en lo que fue un convento que albergaba el Colegio de Niñas de Nuestra Señora de Belem, fue creado en 1862 para sustituir a la Cárcel de la Acordada. Fue clausurada en enero de 1933.

La Penitenciaría de México llamada Palacio Negro de Lecumberri, por situarse en la calle de Lecumberri, fue

---

111) Véase Apuntes para la Historia del Derecho Penal Mexicano, Miguel S. Maceo, ed. Cultura, México, 1931. Colonias Penales e Instituciones abiertas, Juan José González Bustamante, Publicaciones de la Asociación Nacional de Funcionarios Judiciales, México, 1956.

inaugurada el 29 de septiembre de 1900 bajo el mandato de Porfirio Díaz y cerró sus puertas el 26 de agosto de 1976.

La Casa de Corrección para Menores Varones en sus orígenes estaba ubicada en lo que era el Antiguo Colegio de San Pedro y San Pablo, permaneció allí hasta 1908 en el que fue trasladada a un nuevo edificio en Tlalpan.

La Casa de Corrección para Menores Mujeres. Fue inaugurada el 15 de noviembre de 1907 y estuvo ubicada en un edificio en Coyoacán.

La Cárcel de Tlatelolco era la cárcel militar, estaba ubicada en lo que fue en una época de la Colonia el primer Colegio de Indios, llamado Colegio de Santiago Tlatelolco.

El presidio de San Juan de Ulúa sirvió para dar albergue a peligrosos e importantes criminales de la época, como por ejemplo el famoso bandido, Jesús Arriaga, "Chucho el Roto", también dio alojamiento a los reos políticos en especial del régimen de Porfirio Díaz, en 1914 se convirtió en arsenal militar.

#### **D) Antecedentes Constitucionales<sup>112)</sup>**

Es nuestra historia la que nos da raíces como pueblo, la que profundiza nuestros sueños, la que crea nuestros anhelos, el producto firme del acontecer del hombre. Su trayecto marca el devenir de su pensamiento y su pensamiento político quedó impreso en los documentos que sirvieron para darnos base, forma y sustento como nación independiente y soberana.

<sup>112)</sup> Recopilación recabada de Leves Fundamentales de México 1809-1989, Tena Ramírez, ed. Porrúa, México, 1989.

<sup>8</sup> La Colonia Penitenciaria de las Islas Marías, vigente aún, fue creada por Decreto de 12 de mayo de 1905 y por acuerdo Presidencial de 26 de junio de 1908. Esta Colonia Penal, está ubicada en el Archipiélago del Océano Pacífico, en el Estado de Nayarit y conformada por las islas: María Madre, María Magdalena, María Cleofas y San Juanito.

La Colonia albergó, primero, a los reos sentenciados a deportación, después a los reos que habían cometido delitos graves o que se consideraban de alta peligrosidad, y hoy en día a reos cuya sentencia es larga y que por voluntad propia, quieren ir a cumplir su sentencia allí.

Fue en las Islas Marías en 1929, donde cumplió su condena Concepción Acevedo y de la Lina, conocida como "La Madre Conchita".

El reflejo del espíritu del hombre, en épocas cruentas, turbias, difíciles y turbulentas, representó en plenitud la fuerza indeleble de la voluntad del pueblo, de ello su grandeza.

Hacemos la transcripción directa, de estos documentos, debido a la complejidad de su estructura y características.

Los aspectos generales se refieren a derechos y garantías del procesado, y los particulares al señalamiento de los delitos.

Estamos frente a la trayectoria histórica fundamental del pensamiento político mexicano.

Primeramente, presentamos la Constitución Española de Cadiz, por ser el antecedente inmediato de nuestro régimen constitucional. En ella marcamos tres aspectos importantes para nuestro estudio; primero, aparece la protección de la libertad política de imprenta; segundo, encontramos que con arreglo a las leyes se puede indultar al delincuente, y tercero; se dispone la creación de cárceles como un medio asegurativo de los presos.

En los Elementos Constitucionales, Ignacio López Rayón, establece por primera vez la prohibición de la tortura, así como sustenta la libertad de imprenta para los asuntos políticos.

El sentimiento vehemente de ver una Nación independiente, lleva a Morelos a declarar, en sus Sentimientos de la Nación, por primera vez, el delito de alta traición; señalando como reo de alta traición a toda persona que atente contra la independencia de la Nación.

Encontramos en el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, que la calidad de ciudadano

se perdía por cometer, entre otros crímenes, el delito de lesa nación.

El Plan de Iguala se refiere, por primera vez, al delito de conspiración. De igual manera en el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano se habla de conspiración, y por primera vez, de conjuración contra la Patria y del delito de lesa majestad humana.

Ya como antecedente mediato Constitucional, encontramos que, en la Constitución Federal de 1824 se protege la libertad política de imprenta, así como se prohíbe cualquier clase de tormento.

Las Leyes Constitucionales de 1836 nos estipulan por primera vez el crimen de conspiración contra la vida del Supremo Magistrado de la Nación, así como nos hace ver que la formal desobediencia a dicho Supremo poder, se tendrá por crimen de alta traición.

El Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana de 1842 hace mención, por primera vez, de los delitos políticos, especificando que no se impondrá la pena capital por éstos.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 1842, imponía el establecimiento del régimen penitenciario y abolía la pena de muerte para los delitos puramente políticos.

En las Bases de Organización Política de la República Mexicana, 1843, se establecía como abuso a la libertad de imprenta, actos de provocación a la sedición, de desobediencia a las autoridades y de ataque a la independencia y forma de gobierno, asimismo, por primera vez, establecía la suspensión de las formalidades de las

bases, tratándose de circunstancias extraordinarias de seguridad nacional.

El Acta de Reformas a la Constitución de 1824, en 1847, citaba que sólo en caso de invasión extranjera o rebelión interior, se podían suspender las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad, asimismo, establecía que las personas que atentaran contra dichas garantías no tendrían derecho al indulto ni a la amnistía.

En el Estatuto Orgánico del Plan de Ayutla, 1856, se establecía la pena de muerte, entre otros, al traidor a la independencia y al que se alzara en armas contra el orden establecido.

Por primera vez en el Proyecto de Constitución, 1857, se plasmaba la imposición de celebrar tratados para la extradición de reos políticos y abolía la pena de muerte para los delitos políticos. Estas postulaciones fueron hechas válidas en la Constitución Política de la República Mexicana de 1857.

El Plan de San Luis Potosí, 1910, estableció y es único en su género, por primera vez, la puesta en libertad de los reos políticos.

## 1. Constitución Española de Cadiz. 1812

Del Gobierno.

Artículo 15.- La potestad de hacer las leyes reside en la corte con el Rey.

Artículo 16.- La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey.

Artículo 17. La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales reside en los tribunales establecidos por la ley.

De las facultades de las Cortes.

Vigésima Cuarta.- Proteger la libertad política de la imprenta.

De la inviolabilidad del Rey y de su autoridad.

Artículo 168. La persona del Rey es sagrada e inviolable y no está sujeta a responsabilidad.

Principales facultades del Rey.

Décimatercera.- Indultar a los delincuentes con arreglo a las leyes.

De las restricciones de la autoridad del Rey.

Undécima.- No puede el Rey privar a ningún individuo de su libertad, ni imponerle por sí pena alguna. El secretario del Despacho que firme la orden, y el juez que la ejecute, serán responsables a la Nación, y castigados como reos de atentado contra la libertad individual.

De la administración de justicia en lo criminal.

Artículo 286.- Las leyes arreglarán la administración de justicia en lo criminal, de manera que el proceso sea formado con brevedad y sin vicios, a fin de que los delitos sean prontamente castigados.

Artículo 297. Se dispondrán las cárceles de manera que sirvan para asegurar y no para molestar a los presos.

Artículo 308. Si en circunstancias extraordinarias la seguridad del Estado exigiese en toda la Monarquía o en parte de ella, la suspensión de algunas de las formalidades descritas en este capítulo para el arresto de los delincuentes, podrán las Cortes decretarlas por un tiempo determinado.

## 2. Elementos Constitucionales de Ignacio López Rayón.

1811.

Artículo 27.- Toda persona que haya sido perjura a la Nación, sin perjuicio de la pena que se le aplique, se declara infame y sus bienes pertenecientes a la Nación.

Artículo 29. Habrá una absoluta libertad de imprenta en puntos puramente científicos y políticos, con tal que estos últimos observen las miras de ilustrar y no zaherir las legislaciones establecidas.

Artículo 32. Queda proscrita como bárbara la tortura, sin que pueda lo contrario aún admitirse a discusión.

### 3. Sentimientos de la Nación por José María Morelos. 1813

Artículo 11. Que la Patria no será del todo libre y nuestra, mientras no se reforme el gobierno, abatiendo al tiránico, substituyendo el liberal y echando fuera de nuestro suelo al enemigo español que tanto se ha declarado contra la Nación.

Artículo 18. Que la nueva legislación no admitirá la tortura.

Acta Solemne de la Declaración de la Independencia de América Septentrional. 1813.

....Declara por reo de alta traición a todo el que se oponga directa o indirectamente a su independencia.

### 4. Decreto Constitucional por la libertad de la América Mexicana. 1814.

De la Soberanía.

Artículo 10.- Si el atentado contra la soberanía del pueblo se cometiese por algún individuo, corporación o ciudad, se castigará por la autoridad pública, como delito de lesa nación.

De los ciudadanos.

Artículo 15.- La calidad de ciudadanos se pierde por crimen de herejía, apostasía y lesa nación.

Artículo 21. Sólo las leyes pueden determinar los casos en que debe ser acusado, preso o detenido algún ciudadano.

Artículo 23. La ley sólo debe decretar penas muy necesarias, proporcionadas a los delitos y útiles a la sociedad.

De la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos.

Artículo 24.- La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas.

Artículo 40.- En consecuencia, la libertad de hablar, de discurrir y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse a ningún ciudadano a menos que en sus producciones ataque el dogma, turbe la tranquilidad pública u ofenda el honor de los ciudadanos.

De las atribuciones del Supremo Congreso.

Artículo 148.-... aprobar o revocar las sentencias de muerte y destierro que pronuncien los Tribunales subalternos, exceptuando las que han de ejecutarse en los prisioneros de guerra y otros delincuentes del Estado, cuyas ejecuciones deberán conformarse a las leyes y reglamentos que se dicten separadamente.

## 5. Plan de Iguala. 1821

Artículo 21. En el delito de conspiración contra la Independencia, se procederá a prisión, sin que pasen a otra cosa que las Cortes dicten la pena correspondiente al mayor de los delitos, después del de Lesa Majestad Divina.

## 6. Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano 1822

Artículo 29. Su persona es sagrada e inviolable.

Artículo 30.- Toca al Emperador

Décimoquinto: indultar a los delincuentes conforme a las leyes.

Del gobierno supremo con relación a las provincias y puestos del imperio.

Artículo 51. Si el jefe político tuviere noticia de que se trata alguna conspiración contra el Estado, procederá al arresto de los indiciados, y según el mérito de la instrucción sumaria, que formará con intervención del asesor, los pondrá en libertad o a disposición del tribunal competente.

De los tribunales de primera y segunda instancia.

Artículo 60.- En el delito de lesa majestad humana, conjuración contra la Patria, o forma de gobierno establecido, nadie goza de fuero privilegiado. Los militares quedan desaforados por el mismo hecho, y los eclesiásticos serán juzgados por las jurisdicciones secular y eclesiástica unidas, procurando todos los jueces abreviar, sin omitir las formas y trámites del Juicio.

Artículo 76.- Tampoco se podrá usar el tormento en ningún caso.

## 7. Acta Constitutiva de la Federación. 1824

Artículo 30. La Nación está obligada a proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano.

Artículo 31. Todo habitante de la Federación tiene libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación bajo las restricciones y responsabilidad de las leyes.

## 8. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. 1824

Artículo 50.- Son facultades exclusivas del Congreso General:

III. Proteger y arreglar la libertad política de imprenta, de modo que jamás se pueda suspender su ejercicio y mucho menos abolirse en ninguno de los Estados ni Territorios de la Federación.

Reglas generales de administración de justicia.

Artículo 149.- Ninguna autoridad aplicará clase alguna de tormentos, sea cual fuere la naturaleza y el estado del proceso.

## 9. Leyes Constitucionales. 1836

Artículo 5.- La cualidad de mexicano se pierde:

VI.- Por crímenes de alta traición contra la independencia de la Patria, de conspiración contra la vida del Supremo Magistrado de la Nación.

Del Supremo Poder Conservador.

Artículo 15. Toda declaración y disposiciones de dicho supremo poder conservador, dado con arreglo en las disposiciones precedentes, y citando la respectiva, debe ser obedecida al momento, y sin réplica por todas las personas a quien se dirija y corresponda la ejecución. La formal desobediencia se tendrá por crimen de alta traición.

Del Poder Judicial de la República Mexicana.

Artículo 49.- Jamás podrá usarse del tormento para la averiguación de ningún género de delito.

## 10. Proyecto de Reforma 1840

De los mecanismos, sus derechos y obligaciones.

Artículo 9.- Son derechos del mexicano.

VI. Que no se puede usar del tormento para la averiguación de los delitos, ni de apremio contra la persona del reo, ni exigir a éste juramento sobre hechos propios en causa criminal.

XVII. Que pueda imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia ni censura previa, bajo las restricciones y responsabilidad que prescriban las leyes.

Artículo 12.- La cualidad del mexicano se pierde.

VI. Por los crímenes de alta traición contra la independencia de la Patria, de conspirar contra la vida del Supremo Magistrado de la Nación...

## 11. Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana. 1842

De las garantías individuales.

III. Nadie puede ser molestado por sus opiniones, y todos tienen derecho para publicarlas, imprimirlas y circularlas de la manera que mejor les convenga.

IV. Solamente se abusa de la libertad de imprenta, atacando la religión y la moral.

XI. Nunca se podrá usar el tormento para el castigo de los delitos, ni de alguna otra especie de apremio para su averiguación.

Disposiciones Generales sobre la Administración de Justicia.

Artículo 121. En ningún caso se impondrá la pena capital por delitos políticos y en los casos que las leyes la imponen será conmutada en deportación.

## 12. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. 1842

Libertad Personal.

II. La libertad de ideas está fuera del poder de la sociedad, su manifestación privada en el seno de la familia o de la amistad, no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial, y su exposición sólo será un delito en caso de que ataque los derechos de otro o de provocación en algún crimen.

III. La libertad de imprenta no tiene más límite que el respeto a la vida privada y la moral.

Seguridad.

IX. El edificio destinado a la detención, debe ser distinto del de la prisión.

XIII. Para la abolición de la pena de muerte, se establecerá a la mayor brevedad el régimen penitenciario, y entretanto, queda abolida para los delitos puramente políticos, y no podrá extenderse a otros casos que al saltador, al incendiario, al parricida y al homicida con alevosía.

### 13. Bases de Organización Política de la República Mexicana. 1843

De los habitantes de la República.

11. Ninguno puede ser molestado por sus opiniones; todos tienen derecho para imprimir las y circularlas sin necesidad de previa calificación o censura.

Disposiciones generales sobre administración de justicia.

Artículo 175. Se dispondrán las cárceles de modo que el lugar de la detención sea diverso del de la prisión.

Artículo 196. Una ley determinará los casos en que se abusa de la libertad de imprenta, designará las penas y arreglará el juicio, no pudiendo señalar otros abusos que los siguientes: contra la recisión, contra la moral y buenas costumbres, provocación a la sedición y a la desobediencia a las autoridades; ataque a la independencia y forma de gobierno que establezca estas bases, y cuando se calumnie a los funcionarios públicos en su conducta oficial.

Artículo 198. Si en circunstancias extraordinarias la seguridad de la Nación exigiere en toda la República o parte de ella, la suspensión de las formalidades prescritas en estas bases, para la aprehensión y detención de los delincuentes, podrá el Congreso decretarla por determinado tiempo.

### 14. Acta de Reformas a la Constitución de 1824. 1847

Artículo 4.- Para asegurar los derechos del hombre que la Constitución reconoce, una ley fijará las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad, que gozan todos los habitantes de la República, y establecerá los medios de hacerlas efectivas.

Estas garantías son inviolables, y sólo en el caso de invasión extranjera o de rebelión interior, podrá el poder ejecutivo suspender las formas establecidas para la aprehensión y detención de los particulares, y cateo de las habitaciones y ésto por determinado tiempo.

Todo atentado contra dichas garantías en caso de responsabilidad, y no podrá recaer a favor de los culpables, ni indulto, ni amnistía, ni cualquiera otra disposición, aunque sea emanada del Poder Legislativo, que los sustraiga de los tribunales o impida que se haga efectiva la pena.

## 15. Estatuto Orgánico del Plan de Ayutla. 1856

### Seguridad.

Artículo 55. Quedan prohibidos los azotes, la marca, la mutilación, la infamia trascendental y la confiscación de bienes.

Artículo 56. La pena de muerte no podrá imponerse mas que al homicida con ventaja o con premeditación, al saltador, al incendiario, al parricida, al traidor a la independencia, al auxiliar de un enemigo extranjero, al que hace armas contra el orden establecido, y por los delitos puramente militares que fija la ordenanza del Ejército.

## 16. Proyecto de Constitución. 1857

Artículo 11. Nunca se celebrarán tratados para la extradición de reos políticos.

Artículo 29. Quedan por siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, los grillos, cadena o grillete, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales.

Artículo 33. Queda abolida la pena de muerte para los delitos políticos, y no podrá extenderse a otros casos mas que al traidor de la patria, al saltador, al incendiario, al parricida, y al homicida con alevosía, premeditación y ventaja.

## 17. Constitución Política de la República Mexicana.

1857

### De los derechos del hombre.

Artículo 15. Nunca se celebrarán tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país en donde cometieron el delito la condición de esclavos, ni convenios o tratados en virtud de que se alteren las garantías y derechos que esta Constitución otorga al hombre y al ciudadano.

Artículo 23. Para la abolición de la pena de muerte queda a cargo del Poder Administrativo el establecer, a la mayor brevedad, el régimen penitenciario. En tanto queda abolida para los

delitos políticos, y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiere la ley.

## 18. Plan de San Luis Potosí. 1910

Artículo 9.

11. Una de las primeras medidas del Gobierno Provisional, será poner en libertad a todos los reos políticos.

### E) Los años 60 y 70

Han pasado los tiempos y llegamos a una época de gran efervescencia política en México, estas dos décadas inmemorables en el acontecer social, cultural y político, se ven caracterizadas por primera vez en la historia moderna nacional, del reclamo, en presencia y voz, en llanto, gritos y silencio; por el cumplimiento de los derechos sociales, por la demanda de la desaparición de los actos de corrupción, por el respeto a las libertades fundamentales, por el pleno ejercicio de discusión, debate y disensión, por el conocimiento e información de los hechos con la verdad, y en sí, en conjunto, por la apertura de nuevos canales de participación política y oportunidades mejores para el desarrollo de la vida, ello con sustento de la participación del gobierno en base a la democracia. La inconformidad y la protesta fue el signo característico de estas épocas.

La existencia de presos políticos durante estos tiempos se deriva fundamentalmente en cuatro tiempos<sup>4</sup>

---

\* En las primeras horas de 1994, un grupo armado llamado Ejército Zapatista de Liberación Nacional, conformado por indígenas y miembros de la Unión Revolucionaria Guatemalteca y grupos salvadoreños, atacó en forma inesperada y violenta, oficinas gubernamentales de los municipios de Ocosingo, Altamira, Las Margaritas y San Cristóbal de las Casas en el Estado de Chiapas. Este grupo también acometió contra la Zona Militar XXXI en Rancho Nuevo, así como secuestró al ex-gobernador del Estado, Absalón Castellanos Domínguez.

1. A finales de los años cincuenta y principios de los setenta por actos derivados por los dirigentes de los movimientos, ferrocarrilero, petrolero, médico y magisterial. (Demetrio Vallejo, Valentín Campa).
2. Por actos derivados entre estudiantes, maestros, líderes de organizaciones marxistas, especialmente del partido comunista mexicano, fuerzas policiacas, militares y de represión; en el movimiento estudiantil, antes, durante y después de 1968.
3. A principios de los años 70 por el secuestro que realizó el grupo Frente Urbano Zapatista del Director de Aeropuertos y Servicios Auxiliares Julio Hirschfeld Almada. Y aunque no estuvieron presos inmediatamente y muchos salieron del país, por la acción de secuestro que se hicieron en las personas del Cónsul General de Estados Unidos en Guadalajara, Terrance George Leonhardy y del Sr. José Guadalupe Zuno Hernández, catedrático de la Universidad de Guadalajara.
4. Y por actos que realizaron grupos guerrilleros esencialmente en el Estado de Guerrero (Genaro Vázquez, Lucio Cabañas), quienes secuestraron al candidato del PRI a la gubernatura del Estado de Guerrero, senador Rubén Figueroa Figueroa.

Durante el movimiento estudiantil de 1968, que es en forma alguna el tiempo por el cual llegan a existir más presos políticos en las cárceles de México. Las causas jurídicas de su encarcelamiento, por las que fueron acusados de ser responsables, autores y coautores, fue por la realización de delitos de:

- a) Daño en propiedad ajena en pandilla

- b) Ataques a las vías generales de comunicación
- c) Pandillerismo
- d) Asociación delictuosa
- e) Sedición
- f) Motín
- g) Incitación a la rebelión
- h) Rebelión
- i) Disolución Social
- j) Acopio de armas
- k) Despojo
- l) Robo
- m) Falsificación y uso de documentos
- n) Homicidio
- ñ) Homicidio colectivo
- o) Homicidio y lesiones contra agentes de la autoridad
- p) Por preparar un plan subversivo de proyección internacional.

#### a) Testimonios

Leopoldo Ayala<sup>113</sup> hace una recopilación de testimonios que representan desde varios puntos de vista y con una visión individualizada el criterio panorámico subjetivo de lo ocurrido en 1968:

Gilberto Guevara Niebla: "El 68 fue una experiencia histórica complementaria del movimiento ferrocarrilero del 58, de la lucha de los médicos y de los campesinos, de la muerte de Rubén Jaramillo y la prisión de Campa y Vallejo. Este movimiento de masas, esta explosión de descontento, paralizó, conmovió, impresionó y sorprendió a casi todas las fuerzas políticas del país".

David Alfaro Siqueiros: "Por la libertad inmediata de todos los presos políticos".

113) Nuestra Verdad, memorial del Movimiento Estudiantil Popular, y el Dos de octubre de 1968, ed. Joaquín Porrás, México, 1989.

Raúl Álvarez Garín: "En ningún momento, y eso estuvo y está claro para cualquier observador objetivo, el triunfo del movimiento implicaba el derrocamiento del gobierno. Ni en sus demandas, ni en sus tácticas de lucha tuvo un carácter insurreccional".

David Arringa Weis: "La historia completa del 68 -si es que puede haber una- no se ha escrito. Quedan muchísimas lagunas, dudas y preguntas en el aire. Existe un sinnúmero de conjeturas e interpretaciones, sospechas, acusaciones y suspicacias, análisis de todo tipo y manejo de datos, hechos e información que no son públicamente conocidos y que quizá jamás lo serán".

René Villanueva: "Infatigable, aportando siempre, recuerdo a José Revueltas, a don Pablo González Casanova, la importante presencia de don Adolfo Sánchez Vázquez y de Arturo Azuela; marchando en el silencio del trece de septiembre a Juan Rulfo y Carlos Monsiváis: en las asambleas a Heberto Castillo, Eli de Gortari, Oscar Oliva, Juan Babelos: desde la galería Eduardo Nuech, a Leopoldo Ayala, Carlos Bracho, Claudio Obregón, Efraín Huerta, Telma Nava y a Hernández Delgado, realizando sus impresionantes tintas para la exposición 'Dolor y Violencia' en la que participamos tantos; a Siqueiros publicando su desplegado ¡BASTA!".

Franco Trejo: "Hay de aquellos pueblos, cuya juventud es pasiva e indiferente, porque esos pueblos no son dueños de su historia".

Heberto Castillo: "Tal vez algunos mexicanos que me estiman sufren porque he perdido mi libertad física. A ellos digo que a ese precio he pagado mi libertad para pensar, hablar y escribir, y que estoy dispuesto a defender esa libertad con mi vida si es preciso. A ellos digo, también, que no han comprendido quizás que son más presos políticos que yo y que los que como yo sufren prisión por defender sus derechos. Porque algunos mexicanos gozan de libertad física, porque han aceptado la prisión de sus convicciones. Por ello digo que en México todos debemos luchar por nuestra libertad. Por ello digo que en México, todos somos presos políticos".

Elena Pomiatowska: "Aparentemente todo ha quedado igual y, sin embargo, el aire a veces trae el rumor de las manifestaciones, el júbilo que se oía en las calles, el ímpetu que a todos nos deslumbró y entonces uno siente que todavía subsiste en los jóvenes el arrojo del 68 pero ahora con una mayor reflexión, un sentido más profundo y una proyección en la que quisiéramos adivinar el rumbo terco y decidido que nos salvará históricamente".

Carlos Monsiváis: "En 1968, la batalla cultural que es austero y pasión renovable de muchos manifestantes, se expresa a través del desdén y la burla hacia 'lo mexicano' con sus mitologías de

falso y auténtico orgullo, de falso y auténtico anacronismo. Este rechazo no propone todavía una alternativa válida que, por lo demás, en 1968 nadie exige realmente.

Así 68 no sea sólo el drama de cientos de víctimas a las que se vivifica después de su muerte o de su encarcelamiento, la matanza en la Plaza de las Tres Culturas, fue y sigue siendo, el hecho en torno al cual se centran y se consumen teorías y polémicas".

**José Revueltas: Carta Abierta a los estudiantes presos:**

"Atrás de aquél que cae, hay alguien siempre que recoge la bandera y ésta ondeará tarde o temprano, en el punto más alto de la victoria.

Todo lo que lucha, todo lo que no se deja vencer, todo lo que combates joven en tanto brega por el imperio de la razón y de la dignidad humana.

**Compañeros encarcelados por la causa de la Libertad:**

A todos nos sostiene, a ustedes en prisión, a nosotros todavía 'libres', la confianza que tenemos en el vigor inextinguible de nuestro movimiento, en su inagotable tenacidad para vencer, en su disposición resuelta a cualquier clase de sacrificios, en la inquebrantable rectitud y pureza de sus miras.

Mantengamos nuestra férrea unidad de propósitos, nuestra disciplina, nuestra mutua solidaridad, nuestro espíritu combativo, firmes, resueltos, de una pieza, adentro y fuera de la cárcel, en la lucha a campo abierto y en la obligada pasividad de las prisiones".

**Rosario Castellanos: "Recuerdo, recordemos, hasta que la justicia se sienta entre nosotros".**

**Efraín Huerta:**

"Mi país ¡Oh, mi país!

Ardiente, calmado, hambriento, desolado,  
bello como la duda, la sagrada blasfemia;  
país de oro y limosna, país y paraíso,  
país infierno, país de policías.

Este es el panorama:

Botas, culatas, bayonetas, gases...

¡Viva la Libertad!

**José Emilio Pacheco:**

"El llanto se extiende  
 gotean las lágrimas  
 allí en Tlatelolco.  
 Cuando todos se hubieron reunido  
 los hombres en armas de guerra,  
 los hombres que hacen estruendo  
 ataviado de hierro  
 fueron a cerrar las salidas,  
 las entradas, los pasos.  
 Entonces se oyó el estruendo,  
 entonces se alzaron los gritos".

**Miguel Guardia:**

"Llama a este número y dí que estoy preso,  
 que no puedo moverme, que pusieron  
 rejas delante, atrás, a los costados,  
 alrededor de mí. A mis costados.

Coge el teléfono aprisa y cuéntales  
 que estoy preso, que no tengo ni donde  
 recordar, que estoy hecho viejo, triste.

Cuéntales. Diles que me traigan flores.  
 Coge el teléfono y diles que me recuerden.

Coge el teléfono y llora; intenta  
 hablar: diles que estoy vivo, que vivo  
 aún, que no estoy muerto, que si muero  
 mi corazón vencerá. Y crecerá.

Que no estoy muerto, diles.  
 Además diles que estoy vivo, que pasará  
 una pequeña eternidad -mi vida-  
 antes que me derroten.

Que estoy vivo, diles".

**Sol Arquedas:**

"Yo en la cárcel  
de mis palabras mudas:  
ellos presos  
de neuralgias desnudas.  
Yo tras rejas  
del yo, y el yo mismo:  
ellos libres  
por solidario castigo".

**Octavio Paz: Posdata.**

"Debemos aprender a disolver los  
ídolos: aprender a disolverlos dentro  
de nosotros mismos. Tenemos que  
aprender a ser aire, suelo, libertad".

## **b) Entrevistas**

En 1988, Víctor Avilés y Rubén Alvares periodistas de la revista Nexos, en su número 121 publicaron una serie de entrevistas, en remembranza de "20 años después del 68"; éstas fueron realizadas a personas que habían permanecido como presos políticos en ese año en la cárcel de Lecumberri, por su importancia y notoriedad transcribimos algunas de ellas:

**Gilberto Guevara Niebla:** "En Lecumberri nos aislaron y fuimos a parar a la temida cruzja H, donde se practicaban todas las formas de extorsión y violencia. Ya en la cruzja, donde estaban los demás compañeros, lloramos. Inmediatamente nos pusimos a redactar un documento donde denunciábamos los golpes y los malos tratos. La cárcel representó una experiencia ambivalente. En la cárcel vives separado de los seres que amas, de tu familia, de los espacios donde has vivido, de la Universidad. El encierro nos dobla mucho".

**Raúl Alvarez Garza:** "La llegada de los presos políticos a Lecumberri había sido una conmoción. Cambió muchas cosas de la cárcel. En los primeros momentos tuvimos una acogida calurosa por parte de

los presos, porque suponían la existencia de fuerzas exteriores que nos liberarían a todos; a los presos nuevos y a los viejos. Hicimos buenas relaciones con presos del orden común y conseguimos que se levantara un castigo de años a la Cruzfa H, que era super temida porque en ella estaba gente con muchos procesos encima y que no iban a salir nunca. Una de las sensaciones más feas de la cárcel, es que estás en calidad de objeto predispuesto para las provocaciones y cuanto tarugada se les ocurra".

Salvador Martínez de la Roca: "Hay quienes insisten en la polémica de si fue derrota o no el movimiento del 68, fue una gran derrota militar, pero el movimiento no era militar sino político. Mucha gente se sigue incorporando a la vida política y democrática, a la lucha por la transformación radical de la sociedad, con el 68 en la memoria".

Felix Lucio Hernández Gamundi: "Cuando llegamos a la cárcel estábamos en un situación muy confusa. Teníamos una gran confianza en la fuerza del movimiento y estábamos seguros que esa fuerza sería suficiente para liberarnos a nosotros y a todos los presos políticos y para resolver el pliego petitorio. Muchos pensamos que era muy corto el tiempo que pesaría para una solución total. Pedíamos la liberación de los presos políticos durante el movimiento y fue una sorpresa llegar a Lecumberri y encontrarnos mucha gente presa por los movimientos de ferrocarrileros, petroleros, magisterial y médico. Se sabía de Demetrio Valiejo, Valentín Campa, o Rico Galán, pero la gente que había era mucho más que ellos".

María Teresa Jardí: (Presidenta de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C.) nos dice:

"El Lic. Eduardo Ferrer Mac Gregor, titular del Juzgado Primero de Distrito en el Distrito Federal en Materia Penal, fue el Juez Sentenciador en el más célebre de todos los procesos relativos al movimiento estudiantil: el 272-68. El Lic. Salvador del Toro Rosales, Agente del Ministerio Público Federal con fecha 19 de mayo de 1970 presentó conclusiones acusatorias a setenta y ocho personas, en los siguientes términos: "... queda demostrado que en el caso estudio, no se trata de un movimiento de origen estudiantil, al estudiantado del país se le aprovechó como instrumento para la realización de los fines a que antes se ha hecho referencia. Tan es así que el pliego petitorio de seis puntos de los estudiantes, no guarda relación con algún aspecto o problema universitario o académico, en cuanto en el se habla especialmente de la liberación de los llamados 'presos políticos'. Por otra parte con las mantas, pancartas, carteles, fotografías, etc: en las que aparecen líderes con las mismas tendencias y finalidades de otros países (Lenin, Che Guevara, Mao Tse Tung, Fidel Castro) y la bandera del Partido Comunista, que fueron exhibidas como símbolos en las manifestaciones celebradas, e izada ésta última en el asta bandera de la Plaza Central de la Ciudad de México, y precisamente en el lugar

reservado en forma exclusiva para la Bandera Nacional, todo ello con la intervención de los hoy acusados, los cuales una vez logrados sus planes en cuanto a la ayuda del estudiantado, tomaron Universidades, formaron Comités de Lucha, brigadas políticas, el Consejo Nacional de Huelga, la Coalición de Maestros de Enseñanza Media y Superior y continuaron sus actividades con sistemática labor de incitación a la violencia y de provocación a las autoridades con enfrentamientos a la policía y al Ejército Nacional, actividad desplegada en los medios estudiantiles de esta ciudad, en las Capitales de los Estados de la República, por los componentes de las organizaciones ya mencionadas, ocasionando como está legalmente probado, daño a las cosas y a las personas, ataques a las vías de comunicación, etc., en las manifestaciones, reuniones tumultuarias, en las que se incendiaron vehículos, se formaron barricadas, se hizo uso de bombas molotov y de armas de fuego para enfrentarse a la policía y al Ejército, llegando a establecer un llamado Tribunal Revolucionario, para juzgar a las más altas autoridades del país, tribunal que actuó como 'autoridad', y sancionando actos de matrimonio y su principal dirigente Heberto Castillo Martínez dio el Grito en el aniversario de la Independencia Nacional, la noche del quince de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, en la Ciudad Universitaria, advirtiéndose en las actividades subversivas desarrolladas la presencia de los procesados conjuntamente ligados con los llamados grupos de vanguardia revolucionaria, brigadas políticas y estudiantiles".

### **c) Lista de presos políticos**

Desde Lecumberri los presos políticos denunciaban los atropellos que cometían en su persona, así como hacían lo posible por denunciar a los medios de comunicación de la represión en que el país estaba sujeto por los organismos policiacos del régimen gubernamental. De estas protestas formamos una lista<sup>114</sup> de presos políticos que estaban recluidos en Lecumberri, un recuento muy general desde 1959 hasta finales de 1973:

Valentín Campa Salazar	Demetrio Vallejo Martínez
Roberto Gómez Godínez	Alberto Lumbreras Narváez
Miguel Arocha Pérez	Gonzalo Santillán Esquivel

114) Esta información fue obtenida a través de una investigación exhaustiva hemerográfica (Periódicos: El Universal, El Excelsior, La prensa. Revistas: Porqué, ed. Reportaje y Oposición, ed. Editora 70. 1968, 1969, 1970, 1971)

Ramón Sarifia Sarifia  
 Filiberto Vázquez Mora  
 Gilberto Balam Pereira  
 Rafael Borques Echevarría  
 Alberto Chan Moreno  
 Serapio Casas Conde  
 Carlos Sevilla González  
 Roberto Aguilar Saucedo  
 Artemio Garay Zúñiga  
 Venancio Garay Zúñiga  
 Gumersindo Gómez Cuevas  
 Angel Bravo Cisneros  
 Ramón Cardona Medel  
 Felipe Peñalosa García  
 Humberto Jiménez Hernández  
 Moisés Lozano Fillafaña  
 Rolf Mainers Huebner  
 Pedro Medina Calderón  
 Guillermo Mendizábal Elizalde  
 Sergio Mendoza López  
 Roberto Miñón Carro  
 Manuel Montoya Bernal  
 Guadalupe Moreno Rentería  
 José Navarro López  
 José Peña Ramírez  
 Juan Pérez Galicia  
 Bonifacio Pérez Hernández  
 Raúl Prado Ballardí  
 Víctor Rico Galán  
 Alvares Ríos Ramírez  
 Ismael Rojas Delgado  
 Rafael Ruz Harrall  
 José Salgado Sotelo  
 René Cárdenas Marín  
 José Calva Tellez  
 Mario Mendoza Rodríguez

Raúl Ugalde Alvarez  
 Carlos Rivero Cataño  
 Carlos Aguilera Delgadillo  
 Miguel Cruz Ruiz  
 José Ortiz Novelo  
 José Carrasco Flores  
 Juan Espino Aguilar  
 Román García Martínez  
 Fabricio Gómez Sousa  
 Salomón Euan Oliva  
 Alejandro López Murillo  
 Ignacio Gómez Gómez  
 Raúl Gutiérrez Camacho  
 Eli de Gortari  
 Armando González Carrillo  
 Dimes Castellada Alvarez  
 José Castro Mellado  
 César Molina Flores  
 Catarino Moo Kan  
 Manuel Lema Kiralmer  
 Flavio Díaz Alarcón  
 Víctor Hernández Ortiz  
 Pedro Martínez Zárate  
 Pedro Zavala Melchor  
 Alberto Zavala Olvera  
 Jaime Rivero Olante  
 Adrian Campos Díaz  
 Raúl Contreras Alcántara  
 Florentino Jaimes Hernández  
 Justino Juárez Martínez  
 Ernesto Olvera Sotres  
 Alejandro Ortiz Camacho  
 Rolando Segura Medina  
 Mario Solórzano Aldana  
 David Uriarte Rontla  
 Miguel Cruz Ruiz

Guadalupe Otero Medina  
 Joel Vázquez Sofó  
 Jesús Gómez Díaz  
 Jorge Pao Hurtado  
 Fernando Pao Hurtado  
 Héctor Gómez Pérez  
 Ponciano Luna Peralta  
 Raymundo López de Carpio  
 Gabriel Peralta Zea  
 Demóstenes Onofre  
 Mario Falcón  
 Valente Vargas Santos  
 Antonio Cuevas  
 Sócrates Campos Lemus  
 Luis Aguilar Martínez  
 David Báez García  
 Joaquín Gómez  
 Clemente Rivera Martínez  
 Alfredo Sánchez Figueroa  
 José Trujillo Díaz  
 Juan Ferrera Rico  
 Zeferino Chávez  
 Carlos González Navarro  
 Ramón Ramos Margrvejo  
 Sergio Antonio Castañeda  
 Salvador Aguilar García  
 Vicente Madrid Zambrano  
 Salvador Alfaro Martínez  
 Gabriel Peralta Zea  
 Domingo Zamora González  
 Arturo Ortiz Warbán  
 César Catalán Sanchez  
 Gerardo Paléez Ramos  
 Ajax Segura Garrido  
 Oscar Fernández Bravo  
 Fernando Granados Cortés  
 Juan Olivero Pérez Galicia  
 Bonifacio Pérez Hernández  
 Angel Flores Bernal  
 Antonio Gershenson Tafelov  
 Roberto Iriarte Jiménez  
 Manuel Irenn Tellez  
 Adolfo Malvani Gilly  
 Ezequiel Castañeda Alvarez  
 José Gómez Pedraza  
 Jaime Wais Staider  
 Rafael Jacobo García  
 Eduardo de la Vega  
 Carlos Javier Quintero  
 Alfonso González Martínez  
 Ernesto León Zempualteca  
 Armando Ramírez Coronado  
 Carlos Jiménez Sarmiento  
 Alberto Domínguez Rodríguez  
 José Domínguez Rodríguez  
 Joel Chávez Treviño  
 Enrique Condes Lara  
 Isaías Ensch  
 Ezequiel Flores Rodríguez  
 Miguel Rodríguez Rodríguez  
 Mario Rechy Montiel  
 Valente Irena  
 Ignacio González Ramírez  
 Octavio Martínez Alcalá  
 Manuel Rendón Barreda  
 Leobardo López  
 Benjamín Pérez Aragón  
 Luis del Toro  
 Javier Fuentes Gutiérrez  
 Raúl Ernesto Murgía  
 Fernando Granados Cortés  
 José Irén Tellez

David Alfaro Siqueiros	Juan Manuel García Juárez
Eduardo Uribe Ayala	Armando Echeverría Pacheco
Eduardo Montes Manzano	Joel Arriaga Navarrete
Francisco Luna Leal	Adan Nieto Castillo
Francisco Colmenares	Pedro Medina Calderón
Guillermo Mendoza López	Gerardo Unzueta Lorenzana
Gilberto Rincón Gallardo	Arturo Martínez Materas
Américo Saldivar Valdéz	Luis Manuel Torres
Julio Boltvinik Kulinka	Erazo Barbosa Cano
Carlos Salcedo García	Manuel Montoya Bernal

#### **d) Organizaciones de apoyo**

Mientras se seguía el proceso a los presos políticos y posteriormente una vez ya sentenciados, siempre y en todo momento recibieron apoyo y muestras de aliento, por parte de organizaciones que de alguna manera postulaban por su libertad, entre éstas tenemos a:

##### **1. Organismos Socialistas, como:**

El Partido Comunista Mexicano  
 El Partido Obrero Revolucionario  
 El Movimiento Marxista- Leninista de México  
 El Comité Mexicano de Solidaridad Mexicana  
 La Juventud Comunista de México  
 La Liga Comunista Espartaco  
 La Unión Nacional de Estudiantes Revolucionarios  
 La Central Nacional de Estudiantes Democráticos  
 La Organización Nacional de Acción Revolucionaria  
 La Dirección Nacional Revolucionaria

##### **2. Organismos de la UNAM, como:**

El Consejo Nacional de Huelga  
 El Comité de Lucha (Facultad de Derecho)  
 El Comité de Lucha (Facultad de Economía)

- El Comité Pro-Reforma Universitaria (Facultad de Medicina)
- El Partido Estudiantil Socialista (Facultad de Economía)
- El Partido Estudiantil Progresista (Facultad de Derecho)
- El Partido Estudiantil Socialista Revolucionario (Facultad de Ciencias Políticas y Sociales)
- La Sociedad de Alumnos (la Facultad de Filosofía y Letras)
- La Alianza de Izquierda Revolucionaria (Facultad de Economía)
- La Liga Obrero Estudiantil (Facultad de Ciencias Políticas y Sociales)
- El Frente Revolucionario de Acción Democrática (Facultad de Ciencias Políticas y Sociales)
- El Grupo Miguel Hernández (Facultad de Filosofía y Letras)
- El Grupo Progresistas (Facultad de Ingeniería)
- La Unión de Lucha Estudiantil (Ciencias)

### 3. Otros, como:

- La Organización Mexicana para la Libertad de los Presos Políticos
- El Comité Permanente de la Asamblea Nacional para la Libertad de los Presos Políticos y la Derogación del artículo 145 del Código Penal Federal
- El Consejo Nacional de Ferrocarrileros
- La Unión Nacional de Obreros y Campesinos de México
- La Central Campesina Independiente
- La Central Nacional de Estudiantes Democráticos
- El Movimiento de Libertación Nacional
- El Movimiento Revolucionario del Magisterio
- El Grupo Revolucionario de la Escuela Normal Preparatoria
- El Grupo Rubén Jaramillo de la Escuela Nacional Preparatoria No. 3
- El Grupo Estudio y Lucha de la Normal de Maestros
- La Fracción Estudiantil del Partido Mexicano de los Trabajadores
- La Fracción Estudiantil del Partido Obrero Revolucionario
- La Juventud Campesina de México
- La Unión Nacional de Mujeres Mexicanas
- El Frente Electoral del Pueblo
- La Coalición de Maestros de Enseñanza Media y Superior
- El grupo de intelectuales franceses integrados por Jean Paul Sartre, Jean Pierre Chabrel, Guillevic, Emmanuel Robles, Edmon de Charles Rouz, Suret Canale, Robert Monteron, Michel Hocard, Jean Marie Domenech, Laurent Schwartz, Giselle Halim, Claude Bourdet

### Brecha Estudiantil de la Normal Superior

En Lecumberri, la penitenciaría del Distrito Federal, los presos eran puestos para su internamiento en celdas que estaban clasificadas según la peligrosidad de su conducta y del delito cometido. Estas celdas se encontraban ubicadas bajo pequeños edificios llamados crujías, y a cada una le correspondía una letra del alfabeto, para su clasificación, las crujías O y M eran las destinadas para los presos políticos.

Ya recluidos en la cárcel los individuos que se encontraban en estas dos crujías, se llamaban presos políticos, porque según ellos mismos:

- A) Son luchadores revolucionarios
- b) No pertenecen a la clase burguesa
- c) Luchan para que en el país prevalezca una verdadera democracia
- d) Atacan al régimen político del país
- e) Son víctimas de los actos represivos del Estado
- f) Son ciudadanos que en ejercicio de sus derechos: critican, opinan, denuncian cualquier acto represivo del gobierno.
- g) Atacan los intereses particulares de la clase burguesa dominante que oprime al pueblo.

#### e) Documentos

Para centralizar las corrientes ideológicas de estas dos décadas, se hace necesario conocer las características de los siguientes documentos:

1. A raíz del nacimiento estudiantil de 1968, el Pliego Petitorio, difundido por el Consejo Nacional de Huelga, que contenía seis puntos:

1. Libertad a los presos políticos.
2. Destitución de los generales Luis Cueto Ramírez y Raúl Mendiola Cerecero.
3. Extinción del cuerpo de granaderos.
4. Derogación de los artículos 145 y 145 bis del Código penal.
5. Indemnización a las familias de los muertos y a los heridos, víctimas de la agresión del 26 de julio en adelante.
6. Deslindamiento de responsabilidades de los actos de represión y vandalismo por parte de las autoridades a través de la policía, granaderos y ejército.

2. El Programa Básico del Comité Central del Partido Comunista Mexicano, que postulaba lo siguiente:

1. Derrocamiento de la oligarquía en el poder y su reemplazo por un gobierno de amplia coalición de todas las fuerzas antioligárquicas, antimperialistas y socialistas (la clase obrera, los campesinos, la intelectualidad, las capas medias urbanas).
2. Nacionalización del capital extranjero en todas sus ramas.

---

"No admito que existan presos políticos. Preso político es quien está privado de su libertad exclusivamente por sus ideas políticas, sin haber cometido delito alguno... los que frecuentemente han sido llamados presos políticos, debo aclarar, una vez más, lo que ya es del dominio público; que son personas contra quienes el Ministerio Público ha formulado acusación no por subjetivos motivos políticos o por las ideas que profesen, sino por los actos ejecutados que configuran delitos previstos en el Código Penal, y a quienes se sigue proceso ante las autoridades judiciales competentes, en el que se cumplen las exigencias constitucionales".

Gustavo Díaz Ordaz. Cuarto Informe de Gobierno, 19 de septiembre de 1968.

3. Expropiación de los grandes monopolios nacionales en la industria, la banca y el comercio.
4. Establecimiento de plenas libertades democráticas, que incluiría: amnistía general para los presos y perseguidos políticos, así como garantías para el funcionamiento de todos los partidos políticos, libertad sindical y abolición de la cláusula de exclusión.

3. Y el Ideario del Partido de los Pobres, que fundamentalmente proponía:

1. Luchar con las armas en las manos junto a todas las organizaciones revolucionarias armadas, junto a nuestro pueblo trabajador.
2. Hacer la revolución socialista, conquistar el poder político, destruir al Estado burgués, explotador y opresor.
3. Destruir el sistema capitalista; abolir la propiedad privada, aniquilar a la burguesía como clase privilegiada, explotadora y opresora.
4. Con el triunfo armado de la Revolución Socialista y de la toma del poder político por el pueblo:
  - A) Expropiación y socializar las empresas industriales, comerciales, agrícolas y las instituciones financieras, así como todas las propiedades de los capitalistas del campo.
  - B) Expropiación de las mansiones de lujo, los hoteles, moteles y centros vacacionales, en poder y al servicio de la burguesía, para pasar a manos de los

trabajadores.

- C) Expropiación de los grandes sanatorios, consultorios, farmacias y laboratorios, así como los centros de salud, hospitales y puestos al servicios del pueblo.
- D) Socializar el transporte aéreo, marítimo y terrestre, las comunicaciones, teléfono, telégrafo y correo y puestas al servicio de toda la sociedad.
- E) Expropiación de la prensa, el radio y la televisión y que constituyen un instrumento más de poder de la burguesía para someter y enajenar al pueblo, deformar la verdad, crear falsos valores morales y culturales, para aumentar sus ganancias y riquezas.
- 5. Abolir las leyes y todo el sistema jurídico burgués, que garantizan la propiedad privada y legalizan la explotación de la burguesía contra los trabajadores.
- 6. Destrucción del ejército y todas las corporaciones policíacas que forman la maquinaria de represión criminal.

**F) Abogados de Presos políticos:**

Dentro del grupo de abogados que se dedicaban a defender a los presos políticos, destacan los siguientes:

Carlos Fernández del Real,  
 Juan Manuel Gómez Gutiérrez  
 Carmen Merino de Millan  
 Guillermo Andrade Gressler  
 Emilio Krieger Vázquez  
 Guillermo Calderón

Alfredo Andrade  
José Rojo Coronado  
Adan Nieto Castillo

---

Hay que agregar para completar nuestra postura no designándolo como un documento, sino como información de notable importancia y gran trascendencia, las demandas presentadas en la mesa de diálogo de las Jornadas por la Paz y la Reconciliación en Chiapas, el 12 de marzo de 1994 por el Comité Clandestino Revolucionario Indígena - Comandancia General del Ejército Zapatista de Liberación Nacional. (Véase Compromisos por la Paz, La Jornada, 3 de marzo de 1994).

1. Demandamos que se convoque a una elección verdaderamente libre y democrática... Sin democracia no puede haber libertad, ni justicia, ni dignidad.
2. Para que haya elecciones libres y democráticas verdaderas, es necesario que renuncie el titular del Ejecutivo Federal y los titulares de los Ejecutivos Estatales que llegaron al poder mediante fraudes electorales.
3. Reconocimiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional como fuerza beligerante y de sus tropas como auténticos combatientes, y aplicación de todos los tratados internacionales para regular conflictos bélicos.
4. Nuevo pacto entre los integrantes de la Federación que acabe con el centralismo y permita a regiones, comunidades indígenas y municipios autogobernarse con autonomía política, económica y cultura.
5. Elecciones generales para todo el Estado de Chiapas...
6. Nuestras comunidades no tienen energía eléctrica, el derrame económico producto de las exportaciones petroleras y las ventas internas, no produce ningún beneficio al pueblo chiapaneco.
7. Revisión del Tratado de Libre Comercio firmado con Canadá y Estados Unidos, pues su estado actual no considera a las poblaciones indígenas.
8. El artículo 37 de la Carta Magna debe respetar el espíritu original de Emiliano Zapata: la tierra es para los indígenas y campesinos que la trabajan. No para los latifundistas.

9. Queremos que se construyan hospitales en las cabeceras municipales, y que cuenten con médicos especializados y con suficiente medicamento... Que donde ya hay hospitales, se rehabiliten lo más pronto posible y que cuenten con servicio de cirugía completa.

10. Que se garantice el derecho de los indígenas a la información veraz de lo que ocurre a nivel local, regional, estatal, nacional e internacional con una radiodifusora indígena independiente del gobierno, dirigida por indígenas y manejada por indígenas.

11. Queremos que se construyan viviendas en todas las comunidades rurales de México y que cuenten con los servicios necesarios como: luz, agua potable, caminos, drenaje, teléfono, transporte, etc.

12. Queremos que se acabe con el analfabetismo en los pueblos indígenas... Que en las cabeceras municipales haya primaria, secundaria y preparatoria gratuitas, que el gobierno les de a los alumnos uniformes, zapatos, alimentación y todo el material de estudio en forma gratuita.

13. Que las lenguas de todas las etnias sean oficiales y que sea obligatoria su enseñanza en las escuelas...

14. Que se respeten nuestros derechos y dignidad como pueblos indígenas, tomando en cuenta nuestra cultura y tradición.

15. Ya no queremos seguir siendo objeto de la discriminación y desprecio que hemos venido sufriendo desde siempre los indígenas.

16. ...ya no queremos ser sometidos a la voluntad de los poderosos nacionales y extranjeros.

17. Que la justicia sea administrada por los propios pueblos indígenas, según sus costumbres y tradiciones...

18. Queremos tener siempre un trabajo digno, con salario justo, para todos los trabajadores del campo... Que se aplique la Ley Federal del Trabajo... con aguinaldos, vacaciones, prestaciones y derecho real de huelga.

19. Queremos precio justo para nuestros productos del campo... y no estar sujetos a coyotes explotadores.

20. Que se acabe con el saqueo de la riqueza de nuestro México y, sobre todo, de Chiapas...
21. Queremos la anulación de todas las deudas por créditos, préstamos e impuestos con altos intereses...
22. Queremos que se acabe con el hambre y la desnutrición... En cada comunidad rural debe haber tiendas cooperativas... y que los precios sean justos. Además, el gobierno debe enviar alimentación gratuita para todos los niños menores de 14 años.
23. Pedimos la libertad inmediata e incondicional de todos los presos políticos y de los oobres presos injustamente, en todas las cárceles de Chiapas y de México.
24. Pedimos que el Ejército Federal y las policías de seguridad pública y judiciales ya no entren en las zonas rurales, porque solamente van a intimidar, desalojar, robar, reprimir y a bombardear a los campesinos que se organizan para defender sus derechos.
25. ...pedimos y exigimos al Gobierno Federal indemnizar a las familias que hayan sufrido daños materiales causados por los bombardeos y la acción de las tropas federales. Y pedimos también indemnización para las viudas y huérfanos por la guerra, tanto civiles como zapatistas.
26. Nosotros como campesinos indígenas queremos vivir en paz y tranquilidad y que nos dejen vivir según nuestros derechos a la libertad y a una vida digna.
27. Que se quite el Código Penal del Estado de Chiapas, porque no nos deja organizarnos mas que con las armas, porque toda la lucha legal y pacífica la castigan y reprimen.
28. Pedimos y exigimos el cese de las expulsiones de indígenas de sus comunidades por los caciques apoyados por el Estado...
29. Petición de las mujeres indígenas:
- a) Clínicas de parto con ginecólogos...
  - b) Que se construyan guarderías de niños en las comunidades.

c) Pedimos al gobierno que mande alimentos suficientes para los niños en todas las comunidades rurales como: leche, maizena, arroz, maíz, soya, aceite, frijol, queso, huevos, azúcar, sopa, avena, etc.

d) Que se construyan cocinas y comedores para los niños en las comunidades, que cuenten con todos los servicios.

e) Que se pongan molinos de nixtamal y tortillerías en las comunidades...

f) Que nos den proyectos de granjas de pollos, conejos, borregos, puercos, etc., y que cuenten con asesoría técnica y médicos veterinarios.

g) Pedimos proyectos de panadería que cuente con horno y materiales.

h) Queremos que se construyan talleres de artesanías que cuenten con maquinaria y materias primas.

i) Para la artesanía, que haya mercado donde se pueda vender con precio justo.

j) Que se construyan escuelas donde puedan recibir capacitación técnica para las mujeres.

k) Que haya escuelas de preescolar y maternal en las comunidades rurales.

l) Como mujeres, tengamos transporte suficiente para trasladarnos y para transportar nuestros productos, de los diferentes proyectos que tengamos.

30. Exigimos juicio político a los señores Patrocinio González Garrido, Absalón Castellanos Domínguez y Elma Setzer W.

31. Exigimos respeto a la vida de todos los miembros del EZLN y que se garantice que no habrá proceso penal alguno, o acción represiva en contra de ninguno de los miembros del EZLN, combatientes, simpatizantes o colaboradores.

32. Que todas las agrupaciones y comisiones de defensa de los derechos humanos sean independientes, o sea no gubernamentales...

33. Que se forme una Comisión Nacional de Paz con justicia y dignidad, formada mayoritariamente por gentes que no pertenezcan al gobierno ni a ningún partido político.

34. Que la ayuda humanitaria para las víctimas del conflicto sea canalizada a través de representantes auténticos de las comunidades indígenas.

Mientras no tengan solución estas justas demandas de nuestros pueblos, estamos dispuestos y decididos a continuar nuestra lucha hasta alcanzar nuestro objetivo.

Para nosotros, los más pequeños de estas tierras, los sin rostro y sin historia, los armados de verdad y fuego, los que venimos de la noche y la montaña, los hombres y mujeres verdaderos, los muertos de ayer, hoy y siempre... para nosotros nada. Para todos, todo.

¡Libertad!

¡Justicia!

¡Democracia!

El Corazón se me hizo negro y  
poco a poco me fui haciendo  
reo, reo, más reo; es una  
palabra que únicamente el que  
ha estado preso puede saber  
y es una forma insensible  
para lo que no sea negrura  
al este, tristeza al oeste  
y envidia, calumnia, mal  
y dolor a cada lado restante.

José León Sánchez

## BIBLIOGRAFIA RECOMENDADA

Presentamos a continuación una lista de material bibliográfico que puede ayudar al lector a profundizar con el tema antes expuesto:

Anecdotario de la Insurgencia, Florencio Zamarripa, ed. Futuro, México, 1960.

Apuntes de Historia Nacional, Silvio Zavala, ed. SEP/Diana, México, 1981.

Apuntes para la Historia del Derecho Penal Mexicano, Miguel S. Macedo, ed. Cultura, México, 1931.

Caudillos Culturales en la Revolución Mexicana, Enrique Krauze, Siglo XXI editores, México, 1976.

Colección de Documentos: para la Historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821, J.E. Hernández y Dávalos, José Ma. Sandoval Impresor, México, 1882.

Compendio de Historia de México, Alfonso Toro, ed. Patria, México, 1980

Cultura Indígena e Integración Española, Giovanni Marchetti, ed. Universidad Veracruzana, México, 1986.

Derecho de los Aztecas, ed. Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho, México, 1974.

Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones, Cámara de Diputados, LII Legislatura, México, 1985.

Derecho Penal, su filosofía, historia, Legislación y Jurisprudencia, José María Valdéz Rubio, Imprenta de San Francisco de Sales, Madrid, 1903.

Derecho Penal, César Bonesana, Librería y Casa Editorial Hernando, Madrid, 1930.

Derecho Romano, Compendio, Raúl Lemus García, ed. Limsa, México, 1970.

Diccionario Enciclopédico Espasa-Calpe, Madrid, 1987

Diccionario Gran Omeba, ed. Bibliográfica, Argentina, 1967.

Diccionario Enciclopédico Vox, ed. Bibliográfica, Barcelona, 1970.

Días de Guardar, Carlos Monsiváis, ed. Era, México, 1989.

El abogado de las brujas, Gustav Henningson, ed. Alianza Universidad, Madrid, 1983.

El Aguila y la Serpiente, Martín Luis Guzmán, ed. Aguilar, México, 1960.

El camino de la Insurgencia, Fulgencio Vargas, Universidad de Guanajuato, Guanajuato, 1957.

El Delito y la Pena en la Historia de la Filosofía, Fausto Costa, ed. Hispano Americano, México, 1953.

El Derecho Precolonial, Lucio Mendieta Nuñez, ed. Porrúa, México, 1992.

El Episcopado y la Independencia de México 1810-1836, Fernando Pérez Memén, El Colegio de México, México, 1972.

El final de Lecumberri, Sergio García Ramírez, ed. Porrúa, México, 1979.

El Martillo de las Brujas, Sprenger y Kraemerh, Ediciones Felmar, Madrid, 1976.

El Padre Hidalgo, Ignacio Chávez, Cuadernos Americanos, México, 1953.

El Palacio de la Inquisición, Francisco de la Maza, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1979.

El Tribunal de la Inquisición en México, Yolanda Mariel de Ibáñez, UNAM, México, 1979.

El Sistema Político Mexicano, Daniel Cosío Villegas, Cuadernos de Joaquín Moritz, México, 1978.

Escritos Políticos, José Revueltas, ed. Era, México, 1970.

Enciclopedia Ilustrada Cumbre, ed. Cumbre, México, 1977.

Fuentes para la historia de la Revolución Mexicana, Manuel González Ramírez, FCE, México, 1974.

Fuerte es el silencio, Elena Poniatowska, ed. Era, México, 1977.

Fuga de Lecumberri, Dwight y Bárbara Worker, ed. Diana, México, 1981.

**Génesis y Función de las Leyes Penales, Miguel Domenger Mir, Imprenta de Itenrich y Comp., Barcelona, 1907.**

**Herejías y Supersticiones en la Nueva España, Julio Jiménez Rueda, ed. Porrúa, México, 1979.**

**Hidalgo, la vida del héroe, Luis Castillo Ledón, Talleres Gráficos de la Nación, México, 1948.**

**Hidalgo, Juan N. Chavarri, ed. Diana, México, 1971.**

**Hidalgo Intimo, José María de la Fuente, Tipografía Económica, México, 1910.**

**Historia Antigua de México, Francisco J. Clavijero, S.J., ed. Nacional, México, 1970.**

**Historia de la Humanidad, Desarrollo Cultural y Científico, ed. Planeta, Barcelona, 1977.**

**Historia de la Iglesia en México, Mariano Cuevas, ed. Patria, 5 vols, México, 1946.**

**Historia de México, Lucas Alamán, Publicaciones Herrerías, México, 1938.**

Historia de México, Fernando Orozco, ed. Panorama, México, 1987.

Historia de México, Carlos Alvear Acevedo, ed. Jus, México, 1988.

Historia de las Antiguas Instituciones de Derecho Penal, Ladislao Thot, Universidad Nacional de la Plata, Argentina, 1940.

Historia de las Cárceles en México, Gustavo Malo Camacho, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1979.

Historia de las Ideas Políticas, Jean Touchard, ed. Tecnos, Madrid, 1987.

Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México, José Toribio Medina, ed. Miguel Angel Porrúa, México, 1987.

Historia de los Indios de la Nueva España, Fray Toribio de Benavente o Motolinía, ed. Salvador Chávez, México, 1942.

Historia del Mundo, José Pijoan, Salvat editores, 10 vols., Barcelona, 1960.

Historia General de las Cosas de Nueva España, Fray Bernardino de Sahagún, ed. Porrúa, México, 1956.

Historia Universal, Carl Grimberg, Ediciones Daimon, 12 vols, México, 1983.

Historia Universal, Charles Seignobos, ed. Nacional, 12 vols, México, 1956

Historia Universal, Jacques Pirenne, ed. Exito, 10 vols., Barcelona, 1973.

Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España, Bernal Díaz del Castillo, ed. Porrúa, México, 1962.

Imágenes Históricas de Hidalgo, Juan Hernández Luna, Universidad Michoacana, Morelia, 1981.

Informe 1992 de Amnistía Internacional, Amnistía Internacional, Madrid, 1992.

Inquisición sobre la Inquisición, Alfonso Junco, ed. Jus México, 1949.

Inquisición y Crímenes, Artemio del Valle Arizpe, ed. Diana, México, 1978.

Justicia en la Prisión del Sur, Emma Mendoza Bremauntz, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1991.

La Cárcel Perpetua de la Inquisición y la Real Cárcel de la Corte de la Nueva España, Javier Piña y Palacios, ed. Botas, México, 1971.

La cárcel preventiva de la Ciudad de México "Lecumberri", vista por un Juez, Victoria Adato de Ibarra, ed. Botas, México, 1972.

La mansión del delito, huéspedes de Lecumberri, David Góngora Salinas, Populibros La Prensa, México, 1978.

La Noche de Tlatelolco, Elena Poniatowska, ed. Era, México, 1975.

La negra historia de Lecumberri, Aldo Coletti, ed. Universo, México, 1981.

La Inquisición en México. Documentos inéditos o muy raros para la Historia de México, Genaro García, ed. Porrúa, México, 1975.

La Inquisición en Nueva España, Richard E. Greenleyf, FCE, México, 1981.

La Inquisición Española, Arthur Stanley, Turbeville, FCE, México, 1985.

La Tormenta, José Vasconcelos, ed. Botas, México, 1936.

La violencia en México, Orlando Ortiz, ed. Diógenes, México, 1981.

Las Antiguas Culturas Mexicanas, Walter Krickeberg, FCE, México, 1973.

Las Sectas y las Sociedades Secretas a través de la Historia, Santiago Valenti Camp, ed. Del Valle de México, México, 1960.

Leyes Fundamentales de México, Tena Ramírez, ed. Porrúa, México, 1989.

Ley Penal en México de 1810 a 1910, Antonio Ramos Pedrueza, Tipografía Vda. de F. Díaz de León, Madrid, 1911.

Libertad bajo Protesta, Heberto Castillo, ed. Mexicana, México, 1975.

Locura e Inquisición en la Nueva España, María Cristina Sacristán, FCE, México, 1992.

Los días y los años, Luis González de Alba, ed. Era, México, 1981.

Los indios de México y Nueva España, Fray Bartolomé de las Casas, ed. Porrúa, México, 1966.

Los Tribunales de la Nueva España, José Luis Soberanes Fernández, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1981.

Los Procesos Inquisitorial y Militar del Padre Hidalgo y otros Caudillos Insurgentes, Luis González Obregón, Ediciones Fuente Cultural, México, 1953.

Memoriales o libros de las cosas de la Nueva España y de los naturales de ella, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, México, 1971.

México a través de los Siglos, Vicente Riva Palacio, ed. Cumbre, 10 vols., México, 1981.

México Insurgente, John Reed, ed. Ariel, Barcelona, 1969.

México una Democracia Utópica, Sergio Zermeño, Siglo XXI editores, México, 1991.

México 68, Juventud y Revolución, José Revueltas, ed. Era, México, 1968.

Miguel Hidalgo y la Ruta de la Independencia, Miguel Guzmán Peredo, División Círculo de Lectores, México, 1985.

Mis experiencias y decepciones en el Palacio Negro de Lecumberri, Demetrio Vallejo, Librería José Martí, México, 1969.

Monarquía Indiana, Juan de Torquemada, ed. Porrúa, México, 1969.

Nuestra Verdad, Leopoldo Ayala, ed. Joaquín Porrúa, México, 1989.

Penología y Sistemas Carcelarios, Luis Marco del Pont, Ediciones De palma, Buenos Aires, 1975.

Principios Filosóficos y Prácticos del Derecho Penal, Niccola Nicolini, Imprenta de J. Abadiano, México, 1864.

Prisión Abierta, Elfas Neuman, Ediciones De palma, Buenos Aires, 1962.

Tiranías, Cárceles y Suplicios de todos los tiempos, Bruno Brehm, Luis de Caralt editor, Barcelona, 1955.

Tlatelolco 68, Juan Miguel Mora, ed. Historia Actual, México, 1971.

Zapata y la Revolución Mexicana, John Womack, Siglo XXI editores, México, 1968.

CAPITULO TERCERO  
Régimen Jurídico en el  
Derecho Interno Mexicano

La cárcel es un mundo  
de falsos pecadores,  
hombres sin suerte,  
que enfrentan la oposición fatal  
de su destino y conviven  
en la inexplicable  
soledad humana.

## XI. Régimen Jurídico

El Estado tiene por objeto asegurar la convivencia pacífica dentro de la esfera social humana, es decir, regular el orden entre las relaciones de gobernados, sustancialmente entre sí y de las violaciones cometidas por ellos, así como salvaguardar la seguridad exterior.

Para que ese Estado pueda establecer el equilibrio entre las relaciones sociales, manteniendo el orden interior, es decir, la paz social; y a su vez lograr la seguridad social, necesita de reglas o normas de conducta, que sean pactadas con anterioridad por él y por el pueblo, para poder lograr el desenvolvimiento y desarrollo de la Nación.

Estos principios, criterios o preceptos estipulados legalmente y plasmados en documentos, es lo que se conocerá con el nombre de "Ordenamientos Jurídicos de un Pueblo".

Las normas jurídicas serán las reglas o disposiciones establecidas por el poder institucional, a través de sus órganos legislativos que van a regular la vida interna y externa en sociedad, contrayendo el cumplimiento de derechos y obligaciones y sancionando y castigando su rompimiento o incumplimiento de los mismos.

El régimen jurídico de nuestro país, constituido en República representativa, democrática y federal, se desprende del artículo 133 Constitucional que a la letra dice: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión"; y del artículo 3º del Código Civil que establece: "Las leyes, reglamentos, circulares o

cualesquiera otras disposiciones de observancia general obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el periódico oficial".

La legislación nacional no menciona directamente el precepto preso político, por lo tanto, desprendemos que no existe en el Derecho mexicano ninguna disposición que nos establezca su definición, de tal manera que el concepto preso político se desprende de forma indirecta del artículo 144 del Código Federal Penal.

Ahora bien, podemos mencionar tres desprendimientos o vinculaciones transversales que se pueden hacer al concepto: La primera sería de una manera directa, la segunda de una manera indirecta y la tercera de una manera especial.

De manera directa los ordenamientos jurídicos por los cuales se vinculan al precepto preso político son: El Código Federal Penal, en su artículo 144. La constitución Federal, en sus artículos 15 y 22. La ley de Extradición Internacional, en su artículo 8, y las Leyes de Amnistía.

De manera indirecta las normas jurídicas relacionadas de una manera u otra con el término de preso político son: La Constitución Federal, en sus artículos 6, 7, 9, 10, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 33, 39 y 136. El Código Federal Penal, en sus artículos 23, 26, 28, 73, 97, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 141, 142 y 145. El Código de Justicia Militar, en sus artículos 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 305, 306, 307, 308 y 309. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en sus artículos 27, 28 y 29. La Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, en su artículo 1. La Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano en su artículo 3. La ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en sus artículos 2, 3, 7 y 9. La ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, en sus artículos 1, 2 y 3. La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en sus artículos 11, 37, 44, 51, 61, 71. La Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Distrito Federal, en sus artículos 40, 46, 76 y 71. La Ley Orgánica de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su artículo 6. La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en sus artículos 2, 3 y 7. La Ley de Extradición Internacional, en sus artículos 1 y 3. El Código Federal de Procedimientos Penales, en sus artículos 194 y 138, fracc. IV. El Código de

Procedimientos Penales del Distrito Federal, en sus artículos 124, 258, 558, fracc. IV y 601, 602. La Ley de Amparo, en sus artículos 1, 11, 22, 37 y 73, frac. X y 80. El reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en sus artículos 15, 16 y 17. El Reglamento Interno de la Secretaría de Gobernación, en sus artículos 10, 13, 19 y 28. El Reglamento Interno de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en sus artículos 9, 12, 14, 15, 16 y 17. El Reglamento Interno de la Secretaría de la Defensa Nacional, en sus artículos 8, 26 y 35. El Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, en sus artículos 5, 10, 19, 105 y 129. El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, en sus artículos 6, 7, 9, 12 y 13. El Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en sus artículos 1, 2, 5 y 20. Y el Reglamento Interno del Departamento de Prevención Social, en sus artículos 1 y 2.

Y de una manera especial: La Ley de Impronta, en sus artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8. La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en sus artículos 1, 4, 7, 8, 24, 43, 49, 58, 71, 83 y 83 bis. El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus artículos 5, 22, y 24. Y el Manual Operativo de la Policía Judicial Federal, en su artículo 2.

Los lazos generales por los cuales la siguiente normatividad es relacionada a nuestro tema de investigación, radica en esencia de la vinculación y desprendimiento de los siguientes conceptos:

1. Respeto por los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.
2. Protección al cumplimiento de los Tratados Internacionales que prohíben la extradición por motivos políticos.
3. Establecimiento y respeto a los derechos y garantías del inculcado en el desarrollo del procedimiento penal.
4. Preservación de la Defensa y Seguridad Nacional.
5. Atribuciones de órganos de la Administración Federal Central que organizan y fundamentan jurídicamente las

materias de administración de la justicia y el régimen penitenciario.

**A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

La Constitución Política Federal es la ley más importante, fundamental y máxima con que cuenta nuestra Nación, de ahí se derivan todos nuestros anhelos y esperanzas de justicia y equidad; representa en sí, el ordenamiento jurídico base de todo nuestro sistema legal. Los artículos que se presentan se vinculan de manera indirecta y directa con el término de preso político al mostrarnos las garantías y derechos a que goza, todo ciudadano cuando es aprehendido por causas ilícitas, es decir, la vinculación indirecta se centra en el procedimiento penal. El artículo 15 nos estipula el impedimento para que existan tratados internacionales con reos políticos; es el primer artículo constitucional que menciona al reo político. El artículo 22 donde se prohíbe la tortura, señala la prohibición de la pena de muerte para los delitos de carácter político. Y de manera especial e importante hay que destacar el artículo 136 que nos dicta de manera enfática y precisa que la Constitución no podrá ser rebatida o muerta por cuestiones de hechos proveniente de alguna rebelión.

\*Artículo 6º. La manifestación de las ideas, no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público: el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Artículo 7º. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida

privada, a la moral y a la paZ pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la república podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar. No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta, una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún algo a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de la violencia o amenazas para intimidarla y obligarla a resolver en el sentido que lo desee.

Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas, por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La Ley Federal determinará los casos, condiciones requeridas y lugares en que se podrán autorizar a los habitantes la petición de armas.

Artículo 14. Nadie podrá ser privado de la vida de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común, que hayan tenido en el país donde cometieron el delito la condición de esclavos: ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse orden de aprensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionando cuando menos una pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado...

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérselo a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionar, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluir un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupando del lugar cateado o, en su ausencia o negativa por la autoridad que practique la diligencia.

#### Artículo 17.

I. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

II. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditados para impartir en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

#### Artículo 18.

I. Sólo por delitos que merezcan pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extensión de penas y estarán completamente separados.

Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión y siempre que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito que se impute al detenidos y hagan probable la responsabilidad de éste. La prolongación de la detención en perjuicio del inculcado será sancionada por la ley penal...

Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles; son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20. En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:

I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación del daño y de las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponerse al inculpado y no se trate de delitos en que por su gravedad la ley expresamente prohíba conceder este beneficio...

II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del Juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor, carecerá de todo valor probatorio;

III. Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este auto su declaración preparatoria.

IV. Siempre que lo solicite, será careado en presencia del juez, con quienes depongan en su contra.

V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca...

VI. Será juzgado en audiencia pública... serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.

VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

VIII. Será juzgado antes de a cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.

IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuado, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no lo quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Artículo 22.... Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al asaltador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves de orden militar.

Artículo 33.... Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencialmente y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los Tribunales Federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal.

Artículo 119. Cada Estado y el Distrito Federal están obligados a entregar sin demora a los inculcados, procesados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra entidad federativa que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de las respectivas procuradurías

generales de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. para los mismos fines, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios de colaboración con el Gobierno Federal, quien actuará a través de la Procuraduría General de la República.

Las extradiciones a requerimiento de Estado extranjero serán tramitadas por el Ejecutivo Federal, con la intervención de la autoridad judicial en los términos de esta Constitución, los Tratados Internacionales que al respecto se suscriban y las leyes reglamentarias. En esos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria será bastante para motivar la detención hasta por sesenta días naturales.

Artículo 136. Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aún cuando por alguna rebelión se interrumpa su obediencia. En caso de que por cualquier trastorno público se establezca el gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se establecerá su observancia y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieran cooperado a ésta".

**B) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada por el Diario Oficial el 29 de diciembre de 1976.**

La vinculación a nuestro estudio de esta ley se debe a que en ella encontramos los principios básicos que nos señalan las tres Secretarías de Estado que de una forma tienen injerencia con nuestro tema. Primeramente se menciona a la Secretaría de Gobernación, ya que ésta es la encargada de preparar la defensa contra la delincuencia, así como la obligada a crear y regular el funcionamiento del Sistema Penitenciario. Se menciona las facultades de la Secretaría de Relaciones Exteriores porque es la encargada de llevar a cabo toda la elaboración y desarrollo de los ordenamientos jurídicos a nivel internacional, nos referimos a los Tratados Internacionales que en el capítulo siguiente

hablaremos de ellos. Y por último se hace alusión a la Secretaría de la Defensa Nacional, debido a que es la encargada de la defensa exterior e interior del país, por cuanto haya intervención de grupos u organizaciones paramilitares.

"Artículo 27. A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

IV. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales, y dictar las medidas administrativas que requiera ese cumplimiento.

VIII. Otorgar al Poder Judicial Federal el auxilio que requiera para el debido ejercicio de sus funciones.

XXVI. Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación.

Artículo 28. A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.... conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, o acuerdos y convenciones en los que el país sea parte.

Artículo 29. A la Secretaría de la Defensa Nacional corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VI. Planear, dirigir y manejar la movilización del país en caso de guerra; formular y ejecutar, en su caso, los planes y órdenes necesarios para la defensa del país y dirigir y asesorar la defensa civil".

**C) Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano publicada en el Diario Oficial el 8 de enero de 1982.**

El Servicio Exterior Mexicano es el órgano puramente del Estado encargado de representarle en el extranjero y de ejecutar la política exterior del Gobierno Federal, así como de promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros u organismos y reuniones internacionales. De manera importante para nuestro tema es que Relaciones Exteriores es quien elabora, regula, supervisa, y formaliza todo en cuanto a tratados internacionales se refiere, esto es importante ya que por mandato constitucional se prohíbe la celebración de tratados en el que se estipule la extradición de reos políticos.

\*Artículo 3. Corresponde al Servicio Exterior:

a) Promover, mantener y fomentar, de acuerdo con los intereses nacionales, las relaciones entre México y los países extranjeros y participar en los organismo internacionales en sus aspectos políticos, económicos, sociales, culturales, científicos y tecnológicos.

d) Cuidar el prestigio del país en el extranjero y el cumplimiento de los tratados y convenciones de los que el gobierno de México sea parte, y de las obligaciones internacionales que le corresponde cumplir\*.

**CH) Ley de Amparo (Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política Federal)**

Definido por la Suprema Corte de Justicia el Amparo "es un medio extraordinario de impugnar jurídicamente los actos de las autoridades del Estado", en tal sentido, el Amparo viene a ofrecer al gobernado principios que tutelan la aplicación de la ley en su persona, es decir, lo protege frente a los actos de la autoridad o leyes secundarias que violen las garantías de nuestra Constitución Federal.

Así, el Amparo no sólo controla la legalidad de los actos de las autoridades, sino al mismo tiempo protege y

salvaguarda los derechos constitucionales. La protección o tutela constitucional se deriva del principio de supremacía de la Ley Fundamental.

En palabras del Maestro Burgoa<sup>4</sup>: "El amparo es un juicio o proceso que se inicia por la acción que ejercita cualquier gobernado ante los órganos jurisdiccionales federales contra todo acto de autoridad que le cause un agravio en su esfera jurídica, y que considere contrario a la Constitución, teniendo por objeto invalidar dicho acto o despojarlo de su eficacia por su inconstitucionalidad o ilegalidad en el caso concreto que lo origine".

La vinculación a nuestro estudio de Amparo es que ofrece una oportunidad de defensa más para la salvaguarda de una garantía o un derecho.

\*Artículo 1. El Juicio de Amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite:

I. Por leyes o actos de las autoridades que violen las garantías individuales;

II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados;

III. Por leyes o actos de las autoridades de estos que invadan la esfera de la autoridad federal.

Artículo 2. Es autoridad responsable la que dicta, promulga, publica, ordena, ejecuta o trata de ejecutar la ley o el acto reclamado.

---

<sup>4</sup>) El Juicio de Amparo, Ignacio Burgoa Orihuela, ed. Porrúa, México, 1990, p. 177

La demanda de amparo podrá interponerse en cualquier tiempo cuando:

II. los actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal, deportación, destierro, cualquiera de los actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución o la incorporación forzosa al servicio del ejército o armada nacionales.

Artículo 37. La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20, fracciones I, VIII, y X, párrafo primero y segundo de la Constitución Federal, podrá reclamarse ante el juez de Distrito que corresponda o ante el superior del tribunal que haya cometido la violación.

Artículo 73. El juicio de amparo es improcedente:

X... Cuando por vía de amparo indirecto se reclamen violaciones a los artículos 16, 19 y 20 de la Constitución Federal, sólo la sentencia de primera instancia hará que se consideren irremediadamente consumadas las violaciones para los efectos de la improcedencia prevista en este concepto. La autoridad judicial que conozca del proceso penal suspenderá en estos casos el procedimiento en lo que corresponda al quejoso una vez cerrada la instrucción, y hasta que sea notificado de la resolución que recaiga en el juicio de amparo pendiente.

Artículo 80. La sentencia que concede el Amparo tendrá por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación".

**D) Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Publicada por el Diario Oficial el 26 de diciembre de 1986.**

Este ordenamiento nos establece los principios de organización de la política militar, es decir, la estructura orgánica del Ejército y Fuerza Aérea, siendo las instituciones que nuestra Constitución Federal asigna la custodia y garantía de la Soberanía Nacional, así como la preservación de la seguridad interior cuando se dan movimientos subversivos que pongan en peligro dicha

seguridad. La Defensa Nacional es la Secretaría que tiene a su cargo la defensa de la Seguridad Nacional.

"Artículo 19. El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, son instituciones armadas permanentes que tienen las misiones generales siguientes:

- I. Defender la integridad, la independencia y la Soberanía de la Nación.
- II. Garantizar la seguridad interior".

**E) Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial el 12 de diciembre de 1983.**

La participación del Ministerio Público como representante de los intereses de la sociedad, está facultada por medio de esta ley, en ella encontramos preceptos que se vinculan al procedimiento penal, que tiene importancia a nuestro tema; en especial el artículo 9 en el que se regula la participación de la Procuraduría General ante el Presidente de la República en la celebración de tratados de extradición internacional.

"Artículo 2. La Institución del Ministerio Público Federal, presidida por el Procurador General de la República, y éste personalmente, en los términos del artículo 102 Constitucional, tendrán las siguientes atribuciones:...

- II. Promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia...
- V. Perseguir los delitos del orden federal.

VII. Dar cumplimiento a las leyes, tratados y acuerdos de alcance internacional en que se prevé la intervención del Gobierno Federal, en asuntos concernientes a las atribuciones de la Institución...

Artículo 3. La vigilancia de la constitucionalidad y legalidad comprende.

I. La intervención del Ministerio Público como parte en todos los juicios de amparo, promoviendo la estricta observancia de la ley y la protección del interés público, conforme a lo dispuesto por el artículo 107, fracción XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el artículo 59 fracción IV, de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales.

Artículo 7. La persecución de los delitos del orden federal comprende:

I. En la averiguación previa, la recepción de denuncias y querrelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 Constitucional, y la práctica de todos los actos conducentes a la comprobación del cuerpo del delito y a la acreditación de la probable responsabilidad del inculcado, como elementos que fundan el ejercicio de la acción penal, así como la protección al ofendido por el delito en los términos legales aplicables.

II. Ante los órganos jurisdiccionales, conforme a la competencia de éstos, la intervención como autor en las causas que siguen ante los Tribunales, solicitando las órdenes de aprehensión, de comparecencia o de cateo, así como los exhortos y las medidas precautorias procedentes, promoviendo las pruebas conducentes al esclarecimiento de la conducta o de los hechos y de la responsabilidad del inculcado...

III. Impugnación, en los términos que la ley prevenga, de las sentencias definitivas que causen agravio a los intereses jurídicos de la sociedad...

Artículo 9. El cumplimiento de leyes, tratados y acuerdos de alcance internacional en asuntos concernientes a las atribuciones de la Institución, comprende:

I. La promoción, ante el Presidente de la República, de los instrumentos de alcance internacional en materia de colaboración policial o judicial.

II. La intervención en la extradición internacional de delincuentes\*.

**F) Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial el 12 de diciembre de 1983**

Esta Ley como su nombre lo indica, es la encargada de conducir todo lo relacionado a la aplicación de la justicia, investigación de los delitos y el cumplimiento del ejercicio de la acción penal, por medio del Ministerio Público, se relaciona a nuestro estudio al tocar aspectos de relación del procedimiento penal.

Artículo 1. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal en la que se integra la institución del Ministerio Público del Distrito Federal y sus órganos auxiliares directos, para el despacho de los asuntos que a aquella atribuyen los artículos 21 y 73 fracción VI, Base 5a. de la Constitución Federal.

Artículo 2. La Institución del Ministerio Público del Distrito Federal, presidida por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en su carácter de Representante de la Sociedad, tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes auxiliares.

I. Perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal.

II. Velar por la legalidad en la esfera de su competencia como uno de los principios rectores de la convivencia social, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia.

IV. Cuidar la correcta aplicación de las medidas de política criminal, en la esfera de su competencia.

Artículo 3. En la atribución persecutoria de los delitos al Ministerio Público corresponde:

A. En la averiguación previa:

I. Recibir denuncias, acusaciones o querellas sobre conductas o hechos que puedan constituir delito.

II. Investigar delitos del orden común en el auxilio de la Policía Judicial y de la Policía Preventiva.

III. Practicar las diligencias necesarias y allegarse a las pruebas que considere pertinentes, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad...

IV. Restituir al ofendido en el goce de sus derechos, cuando esté comprobado el cuerpo del delito...

V. Solicitar la aplicación de la medida precautoria de arraigo.

B. En relación al ejercicio de la acción penal.

I. Ejecutar la acción penal ante los tribunales competentes...

II. Solicitar, en los términos del artículo 118 de la Constitución, las órdenes de cateo que sean necesarias.

III. Determinar los casos en que proceda el no ejercicio de la acción penal, porque no se satisfagan los requisitos del artículo 16 Constitucional y los previstos en las leyes de la Materia, disponiendo el archivo de la averiguación.

IV. Poner a disposición de la autoridad competente sin demora, a las personas detenidas en casos de flagrante delito o de urgencia...

C. En la relación a su intervención como parte en el proceso:

I. Remitir al órgano jurisdiccional que lo haya solicitado, a las personas aprehendidas en cumplimiento de una orden dictada por éste...

II. Pedir el aseguramiento precautorio de bienes, para los efectos de la representación del daño.

III. Aportar las pruebas pertinentes y promover en el proceso las diligencias conducentes al debido esclarecimiento de los hechos...

IV. Formular conclusiones en los términos señalados, por la ley y solicitar la imposición de las penas y medidas que corresponden y el pago de la reparación del daño.

V. Interponer los recursos que la ley concede y expresar los agravios correspondientes".

**G) Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial el 5 de enero de 1988.**

**H) Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero común del Distrito Federal. Publicada en el Diario Oficial el 29 de enero de 1969.**

El ejercicio de la aplicación de la ley corresponde indiscutiblemente al Poder Judicial Federal, estas leyes nos presentarán las facultades que corresponden a cada órgano de dicho poder. Se vincula a nuestro tema al señalarnos las atribuciones que la Suprema Corte y los Tribunales de Justicia llevan a cabo al tener conocimiento de los medios impugnativos del procedimiento penal.

**Poder Judicial de la Federación:**

"Artículo 11. Corresponde a la Suprema Corte de Justicia conocer en Pleno:

IV. De las controversias en que la Federación fuese parte cuando a juicio del Pleno se consideren de importancia trascendente para los intereses de la Nación...

V. Del recurso de revisión contra sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los jueces de Distrito.

VI. Del recurso de revisión contra sentencias que en amparo indirecto pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito, cuando decidan sobre la Constitucional de una Ley Federal o Local o de un Tratado Internacional.

VII. Del recurso de queja interpuesto en el caso a que se refiera la fracción V del artículo 95 de la Ley de Amparo...

Artículo 37. Los Tribunales Unitarios de Circuito conocerán:

I. De la tramitación y fallo de apelación, cuando proceda este recurso, de los asuntos sujetos en primera instancia a los juzgados de Distrito.

Artículo 44.... son competentes los Tribunales Colegiados de Circuito para conocer:

I. De los juicios de amparo directo contra sentencias definitivas o de laudos o contra resoluciones que pongan fin al juicio, por violaciones cometidas en ellas o durante la secuela del procedimiento, cuando se trate:

a) En materia penal, de sentencia o resoluciones dictadas por autoridades judiciales del orden común o federal...

II. De los recursos que procedan contra los autos o resoluciones que pronuncien los jueces de Distrito o el Superior del Tribunal responsable, en los casos de las fracciones I, II y III del artículo 83 de la Ley de Amparo.

III. Del recurso de revisión contra las sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los jueces de Distrito o por el Superior del Tribunal responsable en los casos a que se refiera el artículo 85 de la Ley de Amparo.

IV. Del recurso de queja en los casos de las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI, del artículo 95, en relación con el 99 de la Ley de Amparo.

VII. De los impedimentos y excusas de los jueces de Distrito de su jurisdicción en juicios de amparo.

VIII. De los Recursos de reclamación previstos en el artículo 103 de la Ley de Amparo.

Artículo 51. Los jueces de Distrito en materia penal conocerán:

I. De los delitos del orden federal.

- a) Los previstos en las leyes federales y en los tratados.
- b) Los señalados en los artículos 2o. a 5o. del Código Penal.

III. De los juicios de amparo que se promueven contra resoluciones judiciales del orden penal, contra actos de cualquiera autoridad que afecten la libertad personal... y contra actos que importen peligro de privación de la vida, deportación, destierro o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Federal. Cuando se trate de la violación de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 fracción I, VIII y X, párrafos primero y segundo de la misma Constitución, el juicio de garantías podrá promoverse ante el juez de Distrito respectivo o ante el Superior del Tribunal a quien se impute la violación reclamada.

V. De los juicios de amparo que se promuevan contra leyes y demás disposiciones de observancia general, en materia penal, en los términos de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal.

Artículo 61. El Jurado Popular tiene por objeto resolver, por medio de un veredicto, las cuestiones de hecho que le someta el juez de Distrito, con arreglo a la ley.

Artículo 71. El Jurado Popular conocerá de los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación y de los demás que señalan las leyes".

**Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal.**

"Corresponde a los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito, dentro de los términos que establece la Constitución General de la República, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles o penales del citado fuero.

Artículo 40. Habrá catorce Salas del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal, integrada cada una por tres Magistrados y designados por número ordinal, inciéndose por las Salas Civiles y continuándose por las Penales y Familiares.

Artículo 46 bis. Las Salas Penales, en los asuntos de los juzgados de su adscripción conocerán:

I. De las apelaciones y denegadas aplicaciones que les correspondan y que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por los Jueces del Orden Penal del Distrito Federal...

II. De la revisión de las causas de la competencia del Jurado Popular.

III. De las excusas y recusaciones de los Jueces Penales del Distrito Federal.

IV. De las competencias que se susciten en materia penal entre las autoridades judiciales del Fuero Común del Distrito Federal.

V. De las contiendas de acumulación que se susciten en materia penal, entre las autoridades que expresa la fracción anterior, y

VI. De los demás asuntos que determinen las leyes.

Artículo 70. El Pleno del Tribunal Superior determinará el número de Juzgados Penales que habrá en el Distrito Federal, para que la administración de justicia sea expedita y estarán numerados progresivamente.

Artículo 71. Los Juzgados penales a que se refiere el artículo anterior, tendrán la competencia y las atribuciones que les confieran las leyes\*.

**I) Ley Orgánica de la Comisión  
Nacional de Derechos Humanos.  
Publicada en el Diario  
Oficial el 22 de junio de 1993.**

La Comisión Nacional de Derechos Humanos\* es el órgano gubernamental más importante con que contamos para la

\*1 La elevación a rango constitucional de la CNDH quedó establecida por el Decreto que reforma y adiciona el artículo 102 de la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial el 28 de enero de 1992.

atención de las quejas de violaciones cometidas contra los Derechos Humanos, en su fracción XII nos señala la facultad de supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario del país, esto es lo que la vincula a nuestro tema.

"Art. 6. La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos.

X. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos.

XII. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país".

**J) Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Publicada en el Diario Oficial el 19 de mayo de 1971.**

Nuestro Sistema Penitenciario se rige por esta ley, es importante ver, que bajo ella se organizan los objetivos a seguir en la conducta realizada por los reclusos o internos en el régimen penitenciario, y en especial en sus normas de readaptarse a la sociedad. Se vincula a nuestro estudio ya que a través de ella el preso obtiene directrices disciplinarias para su pronta readaptación.

"Artículo 2. El Sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Artículo 3. La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá a su cargo, asimismo, la ejecución de las sanciones que, por sentencia judicial, sustituyan a la pena de prisión o a la multa, y a las de tratamiento que el juzgador aplique...

Artículo 7. El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento... Este tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practique al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente\*.

**K) Ley de Imprenta de 8 de abril de 1917. Publicada en el Diario Oficial del Gobierno Provisional de la República el 12 de abril de 1917**

Hacemos ver que además de ser muy antigua la ley y haber sido expedida antes de la entrada en vigor de nuestra Constitución, sigue estando vigente. En los artículos especificados observamos, y es de interés para nuestro estudio, la prohibición de publicar por cualquier medio información que tenga por objeto: injuriar, atentar o atacar a las Instituciones de la Nación, así como provocar o excitar al pueblo a la rebelión. Esto es significativo ya que por lo regular, si no es que casi siempre, los grupos subversivos realizan actos propagandísticos, siendo uno de sus principales medios de accionar.

\*Artículo 39. Constituye un ataque al orden o a la paz pública:

I. Toda manifestación o exposición maliciosa hecha públicamente por medio de discursos, gritos, actos, amenazas, manuscritos, o de la imprenta, dibujo, litografía, fotografía, cinematógrafo, grabado o de cualquier otra manera, que tenga por objeto desprestigiar, ridiculizar o destruir las instituciones fundamentales del país, o con los que se injurie a la Nación Mexicana, o a las entidades políticas que lo forman:

II. Toda manifestación o expresión hecha públicamente por cualquiera de los medios de que habla la fracción anterior, con la que se aconseje, excite o provoque directa o indirectamente al Ejército a la desobediencia, a la rebelión, a la dispersión de sus miembros, o a la falta de otro u otros de sus deberes; se aconseje, provoque o excite directamente al público en general, a la anarquía, al motín, sedición, o a la desobediencia de las leyes o de los mandatos legítimos de la autoridad: se injurie a las autoridades del país con el objeto de atraer sobre ellas, el odio, desprecio o ridículo, o con el mismo objeto se ataque a los cuerpos públicos colegiados, al Ejército o Guardia Nacional o a los miembros de aquéllos y ésta; con motivo de sus funciones; se injurie a las naciones amigas, o a los soberanos o jefes de ellas o a sus legítimos representantes en el país, o se aconseje, excite o provoque a la comisión de un delito determinado.

III. La publicación o propaganda de noticias falsas o adulteradas sobre acontecimientos de actualidad, capaces de perturbar la paz o la tranquilidad en la República o en alguna parte de ella, o de causar el alza o baja de los precios de las mercancías, o de lastimar el crédito de la Nación o de algún Estado o Municipio, o de los bancos legalmente constituidos.

IV. Toda publicación prohibida por la ley o por la autoridad, por causa de interés público, o hecha antes de que la ley permite darla a conocer al público.

Artículo 49... se considera maliciosa una manifestación o expresión cuando por los términos en que está concebida sea ofensiva o cuando implique necesariamente la intención de ofender.

Artículo 59. No se considera maliciosa una manifestación o expresión aunque sean ofensivos sus términos por su propia significación, en los casos de excepción que la ley establece expresamente y, además, cuando el acusado pruebe que los hechos imputados al quejoso son ciertos, o que tuvo motivos fundados para considerarlos verdaderos que los publicó con fines honestos.

Artículo 69. En ningún caso podrá considerarse delictuosa la crítica para un funcionario o empleado público si son ciertos los hechos en que se apoya, y si las apreciaciones que con motivo de ellas se hacen son recientes y están motivadas por aquellos, siempre que no se viertan frases o palabras injuriosas.

Artículo 79... las manifestaciones o expresiones se considerarán hechas públicamente cuando se hagan o ejecuten en las calles, plazas, paseos, teatros u otros lugares de reuniones públicas

o en lugares privados, pero de manera que puedan ser observadas, vistas u oídas por el público.

Artículo 82. Se entiende que hay excitación a la anarquía, cuando se aconseje o se incite al robo, al asesinato, a la destrucción de los inmuebles, por el uso de explosivos o se haga la apología de estos delitos o de sus autores, como medio de lograr la destrucción o la reforma del orden social existente\*.

**L) Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Publicada en el Diario Oficial el día 11 de enero de 1972**

Para cometer actos delictivos especificados, con el carácter de políticos (sedición, motín, rebelión, conspiración para cometerlos), en el caso esencialmente del de rebelión, es necesario el empleo de armas, en ello radica la vinculación de esta ley con nuestro tema, siendo que a través de ella la Secretaría de la Defensa Nacional, regulará el permiso, protección y uso de las mismas.

\*Artículo 4. Corresponde al Ejecutivo de la Unión por conducto de las Secretarías de Gobernación y de la Defensa Nacional, dentro de las respectivas atribuciones que esta ley y su reglamento les señalan, en control de todas las armas en el país, para cuyo efecto se llevará un Registro Federal de Armas.

Artículo 7. La protección de toda arma de fuego deberá manifestarse a la Secretaría de la Defensa Nacional, para el efecto de su inscripción en el Registro Federal de Armas.

Artículo 8. No se permitirá la posesión ni portación de las armas prohibidas por la Ley, ni de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, salvo los casos de excepción señalados en esta Ley.

Artículo 24. Para portar armas se requiere la licencia respectiva,

Artículo 43. La Secretaría de la Defensa Nacional podrá negar, suspender o cancelar discretamente permisos... cuando las actividades amparadas con los permisos entrañen peligro para la seguridad de las personas, instalaciones, o puedan alterar la tranquilidad o el orden público.

Artículo 49. Para vender a particulares más de un arma, los comerciantes gestionarán previamente el permiso extraordinario respectivo.

Artículo 58. Los particulares que adquieran armas o municiones en el extranjero, deberán solicitar el permiso extraordinario para retirarlas del dominio fiscal.

Artículo 71. En caso de guerra o alteración del orden público, las fábricas, plantas industriales, talleres, almacenes y establecimientos comerciales que fabriquen, produzcan, organicen, reparen, almacenen o vendan cualquiera de las armas, objetos y materiales aludidos en esta Ley, previo acuerdo del Presidente de la República, quedarán bajo la dirección y control de la Secretaría de la Defensa Nacional, de conformidad con los ordenamientos legales que se expidan.

Artículo 83. Al que sin permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea se le sancionará:

I. Con prisión de 3 meses a 1 año y multa cuando se trate de armas (bayonetas, sables y lanzas).

II. Con prisión de 1 a 5 años y multa cuando se trate de armas:

- a) Revólveres calibre 3.57 Magnum y los superiores a .38 Especial.
- b) Pistolas calibre 9mm. Parabellum, Luger y similares a las .38 Super.

III. Con prisión de 2 a 12 años y multa cuando se trate de cualquier otras armas comprendidas en el artículo II de esta Ley. (Fusiles, mosquetes, carabinas en todos sus modelos, subametralladoras y ametralladoras en todos sus calibres, cañones, proyectiles -cohetes- torpedos, granadas, sonbras, minas, lanzallamas), y en general, todas las armas (navíos, submarinos, aeronaves), municiones y materiales destinados exclusivamente para la Guerra.

Si la portación de armas de fuego a que se refiere la fracción III del presente artículo se realizara por un grupo de tres o más personas, la pena correspondiente se aumentará al doble.

Artículo 83 bis. Al que sin el permiso correspondiente hiciere acopio de armas, se le sancionará:

I. Con prisión de 2 a 9 años y de diez a trescientos días de multa (si son comprendidas en los incisos a 6 b y si son bayonetas, sables y lanzas, se impondrán de 1 a 3 años de pena).

II. Con prisión de 5 a 30 años y de cien a quinientos días de multa, si se trata de cualquier otra de las armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley\*.

**LL) Ley de Extradición Internacional.  
Publicada en el Diario Oficial  
el 29 de diciembre de 1975.**

De importancia es esta ley para nuestro tema, porque ella nos hace ver la prohibición de llevar a cabo la extradición por nuestro país para aquellas personas que se sitúen en el caso de persecución política. La extradición no es más que la cooperación en el plano internacional de evitar la imputabilidad en materia criminal.

\*Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público, de carácter federal y tienen por objeto determinar los casos y las condiciones para entregar a los Estados que lo soliciten, cuando no exista Tratado Internacional, a los acusados ante sus tribunales o condenados por ellos, por delitos del orden común.

Artículo 7. No se concederá la extradición cuando:

I. El reclamado haya sido objeto de absolución, indulto o amnistía o cuando hubiere cumplido la condena relativa al delito que motivo el pedimento.

Artículo 8. En ningún caso se concederá la extradición de personas que puedan ser objeto de persecución política del Estado solicitante, o cuando el reclamado haya tenido la condición de esclavo en el país en donde se cometió el delito\*.

**M) Leyes de Amnistía**

Uno de los ordenamientos jurídicos que más detalladamente han mencionado, o más bien se han dirigido al preso político, son las leyes de Amnistía. "La amnistía figura entre los medios que extinguen la responsabilidad penal. Su fuente es la ley, y en esto se distingue del indulto, que constituye una gracia del Ejecutivo destinada a poner término a la ejecución de la pena, única potestad que incumbe a aquél. Por el contrario, la amnistía, de alcance general, como que es un expediente típicamente legislativo, hace cesar lo mismo la persecución preprocesal y procesal".<sup>1</sup>

La amnistía puede verse desde dos enfoques particulares com un acto humano, o como una situación jurídico social. Algunos penalistas la catalogan como una institución jurídica que extingue el delito, pero otros tratadistas buscan en ella rasgos compartivos con el indulto. Pero una cosa, que si es de asegurarse, es que la amnistía constituye una realidad esencialmente política, protectora de los derechos y libertades fundamentales, reivindicadora del reconocimiento de un cambio político.

A lo largo de nuestra historia política se han expedido varias leyes de Amnistía e indultos, entre las que podemos citar las siguientes".<sup>2</sup> :

1.- Por circular del Ministerio de Gracia y Justicia, el 9 de marzo de 1820, fueron puestos en libertad los presos que se encontraban por opiniones políticas o religiosas.

2.- Por disposición del Congreso Mexicano, el 15 de marzo de 1822, se puso en libertad a presos y procesados por opiniones políticas.

---

1) Sergio García Ramírez, Manual de Prisiones, ed. Porrúa, México, 1980, p. 48

2) *Idem.* p.p. 53,54,55

3.- Por decreto del Soberano Congreso Constituyente, el 3 de abril de 1823, se resolvió dejar en libertad a los detenidos por opiniones políticas.

4.- Por resolución del Soberano Congreso Constituyente, el 9 de marzo de 1824, se dispuso dejar en libertad a los procesados y sentenciados por opiniones políticas.

5.- El 24 de diciembre de 1824, se expidió nuevo decreto de amnistía, exceptuando de sus beneficios, sin embargo, a quienes hubiesen conspirado contra la independencia y a quienes hubiesen delinquido por cuestiones políticas, después de publicada la Constitución.

6.- El 29 de agosto de 1829, el gobierno decreta indulto a todos los reos que mereciesen pena capital.

7.- El 26 de febrero de 1842, el gobierno de Santa Anna idultó a ciento dos reos de la cárcel de la Acordada, que participaron en una lucha en el mismo lugar, favorable al gobierno santanista.

8.- El 21 de abril de 1847 se concedió "un olvido absoluto y general por todo delito político, surgido de 1821 hasta la fecha".

9.- El 3 de abril de 1858 bajo el gobierno de Comonfort, se indultó a los reos a quienes faltaban tres meses para cumplir sus condenas.

10.- El 16 de septiembre de 1857, se volvió a dar un indulto semejante al del 3 de abril de 1856.

11. El 14 de julio de 1867, el Ejecutivo Federal, conmutó penas a militares que habían servido en la etapa del Imperio.

12. El 10 de octubre de 1870, bajo la presidencia de Benito Juárez, el Congreso otorgó amnistía a "todos los individuos que hasta el 19 del mes de septiembre pasado, hayan sido culpables de infidencia a la Patria, de sedición, conspiración y demás delitos del orden político; así como a los militares que hasta la misma fecha hayan cometido el de desertión".

13. El 27 de julio de 1872, bajo la presidencia de Lerdo de Tejada, se otorgó amnistía "para los delitos cometidos hasta hoy".

14. El 4 de diciembre de 1880 se expidió nueva amnistía por delitos cometidos con motivo de una sublevación ocurrida en la ciudad de Chiapas, en el desarrollo de actividades electorales.

15. El 30 de mayo de 1887, se concedió otra amnistía a ciertos grupos que habían cometido delitos políticos en el Estado de Zacatecas.

16. El 6 de diciembre de 1895, por decreto del Congreso de la Unión se concedió amnistía por delitos de duelo cometidos en el Distrito Federal y Territorios Federales.

17.- El 27 de mayo de 1911 se promulgó una ley de amnistía en la que se amnistió a los responsables de sedición, rebelión y actos anexos con ellos.

18.- El 30 de diciembre de 1922, bajo la presidencia de Alvaro Obregón, se expidió amnistía a los individuos que se encontraban procesados o sufriendo condena como responsables del delito de rebelión en cualquiera de sus grados.

19.- El 8 de octubre de 1924, se promulgó otro decreto del Congreso, facultando al Ejecutivo, para otorgar indulto y conmutación en distintos supuestos, no necesariamente vinculados a causas políticas.

20.- El 5 de febrero de 1937, el Presidente Lázaro Cárdenas, otorgó amnistía a militares responsables de rebelión y a civiles culpables del mismo delito, así como de sedición, asonada o motín.

21.- El 31 de diciembre de 1940 bajo la presidencia de Avila Camacho hubo otra ley de amnistía en beneficio de responsables de rebelión, sedición, asonada o motín.

22.- Durante los años de 1969 y 1970 fueron liberados aproximadamente 280 presos políticos, aprehendidos durante 1950 y 1960 por el movimiento ferrocarrilero y otros.

23.- En 1971 fueron puestos en libertad los principales dirigentes del movimiento del 68, llevándolos a diferentes partes del extranjero, así obtuvieron la libertad; Federico Emery Ulloa, Gilberto Guevara Niebla, Luis Tomás Cervantes Cabeza de Yaca, Pablo Gómez Alvarez, Luis González de Alba, Eduardo Valle Espinosa, Raúl Alvarez Garin, entre otros. Algunos como José Revueltas y Heberto Castillo, fueron liberados más tarde. En octubre fueron puestos en libertad más de 80 presos políticos que habían permanecido en Lecumberri.

24.- El 17 de mayo de 1976, bajo el gobierno de Luis Echeverría Álvarez se decreta una ley de amnistía, "para las personas contra las que se ejercitó acción penal por los delitos de sedición e incitación a la rebelión en el fuero federal y por resistencia de particulares en el fuero común del Distrito Federal, así como por delitos conexos con los anteriores cometidos durante el conflicto estudiantil de 1968".

25.- El 27 de septiembre de 1978, bajo el gobierno de López Portillo, se decreta una ley de amnistía "en favor de todas aquellas personas en contra de quienes se haya ejercido acción penal, por los delitos de sedición, o porque hayan invitado, instigado o incitado a la rebelión, o por conspiración u otros delitos de sedición, o por otros delitos cometidos, formando parte de grupos e impulsados por móviles políticos con el propósito de alterar la vida institucional del país, que no sean contra la vida, la integridad corporal, terrorismo o secuestro".

26.- En 1989 el presidente Carlos Salinas de Gortari, envió a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión la iniciativa de reformas y adiciones al Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, mediante la cual se propone un acuerdo de indulto a 402 reos que han sido sentenciados por cometer delitos de carácter político.

27.- El 16 de enero de 1994 el presidente Carlos Salinas de Gortari envió a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión una iniciativa de Ley de Amnistía en favor de las personas que se les había ejercitado acción penal o que se les pudiera ejercitar, con motivo de los delitos cometidos en varios municipios del Estado de Chiapas, por grupos guerrilleros llamados: Ejército Zapatista de Liberación Nacional.

**N) Código Federal de Procedimientos  
Penales. Publicado en el Diario  
Oficial el 30 de agosto de  
1934**

La importancia de este documento jurídico para nuestro estudio radica en que, independientemente de que nos formule el desarrollo del procedimiento penal federal, estipulando derechos y garantías procesales, nos da a conocer la calificación de los delitos graves, que como se podrá ver, los delitos de rebelión, sedición y motín hayan dejado de ser graves.

Artículo 194. En casos urgentes el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar por escrito la detención de una persona, fundando y expresando los indicios que acrediten:

a) Que el indiciado haya intervenido en la comisión de alguno de los delitos señalados como graves en este artículo;

b) Que exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia;

y

c) Que por razón e la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda ocurrir ante autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión.

La violación de esta disposición hará penalmente responsable al Ministerio Público o funcionario que decrete indebidamente la detención y el sujeto será puesto en inmediata libertad.

Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los siguientes artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal; homicidio por culpa grave previsto en el artículo 60 tercer párrafo; traición a la Patria previsto en el artículo 60 tercer párrafo; traición a la Patria previsto en los artículos 123, 124, 125, 126; espionaje previsto en el artículo 139 párrafo primero; así como los previstos en los artículos 142 párrafo segundo y 145; piratería previsto en los artículos 146 y 147; genocidio previsto en el artículo 149 bis; evasión de presos previsto en los artículos 150 con excepción de la parte primera del párrafo primero y 152; ataques a las vías de comunicación previsto en los artículos 166 y 170; uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, previsto en el artículo 172 bis párrafo tercero; contra la salud previstos en los artículos 194, 195 párrafo primero, 196 bis, 197 párrafo primero y 198 parte primera del párrafo tercero; corrupción de menores previsto en el artículo 201; de violación previsto en los artículos 165, 266 y 266 bis; asalto en carreteras o caminos previstos en el artículo 286 segundo párrafo; homicio previsto en los artículos 302 con relación al 307, 313, 314, 315 bis, 320 y 323; de secuestro previsto en el artículo 366 exceptuando los párrafos antepenúltimo y penúltimo; robo calificado previsto en el artículo 367 en relación con el 370 párrafos segundo y tercero, cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372, 381 fracciones VIII, IX y X, 381 bis y extorsión previsto en el artículo 390; así como los previstos en el artículo 84 de la Ley Federal de Armas de Fuegos y Explosivos; tortura previsto en el artículo 40. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; el de tráfico de indocumentados

previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población, y en el previsto en el artículo 115 bis del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 399. Todo inculpado tendrá derecho durante la averiguación previa o el proceso a ser puesto en libertad provisional, inmediatamente que lo solicite, si se reúnen los siguientes requisitos;

IV. Que no se trate de alguno de los delitos señalados como graves en el párrafo último del artículo 194.

**A) Código de Procedimientos Penales  
para el Distrito Federal.  
Publicado en el Diario Oficial  
el 28 de agosto de 1931.**

La importancia de este Código igualmente que el anterior, radica sustancialmente en que nos señala cuáles son los delitos considerados como graves.

Artículo 3. Corresponde al Ministerio Público:

I. Dirigir a la Policía Judicial en la investigación que ésta haga para comprobar los elementos del tipo ordenándole la práctica de las diligencias, que, a su juicio, estime necesarias para cumplir debidamente con su cometido, o practicando él mismo aquellas diligencias.

Artículo 124. Para la comprobación de los elementos del tipo y la probable o plena responsabilidad del inculpado, en su caso, el Ministerio Público y el juez gozarán de la acción más amplia para emplear los medios de prueba que estimen conducentes, según su criterio, aunque no sean de los que define y detalla la ley, siempre que esos medios no estén reprobados por ésta.

Artículo 268.... Para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, se califican como delitos graves, los siguientes: Homicidio por culpa grave previsto en el artículo 60 párrafo tercero, terrorismo previsto en el artículo 139 párrafo primero; sabotaje previsto en el artículo 140 párrafo primero, evasión de presos previsto en los

artículo 150 con excepción de la parte primera del párrafo primero y 152; ataques a las vías de comunicación previsto en los artículos 265, 266 y 266 bis; asalto previsto en los artículos 288 párrafo segundo y 287; homicidio previsto en los artículos 302 con relación al 307, 313, 315 bis, 320 y 323; secuestro previsto en el artículo 366 exceptuando los párrafos antepenúltimo y penúltimo; robo calificado previsto en los artículos 387 en relación con el 370 párrafos segundo y tercero, cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372, 381 fracción VIII, IX y X, y 381 bis; y extorsión previsto en el artículo 390 todos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

Artículo 601. El que hubiera sido condenado por sentencia ejecutoriada y se encontrare en el caso del artículo 73 del Código Penal, podrá ocurrir al Ejecutivo, por conducto de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, solicitando la conmutación de la sanción que se le hubiera impuesto.

El condenado acompañará a su solicitud, testimonio de la sentencia y, en su caso, las constancias que acrediten plenamente los motivos que tuviera para pedir la conmutación.

Artículo 602. Al otorgarse la conmutación se estará a lo dispuesto en el artículo 76 del Código Penal\*.

**O) Código de Justicia Militar.  
Publicado en el Diario  
Oficial el 31 de agosto de 1931.**

También el Código de Justicia Militar establece delitos políticos, se deriva que son políticos porque son sinónimos de los del Código Penal, con la diferencia que en este caso los inculpados son integrantes de la milicia, son militares. Estos delitos, igualmente que en los del Código Penal, se encuentran contenidos en el título Séptimo bajo el rubro de delitos contra la seguridad interior de la Nación. Para nuestro estudio es importante hacer notar que se establece la pena de muerte para estos delitos, esto no es contrario al Derecho, ya que el artículo 22 Constitucional, tercer párrafo, nos dice que sólo podrá imponerse la pena de

muerte, entre otros, a los reos de delitos graves del orden militar. Por ello al estar estipulada la pena de muerte por la realización de estos delitos, es porque el Código de Justicia Militar los cataloga como graves del orden militar y contrarios a la disciplina militar.

#### "CAPITULO I. Rebelión

Artículo 218. Se comete el delito de rebelión militar, cuando se alzan en armas elementos del ejército contra el gobierno de la República, para:

- I. Abolir o reformar la Constitución Federal.
- II. Impedir la elección de los Supremos Poderes de la Federación, su integración, o el libre ejercicio de sus funciones, o usurpar éstas;
- III. Para separar de su cargo al Presidente de la República, los Secretarios de Estado, Magistrados de la Suprema Corte o Procurador General de la República, y
- IV. Para abolir o reformar la Constitución Política de algunos de los Estados de la Federación, las instituciones que de ella emanen...

Artículo 219. Se castigará con la pena de muerte:

- I. Al que promueva o dirija una rebelión,
- II. A quien ejerza mando en una región o plaza que se adhiera a la rebelión.
- III. Al que mandando una corporación utilice sus fuerzas para rebelarse; y al jefe de una dependencia que emplee los elementos a su disposición para el mismo objeto.
- IV. Al oficial que utilice las fuerzas de su mando, para rebelarse o adherirse a la rebelión cuando no se encuentre en conexión inmediata con la corporación a que pertenezca.

#### CAPITULO II. Sedición

Artículo 224. Cometen el delito de sedición los que reunidos tumultuariamente, en número de diez o más, resistan a una autoridad o la ataquen con algunos de los objetos siguientes:

I. De impedir la promulgación o la ejecución de la ley o la celebración de una elección popular que no sea de las que menciona la fracción II del artículo 218-

II. De impedir el libre ejercicio de sus funciones o el cumplimiento de una providencia judicial o administrativa.

#### CAPITULO IV. Asonada

Artículo 305. Los que en grupos de cinco, por lo menos, o sin llegar a ese número cuando formen la mitad o más de una fuerza aislada, rehusen obedecer las órdenes de un superior, las resistan o recurran a vías de hecho para impedirlos, serán castigados:

I. Con diez años de prisión los promovedores, instigadores o cabecillas del delito...

II. Con la pena de muerte de todos los promovedores, instigadores o cabecillas de la asonada...

Artículo 309. La conspiración para cometer el delito de asonada, se castigará con un año de prisión en tiempo de paz, y con tres años de prisión, en campaña

#### CAPITULO VI. Infracción de los deberes de prisioneros.

Artículo 386. El prisionero que vuelva a tomar las armas en contra de la Nación, después de haberse comprometido bajo su palabra de honor a no hacerlo, y que en estas condiciones fuere capturado, sufrirá la pena de muerte\*.

**P) Código Federal de Instituciones y  
Procedimientos Electorales.  
Publicado en el Diario Oficial  
el día 15 de agosto de 1990.**

Hemos querido mostrar de manera especial este ordenamiento jurídico debido a que se desprende que muchos grupos subversivos han visto en la formación de un partido político uno de los objetivos por el cual pueden

"oficializar" sus demandas políticas. Si bien es cierto, nunca se ha llegado a la formación de un partido político oficial por parte de estos grupos, también es cierto que existen algunos totalmente de tipo clandestino.

En 1982 el Partido Revolucionario de los Trabajadores, postuló como su candidata a la Presidencia de la República a la Sra. Rosario Ibarra de Piedra, antes la Sra. Rosario Ibarra había sido diputada por este partido durante la LIII Legislatura. Recordemos que la Sra. Rosario Ibarra es la dirigente de la organización EUREKA<sup>3</sup>, que integra al Comité Pro-defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos en México.

#### Antecedentes de Partido Político<sup>4</sup>

Al consumarse la independencia nacional, los partidos que participaron en las corrientes políticas y electorales de la época, aunque identificados con una plataforma ideológica, eran entidades inorgánicas, sin militancia, disciplina o jerarquía. Los hombres aglutinados alrededor de los partidos políticos estaban menos conformados en el partido Liberal o Conservador, que en las logias masónicas a las que pertenecían. Los liberales eran, en general, promotores de los derechos del hombre y del individualismo, de la propiedad privada, de la democracia representativa popular y del régimen federal, en cambio, los Conservadores defendían el Sistema corporativo, la coexistencia de varias formas de propiedad privada, la democracia elitista y el régimen centralista. A principios del siglo XX el Club Liberal de Ponciano Arriaga pretendió reactivar un nuevo partido Liberal sin haberlo logrado completamente, debido a

3) La organización EUREKA es miembro fundador de la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos - Desaparecidos (FEDEFAM) organismo consultivo de la ONU, y miembro fundador del Frente Nacional contra la Represión en México (FNCR).

4) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales comentado por Ignacio Ramos Espinoza y José Herrera Peña, Secretaría de Gobernación, México, 1990, pp. 89-91

la representación desatada contra él por el gobierno porfirista. Le tocaría a Don Francisco I. Madero fundar, en 1909, el primer partido político de corte moderno: el Partido Antirreeleccionista, en 1911 ya Presidente, impulsaría la expedición de la primera ley electoral.

La ley electoral de 1946 definió por primer a vez a los partidos políticos nacionales, como "asociaciones constituidas conforme a la ley por ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, para fines electorales y de orientación política". La ley de 1951 introdujo las figuras de la confederación y de la coalición de partidos políticos. La Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977, ampliaría la definición del partido político, al reconocer que su actividad contribuye a integrar la voluntad política del pueblo y a constituir la Representación Nacional. Consecuentemente los partidos políticos debían tender a propiciar la articulación social y la participación democrática de los ciudadanos; promover la formulación ideológica de sus militantes; coordinar acciones políticas conforme a sus principios y programas y estimular discusiones sobre intereses comunes y deliberaciones sobre objetivos nacionales.

El Código electoral de 1987 declaró que los partidos políticos son formas de organizaciones políticas y constituyen entidades de interés público, cuyas finalidades son:

a) Promover la participación del pueblo en la vida democrática.

b) Contribuir a la integración de la Representación Nacional.

c) Como órganos de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; de acuerdo con los

programas, principios e ideas que postulen, y mediante el sufragio universal libre y secreto.

**\*Artículo 5.**

1. Es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y pertenecer a ellos.

**Artículo 22.**

1. La organización o agrupación política que pretende participar en las elecciones federales deberá obtener el registro correspondiente ante el Instituto Federal Electoral. Para ello podrá optar por alguno de los procedimientos siguientes: a) Registro definitivo, ó b) Registro Condicionado.

2. La denominación de "partido político nacional" se reserva, para los efectos de este Código, a las organizaciones políticas con registro definitivo.

3. Los partidos políticos nacionales y los partidos con registro condicionado tienen personalidad jurídica.

**Artículo 24.**

1. Para que una organización pueda ser registrada como partido político nacional, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades.

b) Contar con 3,000 afiliados en cada una, cuando menos, de la mitad de las entidades federativas, o bien tener 300 afiliados, cuando menos, en cada uno de la mitad de los Distritos Electorales uninominales; en ningún caso, el número total de asus afiliados en el país podrá ser inferior a 85,000\*.

**Q) Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Publicado en el Diario Oficial el 11 de marzo de 1993.**

Es de esencial importancia para nuestro tema reconocer a las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas, de

Servicios Periciales y de Control de Proceso, como las encargadas sustancialmente de llevar a cabo parte del procedimiento penal.

\*Artículo 15. Son atribuciones de la Dirección General de Averiguaciones Previas, y serán ejercidas por los Agentes del Ministerio Público Federal que le sean adscritos los siguientes:

I. Recibir las denuncias y querellas sobre hechos que puedan constituir delitos del Fuero Federal y practicar todas las actuaciones legales conducentes e integrar la averiguación previa, buscando y recabando, con auxilio de la Policía Judicial Federal y de los Servicios Periciales, las pruebas que tiendan a comprobar el cuerpo de los delitos que se investiguen, y las que acrediten la probable responsabilidad de los inculcados para fundar, en su caso, el ejercicio de la acción penal.

Artículo 16. Son atribuciones de la Dirección General de Servicios Periciales:

I. Formular los dictámenes que, de acuerdo con la ley procesal aplicable, le sean encomendados para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal del inculcado, respecto de hechos que puedan ser constitutivos de delitos del Fuero Federal.

Artículo 17. Son atribuciones de la Dirección General de Control y Procesos y serán ejercidas por los Agentes del Ministerio Público Federal que le estén adscritos, las siguientes:

I. Sostener el ejercicio de la acción penal, de acuerdo con las normas aplicables en las causas que se sigan ante los juzgados o tribunales...

VII. Visitar y dar el seguimiento adecuado al trámite de las causas penales consideradas como relevantes, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde al Agente del Ministerio Público Federal, adscrito al juzgado de que se trate\*.

**R) Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Publicado en el Diario Oficial el día 12 de enero de 1989.**

\*De la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Artículo 15. La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

c) Sobre la confirmación, revocación o modificación de las conclusiones acusatorias en que se cambie la clasificación del delito hecha en el auto de formal prisión o se sujeción a proceso.

De la Dirección General de Averiguaciones Previas:

Artículo 16. La Dirección General de Averiguaciones Previas, tendrá las siguientes atribuciones:

II. Investigar los delitos del orden común con el auxilio de la Policía Judicial, de los Servicios Periciales y de la Policía Preventiva, practicando las diligencias necesarias para la integración de la Averiguación Previa y allegándose las pruebas que considere pertinentes, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes en él hubieran intervenido, así como el daño causado y en su caso, el monto del mismo.

De la Dirección General de Control de Procesos:

Artículo 17. A la Dirección General de Control de Procesos a través de sus Agentes del Ministerio Público adscritos a Salas y Juzgados Penales y en el área de consignaciones le corresponde

III. Aportar las pruebas pertinentes y promover en el proceso las diligencias conducentes al debido esclarecimiento de los hechos; a la comprobación del delito, de la responsabilidad de quienes hayan intervenido y de la existencia del daño y a la fijación del monto de su reparación.

V. Solicitar, en los términos del artículo 16 de la Constitución, las órdenes de cateo, que sean necesarias.

XI. Remitir a la Dirección General de Policía Judicial por conducto del Procurador, las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, arrestos, presentación y cateo e informar de su cumplimiento al Procurador.

De la Dirección General de la Policía Judicial.

Artículo 20. La Dirección General de Policía Judicial, tendrá las siguientes atribuciones.

I. Investigar los hechos delictuosos en los que los Agentes del Ministerio Público soliciten su intervención, así como aquéllos de que tenga noticia directamente, debiendo en este caso hacerlo del conocimiento inmediato del Agente del Ministerio Público que corresponda:

II. Buscar las pruebas de la existencia de los delitos y las que tiendan a determinar la responsabilidad de quienes en ellos participaron;

III. Entregar las citas y presentar a las personas que les soliciten los Agentes del Ministerio Público para la práctica de alguna diligencia\*.

**8) Reglamento Interior Secretaría de Gobernación. Publicado en el Diario Oficial el día 13 de febrero de 1989.**

El funcionamiento de la organización de la Secretaría de Gobernación se ve plasmado en este su reglamento, es de importancia para nuestro tema el de conocer las atribuciones de algunas de sus direcciones, en especial el artículo 19 que nos refiere a las asignaciones de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, y del artículo 28 que nos menciona las atribuciones del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, que es muy significativa su existencia, ya que por medio de él se planea todo lo relacionado a la seguridad interna del país.

\*Artículo 10. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

VI. Representar a la Secretaría en los juicios, diligencias de jurisdicción, trámites judiciales y administrativos de todo tipo y en aquellos que le encomiende el Secretario;

VII. Promover, por acuerdo superior, ante los tribunales federales o del fuero común, los asuntos legales de la Secretaría;

X. Estudiar y formular proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes relacionados con la competencia de la Secretaría;

Artículo 13. Corresponde a la Dirección General de Gobierno:

IV. Tramitar lo relativo a las iniciativas de ley, tratados y decretos que someta el Poder Ejecutivo Federal a la consideración del Congreso de la Unión.

XII. Encargarse de los trámites para otorgar al Poder Judicial Federal el auxilio que requiera para el debido ejercicio de sus funciones.

Artículo 19. Corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

I. Ejecutar las sentencias dictadas por las autoridades judiciales penales en el Distrito Federal y en todo el territorio en materia federal.

II. Aplicar la ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, con el fin de organizar el Sistema Penitenciario Nacional y coordinar los servicios de prevención de la delinuencia y de la readaptación social.

XIX. Resolver lo procedente en los casos de conmutación de la pena.

XXII. Apoyar los tratados de sentenciados, nacionales o extranjeros, de acuerdo con lo estipulado en tratados o convenios internacionales.

Artículo 28. El Centro de Investigación y Seguridad Nacional... tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer y operar un sistema de investigación e información para la seguridad del país.

**T) Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.**

**Publicado en el Diario Oficial el día 26 de enero de 1989.**

Para nuestro tema es importante observar las atribuciones que corresponden a las siguientes direcciones porque nos establecerán las disposiciones que se han de

realizar para el desarrollo de los asuntos externos del país, en lo fundamental en los tratados internacionales.

Artículo 9. La Consultoría Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

III. Preparar la documentación que se requiera para sustentar la defensa de los intereses del país en los litigios internacionales...

IV. Opinar sobre los aspectos jurídicos de todo tratado internacional que México vaya a suscribir, denunciar o dar por terminado.

VIII. Llevar los registros de los tratados que se celebren, se terminen o denuncien, y publicar los tratados internacionales vigentes de los que forma parte el Gobierno Federal.

IX. Tramitar los requisitos constitucionales para la entrada en vigor, terminación o denuncia de los tratados internacionales, conforme lo establece la legislación mexicana.

Artículo 12. Corresponde a las Direcciones Generales para América del Norte, para América Latina y el Caribe, para Europa, para el Pacífico y para Asia y África:

I. Presentar opciones de política exterior y participar en el diseño de programas de acción internacional, específicos por un país de la región, o toda la región, a corto, mediano y largo plazo, basándose en los lineamientos generales de política exterior.

Artículo 14. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Consulares:

I. Instruir a las Oficinas del Servicio Exterior Mexicano en el manejo eficaz y oportuno de los casos en que se requiera dar protección a los nacionales mexicanos en el exterior.

IX. Señalar a la atención de las Direcciones Generales de las áreas correspondientes según proceda, los casos de violación de los derechos humanos fundamentales o de incumplimiento de Convenios de Tratados Internacionales que deriven en perjuicio de nacionales mexicanos.

Artículo 15. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

IX. Asegurar la ejecución de los tratados bilaterales sobre cuestiones jurídicas, particularmente sobre Derecho Internacional Privado, cuando le sean expresamente encomendados por el Secretario.

Artículo 16. Corresponde a la Dirección General para el Sistema de la Organización de las Naciones Unidas:

I. Aportar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, criterios para la formulación de los lineamientos y directrices que normen la participación de México en:

a) Los distintos órganos de la Organización de las Naciones Unidas, específicamente en el marco de los asuntos políticos jurídicos y sociales".

**U) Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.**

**Publicado en el Diario Oficial**

**el día 11 de mayo de 1977.**

La vinculación de este ordenamiento a nuestro tema se deriva de que éste reglamento juntamente con la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, son los preceptos por los cuales se planea el empleo del ejército y del uso de acciones militares para en caso en que peligre no sólo la seguridad interna de la Nación, sino de la defensa misma del régimen gubernamental.

Artículo 8. Corresponde al Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional la coordinación y dirección de los trabajos que desempeña este órgano y de aquéllos que le asigne el Secretario. El Estado Mayor auxiliará al Titular para:

II. Planear y coordinar los asuntos relacionados con la defensa nacional.

III. Organizar, adiestrar y operar las fuerzas armadas de tierra y aire.

IV. Coordinar el despliegue de las unidades de las Armas y Servicios del Ejército y sus equivalentes en la Fuerza Aérea.

Artículo 26. Corresponde a la Dirección de Justicia Militar:

XI. Intervenir en el procedimiento de conmutación de pena de muerte por la de prisión extraordinaria, indultos, reducción de penas y rehabilitación de sentenciados por delitos militares.

Artículo 35. A la Procuraduría General de Justicia Militar, independientemente de sus funciones de averiguación y persecución de los delitos contra la disciplina militar, le corresponde dictaminar sobre las dudas o conflictos del orden público que se le presenten en asuntos de la competencia de la Secretaría".

**V) Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.**

**Publicado en el Diario Oficial el día 30 de agosto de 1981.**

**W) Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Publicado en el**

**Diario Oficial el día 20 de febrero de 1980.**

Los reglamentos siguientes nos estipulan las atribuciones de los Centros de Readaptación Social Federales y del Distrito Federal, los cuales son dirigidos por la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. La importancia para nuestro tema radica en que a través de estos reglamentos se rige nuestro régimen penitenciario, estableciendo el movimiento interno y las normas disciplinarias de conducta a seguir por los internos o reclusos de los mismos.

**Centros Federales de Readaptación Social.**

"Artículo 4. El tratamiento en los Centros Federales de Readaptación Social, se establecerá sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de readaptación social del reo, procurando siempre su reingreso a la comunidad como un miembro más socialmente productivo, acorde con el marco jurídico regulado por el artículo 18 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos y la Ley que establece las Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados.

Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento, los Centros Federales de Readaptación Social, son las instituciones públicas de máxima seguridad destinados por el Gobierno Federal al internamiento de los reos...

Artículo 10. El Secretario de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, será la autoridad facultada para interpretar administrativamente la aplicación de este Reglamento y para resolver los casos no previstos en el mismo.

Artículo 105. En los Centros Federales habrá instalaciones para internos que requieran tratamientos especiales. En ellas se ubicará a internos de alto riesgo institucional que puedan alterar o desestabilizar la seguridad del Centro y los casos que representen un peligro para los demás reos.

Artículo 129. En la aplicación de sanciones queda prohibida la tortura o maltrato que dañe la salud física o mental del interno".

### Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

\*Artículo 6. El Jefe del Departamento del Distrito Federal, expedirá los manuales de organización para el buen funcionamiento de los reclusorios. En estos instrumentos se precisarán las normas relativas a: instalaciones, seguridad y custodia, manejo presupuestal, sistemas y técnicas de administración, atribuciones del personal directivo, administrativo técnico y de custodia, normas de trato, formas y métodos para el registro de ingreso, observación, clasificación y tratamiento de los internos.

Asimismo se establecerán los sistemas para la realización de las actividades laborales de capacitación para el trabajo, médicas, asistenciales, educativas, culturales, recreativas, deportivas, sociales, y para la comunicación con el exterior y la recepción de visitantes.

Artículo 7. La organización y el funcionamiento de los reclusorios tenderán a conservar y a fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás y a los valores

sociales de la nación. El tratamiento de los internos tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva.

Artículo 12. Son reclusorios las instituciones públicas destinadas a la internación de quienes se encuentren restringidos en su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa.

Artículo 13. La internación de alguna persona en cualquiera de los reclusorios del Distrito Federal, se hará únicamente:

I. Por consignación del Ministerio Público.

II. Por resolución Judicial

III. Por señalamiento hecho, con base en una resolución judicial, por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación.

IV. En ejecución de los tratados y convenios a que se refiere el artículo 18 Constitucional.

V. Para el caso de arrestos por determinación de autoridad completa".

**X) Reglamento interno de la  
Comisión Nacional de Derechos  
Humanos.**

Indiscutiblemente el órgano gubernamental más importante que existe en nuestro país, encargado para velar, cuidar y vigilar los Derechos Humanos, es la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a través de su Ley Orgánica y ahora de su reglamento interno se observa su organización y funcionamiento; la importancia para nuestro tema radica en que la Comisión es la responsable de la observancia y del acatamiento exacto de las normas fundamentales de Derechos Humanos, no sólo las consagradas en nuestra Constitución, sino también las señaladas en los Tratados Internacionales.

Artículo 1. La Comisión Nacional de Derechos Humanos es el órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Gobernación, responsable de vigilar el acatamiento a las normas que consagran los derechos humanos, cuya definición se encuentra contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como garantías individuales y sociales, y en las convenciones y tratados internacionales suscritos por México. La Comisión Nacional es también un órgano de la sociedad y defensor de ésta.

Artículo 2. Los Derechos Humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano.

Artículo 5. Son atribuciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos:

- I. Proponer la política nacional en materia de respeto y defensa de los Derechos Humanos.
- II. Elaborar y proponer programas preventivos en materia de Derechos Humanos, en los ámbitos jurídicos, educativo, y cultural para la Administración Pública Federal.
- VII. Proponer acciones dirigidas a la protección de los derechos fundamentales de los mexicanos que radican en el exterior y de los extranjeros en el territorio nacional.

Artículo 20. La Dirección General de Orientación, quejas y gestión se encuentra adscrita al Visitador, con las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las quejas o iniciar de oficio por instrucciones del Visitador, investigaciones sobre hechos que presumiblemente supongan una violación a los Derechos Humanos cometida en perjuicio de los residentes en el territorio nacional o de los mexicanos en el extranjero".

**Y) Manual Operativo de la  
Policía Judicial del Distrito  
Federal. Publicado en el  
Diario Oficial el día 17 de  
octubre de 1989.**

La vinculación de este ordenamiento a nuestro tema obedece a que en la aprehensión de toda persona independientemente del delito que haya cometido, corresponde

su ejecución a la Policía Judicial, por medio de este manual observaremos las disposiciones legales de sus atribuciones.

\*Artículo 2. La Policía Judicial del Distrito Federal, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia, tiene las siguientes atribuciones.

I. Investigar hechos delictuosos en los que los Agentes del Ministerio Público soliciten su intervención, así como aquellos de que tenga noticia directamente, debiendo en este caso hacerlo del conocimiento inmediato del Agente del Ministerio Público que corresponde.

II. Recabar las pruebas de la existencia de los delitos y las que tiendan a determinar la responsabilidad de quienes en ellos participaron que le ordene el Agente del Ministerio Público.

III. Entregar las citas y presentar a las personas que les soliciten los Agentes del Ministerio Público para la práctica de alguna diligencia.

IV. Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión y cateo que emitan los órganos jurisdiccionales\*.

**Z) Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal. Publicado en el Diario Oficial el 14 de agosto de 1931.**

Hemos dejado para el final al Código Penal por ser sin duda alguna el ordenamiento jurídico de mayor relevancia para nuestro estudio, debido a que será él quien nos señale cuáles son considerados los delitos con el carácter de políticos, derivación por la cual desprendemos el nombre de preso político.

## **1. Antecedentes del Delito Político**

Se pueda tomar a consideración que el delito político tiene su antecedente inmediato en el llamado delito Lesa Majestad Humana (lesa majestatis) introducido por el dictador romano Sila y quien derivó el nombre del delito preduellio, es decir, quien atentaba contra el padre. Se le daba este nombre porque se realizaban actos que atentaban contra la vida de la persona del Rey y de su familia, como la Reina, el Príncipe y los Infantes; así también, porque se atentaba contra la persona de alguna personalidad de la corte, como los Ministros, los Consejeros, los Cancilleres o de cualquier otra persona que despachaba en nombre Real, asimismo se encuadraba dentro del delito de Lesa Majestad Humana, cuando se conspiraba contra la honra, dignidad o posesión del Monarca.

También dentro del delito de Lesa Majestad Humana cabe la traición calificada, es decir, todo aquél o aquéllos que en forma individual o en cooperación se levantaban o se rebelaban contra cualquier resolución del Rey, o que incitaban a los vasallos a la rebelión, o que siendo persona subalterna del Rey, integrante de la Corte, Gobernador o que ostentaba cualquier otro puesto indirecto a la Realeza, se alzaba contra el Rey, que en plena guerra prestara algún sitio o lugar al enemigo, que revelara parte de Secretos o confianzas que ponen en peligro la estabilidad de la monarquía; que siendo custodio de alguna cárcel proporcionara la fuga a los presos; que teniendo bajo su vigilancia algún preso acusado de traición le diera libertad, que rompiera, derribara o destruyera maliciosamente la imagen o estatua del Rey, que falseara la moneda o los sellos reales, en síntesis que conspirara contra todos los actos derivados del Reinado. Para probar el delito de lesa majestad, bastaba la delación del simple intento o conjuración por medio de testigos, también eran castigos por este delito las personas que sabedoras de la

conjuración no lo evitaban, lo negaran o no dieran parte a las autoridades.

El artículo 144 de nuestro Código Penal nos establece que "se consideran delitos de carácter político los de rebelión, sedición, motín y el de conspiración para cometerlos". Estos delitos están contenidos en el libro segundo, título primero con el nombre de Delitos contra la Seguridad de la Nación.

Son considerados delitos porque son actos que sancionan las leyes penales artículo 7º del Código Penal-. El concepto de delito es variado dependiendo las doctrinas o el tipo de legislación existente, sin embargo, en términos generales, partiendo de sus características e independientemente de su clasificación se puede dar una definición global: Delito es toda acción, es decir, una conducta, un acto de hacer, un movimiento; típica, es decir, que va conforme a lo descrito en una norma penal; antijurídica, porque esa acción, ese hacer, se opone a lo establecido en el orden jurídico penal vigente; culpable, porque se le imputa al realizador; autor de la acción; y punible, porque está sancionado expresamente con una pena estipulada en la norma penal. Una vez que hemos recordado la definición del delito nos queda aclarar el significado de la palabra político. Y en esta ocasión vamos a dejar a un lado teorías y relativismos para concentrarnos a decir que lo político se deriva invariablemente con el responsable de la creación de la norma jurídica, tocará al Estado; según la valoración penal, otorgarle la connotación respectiva.

Ahora bien, para encontrar la naturaleza jurídica del delito político, existen dos doctrinas o tendencias que nos dan su opinión. La doctrina clásica que nos maneja el término desde el punto de vista objetivo y la doctrina positivista que lo ve en lo subjetivo:

La teoría objetiva pretende encontrar en el bien jurídico protegido la naturaleza jurídica, la definición que propone es la siguiente: "Es crimen político toda lesión violenta del Derecho establecido por la mayoría para el mantenimiento y respeto de la organización política social y económica por ella querida". Sin embargo, existe una discrepancia, algunos autores como Rossi, niega rotundamente el carácter de políticos a los delitos de traición y, en general a los de contra la patria. La teoría subjetiva se enfoca en factores espirituales personales, "Son delitos políticos sociales los cometidos exclusivamente por motivos políticos o de interés colectivo".<sup>5</sup>

Para Cuello Calón es delito político "el cometido contra el orden político del Estado, así como todo delito de cualquiera otra clase determinada por móviles políticos".<sup>6</sup> El gran Carrara confesó la indefinibilidad de esta especie de delincuencia pues "lo que es ciertamente indefinible es lo político mismo, concepto variable y relativo cual ninguno".<sup>7</sup> Soller y Salvagno reservan la idea de "politicidad" a los "ataques contra los gobiernos, con móviles altruistas, y denegándosele a los que violan o ponen en peligro el régimen democrático como tal".<sup>8</sup> Jiménez de Asúa advierte que "sólo puede calificarse de político el delito cuya finalidad sea construir regímenes de catadura avanzada, orientados hacia el porvenir, pues si las acciones delictivas están guiadas por un designio político regresivo no deben ser inscritas en la noble serie de la delincuencia político social. Si un hombre quiere transformar una monarquía absoluta en una república democrática o si desea que la vida económica emprenda nuevos rumbos más favorables a los auténticos productores, ejecuta un delito político

5) Véase Caracterización Doctrinal del Delito Político en Enciclopedia Jurídica OMEBA, tomo XXIV, ed. Driskill, Buenos Aires, 1978, p. 603.

6) Derecho penal, ed. Bosch, Barcelona, 1951, p. 288

7) Citado por Antonio Quintano Ripolles en Enciclopedia Jurídica OMEBA, p. 603

8) Opus Cit, p. 607

social. Pero si sus propósitos se dirigen, en pleno siglo XX, a mudar en una dictadura de tipo medieval el gobierno republicano de un país, o si se quiere retroceder a los tiempos en que el capital explotaba sin piedad a los obreros, los actos que con esos fines se cometan jamás deben recibir el privilegiado trato de un delito político".<sup>9</sup>

La tipificación del delito político fué dándose a través de varias descripciones como:

1. Alta traición
2. Crímenes contra la seguridad interior y exterior del Estado.
3. Crímenes que atentan contra la integridad y existencia del Estado.
4. Crímenes que atentan contra el jefe o miembros del gobierno, contra la Constitución y los derechos públicos.
5. Delitos contra la Patria.
6. Delitos contra la Constitucionalidad.
7. Delitos contra la vida del Rey, su familia y el jefe del Gobierno.
8. Delitos contra las funciones del Estado.

## **2. Antecedentes Penales**

El desarrollo histórico de nuestro Derecho Penal, presenta una variabilidad desde los tiempos prehispánicos, teniendo mayor trascendencia en esa época, como nos lo señala Alba Ixtlixóchitl,<sup>10</sup> el "Código Penal de Netzahualcoyotl". Ya en la época colonial la legislación prehispánica desapareció casi por completo, poco a poco fue sustituyéndose por las leyes españolas, especialmente las de Castilla. Así, a lo largo de los trescientos años de dominación española, la legislación penal fue provista de

9) Tratado de Derecho Penal, tomo III, p. 211

10) Obras Literarias, ed. Alfredo Chavero, 2 tomos, 1891-1892

una serie de ordenamientos que fueron apareciendo conforme avanzaba el tiempo; así entonces, tenemos una descripción genérica de estas leyes que fueron:

Las Siete Partidas (1250-1285), la Nueva (1567) y la Novísima Recopilación de Leyes (1805), el Fuero Real (1255), el Ordenamiento de Alcalá (1348), las Leyes de Toro (1505), las Ordenanzas Reales de Castilla (1414), las Ordenanzas de Bilbao (1737), Provisiones, Cédulas e Instrucciones para el Gobierno de la Nueva España, de Vasco de Puga (1583), Copulata, de Juan de Ovando (1565), Provisiones, Cédulas, Capítulos de Ordenanzas, Instrucciones y Cartas de Diego de Encinas (1598), Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias, codificación realizada por el Consejo de Indias (1680), Cedulaario Indico, de Ayala (1763), Ordenanzas para la dirección, régimen y gobierno del cuerpo de minería de la Nueva España y de su Tribunal, de J. Velázquez de León (1763).

Con el inicio de la lucha de Independencia y al triunfo de ésta, el ordenamiento jurídico que le dará esencia a la nueva Nación, será la Constitución de Apatzingan, de 1814, si bien no entró en vigor, sí planteo por primer vez una forma de Estado. Su artículo 211 nos decía que "mientras que la soberanía de la Nación forma el cuerpo de leyes que han de sustituir a las antiguas, permanecerán éstas en todo su rigor, a excepción de las que por el presente y otros decretos anteriores se hayan derogado y de las que en adelante se deroguen".

No sería sino hasta con la Constitución de 1859 cuando se plantearían por fin las bases del Derecho penal, al establecerse que las penas sólo pueden ser aplicadas en base a una ley vigente con anterioridad al hecho (artículo 14).

Posteriormente, al irse gradualmente estableciendo el régimen político federal irán apareciendo Códigos penales conforme a la integración de cada Estado de la Federación. En este sentido, es el Estado de Veracruz quien promulga el primer Código Penal en México en 1835. En el orden Federal, la legislación penal se conforma de tres Códigos; el de 1871, el de 1929 y el de 1931 que es el vigente.

**a) Código Penal de Veracruz. 1835**

"De los delitos contra la independencia, libertad y sistema de Gobierno de la Nación.

Artículo 187. Todo el que atentare contra la Independencia, libertad y forma de gobierno adoptada por la Nación, sufrirá las penas que establecen o en adelante establecieran las leyes generales.

De los delitos contra la libertad, independencia y gobierno del Estado.

Artículo 188. Toda persona o autoridad de cualquier clase, que destruya o derogue totalmente la Constitución del Estado, suspenda su observancia, la altere, reforme o varíe, será condenado a muerte.

De los delitos contra la seguridad exterior e interior del Estado y contra la tranquilidad y orden público.

Artículo 230. Es rebelión el levantamiento o insurrección de una porción más o menos numerosa de los súbditos del Estado que se alcen contra la Constitución de éste o contra cualesquiera de sus tres poderes supremos constitucionales y legítimos, negándoles la obediencia debida, procurando sustraerse de ella, o haciéndoles guerra con armas.

Artículo 235. Es sedición el levantamiento ilegal y tumultuario de la mayor parte de un pueblo o distrito, o el de un cuerpo de tropas o porción de gentes que por lo menos llegue a veinte individuos, con el objeto de oponerse con armas o sin ellas a la ejecución de alguna ley, acto de justicia, servicio legítimo o providencia de las autoridades, o de atacar o resistir violentamente a éstas o de excitar la guerra civil, o de hacer daños a personas o a propiedades públicas o particulares.

Artículo 253. Es motín o tumulto el movimiento insubordinado y reunión ilegal y turbulento de la mayor parte de un pueblo o de una porción de gentes que por lo menos llegue a 20 personas mancomunadas para exigir a la fuerza o con gritos, insultos o amenazas, que las autoridades o funcionarios públicos como tales, otorguen, hagan o dejen de hacer alguna cosa injusta o justa, aunque sin llegar a ninguno de los casos expresados en los artículos 230 y 235.

Artículo 254. Es asonada la reunión ilegal y movimiento belicoso de un número de personas que por lo menos llegue a 4 mancomunadas y dirigidas a turbar o embarazar con gritos, insultos o amenazas alguna fiesta o acto público, a hacerse justicia por su mano, a incomodar, injuriar o intimidar a otras personas privadas u obligarlas por la fuerza a alguna cosa sea justa o injusta, o a causar de cualquier otro modo alguno, escándolo o alboroto en el pueblo, aunou sin llegar a ninguno de los casos expresados en el artículo 230 y 235\*.

**b) Proyecto de Código Criminal y Penal de 1851**

En este proyecto se encuentran igualmente tipificados los delitos políticos bajos los rubros de:

Delitos contra la Independencia, libertad, integridad del territorio y forma de gobierno adoptada por la nación.- Delitos contra la Independencia y Soberanía del Estado.- Delitos contra la constitución del Estado.- Delitos contra la seguridad y orden interior del Estado, (Rebelión, sedición, motín).

**c) Código Penal para el Estado de Veracruz Llave de 1869**

Aquí los encontramos bajo los títulos de:

Delitos contra la Independencia y Soberanía del Estado.- Delitos contra la Constitución del Estado.- Delitos contra la seguridad y orden público (Rebelión, sedición, motín o tumulto y asonada).

**d) Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1871.**

Exposición de Motivos:

Delitos contra la seguridad interior. (Rebelión, sedición).

\*Con mayor miramiento todavía ha procedido la Comisión al tratar de esta materia, convencida como lo está de que, aunque en algunos casos el móvil de los delinquentes políticos es la ambición de

mando, el amor propio humillado, el odio personal, el deseo de medrar en un trastorno público u otra pasión bastarda, a veces se sacrifican por sus convicciones, por un ciego fanatismo político, por fidelidad a los principios que profesan, por el bien público mal entendido, o por un error sobre cuestiones en que la opinión pública vacila.

Con esta convicción no podríamos ni debíamos confundir a los delincuentes de esta especie con los reos de delitos comunes, ni emplear la dureza de las leyes que hoy nos rigen, o de las dictadas en épocas anteriores en momentos de angustia y sobresalto, porque si eso puede hacerse en semejantes circunstancias, sería indispensable hacerlo en un código que ha de aplicarse en tiempos normales, en que sería hasta inicuo apelar al extremo del rigor.

Por esto no sólo se respetó el precepto Constitucional que prohíbe imponer el último suplicio a los reos de delitos políticos, sino que siguiendo la opinión de los criminalistas modernos, el ejemplo de la Bélgica, y el que para honor suyo ha dado en México el partido liberal, hemos señalado para los delincuentes de esta clase una pena especial, la de reclusión, que debe sufrirse en una prisión distinta de las destinadas para los reos de otros delitos, a fin de no envilecer a aquéllos, confundiéndolos con éstos.

Se ha hecho aún más, pues en el libro lo. se ha prevenido que no se les obligue a trabajar; que si quieren hacerlo, se les aplique desde luego el producto íntegro de su trabajo, y que no estén sujetos al aumento de la cuarta parte de la pena, como los otros delincuentes; se ha quitado toda restricción al indulto en delitos políticos, y por último, se ha prohibido imponer por ellos destierro de la República, a menos que se trate de un cabecilla o autor principal del delito, y que peligre la tranquilidad pública dejándolo en el país..."

#### **e) Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1829.**

Este Código Penal nos estipula a los delitos políticos en:

"Título Segundo: Delitos contra la Seguridad Interior de la Nación. Cap. I. De la Rebelión; Cap. II. De la Sedición; Cap. III. Del Motín, del tumulto y de otros desórdenes públicos".

#### **f) Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1831.**

Aquí por primera vez se arma el Artículo 144 en el que se estipula que "Se consideran delitos de carácter político los de rebelión, sedición, motín y el de conspiración para cometerlos".

"Título Primero. Delitos contra la seguridad de la Nación: Cap. III. Sedición; Cap. IV Motín; Cap. V Rebelión; Cap. VI Terrorismo; Cap. VII Sabotaje; Cap. VIII Conspiración".

**g) Anteproyecto de Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia del Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal de 1948.**

**Capítulo III.**

**Delito Político**

"Artículo 136. Para todos los efectos legales, se considerarán como de carácter político, los delitos contra la seguridad del Estado, el funcionamiento de sus órganos o los derechos políticos reconocidos por la Constitución. No serán estimados como delitos políticos, aquéllos cuyo actor hubiese sido determinado por un motivo egoísta o innoble o hubiere llevado a cabo actos de terrorismo o contrarios al derecho de gentes. Cuando el delincuente político pertenezca a una categoría criminal distinta revelada por su personalidad, podrán serle aplicables las disposiciones concernientes a los infractores del orden común".

**h) Anteproyecto del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal de 1958.**

"Título Segundo: Delitos contra la Seguridad Interior del Estado.

Cap. I. Rebelión; Cap. II Sedición; Cap. III Asonada o motín; Cap. IV; Disolución Social.

Capítulo Cuarto.

Disolución Social.

Artículo 122. Se aplicarán las mismas sanciones al que por cualquier medio induzca o incite a uno o más individuos a subvertir la vida institucional del país, a realizar actos de sabotaje o de provocación o cualesquier otros con el fin de perturbar el orden o la paz públicas y al que por cualquier otro medio efectúe tal postulación.

...Las mismas sanciones se aplicarán a quienes realicen paros de actividades en una industria o servicios públicos sin ajustarse a la ley.

Artículo 123. Para todos los efectos legales, se considerarán como de carácter político, los delitos contra la seguridad interior del Estado, el funcionamiento de sus órganos y los derechos políticos reconocidos por la Constitución General de la República, tratándose de estos delitos el Ejecutivo Federal podrá conceder el perdón político en cualquier estado del proceso, extinguiéndose la acción penal, sin perjuicio de la reparación del daño. No serán estimados como delitos políticos, aquéllos cuyo autor hubiese sido determinado por un motivo egoísta o innoble o hubiere llevado a cabo actos de terrorismo o contrarios al derecho de gentes\*.

**1) Código Penal para el Distrito Federal  
en Materia de Fuero Común,  
y para toda la República en  
Materia de Fuero Federal.  
Publicado en el Diario Oficial el 14  
de agosto de 1931.**

El nombre de este Código fue reformado por el artículo Cuadragésimo cuarto del Decreto que reformó el Artículo 43 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial el 23 de diciembre de 1974.

Este Código abroga el de 30 de septiembre de 1929, que a su vez abrogó el de 7 de diciembre de 1871.

**TÍTULO PRIMERO**

**Delitos contra la seguridad de la Nación.**

Este título fue reformado por Decreto de 27 de julio de 1970, publicado en el Diario Oficial el 29 del mismo mes y año.

Cap. I Traición a la Patria; Cap. II Espionaje; Cap. III Sedición; Cap. IV Motín; Cap. V Rebelión; Cap. VI Terrorismo; Cap. VII Sabotaje; Cap. VIII Conspiración.

### Sedición

\*Artículo 130. Se aplicará la pena de seis meses a ocho años de prisión y multa hasta de diez mil pesos, a los que en forma tumultuaria, sin uso de armas, resisten o atacan a la autoridad para impedir el libre ejercicio de sus funciones con alguna de las finalidades a que se refiere el artículo 132.

A quienes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros para cometer el delito de sedición, se les aplicará la pena de cinco a quince años de prisión, y multa hasta de veinte mil pesos.

### Motín

Artículo 131. Se aplicará la pena de seis meses a siete años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos, a quienes para hacer uso de un derecho o pretextando su ejercicio o para evitar el cumplimiento de una ley, se reúnan tumultuariamente, y perturben el orden público con empleo de violencia en las personas o sobre las cosas, o amenacen a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación.

### Rebelión

Artículo 132. Se aplicará la pena de dos a veinte años de prisión y multa de cinco mil a cincuenta mil pesos a los que, no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de armas traten de:

I. Abolir o reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Reformar, destruir o impedir la integración de las Instituciones de la Federación, o su libre ejercicio; y

III. Separar o impedir el desempeño de su cargo de alguno de los altos funcionarios de la federación mencionados en el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de los Estados.

Artículo 141. Se impondrá de uno a nueve años de prisión y multa hasta de diez mil pesos a quienes resuelvan de concierto cometer uno o varios de los delitos del presente título o acuerden los medios de llevar a cabo su determinación.

Artículo 144. Se considerarán delitos de carácter político los de rebelión, sedición, motín y el de conspiración para cometerlos\*.

Artículos que complementan y abundan estas disposiciones: Art. 133, 134, 135, 136, 137, 138, 142, 143 y 145.

Artículos correlativos:

\*Artículo 23. No se aplicarán los artículos anteriores (reincidencias) tratándose de delitos políticos y cuando el agente haya sido indultado por ser inocente.

Artículo 26. Los procesados sujetos a prisión preventiva y los reos políticos serán recluidos en establecimientos o departamentos especiales.

Artículo 28. El confinamiento consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él. El Ejecutivo hará la designación del lugar, conciliando a las exigencias de la tranquilidad pública con la salud y las necesidades del condenado.

Cuando se trate de delitos políticos la designación la hará el juez que dicte la sentencia.

Artículo 73. El Ejecutivo, tratándose de delitos políticos, podrá hacer la conmutación de sanciones, después de impuestas en sentencia irrevocable, conforme a sus reglas:

I. Cuando la sanción impuesta sea la prisión, se conmutará en confinamiento por un término igual al de los dos tercios del que debía durar la prisión.

II. Si fuere la de confinamiento, se conmutará por multa, a razón de un día de aquél por un día multa.

Artículo 97. Cuando la conducta observada por el sentenciado refleje un alto grado de readaptación social y su liberación no represente un peligro para la tranquilidad y seguridad públicas, conforme al dictamen del órgano ejecutor de la sanción y no se trate de sentenciado por traición a la Patria, espionaje, terrorismo, sabotaje, genocidio, delitos contra la salud, violación, delito intencional contra la vida y secuestro, ni reincidente por delito intencional, se le podrá conceder indulto por el Ejecutivo Federal, en uso de facultades discrecionales, expresando sus razones y fundamentos en los casos siguientes:

I. Por los delitos de carácter político a que alude el artículo 144 de este Código.

III. Por otros delitos cuando la conducta de los responsables haya sido determinada por mutilaciones de carácter político o social.

Artículo 164. Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se impondrá prisión de uno a ocho años y de treinta a cien días de multa\*.

### 3) Jurisprudencia

Rebelión. Tiene el carácter de delito federal cuando se comete contra el gobierno federal de la República y el de delito de orden común, cuando se comete contra autoridades locales. Fuente Penal, tesis: 216, Apéndice:1985, p. 477, Epoca: II, Molina Ricardo y Coacusados.

Posibilidad de la coexistencia de los delitos de conspiración e invitación a la rebelión. En principio si puede coincidir los delitos de conspiración e invitación a la rebelión, ya que nada impide que dos o más personas resuelvan de concierto cometer el delito de rebelión, acordando los medios de llevar a efecto su determinación, y por otra parte inviten formal y directamente para una rebelión.

Amparo Directo 622/70 Adán Nieto Castillo. 1 de marzo de 1972, 5 votos, ponente: Ezequiel Burquette Ferrera, p. 17, tomo 39, Epoca 7A.

---

\*Una revolución es el cambio total de la estructura económica en un país. Un movimiento social implica un movimiento político. Jurídicamente no existe el derecho a la revolución porque el orden jurídico tiene como finalidad la seguridad jurídica con las causas constitucionales. Una revolución es la sustitución de un viejo derecho por uno nuevo, es el cambio de un orden jurídico que ya no satisface a la comunidad". Dr. Jorge Carpizo Mc Gregor, apuntes de clase, Derecho Constitucional. Facultad de Derecho, Ciudad Universitaria.

**Motín.** Se da el nombre de motín o asonada, a la reunión tumultuaria de diez o más personas formada en calles, plazas u otros lugares públicos con el fin de cometer un delito que no sea el de traición, el de rebelión ni el de sedición.

Villegas Carlos, p. 712, 7 votos, tomo: XVII, Epoca, S.A., 14 de septiembre de 1925.

Por la libertad estaba dispuesto  
a dar una pierna y la mano.  
La mano y un ojo. Y quizá  
Las dos manos. Y quizá los dos ojos.

José León Sánchez

**BIBLIOGRAFIA RECOMENDADA**

Como apoyo para ampliar la información del apartado antes visto se pueden consultar las siguientes obras:

Catecismo Constitucional, Nicolás Pizarro, Impren de N. Chávez, México, 1861.

Ciencia Política, Democracia y elecciones, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, México, 1989.

Curso Elemental de Garantías Constitucionales, Kuis Baz Dresch, ed. Jus, México, 1977.

Derecho Constitucional, Roberto Baez Martínez, Cárdenas editor, México, 1971.

Derecho Constitucional, Eduardo Ruiz, UNAM, México, 1978.

Derecho Constitucional e Instituciones Públicas, Andre Hauriou, ed. Ariel, Barcelona, 1966.

Derecho Constitucional, Ignacio Burgoa Orihuela, ed. Porrúa, México, 1991.

Derecho Constitucional Mexicano, Daniel Moreno, ed. Pax, México, 1976.

Derecho Constitucional Comparado, Manuel García Pelayo, ed. Manuales de la Revista de Occidente, Madrid, 1944.

Derecho Penal, Michel Angel Cortés Ibarra, ed. Cárdenas, México, 1971.

Derecho Penal, Francisco González de la Vega, ed. Porrúa, México, 1964.

Derecho Penal, Ricardo Rodríguez, Tipografía de la Sec. de Fomento, México, 1902.

Derecho Penal, Rafael Márquez Piñero, ed. Trillas, México, 1990.

Derecho Penal, Edmundo Mezger, ed. Cárdenas, México, 1982.

Derecho Penal Mexicano, Raúl Carranca y Trujillo, ed. Porrúa, México, 1992.

Derecho Penal, Eugenio Cuello Calón, ed. Bosch, Barcelona, 1972.

Derecho Penitenciario, Jaime Cuevas Sosa, ed. Jus, México, 1977.

Derecho Político, Lucas, Verdu, ed. Tecnos, Madrid, 1976.

Derecho Político Mexicano, Daniel Montero Zendejas, ed. Trillas, México, 1991.

Doctrina política de las garantías individuales, Francisco Porrúa Pérez, ed. Porrúa, México, 1961.

El tema de la Amnistía, Antonio Martínez Nateras, Ediciones Cultura Popular, México, 1987.

- El Partido de la Revolución Institucionalizada, Luis Javier Garrido, Siglo XXI editores/SEP, México, 1986.
- El Problema del Liberalismo, Francisco Ayala, Ediciones La Torre, Universidad de Puerto Rico, 1963.
- Estado y Constitución, Torcuato Fernández Miranda, ed. Espasa Calpe, Madrid, 1975.
- Estudios Constitucionales, Jorge Carpizo, UNAM, 1980.
- Estudios sobre las Garantías Individuales, Isidro Montiel y Duarte, ed. Porrúa, México, 1972.
- Evolución del Delito Político, Ruiz Funes, ed. Hermes, México, 1944.
- Estructura del Estado, Aurora Arnaiz Amigo, ed. Miguel Porrúa, México, 1979.
- Garantías y Amparo, Juventino V. Castro, ed. Porrúa, México, 1983.
- Hombre y Estado, Héctor González Uribe, ed. Porrúa, México, 1988.
- Instituciones Políticas y Derecho Constitucional, Maurice Duverger, ed. Ariel, Barcelona, 1970.
- Introducción al Derecho Constitucional Comparado, Paolo Biscaretti Di Ruffia, FCE, México, 1975.

La Constitución Mexicana, comentada por Maquiavelo, Elisur Arteaga Nava, Siglo XXI editores, México, 1987.

La Constitución y su defensa, Gonzalo M. Armienta Calderón, UNAM, México, 1986.

Las Garantías Individuales, Ignacio Burgoa Orihuela, ed. Porrúa, México, 1989.

La Imputabilidad en el Derecho Penal Mexicano, Sergio García Ramírez, UNAM, México, 1981.

La Psicología contemporánea, F.C. Mueller, FCE, México, 1965.

La Sociedad Carcelaria, Newmann Irurzum, Ediciones De Palma, Buenos Aires, 1968.

Lecciones de Derecho Constitucional, Florentino González, Librería de Rosa y Bouret, Buenos Aires, 1871.

Legislación Penal Mexicana Comparada, Celestino Porte Petit, ed. Manuel Porrúa, México, 1946.

Legislación para la defensa política en las Repúblicas Americanas, Juan José Carbajal Victoria, Montevideo, 1947.

Los Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones, Cámara de Diputados, L Legislatura, 13 vols. ed. Manuel Porrúa, México, 1978.

Manual de Derecho Constitucional, Flores Gómez Carvajal, ed. Porrúa, México, 1976.

Manual de Derecho Penal, Silvio Rainieri, ed. Temis, Bogotá, 1975.

Manual de Prisiones, Sergio García Ramírez, ed. Porrúa, México, 1980.

Memorias de un hombre de izquierda, Víctor Manuel Villaseñor, ed. Grijalbo, 2 vols. México, 1976.

Mi testimonio. Memorias de un comunista mexicano, Valentín Campa, Ediciones Cultura Popular, México, 1978.

Nuestra Constitución. Historia de la Libertad y Soberanía del pueblo mexicano, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, 1990.

Problemas contemporáneos de la Ciencia y la Filosofía, José Carrillo, ed. Pueblo Nuevo, México, 1974.

Teoría Constitucional, Geoffrey Marshall, ed. Espasa Calpe, Madrid, 1982.

Teoría de la Constitución, Carl Shmitt, ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1934.

Teoría de la Constitución, Mario de la Cueva, ed. Porrúa, México, 1982.

Teoría General del Derecho y del Estado, Hans Kelsen, UNAM, México, 1983.

**Teoría General del Estado, Carre de Malberg, FCE, México, 1948.**

**Teoría de la Justicia, John Rawls, FCE, México, 1985.**

**Tratado de Derecho Penal, Reinhart Maurach, Ediciones Ariel, Barcelona, 1962.**

**Tratado de Derecho Penal, Eugenio Raúl Zaffaroni, Editoria Ediar, Buenos Aires, 1980.**

**Tratado de Derecho Penal, Luis Jiménez de Asúa, ed. Lozada, Buenos Aires, 1954.**

**CAPITULO CUARTO**  
**Las organizaciones**  
**político militares**

Grito desde lo más profundo de mí mismo  
para apaciguar el deseo de mi sed  
que brota clamando  
por la justicia, por la verdad, por la libertad.

La importancia de este tema para nuestro estudio radica esencialmente en que los miembros de estas organizaciones al ser aprehendidos por las autoridades se convierten presumiblemente en presos políticos. ¿Y porqué en presos políticos? Bueno sustancialmente porque han cometido delitos de carácter político, principalmente el tipificado con el nombre de rebelión, artículo 144 del Código Federal Penal: "Se consideran delitos de carácter político; los de rebelión, sedición, motín y el de conspiración para cometerlos". Estos delitos se encuentran contenidos bajo el título de Delitos contra la Seguridad de la Nación.

Llegar a explicar y sobre todo a entender el accionar de estos grupos, resulta una tarea verdaderamente harto compleja, no fácil. La asimilación, experiencia, protagonismo, avance y estancamiento de los grupos guerrilleros en México, tiene una connotación histórico, social y político muy amplia, minuciosa y difícil de poder presentar en pocas palabras. Por ello la presentación de una entrevista, que nos llevará a conocer en forma global la historia de sus integrantes.

Debemos de entender que los guerrilleros, activistas, opositores o subversivos armados; son hombres que pretenden lograr una emancipación social y política del pueblo, al que consideran núcleo manipulizante de un régimen fundamental totalitario. Su nacimiento se desprende de las marcadas y profundas desigualdades sociales, políticas y económicas en que se encuentra sumergida una clase social. Sus raíces, podemos decir, la forman tres aspectos:

1. El derecho y defensa de la tierra rural.
2. La emancipación del hostigamiento, abuso y mentira de la autoridad.

3. La institución de un nuevo orden político-social (éste último es la caracterización real de la figura política del guerrillero).

La guerrilla, nos dice Raúl Sohr<sup>1</sup> "es muy antigua, su popularidad moderna proviene de los partisanos que combatieron a los ejércitos fascistas. Su táctica consiste en lo que se ha llamado el 'muerde y huye', y aprovechando al máximo el factor sorpresa. La inferioridad numérica y de armamentos es superada con una concentración de fuerzas en un punto escogido, al que se ataca en el momento más inesperado. Luego la dispersión o, en fases más avanzadas, la espera del enemigo para atacarle cuando se encuentra en movimiento y en descampado.

Existen tipos de guerra las llamadas "guerras de liberación nacional", donde los pueblos luchan contra los poderosos ejércitos coloniales, como en Indochina, Argelia y en las excolonias portuguesas; la "revolucionaria", que se libra contra una fuerza extranjera o nacional y que tiene por meta desplazar a un gobierno oligárquico, como los conflictos de Vietnam del Sur, de Cuba y de Nicaragua.

Las tácticas de la lucha guerrillera en América Latina han conocido distintas variantes:

El Foquista: que propone que un pequeño núcleo armado actúe en zonas rurales como catalizador y conducto del descontento de la población. Su expresión más gráfica es "la chispa que enciende la pradera".

El Popular Prolongado: que favorece una firme implantación con el objeto de desarrollar una larga campaña de desgaste de las fuerzas oficialistas para cercar y

---

1) Para entender la guerra, ed. Patria, México, 1990, p.p. 32 y 33

asfixiar sus centros de poder. Aquí la consigna es "ser a las masas como el pez es al agua".

**La Insurrección:** concepción esencialmente urbana que, por su naturaleza, contiene un alto grado de espontaneidad. Puede ser presidida por guerrillas urbanas. Es en esencia, el camino más directo de "asalto al poder".

Estas formas de lucha no son necesariamente excluyentes en casos donde han dado frutos, como en Nicaragua, se observa una combinación de todas ellas". El historiador mexicano Jesús Silva Herzog<sup>2</sup> dividió la guerrilla en cuatro géneros:

- 1) Guerrilla revolucionaria que tiene por objeto conquistar la independencia en un país colonial, por ejemplo, la guerrilla dirigida por George Washington en 1775, que inició la lucha por la Independencia de las 13 colonias norteamericanas.
- 2) Guerrilla en un país relativamente independiente desde el punto de vista político, con la tarea de derrocar el orden existente e introducir cambios estructurales con todas sus consecuencias, por ejemplo, la guerrilla campesina de Emiliano Zapata en México, desde marzo de 1911 hasta junio de 1920.
- 3) Guerrilla defensiva ante la invasión de tropas extranjeras, como por ejemplo, la mexicana en 1862-67 contra el invasor francés, la filipina en los años 1898-1906 contra el invasor norteamericano, la de Nicaragua en los años 1924-1934 contra el ocupante norteamericano, en Europa en los años 1939-45 contra la ocupación hitleriana.

---

2) Citado en Enciclopedia Internacional y de Naciones Unidas, ed. FCE, p. 2123

- 4) Guerrilla reaccionaria que trata de oponerse al movimiento revolucionario en defensa del régimen, por ejemplo, en México el Movimiento Cristero con su lema de guerra 'Viva Cristo Rey', en 1927-1929.

## **1. Nacimiento de la Guerrilla**

Dentro de las causas y factores que dan surgimiento a este movimiento político-militar podemos mencionar las siguientes, haciendo notar que todo análisis implica la consideración de tomar como momentos influyentes las circunstancias histórico-políticas de la época.

### **a) Causas**

- Descontento de determinadas clases sociales, por lo regular las más afectadas económicamente.
- Pérdida de la credibilidad y la confianza del pueblo hacia el régimen gubernamental.
- Surgimiento e incontrol de las autoridades hacia los problemas con carácter político.
- Existencia en la sociedad de una marcada desigualdad social.
- Desprotección por parte del patrón hacia los intereses de los trabajadores.
- Formación de núcleos de corrupción, en escalas, en las esferas de dirección gubernamentales.

## **2. Factores**

### **a) Económicos:**

- Existencia en bloques determinados de la pobreza y miseria.
- Concentración de la riqueza en manos de pocos individuos.
- Desigual distribución de la riqueza.
- No autosuficiencia en producción de productos básicos alimentarios.
- Falta de apoyo financiero del gobierno hacia las zonas rurales.
- Bajo desarrollo industrial con tecnología insuficiente.
- Fuertes imposiciones fiscales con cobros de intereses innecesarios a productos de exportación.
- Escasez de empleo.
- Falta de capacitación laboral y existencia de salarios irrisorios.
- Adelgazamiento de la clase media y aumento de la clase baja.

#### **b) Políticas**

- Dominio e interferencia como factores influyentes de una potencia mundial.
- Gobierno indiferente a las demandas populares del pueblo.
- Presencia represiva de las autoridades policíacas.

- Desconfianza de los órganos de impartición de justicia.
- Manipuleo del régimen gubernamental de los ideales nacionales.
- Corrupción e ineficiencia de los servidores públicos a menor y mayor escala.
- Inconformidad de grupos de determinada ideología.

#### **c) Sociales**

- Desquebrajamiento de las costumbres y tradiciones populares.
- Formación de factores de transculturación.
- Condiciones existentes del nivel de vida desmejorado.
- Aumento de la población en corto tiempo.
- Sistema educativo insuficiente e indebido en todos los niveles.
- Barrera rígida al consentimiento de movilidad de clases.

#### **d) Psicológicas**

- Falta de un aumento gradual por la aceptación a lo nacional.
- Vacío psicológico de superación en el desenvolvimiento del pueblo, en las clases más marginadas.
- Sentimiento general de injusticia.

- Presencia psicológica de falta de oportunidades.
- Falta de confianza plena en los actos gubernamentales.
- Formación del concepto de "un mundo sin oportunidades", esencialmente en la juventud.

### **3. Protección Internacional**

En el ámbito internacional la guerrilla es considerada bajo dos puntos de vista centrales; uno, como un movimiento paramilitar, con el fin de recuperar la Independencia; y dos, como un movimiento subversivo, con el fin de cambiar el régimen gubernamental. Asimismo, existe el término contra-guerrilla; que se refiere a unidades bélicas, en su mayoría en forma especial, que tienen el fin de acabar a los movimientos guerrilleros existentes.

La Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas<sup>3</sup> nos estipula que "la protección jurídica de los guerrilleros se basa en los artículos 1 y 2 del Reglamento de los Derechos y Deberes de la Guerra en Tierra, anexo a la IV Convención de la Haya de 1907, en su preámbulo llamado Cláusula de Martens, y en las Convenciones Ginebrinas de 1949".

## **XII. La Entrevista**

Fue realizada al Sr. Juan Fernando Reyes Peláez, ex-militante de la Liga Comunista 23 de septiembre, fundador del Comité de Lucha de la Escuela Nacional de Música, preso de 1976 a 1977, torturado física y mentalmente en el Campo Militar Núm. 1. Actualmente es profesor de los talleres de Fotografía y Producción Radiofónica de la Carrera de

---

31 Opus Cit, p. 2125

Comunicación en la Universidad Autónoma Metropolitana Plantel Xochimilco, y es Coordinador del Departamento de Investigación y Archivo del Centro de Estudios Históricos de los Movimientos Armados.

#### **A) ¿Qué es un guerrillero?**

"En el sentido más o menos clásico de la palabra, es aquella persona que utiliza una estrategia de lucha no convencional, es decir, hay un serie de leyes de guerra donde se enfrentan dos ejércitos regularmente sobre una marcha de posiciones establecidas, y el guerrillero en todo caso no actúa dentro de los márgenes de las leyes convencionales de una guerra, entonces utiliza la lucha irregular, es decir, puede golpear y salir y desaparecer, y nuevamente volver a aparecer, por lo tanto el guerrillero es un combatiente irregular".

#### **B) ¿Qué es un movimiento guerrillero?**

"Es la actitud que hacen determinados grupos armados dentro de esta lucha irregular contra determinado régimen o determinado Estado, y toma las características de un movimiento insurreccional, por tanto, se convierte en un movimiento que tiene por objeto la toma del poder".

#### **C) ¿Por qué nace la guerrilla en México?**

"Fíjate que una de las cuestiones fundamentales que hemos analizado en el CIHMA, es que la mayoría de los movimientos guerrilleros o de los grupos armados en México, surge en primera instancia como movimiento de autodefensa, es decir, autodefensa frente a los caciques, frente a la represión del Estado, frente a los abusos del poder de determinados grupos económicos o políticos, etc., pero su raíz fundamental, es como movimiento de autodefensa, por ejemplo: la primera guerrilla revolucionaria, ya realmente estructurada, es la guerrilla de Arturo Gámiz, surge como una respuesta ante los excesos de los caciques, en la región de Chihuahua frente a la cerrazón del Estado, para resolver una serie de problemas fundamentales de la tierra, problemas campesinos o problemas de la comunidad en general y que son reprimidos y en esta represión el Estado utiliza no siempre organismos totalmente legales, como las guardias blancas, que son organismos paramilitares no oficiales; entonces surge la autodefensa de decir ya basta que me estén golpeando y entonces utilizamos las armas como una medida de protección. Todos estos movimientos van evolucionando hasta convertirse en movimientos de autodefensa y posteriormente en organismos más estructurados que tengan la característica de lucha guerrillera".

**CH) ¿De manera muy general, cuál es la historia de los movimientos guerrilleros en México?**

"La mayoría de los movimientos armados en México grupos guerrilleros surgen de movimientos cívicos, de movimientos sociales, por ejemplo Gómez, Pablo Gómez, Salvador Gaytán y otros, estuvieron luchando a través de vías legales para resolver una serie de problemas y estos movimientos se convirtieron en movimientos amplios. En el caso de la guerrilla en Guerrero, la lucha armada tiene sus raíces en un movimiento cívico abierto encabezado por Genaro Vázquez Rojas, que entre otras cosas llegó a derrocar a un Gobernador despótico, y que fue avanzando dentro de las vías legales, hasta incluso, convertirla en un movimiento electoral que inauguró la construcción de ayuntamientos populares, pero que tuvieron que enfrentarse a elementos clásicos del gobierno: el fraude electoral, el no reconocimiento de los triunfos populares, la corrupción, etc., y después de esto la represión, por un lado masiva contra todo el pueblo, como las matanzas de Chilpancingo de 1960, y luego la de un año después y posteriormente la represión selectiva; el desprestigio de los líderes de las organizaciones que llevaron adelante esta lucha y después la represión hacia algunos de los dirigentes incluyendo no solamente la encarcelación de los principales, sino también el asesinato de muchos de ellos, ante esto, muchos lo que optaron es por refugiarse en la clandestinidad y empezar a preparar las condiciones para el paso a reformas llamadas superiores de lucha, que incluyen la lucha armada, sin embargo, pasaron por mecanismos de autodefensa contra los pistoleros de los caciques, o ante las propias autoridades federales, el ejército, la policía; buscando formas de eludir esta represión tan terrible".

**D) ¿A qué se le denomina guerra de guerrillas?**

"A esta lucha irregular que establece un grupo armado clandestino compartimentado, cerrado y que va preparando las condiciones por hacer actos en contra de las fuerzas oficiales; y entonces se empieza a golpear a los aparatos éstos; quitándoles armas, buscando armar a la guerrilla, ajusticiando algunos de los principales autores de la represión, como algunos de los pistoleros judiciales o miembros de los grupos de poder, entonces se empieza a convertir en una respuesta violenta ante la otra violencia. Entonces la guerrilla de alguna manera es el accionar de un grupo que pretende a través de la lucha armada ir resolviendo una serie de problemas".

**E) ¿Se puede clasificar a los guerrilleros?**

"Yo creo que sí, yo creo que en México ha habido varios tipos de guerrilleros, ha habido guerrilleros con características populistas, como el caso de los que se alzaban en armas contra algunos caciques en una región, como el caso de San Luis Potosí a principios de los años 60 en contra de algunos presidentes municipales, incluso el caso de Rubén Jaramillo es también muy localista; estos tipos de guerrilleros no avanzan mucho porque no tenían ningún tipo de programa, era una respuesta inmediata ante ciertas violaciones y ya. Sin embargo, ya con el grupo de Gamiz, es la primera vez que se intenta por parte de un grupo armado tener una plataforma política, de ahí que Gamiz en los "encuentros de la tierra", se concluye masivamente con; delegados, estudiantes, campesinos, obreros, maestros, etc., y empiezan a plantear las perspectivas de lo que va a hacer el movimiento armado pero ya con un programa. En el segundo encuentro en febrero de 1965, se concluye con la participación de mil delegados, planteándose primero con el análisis político de la situación nacional, cosa que les faltaba a los guerrilleros de tipo local, se hace un análisis del imperialismo, un análisis de la revolución cubana y en el último de las resoluciones, se empieza a plantear el por qué del rompimiento con los partidos políticos tradicionales de izquierda y fundamentalmente contra el Partido Popular y el Partido Comunista, entonces se considera que estos partidos no son organizaciones que puedan servir como organismos revolucionarios para que el proletariado o el pueblo tome el poder, entonces hay un rompimiento, ya con el partido popular de donde incluso viene Gamiz, y todo un grupo que después formará el Grupo Madera, y empiezan a plantear la lucha armada como único camino válido para encabezar la reivindicación del pueblo, entonces este es otro tipo de revolucionario, sin embargo, por las propias posiciones de ellos, todavía no tienen perspectiva tan general, es decir, ellos plantean solamente que un grupo de revolucionarios ejemplares iban a ser la cantera de la revolución. Es cuando aparece la Liga Comunista 23 de septiembre y dice no, no podemos plantearnos que solamente un grupo de revolucionarios, por muy ejemplares que sean, puedan plantearse la toma del poder porque para eso es necesario un cuerpo de revolucionarios profesionales al estilo leninista, y que solamente pueden estar anotados en un partido revolucionario del proletariado. Esto significa un salto cualitativo en relación a los grupos anteriores, ante los populistas, ante los muy regionalistas. Incluso Genaro y el propio Lucio Cabañas se plantean la necesidad de una organización de tipo nacional y que tenga como objetivo fundamental: uno, el de lograr la constitución del proletariado en clase; segundo; la construcción de un movimiento de clase que en primera instancia rompa con las direcciones tradicionales, lo que la liga llamaba los demócratas, es decir, todos aquellos partidos que estén aliados al Estado; y después, preparar las condiciones para que en el país haya un guerra civil revolucionaria, es decir, que las premisas fundamentales para que se de, es que: uno, exista la huelga política, dos: la huelga económica, tres: que rompa con los organismos tradicionales de sujeción de los trabajadores, entre ellos, los sindicatos y construyan sus propias organizaciones como los Consejos de Fábrica, los Comités de Lucha, las Brigadas Revolucionarias de los Trabajadores; todo esto dirigido bajo un grupo de profesionales revolucionarios.

- Esto lo siento muy socialista, ¿ha cambiado en algo el planteamiento, o es lo mismo que se propone actualmente?

Bueno, esto se proponía la Liga en aquellos tiempos, por ser el grupo que mantenía un programa más avanzado. El problema de que haya fracasado el socialismo en la Unión Soviética, o en otros países de la misma esfera, no quiere decir que el socialismo como perspectiva de la clase obrera quede cancelado, porque incluso, hay que recordar que en muchos de los movimientos armados no solamente en México sino en muchas partes del mundo, Italia, España, Francia, Alemania, África, surgen en primera instancia como una crítica a los partidos comunistas tradicionales y por tanto a la misma Unión Soviética. El eurocomunismo en toda Europa, el Internacionalismo revolucionario de África y los movimientos de Liberación Nacional son muy avanzados, son antiimperialistas, nacionalistas, pero no tienen una perspectiva hacia el socialismo, el mismo Frente Sandinista de Liberación, nunca se planteó el socialismo, era una revolución profundamente nacionalista. A pesar de todo, los trabajadores tienen la perspectiva de la construcción de una sociedad nueva, lo que no sabemos si es una sociedad socialista, pero sí sabemos que es una sociedad que debe pasar para que los trabajadores tengan una participación fuerte cuando menos en las decisiones que se producen, y así producir una economía más planificada. Que puede ser una sociedad socialista, puede ser, pero que sea una sociedad autogestionada, no. El problema fundamental lo resume Marx claramente, el problema de la lucha de clases es quién se queda con el excedente de la producción, es decir, la plusvalía, si va al capitalismo privado o se reintegra a la sociedad en su conjunto que es la generadora de esto".

#### **F) ¿Porqué se funda el Partido de los Pobres?**

"El partido de los pobres lo funda Lucio Cabañas, en 1967 después de la masacre de Atoyac el 15 de mayo de 1967, que fue una masacre sin sentido, lo único que se estaba pidiendo era la destitución de una directora muy autoritaria que quería cobrar cuotas muy altas, en una zona muy pobre, pero ella era muy amiga de Abarca Calderón que era en esos tiempos el gobernador, la apoyó y lo que hizo fue mandar judiciales, armándose una masacre, el objetivo fundamental de los judiciales era matar a Lucio Cabañas que era un maestro rural y que ya venía luchando desde hace mucho tiempo, y había sido Secretario General de la Federación de Estudiantes que agrupaba todas las normales rurales campesinas socialistas de aquellos tiempos, y había sido también miembro del partido comunista, y del movimiento de Liberación Nacional.

Lucio tenía una amplia trayectoria de lucha e incluso, había mantenido algunos contactos con los sobrevivientes del grupo de Gamiz, con el Grupo de Madera y fundamentalmente con el grupo de Oscar González Triarte, que es uno de los sobrevivientes del asalto a Madera.

Lucio Cabañas es el motor fundamental del Partido de los Pobres y durante todo el período, que va desde 1967 hasta aproximadamente 1969, es un período de acumulación de fuerzas que pasa por la construcción de los que se llamaban Comités de Lucha de los Barrios, es decir, los pueblos y poblados de la zona de Atoyac y parte de Guerrero, que después se llamaron las comisiones de lucha, durante todo este período lo que hace Lucio es acumular fuerzas, formar cuadros, crear las condiciones para que permanezca un grupo armado en la sierra, hace algunas acciones de recuperación de dinero. Pero en todo este período el que tenía mayor renombre era la asociación cívica de Genaro Vázquez Rojas, como que la lucha de los cuerpos del Estado, el ejército y la judicial y todos los organismos de inteligencia buscaron fundamentalmente tratar de combatir al grupo de Genaro Vázquez y el otro grupo de Lucio Cabañas no le daban la mayor importancia. No es sino hasta 1971-72, después de la muerte de Genaro, cuando el Partido de los Pobres toma mayor realce, mayor renombre y en todo el período que va de 1972 hasta la muerte de Lucio el 2 de diciembre de 1974, el Partido de los Pobres lanza una serie de campañas militares impresionantes, al grado que él va creando condiciones de logística en los barrios, para que subsista una guerrilla que en sus mejores momentos, llegó a tener más de 200 hombres en la montaña, apoyados sobre todo por el trabajo que había hecho Lucio de crear condiciones de abastecimiento, de red de información, etc., con el pueblo.

El Partido de los Pobres tenía su base fundamental en lo que era la brigada de ajusticiamiento campesina, entonces la brigada era el brazo digno armado del Partido de los Pobres, y éste era como la estructura general de la organización de Lucio, así la brigada era el accionar puramente militar; las emboscadas, los secuestros, los ajusticiamientos, los hacía la brigada, y el trabajo de organización, de abastecimiento, de reclutamiento, de educación política lo hacía el partido. El brazo político era el instrumentador de todo y la brigada era el ejecutor.

Lucio en todo este período crea lo que después sería su programa y se concretó en el llamado Ideario del Partido de los Pobres.

El ideario es el resumen fundamental de todas las tesis de Lucio Cabañas, y que en suma, al contrario de Genaro, lo que plantea Lucio de entrada es la revolución socialista. Pero él retoma la tesis de la revolución pobrista, donde Lucio plantea que la revolución la van a hacer los pobres.

Obviamente la Liga 23 de septiembre lo critica, porque dice que los pobres es una abstracción que no plantea absolutamente nada en cuanto que no es una revolución clasista y lo que necesita aquí, es que sea una revolución del proletariado, o sea una revolución socialista, dirigida por el

proletariado como clase y con una serie de alianzas con otros sectores, como la clase de los trabajadores, los campesinos, los estudiantes etc.

- ¿Todavía existe el Partido de los Pobres? -Sí, todavía existe -¿Y la Liga? -Quedaron algunas células que con organizaciones desarticuladas'.

### **G) ¿Qué se entiende por democracia y nacionalismo?**

"Si hablamos del guerrillero como el combatiente por el socialismo, la democracia es como algo que hay que destruir, la democracia burguesa, la forma de organización de la sociedad regida por leyes burguesas es una concepción que hay que acabar, hay que instaurar la democracia de los trabajadores o del proletariado. Si es al interior de las organizaciones armadas la democracia se entiende como la posibilidad de discusión y en ella gana la mayoría, por tanto la minoría se subordina.

El nacionalismo para muchas organizaciones armadas, sobre todo las que tienen la perspectiva del socialismo, el nacionalismo debe ser un concepto que debe ser destruido, también porque el proletariado para las organizaciones socialistas no tiene nación. El proletariado debe ser una clase universal y el nacionalismo lo único que hace es que las luchas nacionales se consiguen únicamente a los marcos de la nación, entonces aquel ciego precepto marxista de que el proletariado de todos los pueblos unidos, quede afuera del lado y por lo tanto el internacionalismo proletarizado no sería posible.

El proletariado no debe tener fronteras en sus luchas, ejemplo de esto lo es la Guerra Civil Española, donde llegaron combatientes de muchos países del mundo para considerar un enemigo común que era el fascismo".

### **H) ¿Qué se entiende por Liberación Nacional?**

"El problema está en que muchas de las luchas nacionales toman esas características de Liberación Nacional, es decir, muchos de los grupos armados se plantean en primera instancia, acabar con sus propias burguesías; liberarse, entonces la lucha se convierte en nacionalista.

Te vas a encontrar en muchos de los programas de los frentes de Liberación Nacional como el Movimiento Popular para la Liberación de Angola, el frente de Liberación Nacional de Argelia, el

frente Sandinista de Liberación Nacional, el movimiento de Liberación Tupamaru, etc., muchos de estos movimientos son profundamente antimperialistas, porque lo que se pretende es derrocar a las burguesías que en la mayoría de los casos están sostenidas por algunos de los países antimperialistas más fuertes, por ejemplo, los vietnamitas tuvieron que luchar contra el imperialismo francés y después contra el imperialismo norteamericano, los movimientos populares de Liberación Nacional de Angola, eran contra los imperialistas portugueses o el movimiento de Liberación Nacional de Argelia era contra los franceses.

Entonces en primera instancia es para sacar a un país que está sojuzgando a otro, y lograr la independencia nacional, pero también en algún momento los movimientos de Liberación Nacional se convierten en movimientos para derrocar a un determinado dictador, apoyado por tal o cual país imperialista, como el caso de Somoza".

**I) ¿Qué ideología sigue la guerrilla en México?**

"El movimiento guerrillero en México siguió distintas ideologías. Genaro Vázquez llegó a plantear la revolución democrática, la planteaba como un gobierno de transición, ante una sociedad totalmente capitalista, bárbara, es decir, una democracia de capitalismo tardío.

En el caso de Lucio Cabañas, sus tesis sostenían la revolución pobrista y con avanzar al socialismo. El caso de la Liga Comunista 23 de septiembre, se habla de un partido, de un movimiento de clases, de la huelga política, de la guerra civil revolucionaria. En el caso de otras organizaciones armadas se habla de la guerra popular revolucionaria en abstracto".

**J) ¿Es cierto que existía en Moscú un Centro de Estudios para activistas llamado Universidad de los Pueblos Patricio Lumumba?**

"No creo que existieran así como centros de formación de cuadros para la guerrilla. Desde donde yo tengo entendido es que la Patricio Lumumba era una universidad para ayudar al desarrollo de países del Tercer Mundo, es cierto que muchos cuadros políticos de los países comunistas se formaron en la Universidad Patricio Lumumba, como se formaban en las escuelas de cuadros que tenían los partidos comunistas que había en Bulgaria, Alemania, China y Cuba. Lo que sí es es que a través de la Universidad Patricio Lumumba, llegaron gentes que después se incorporaron a la guerrilla, es el caso

de México, la mayor parte de los miembros del WAR estudiaron antes de 1968, en 1968, en la Patricio Lumumba y después entrenaron en Corea, algunos de ellos.

Ciertamente debe haber algo pero no era tan abierto, tal vez después entraban en contacto a alto nivel, y a estos los arrebaban.

Es claro que en Cuba se han entrenado muchas de las organizaciones armadas, como los senderistas, los guatemaltecos, los salvadoreños, es curioso el caso de México, ya que Cuba jamás ha permitido que nadie de México se entrene allí, por las relaciones que tiene México con Cuba, porque fue el único país que no votó a favor de expulsarlo de la OEA".

**K) ¿Existe una diferencia entre guerrilla y organización marxista?**

"Sí, yo creo que sí, precisamente una de las cuestiones por la que surge la mayor parte de las organizaciones guerrilleras es precisamente por una crítica a los partidos comunistas, entonces hay una diferencia, el partido político comunista tiene una estructura conocida, un comité central, un buró político, pueden hacer congresos abiertos, tienen una organización de bases abiertas o semi clandestinas, dependiendo el caso, tienen una serie de organizaciones sociales al lado, tienen organizaciones de masas abiertas, alianza de jóvenes, de mujeres, de intelectuales y artístas.

En el caso de la guerrilla, no. La guerrilla tiene que ser una organización compartimentada, clandestina, con una estructura que responda fundamentalmente a las condiciones de guerra, puede tener un comité central, o una coordinadora, pero ésta tiene características de un comité militar, es decir, preparado para la guerra".

L) Un informe del pentágono calificó al grupo terrorista Sendero Luminoso, como uno de los grandes genocidas de la historia, con la captura de su fundador y dirigente Abismael Guzmán, quien se declaró "preso político", y dijo que aunque lo maten, sus ideas sobrevivirán, se ha puesto al descubierto todo el horror provocado por esta organización maofista, ya que de acuerdo con la información del Pentágono durante 12 años de "guerra", el grupo Sendero Luminoso asesinó a 27 mil personas, dejando 3 mil desaparecidos, 300 mil heridos y

mutilados y 23 millones de dólares en pérdidas materiales.

**¿Es lo mismo un grupo guerrillero que un grupo terrorista, independientemente de la ideología que se tenga y la causa por la que se lucha?**

"Yo creo que sí hay mucha diferencia. El problema está en que un terrorista es una persona que se vende al mejor postor, asesina indiscriminadamente, en el caso del guerrillero tiene toda una estructura atrás que corresponde a ciertos lineamientos políticos. El terrorista puede ser un individuo totalmente que se le ocurre de repente poner una bomba o de matar a un funcionario, al viejo estilo de los anarquistas. El problema está en que muchas de las acciones que hacen algunos grupos armados, pueden ser calificadas como terroristas desde las perspectivas de los políticos de contrainsurgencia que ha determinado un gobierno.

Para ponerte un ejemplo, en México el diseñador de la política contra-guerrilla fue una de las gentes más brillantes de este país; es Jesús Reyes Heróles, entonces lo que hace el Estado es que va convirtiendo en problema político que era la lucha armada en México, en un problema policiaco, dándole una connotación distinta al guerrillero para convertirlo en terrorista.

El guerrillero tiene un objeto militar, el terrorista es simplemente el de matar. Hay terroristas de izquierda y de derecha, los de derecha son, como por ejemplo, los de la Dina en Chile que mataron a Letelier en Washington o los escuadrones de la muerte financiados por el régimen guatemalteco o salvadoreño que ponía bombas en los sindicatos contra luchadores sociales; los de derecha son mucho más violentos porque tienen todo el apoyo del Estado. Un guerrillero cuando pone una bomba es por un objetivo militar, destruir un arsenal, una caseta pública, etc., que si puede haber víctimas inocentes, es cierto, es cierto también que en la lucha armada puede utilizarse el terrorismo como arma, pero ésto solamente se da en momentos en que la lucha a tomado características de beligerancia muy fuertes entre las dos partes".

**1.1) ¿Qué relación puede haber entre un grupo guerrillero y un partido político?**

"Es muy poca, en el caso del país prácticamente no había relaciones de la guerrilla y un grupo político, aún cuando el Partido Comunista pudiera tener simpatías con algunos grupos armados, exceptuando el caso de Lucio Cabañas que siempre tuvo relación a nivel de dirigencia con el Partido Comunista; formalmente no existían relaciones, incluso Genaro Vázquez era antipartidista. Arturo

Gámiz y Pablo Gómez rompieron con el Partido Popular, en el caso de los procesos, otro grupo armado de Raúl Ramos Zavik, ellos vienen del rompimiento con la juventud comunista y muchos de los demás que pueden ver la historia de los grupos armados en México, son gente que viene del rompimiento con partidos, ya que no respondían a los intereses de ellos.

En el caso de algunos grupos armados del mundo como el caso de Sendero Luminoso, se supone que es el brazo armado del partido comunista peruano, en el caso de Colombia, las fuerzas revolucionarias, las Frac, son el brazo armado del Partido Comunista de Colombia, así también tiene su brazo armado el Partido Guatemalteco del Trabajo, o como el M-19 en Colombia que es el brazo armado de la Alianza Nacional Obrero Campesino Popular, en el caso del Salvador existen varios como las Ligas Populares 28 de febrero, el Ejército revolucionario del pueblo, el bloque popular revolucionario, las fuerzas populares de liberación, etc., en el caso de ETA su brazo político legal es Askiasun, en el caso de México no se dio eso.

**M) ¿Cuál era la estrategia y técnica utilizada por la guerrilla en los años 60 en México?**

"El problema con la guerrilla en México, es que no varió mucho, exceptuando a la Liga y a algunas organizaciones armadas, las demás caían en las mismas estrategias, el secuestro de algunas personalidades políticas para conseguir liberación de presos o a veces financieros; el asalto a bancos para conseguir recursos financieros y algunas emboscadas y ajusticiamientos, especialmente el grupo de Gamiz y Lucio, ajusticiaron a caciques, gente que había estado en la represión de Chilpancingo.

En el caso de la Liga utilizó algunos, cuando el Estado adoptó la postura de que se podría secuestrar a quien fuera, pero no se iba a dar ni un quinto, ni intercambio de presos, excepto los casos de Hirschfeld Almada y el de Castrojo Villa, pero fuera de ellos nada, ni siquiera cuando secuestraron a Figueroa y a Zuno, el Estado dijo no negociar nada".

**N) ¿Cuáles han sido los grandes guerrilleros que han existido en la historia de la humanidad?**

"Yo creo que han existido muchos, de manera general tenemos a Nelson Mandela, Malcom X, Sandino, Ho Chi Minh<sup>4</sup>, estrategia de la lucha guerrillera de la derrota de los Estados Unidos en Vietnam, Mao Tse Tung, quien es uno de los estrategas con más respeto, casi todo guerrillero lee a Mao, indiscutiblemente Morelos, es el guerrillero prototipo, es uno de los mejores que existen en el mundo, a grado tal que napoleón al saber de Morelos decía que si él tuviera cinco Morelos conquistaría el Mundo, porque era un estratega militar increíble, junto con Vicente Guerrero y Javier Mina, Villa otro prototipo guerrillero, único capaz de mantener un ejército como lo fue la División del Norte, con tácticas que descontrolaban al más preparado y ayudado también por Felipe Angeles; otro estratega militar, Zapata, que utilizaba la emboscada y el reclutamiento en la sierra, utilizaba la táctica perfecta de ataque con 20 o 30 hombres, de ataque y fuga, por cierto que Zapata utilizaba los refugios que utilizó Morelos y Guerrero en la sierra".

**A) ¿Quién fue Lucio Cabañas, Genaro Vázquez y Arturo Gámiz?**

"Tuvieron características fundamentales: los tres eran maestros rurales; los tres pertenecieron a partidos políticos legales; Genaro perteneció al PRI en algunos tiempos; Gámiz perteneció al Partido Popular y Lucio al Partido Comunista; los tres participaron en movimientos cívicos rurales; los tres optaron por la lucha armada después de ver frustradas las posibilidades de lograr sus objetivos por las vías legales; los tres mueren en el período de la lucha armada cada uno en distintos tiempos; los tres estuvieron influenciados por la revolución cubana; los tres tienen mucho el ejemplo del Che".

**O) ¿Existe algún medio impreso: libro, revista, película, video, que nos hable detalladamente de cómo organizar, planear o dirigir un grupo guerrillero?**

"No, libros los del Che, pero como propaganda no, en video existen las experiencias de los vietnamitas, de los sandinistas y existe la película de la Batalla de Argel".

<sup>4</sup> Véase Escritos Políticos, Ho Chi Minh, ed. de Ciencias Sociales, Instituto Cubano del libro, La Habana, 1973. Sobre la Revolución, Ho Chi Minh, Siglo Veintiuno editores, México, 1975.

**P) ¿Porqué los grupos guerrilleros le dan gran importancia a la participación del pueblo, cómo se puede comprobar que el pueblo está con ellos?**

"Se le da mucha importancia ya que la tesis de Mao es que el guerrillero debe moverse en el pueblo como pez en el agua. ¿Por qué? porque sin una organización popular que te respalde, la organización armada es destruida rápidamente. Cuando Lucio se mantiene más tiempo en la sierra es cuando más fácilmente es localizado por el ejército y destruido, pero por mucho tiempo, la relación con el pueblo, es la que le va a mandar comida, dinero armamento, y gente, incluso se daba Lucio de tener guerrilleros en vacaciones, se iban tres meses a sembrar su parcela y luego volvían a la guerrilla. Solamente así el gobierno pudo acabar con el ejército de Lucio, acabando con el apoyo del pueblo, arrasando aldeas como El Porvenir, acabando con las comunidades que lo ayudaban.

Aunque esto no es nuevo, el ejército francés durante la guerra de independencia en Argelia, acabó con las bases de apoyo que había, detenían a toda la gente que les podía dar apoyo.

Las casas de seguridad, cuartales donde se hace la propaganda, y que se ponan en la ciudad, no resisten, porque las detecte la policía rápidamente, como aquí, en esta casa, que la policía allanó y mató a los integrantes de la Liga que estaban aquí. Entonces lo que empieza a hacer la Liga es un trabajo interno, con grupos de obreros, a nivel que llegó a dirigir el sindicato de la Olivetti, gente ferrocarrileros, electricistas, maestros, textiles, médicos, gente trabajadora; llegando a tal grado el apoyo que dirigió un ensayo de insurrección el 16 de enero de 1974 en Culiacán, Sinaloa, que se llamó el asalto al cielo.

En este período participaron 5,000 hombres de los campos agrícolas, donde la liga venía haciendo un trabajo desde 1966. La única manera de mantener una organización es con el apoyo del pueblo, si no, no avanza. Lucio decía en su tesis, aprender del pueblo, estar con el pueblo, ser pueblo".

**Q) ¿Porqué un guerrillero o subversivo cuando es detenido y encarcelado se dice llamar preso político?**

"Porque hay una cuestión, toda persona que luche contra un Estado, con ideas, debe ser considerado como opositor al régimen, independientemente del carácter que tome esta lucha armada, o no?"

Si fuiste apresado por tus ideas, por disentir del régimen establecido; eres preso político, independientemente del método que hayas utilizado.

En México han existido presos políticos desde hace mucho tiempo, tan es así que uno de los primeros que dan la amnistía es Benito Juárez.

No ha habido período, que un presidente no haya dado la amnistía a los presos políticos. Casualmente en el período que va desde 1958 a 1968 todos los detenidos, exceptuando a Rico Galán, son gente que han participado en movimientos sociales y han sido detenidos por los artículos 145 y 145 bis del Código Penal.

Desde 1971 la mayoría son detenidos por el movimiento armado como los del MAR, FUZ, los lacandones, la Liga Comunista, etc., etc. Sin embargo, el problema va más allá, el preso, bueno, tiene su proceso y está preso, pero dónde queda el desaparecido político? No es un preso, no es un muerto, ¿qué es? ¿Es un rehén? ¿un montón de carne con información? ¿Qué es?"

**R) ¿Existen actualmente grupos guerrilleros en México?**

"Muchos grupos ya desaparecieron algunos por cuestiones policíacas, otras veces por broncas internas. Los lacandones se fusionaron a la Liga 23 de septiembre, los del Movimiento de Acción Revolucionaria, también. Las fuerzas Armadas de Liberación Nacional de Pedro Yañez, desaparecieron cuando mataron a mucha gente, la Liga Comunista Bolchevique también desapareció, la Liga Armada Comunista, la única acción que se les conoce es el secuestro de un avión, la mayoría fueron a dar a Cuba, muchos desaparecieron, quedaron el Partido Unión del Pueblo, la Liga 23 de septiembre desmembrada, el Partido de los Pobres".

**S) En este mundo lleno de enajenación, trasculturismo, corrupción, idolatría, frialdad, indiferencia, hipocresía, ¿cuál es el alma y el espíritu de un guerrillero?**

"Yo creo que era fundamentalmente lo que planteaba el Che, la creación del hombre nuevo, un hombre dedicado a su pueblo en sentido idealista. Ernesto Che Guevara es el prototipo más clásico del guerrillero, no el único; trotamundo, aventurero, romántico, con mucho amor a sus hijos, no buscando recompensas en nada, profundamente humano.

Yo no conozco cuate que no le gustara la poesía, como una especie de científico metido en su mundo, te puedo poner anécdotas de compañeros que no tenían nada, incluso aquí mismo en la casa, tenían su parrillita, lo más común, a pesar de tener una caja con cinco millones de pesos, eran sencillos, todo formaba parte de una mística revolucionaria, de decir no es nada para mí, estoy dando todo, no tengo nada alrededor, incluso hay una frase de López Portillo que incluye en su libro "Mis Tiempos", que dice: "los policías han golpeado muy fuerte a la Liga Comunista 23 de septiembre, un hecho me conmovió de manera especial: uno de los jóvenes capturados llevaba unas botas, según me cuentan, de muy buena calidad, y al observarlo por poco le cuesta que lo expulsaran de la Liga, pero estando a cargo de uno de los fondos conseguidos por secuestro, compró las botas en 800 mil pesos, cuando sólo obtuvo autorización para gastar 200 mil. Me impresionó el espíritu de sacrificio y disciplina de estos jóvenes, dispuestos a matar o morir, que todo lo arriesgan, que de todos prescindían y que hemos perdido para nuestra causa. Tienen una mística que puede ser morbosa, lo que yo llamo la pasión para la impotencia.

El otro día en algún momento de mi intimidad, le decía yo a alguien que los jóvenes de la Liga se asombrarían si supieran cómo los quiero y admiro, pero que tengo que combatirlos, con lo que se arma un cuadro más allá de la novela rusa.

El punto de vista del estadista respecto de estos movimientos tan absurdos y descabellados; temas que algún día trataré en alguna novela del doloroso punto de vista de un gobernante, combatido por la pasión e impotencia de jóvenes admirables dispuestos al holocausto".

Con este cuate, es uno de los períodos donde más se combatió la guerrilla; en el período de Fcheverría hay cantidad de detenidos y desaparecidos; y en el caso de López Portillo los muertos suman muchos, ya no les interesó detener, sólo matar. Me llama mucho la atención el reconocimiento de algunos estadistas como López Portillo, que fue presidente, o de algunos Secretarios de Estado, que tenían acerca de los grupos armados, que podían estar combatidos con toda la fuerza, pero reconocían la admirable honradez de estar dispuestos a morir a los 20 años o a los 17, dejando a un lado en muchos casos carrera o familia; yo creo que merecían cuando menos por estos cuates, respeto a su vida, por eso no es válido que haya desaparecidos, presos mete a todos los que quieran, y que se pague desde el punto de vista jurídico lo que se deba, pero no es válido desaparecer a la gente o matarla".

T) Ante el nuevo panorama mundial, el avance de la tecnología en todos sus sentidos, del sentido de competitividad, ante la unión del bloque de países que pretendan la uniformidad en sentido macroeconómico, macrocultural; ante el fin de la guerrilla en la República del Salvador, la caída del socialismo en las Repúblicas Soviéticas, ante el reinicio de la lucha por la barrera del racismo y el hambre, ante el paradigma de una evolución en la educación y la técnica de la enseñanza, ante el excesivo crecimiento demográfico en subsistencia pobre y miserable, ante el surgimiento nuevamente decampos de concentración.

**¿Qué propone actualmente la guerrilla mexicana?**

"Bueno, primeramente en el sentido estricto, de teoría, en México no existen guerrillas, existen grupos que plantean la adopción por la lucha armada como método para la toma del poder, pero como no existe un combate independiente que se le ponga el nombre de guerra popular, es decir, no hay un combate militar, no existen objetivos claros por parte de estos grupos, ello significa que lo más que se puede llegar a plantear es la continuación de la táctica de guerra popular, esto implica, la acumulación de fuerzas, preparación de cuadros, acumulación de recursos materiales, educacionales, etc., y su objetivo central sería construir una patria socialista".

**U) ¿Porqué nace el CIHMA y cuál es su función?**

"El Centro de Investigaciones Históricas de Movimientos Armados se funda en 1988, por la necesidad que vieron un grupo de compañeros ex-miembros de las organizaciones armadas, ex-presos políticos, de rescatar parte de la historia que parecería que no le gustaría a mucha gente y sobre todo a la gente del Estado, porque es una de las épocas que más costo social ha dejado, todavía hay cicatrices que no acaban de cerrar, en el caso de desaparecidos y muchos muertos.

Entonces el objetivo era hacer un proyecto académico serio, donde se hiciera un recuento de lo que fue la lucha armada en el país, pero también en la medida de lo posible una balanza personal de las experiencias de los compañeros, no el balance oficial del CIHMA ante los hechos, sino que cada quien haga su balance, porque vamos a encontrar tantos puntos de vista como organizaciones que hubo, si consideramos que hubo alrededor de un poco más o menos de 20 organizaciones armadas, y que cada uno

tiene su punto de vista de lo que fue la lucha armada, su desarrollo, auge y derrota. Pero también, surge como un proyecto académico. Tenemos varios proyectos de investigación, casos como de Guerrero, Sinaloa y Chihuahua, estamos empezando a trabajar sobre el movimiento armado en América Latina y otro sobre el movimiento armado en Centroamérica, no solamente se pretende hacer historia, sino también recuperar documentos para que la gente los pueda consultar, tenemos más de 200 y vamos a empezarlos a editar nosotros mismos, tenemos una publicación "Expediente Abierto", que va por el número tres y estamos recuperando corridos del movimiento armado, poesía, gráfica, vídeos nacionales e internacionales, como la de Argel, Meridiano 100, Bajo la Metralleta de Felipe Cazals.

El Centro tiene convenios con instituciones académicas como la Universidad de Guerrero, la Universidad de Sinaloa, Convenios de colaboración con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, para edición.

A través de estos convenios conseguimos recursos que permiten al Centro sostenerse, así como la aportación económica que hacen algunos compañeros que son diputados o asambleístas y de otros recursos que provienen de la venta de libros o de la venta de investigaciones, como por ejemplo, Conduwex le interesa tener una copia de nuestro archivo. También nuestra relación se ha extendido, hemos recibido cartas de universidades norteamericanas y tenemos relación con algunos organismos político militares como el Frente Farabundo Martí, la Organización para la Liberación Palestina y Organizaciones de familiares desaparecidos".

#### **v) Ex-grupos guerrilleros en México<sup>4</sup>**

- Unión General de Obreros y Campesinos. Chihuahua
- Asociación Cívica Nacional Revolucionaria. Guerrero
- Comandos Armados de Guerrero y Brigada Campesina de Ajusticiamiento del Partido de los Pobres. Guerrero. (Autores del secuestro del senador y candidato a gobernador del PRI al Estado de Guerrero, Rubén Figueroa Figueroa).
- Frente Estudiantil Revolucionario o Fuerzas Armadas Revolucionarias del Pueblo, Guadalajara. (Autores del secuestro del cónsul general de Estados Unidos en Guadalajara, Terrance George Leonhardy y del Sr. José Guadalupe Zuno Hernández, Catedrático de la Universidad de Guadalajara).

<sup>4</sup> Información de Jaime López, 10 años de Guerrillas en México, 1964-1974, y Para romper el Silencio, no. 2, CIHWA, 1992.

- Frente Urbano Zapatista. Distrito Federal (Autores del secuestro del Director General de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, Julio Hirschfeld Almada).
- Movimiento de Acción Revolucionaria. Distrito Federal.
- Comando Armado del pueblo. Distrito Federal.
- Comando Armado de Chihuahua. Chihuahua.
- Los Lacandones, Distrito Federal.
- Liga Armada Comunista. Monterrey.
- Fuerzas Armadas de Liberación Nacional, Edo. de México.
- Procesos.
- Liga Comunista 23 de Septiembre (Grupo Vigente)
- Partido Revolucionario Obrero Clandestino.
- Unión del Pueblo (PROCUP) (Grupo Vigente)
- Ejército Zapatista de Liberación Nacional<sup>5</sup>  
(autores del secuestro del ex-gobernador del Estado de Chiapas, Absalón Castellanos Domínguez)

**W) Grupos guerrilleros, revolucionarios, terroristas y de Derechos Humanos en el Mundo.**<sup>6</sup>

Albania - Partido Democrático de Oposición

Angola - Organización armada por la independencia total

5) Grupo paramilitar que recientemente surgió en los Altos de Chiapas.  
6) Información recabada del Informe 1992 de Amnistía Internacional

- Arabia Saudita - Comité para la propagación de la virtud y la Prevención del Vicio  
Organización de la Revolución Islámica en la península arábiga.  
Partido de Dios
- Argelia - Frente Islámico de Salvación
- Argentina - Organización de Derechos Humanos  
"Madres de Plaza de Mayo"  
Movimiento "Todos por la Patria"
- Bahrein - Frente Islámico para la Libertad de Bahrein  
Liberación Nacional de Bahrein  
Sociedad Islámica de Ilustración  
Partido de Dios
- Benin - Liga para la defensa de los Derechos Humanos
- Bhután - Partido del Pueblo
- Bolivia - Grupo Armado Comisión Néstor Paz - Zamora  
Ejército de Liberación Nacional
- Bulgaria - Partido para la Liberación del Pueblo Huv
- Camboya - Grupo de Oposición Armada Partie de Kampuchea Democrática, Jemer Rojo  
Frente Nacional Unido por una Camboya Independiente, Neutral, Pacífica y  
Cooperativa  
Frente de Liberación Nacional del Pueblo Jemer
- Camerún - Movimiento Progresista  
Organización Camerunese de Derechos Humanos  
Frente Democrático y Social
- Chile - Unión Demócrata Independiente

- Movimiento Juvenil Lautaro  
Frente Patriótico Autónomo Manuel Rodríguez
- Colombia - Partido Revolucionario de los Trabajadores  
Ejército Popular de Liberación  
Organización Indígena Quintín Lame  
Fuerzas Revolucionarias de Colombia  
Ejército de Liberación Nacional  
Unión Patriótica
- Comores - Unión Nacional por la Democracia
- Corea del Sur - Alianza de toda la Nación para la reunificación de Corea  
Alianza regional de Seúl del Movimiento Nacional Popular  
Alianza Democrática Nacional de Corea  
Comité de Derechos Humanos de Alianza Democrática  
Liga Socialista de los Trabajadores
- Costa de Marfil - Frente Popular de Costa de Marfil
- Cuba - Partido Pro Derechos Humanos en Cuba  
Asociación Defensora de los Derechos Políticos  
Comité Martíano por los Derechos del Hombre  
Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional.  
Grupo Movimiento de Armenia  
Grupo de Oposición Criterio Alternativo  
Movimiento Pacifista, Solidaridad y Paz
- Egipto - Organización de la Revolución Egipcia  
Organización Egipcia de Derechos Humanos
- El Salvador - Grupo de Oposición Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional  
Frente Anticomunista Salvadoreño  
Comité Cristiano Pro-Desplazados de El Salvador  
División de Derechos Humanos de la Misión de Observadores de las NY
- España - Grupo Armado Vasco Euskadi-ta-Aska Tasuna

- Etiopía - Frente Democrático Revolucionario del Pueblo Etíope  
Frente Popular de Liberación Tigre  
Frente de Liberación Oromo
- Filipinas - Frente Moro de Liberación Nacional  
Comité presidencial de Derechos Humanos  
Unidad Geográfica de las Fuerzas Armadas de Ciudadanos.
- Ghana - Movimiento por la libertad y la justicia
- Granada - Ejército Revolucionario del Pueblo
- Guatemala - Coalición armada de Oposición Unida Revolucionaria Nacional Guatemalteca  
Grupo de Apoyo Mutuo por el apareamiento con vida de nuestros familiares
- Guinea - Agrupación del Pueblo Guineano
- Guinea Bissau - Resistencia de Guinea-Bissau, Movimiento Befaté
- Guinea Ecuatorial - Comisión Nacional de Derechos Humanos
- Guyana - Acción Guyanesa por la Reforma y la Democracia  
Asociación de Derechos Humanos de Guyana
- Haití - Centro Haitiano de Derechos y Libertades Público.
- Honduras - Frente Patriótico Morazanista
- Indonesia - Partido Comunista de Indonesia
- Irán - Organización Fedayin del Pueblo de Irán  
Partido Tudeh  
Organización Democrática de Mujeres iraníes  
Asociación para la Defensa de la Libertad y Soberanía de la Nación Iraní  
Organización Mujahidin del Pueblo de Irán

- Partido Democrático Kurdo del Pueblo de Irán  
Movimiento Nacional de Resistencia Iraní
- Jordania - Partido de Liberación de Jordania Itzbal Fahrir Fi al Urduu  
Partido Comunista de Jordania el Sendero Revolucionario  
Partido de Liberación  
Ejército del Profeta Mahoma
- Líbano - Partido de Dios, Hezbolá  
Ejército del Sur del Líbano  
Fuerzas Libaneses, Amal  
Organización para la Liberación de Palestina  
Movimiento Islámico de Unificación  
Partido Baas pro-iraquí de Líbano  
Partido Socialista Progresista
- Liberia - Frente Nacional Patriótico de Liberia  
Fuerzas Armadas de Liberia  
Frente Nacional Patriótico Independiente
- Libia - Partido de Liberación Islámica  
Frente Nacional para la Salvación de Libia
- Madagascar - Comité de las Fuerzas Activas
- Malawi - Movimiento para la Liberación de Malawi
- Mali - Frente Popular para la liberación del Azabade
- Mauritania - Frente Democrático Unido de las Fuerzas del Cambio  
Movimiento Nacional Democrático
- Mozambique - Resistencia Nacional Mozambiqueña
- Birmania - Liga Nacional para la Democracia  
Liga Antifascista para la Libertad del Pueblo

## Partido Democrático Unido de Birmania

- Nicaragua - Frente Sandinista de Liberación Nacional  
Resistencia Nicaraguense  
Ejército Popular Sandinista  
Asociación Nicaraguense Pro Derechos Humanos
- Paquistán - Partido Popular del Paquistán
- Perú - Partido Comunista del Perú "Sendero Luminoso"  
Movimiento Revolucionario Tupac Amaru  
Comando de Liberación anti-terrorista  
Comando Político-Militar de Huanayo
- Ruanda - Frente Patriótico Ruandes
- Senegal - Movimiento de las Fuerzas Democráticas de las Casamancia
- Sierra Leona - Frente Nacional Patriótico
- Siria - Partido de Acción Comunista  
Comité Político Unión por la lucha comunista  
Organización Popular Maserita Hermandad Musulmana  
Partido Baasita Socialista Árabe  
Comité de Defensa de las Libertades Democráticas  
Comité Político del Partido Comunista  
Movimiento de Unificación Islámica
- Somalia - Movimiento Nacional Somali
- Sri Lanka - Tigres de Liberación de Eelam Tamil  
Partido Democrata Popular de Eelam  
Frente de Liberación Popular
- Sudáfrica - Congreso Nacional Africano  
Partido de la Libertad Inkhata

Sudán	-	Ejército Popular de Liberación de Sudán
Tanzania	-	Movimiento de Derechos Civiles y Jurídicos Movimiento Democrático de la Juventud de Tanzania
Tónex	-	Comité Superior de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales Liga Tunecina de Derechos Humanos Asociación para la Defensa de los Derechos Humanos y las Libertades públicas
Turquía	-	Asociación de Derechos Humanos de Turquía
URSS (CEI)	-	Partido Democrático Nacional Unión Demócrata
Yemen	-	Frente Democrático Nacional
Yibuti	-	Frente para la restauración de la Unidad Democrática
Zaire	-	Unión para la democracia y progreso nacional Partido Lumumbista Unificado Unión de los Federalistas y Republicanos Independientes
Zimbabwe	-	Movimiento Zimbabues por la Unidad

El fundamento legal para que haya intervenido el Ejército Federal en el Estado de Chiapas (por las acciones de guerrilla realizadas por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional) se desprende de los siguientes ordenamientos jurídicos:

A) Por lo sucedido en Chiapas o pudiera suceder en otro estado, es decir, de un alcance local;

1. Artículo 122 de la Constitución Política Federal: "Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquella no estuviera reunida".

2. Artículo 42, fracción III de la Constitución Política del Estado de Chiapas: Es facultad y obligación del Gobernador "solicitar la protección de los Poderes de la Unión en caso de sublevación o trastorno interior".

B) Para un alcance nacional, llámesele así:

1. Artículo 89. fracción VI de la Constitución Política Federal: Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: "Disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación".

2. Artículo 29 de la Constitución Política Federal. "En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde".

Tal vez con el tiempo  
todo olvides  
pero las lágrimas y el dolor  
permanecerán en tu corazón  
por el resto de tus días,  
sólo deberás recordar  
que siempre hasta el final  
eres y serás un ser humano.

George Orwell

**BIBLIOGRAFIA RECOMENDADA**

Damos cuenta una vez más de documentos que pueden servir al lector para particularizar o extender, en algún punto de la entrevista, la información presentada:

Constituciones y grupos de presión en América Latina, García Pelayo, UNAM, México, 1977.

Delitos contra la Seguridad del Estado, Abel Enrique Hart Santamaría, ed. Ciencias Sociales, La Habana, Cuba, 1980.

Derogación de los artículos 145 y 145 bis del Código Penal, Cámara de Diputados, XLVII Legislatura, México, 1970.

Ejercicio de Guerrillero, Carlos Bonilla Chamorro.

El Comité Regional Clandestino Auba, Fedro Fredovich.

El Dieciocho Brumario de Luis Bonaparte, Carlos Marx, ed. Era, México.

El Poder al Pueblo, Pablo González Casanova, Ediciones Océano, México, 1986.

El Secuestro de Lucio Cabañas, Arturo Martínez Nateras, Altalena editores, Madrid, 1986.

Evolución del Delito Político, Mariano Ruiz Funes, ed. Hermes, México, 1944.

Guerra del Ejército del pueblo, Vo Nguyen Giap, ed. Era, México, 1977.

Guerra en el paraíso, Carlos Montemayor, ed. Diana, México, 1991.

Guerrero, amnistía y represión, Simón Hipólito, ed. Era, México.

Guerrilleros y Terroristas, Richard Clutterbuck, FCE, México.

Historia de las Ideas Políticas, Jean Touchard, ed. Tecnos, Madrid, 1987.

La Contracultura como protesta, Enrique Marroquín, Cuadernos de Joaquín Moritz, México, 1975.

La Guerra de Galio, Héctor Aguilar Camín, ed. Cal y Arena, México, 1991.

La Guerra de la Pulga, Robert Taber, ed. Era, México.

La Guerra Urbana, Martín Oppenheimer, ed. Extraemporáneos, México.

La Guerrilla del Che, Régis Debray, Siglo XXI Editores, México.

La Guerrilla de Genaro y Lucio, Balog Mayo, ed. Diógenos, México.

La crítica de las armas, Régis Debray, Siglo XXI editores, México, 1974.

La inconstitucionalidad del artículo 145 del Código Penal Federal, José Rojo Coronado, ed. B. Costa, México, 1968.

La injusticia bases sociales de la obediencia y la rebelión, Barrington Moore, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, México, 1989.

La lucha por la hegemonía en México, Miguel Basanez, Siglo XXI Editores, México, 1984.

La teoría de las formas de Gobierno en la Historia del Pensamiento Político, Norberto Bobio, FCE, México, 1989.

Lo que todo revolucionario debe saber sobre la represión, Víctor Serge, ed. Era, México, 1972.

Los Límites de la legitimidad, Alan Wolfe, Siglo XXI Editores, México, 1980.

Los papeles de la sedición o la verdadera historia política militar del Partido de los Pobres, Francisco Fierro Loza.

Lucio Cabañas, el guerrillero sin esperanza, Luis Suárez, ed. Grijalbo, México, 1977.

Lucio Cabañas su vida y su muerte, Juan Miguel de la Mora.

Lucio Cabañas y el Partido de los Pobres una experiencia guerrillera en México, Eleazar Campos Gómez

Obra Revolucionaria, Ernesto Che Guevara, ed. Era, México, 1989.

Para entender la Guerra, Raúl Sohr, Alianza Editorial Mexicana, México, 1990.

Por razones de Estado, Noam Chomsky, ed. Ariel, Barcelona, 1975.

Programa para una Revolución, Emmanuel José Sieyés, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, México, 1989.

Quién fue Lucio Cabañas, Natividad Rosales, ed. Era, México.

Revoluciones y contra-revoluciones, Juan Margal, Ediciones Península, Barcelona, 1976.

Sociología del Poder, Lucio Mandieta y Nuñez, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, México, 1976.

Tres días de julio, Luis Romero, Ediciones Ariel, Barcelona, 1967.

10 años de guerrilla en México, Jaime López, Librería José Martí, México, 1974.

## **CAPITULO QUINTO**

### **Régimen Jurídico en el Derecho Internacional**

**El preso político no se niega a vivir  
ni renuncia a existir,  
vive para combatir,  
muere por luchar.**

### XIII Los Tratados Internacionales

Irrefutablemente los Tratados constituyen la fuente más importante del Derecho Internacional, debido a que "los Tratados Internacionales tienen la virtud de concretar con precisión y claridad, por escrito, las normas jurídicas Internacionales que vinculan a los Estados celebrantes".<sup>1</sup> Esta relación se desarrolla dentro de la sociedad internacional en tres niveles generales: 1. En relaciones diplomáticas de coexistencia, como por ejemplo la ONU; 2. En relaciones de ayuda mutua en cuestiones de interés común, como por ejemplo con asociaciones Internacionales; y 3. En relaciones establecidas bajo condición económica, como por ejemplo con el Banco Mundial.

El concepto de Tratado Internacional está definido en opinión del internacionalista Arellano García<sup>2</sup>, como "el acto jurídico regido por el Derecho Internacional que entraña el acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de la comunidad internacional, principalmente Estados, con la intención lícita de crear, transmitir, modificar, extinguir, conservar, aclarar, certificar, detallar, etcétera, derechos y obligaciones".

Sobre la denominación de los Tratados Internacionales, es tan diversa y compleja que algunas veces llamaremos convención, protocolo, carta, declaración, acta, etc., el Dr. Arellano García<sup>3</sup> nos dice que "en época moderna, suele utilizarse el término de 'tratado' para los Tratados bilaterales y el vocablo 'convenciones' para los Tratados multilaterales".

---

1) Derecho Internacional Público, Carlos Arellano García, ed. Porrúa, 1983, p. 190

2) Idem, p. 620

3) Ver su capítulo extenso sobre Tratados Internacionales, en su obra, Opus cit.

El régimen jurídico de los Tratados Internacionales en nuestro Derecho, está previsto en los siguientes ordenamientos:

- A) En la Constitución Federal Política, artículos 133, 76.
- B) En el Código Civil para el Distrito Federal, artículos 12, 32 y 42.
- C) En la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 28, fracción I.
- D) En la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, artículo 13.

En el ámbito internacional de manera directa fundamentalmente los ordenamientos que tutelan los Tratados Internacionales son los textos de:

- A) La Convención de Viena sobre el Derecho de Tratados Internacionales, publicada en el Diario Oficial el 14 de febrero de 1975.
- B) La Convención sobre Derechos y Deberes de los Tratados, publicada en el Diario Oficial el 21 de abril de 1936.

Y de manera indirecta intervienen los textos de:

- A) La Convención de Viena sobre las Organizaciones Internacionales.
- B) La Declaración de Principios de Derecho Internacional.

Ahora bien, para nuestro estudio, dentro del régimen internacional en los Tratados Internacionales, el tema de los presos políticos, está visto desde dos puntos importantes: Primeramente, bajo el punto de vista del Derecho de Asilo, considerado éste como una antigua costumbre de prestar refugio a los perseguidos de un país, que cometieron sustancialmente actividades políticas contrarias a su gobierno. Hay que hacer notar que existe

una distinción con respecto al asilo, ya que éste puede ser territorial o diplomático; el asilo territorial se encuentra sustentado por el artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, "En caso de persecución toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él en cualquier país"; el asilo diplomático es una costumbre de conceder refugio en los edificios-oficinas de las representaciones internacionales, como por ejemplo, las embajadas. En su mayoría este tipo de asilo es observado en los países latinoamericanos. El otro punto secundario es bajo la perspectiva del tema de extradición, que es un instrumento jurídico de derecho, que consiste en entregar a una persona o personas sospechosas o culpables de haber cometido un delito en un país y que se encuentran refugiadas en otro distinto a él, en este caso, la mayoría de los países han adoptado la prohibición de extradición de individuos por haber cometido delitos de carácter político.

La normatividad existente en materia de Extradición y Asilo, es la siguiente:

**Extradición:**

- Acuerdo sobre extradición, Caracas, 1911
- Acuerdo sobre extradición, Quito, 1935
- Convención sobre extradición, Montevideo, 1933
- Convención Centroamericana de extradición, Guatemala, 1934

**Asilo:**

- Convención sobre Asilo, La Habana, 1928
- Convención sobre Asilo Político, Montevideo, 1933
- Convención sobre Asilo y Refugio políticos, Montevideo 1939
- Convención sobre Asilo Diplomático, Caracas, 1954
- Convención sobre Asilo Territorial, Caracas, 1954

La distinción entre asilo diplomático y asilo territorial<sup>1</sup> radica en que "El asilo diplomático existe cuando una persona busca refugio en la sede de una misión extranjera en el Estado receptor... El asilo territorial existe cuando se busca refugio en un país extranjero". Y hablando sobre los refugiados, en la Convención de Ginebra sobre el Estatuto Internacional de Refugiado, encontramos el principio de no devolución para todo perseguido político.

No debemos dejar de ver que la calificación o definición de un delito bajo el carácter de político ha sido objeto de múltiples discusiones e intentos de definición internacional, llegando inclusive a identificarlos con los delitos terroristas. Sin embargo, la vinculación de prohibir la extradición por delitos políticos se desprende del reconocimiento de la protección a los derechos y libertades fundamentales a que tiene derecho todo ser humano, si bien es cierto que los derechos humanos representan una problemática conceptual filosófica, religiosa, política y social, también es cierto que se han constituido en las prerrogativas fundamentales de reconocimiento, respeto y protección en los campos de las relaciones internacionales.

De manera general, los antecedentes inmediatos de los Derechos Humanos están contenidos en: Los diez Mandamientos de Moisés, el Código de Hammurabi, Las Leyes de Solón, el Fuero de León, el Fuero de Cuenca, La Carta Magna, el Bill of Rights, La Declaración de Derechos del Estado de Virginia, La Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, y posteriormente después de la Conferencia de San Francisco en 1945 en la que se redactó la Carta de las Naciones Unidas, se han venido creando una serie de Pactos, Tratados y Acuerdos con vigencia a nivel

---

<sup>1</sup> Citando a Max Sorensen por Carlos Arellano García, Opus Cit, p. 577

internacional, y con el pleno reconocimiento de los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas.

Cabe agregar que existe otro medio de vinculación a nuestro tema, y nos referimos al derecho comparado, ya que las constituciones o leyes generales de diversos países del mundo en la gran mayoría, si no es que en todas, reconocen los Derechos Humanos bajo la forma de un menú de principios y Libertades fundamentales de la persona humana, éstos están comprendidos bajo grupos específicamente reconocidos, tales son: Los Derechos Civiles, Los Derechos Políticos, Los Derechos Económicos, los Derechos Sociales y Los Derechos Culturales; en los que entran los Derechos del Deporte y la Educación. De igual forma todos ellos denominados bajo distintos rubros como: Declaración de Derechos, Garantías Individuales, Derechos del Pueblo, Libertades Fundamentales, y Derechos Individuales.

En el caso de los tratados\* suscritos por México con otros países, que engloban de manera general la materia penal, en el caso de ejecución de sentencias penales y en forma particular el tema de nuestro estudio, extradición y asilo, debe hacerse notar que su operatividad y aplicabilidad concurre en la coincidencia de tres voluntades: 1. La voluntad del Estado trasladante; 2. La voluntad de la persona sentenciada y 3. La voluntad del Estado receptor.

Cada tratado suscrito por México y determinado país establece diferentes declaraciones subrayadas a los requerimientos jurídicos de cada nación.

#### XIV. El Sistema de las Naciones Unidas

En Materia penal la Organización de las Naciones Unidas ha realizado toda una conformación estructural de organismos

---

\* Véase la Ley sobre la celebración de tratados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992.

e instrumentos normativos, cuyas metas están encaminadas a la prevención del delito y a la lucha contra la delincuencia, ello en base al marco establecido en la Carta de las Naciones Unidas, en la que se establece la salvaguarda de los valores universales, entre los que encontramos la protección de la vida, la salud y la seguridad de los pueblos del mundo.

El trabajo de las Naciones Unidas se resume de la siguiente manera<sup>4</sup>:

**a) Existencia de Organismos:**

1. Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia. Cumple la función de órgano normativo en las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con el delito y la justicia penal.
2. Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. Forma parte del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas, con sede en Viena.
3. Instituto Inter-regional para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, con sede en Roma.
4. Instituto de Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, con sede en Japón.
5. Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, con sede en Costa Rica.
6. Instituto de Helsinki de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia.
7. Instituto Regional Africano para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, con sede en Uganda.

---

4) Toda esta información ha sido publicada por el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas

8. Centro Árabe de Capacitación y de Estudios de Seguridad, con sede en Arabia Saudita.
9. Instituto Australiano de Criminología.

#### **b) Actividades**

Además de realizar servicios de asesoramiento y actividades de cooperación técnica para la formulación de políticas en materia penal, se celebra cada cinco años, desde 1950, un Congreso Internacional sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, presentado en un foro, en unión de los países participantes, una variedad de políticas que sirven en la labor de la justicia penal.

Sobre este rubro, Naciones Unidas está preparando dos proyectos ambiciosos: 1. La creación de bases de datos a nivel nacional y regional en materia de justicia penal. y 2. El establecimiento de una red de información sobre el delincuente y la justicia penal. Asimismo ha establecido un sistema de corresponsales nacionales, nombrados por los gobiernos para cooperar en todas las cuestiones relativas a la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia.

De igual forma Naciones Unidas ha establecido una comunicación intensa con todas las organizaciones no gubernamentales que también se ocupan de cuestiones de justicia penal, así como de profesionales especializados y círculos universitarios que se dedican a actividades relacionadas con el cumplimiento de la ley de la criminología.

#### **c) Normatividad**

En lo que corresponde a la materia penal exclusivamente, las Naciones Unidas, a través de sus Congresos sobre Prevención del Delito y Tratamiento del

Delincuente y basándose en los principios expresados en la Carta de las Naciones Unidas y en los Pactos Internacionales, ha desarrollado una serie de normatividad penal, que es la siguiente:

- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.
- Principios Rectores en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal en el Contexto del Desarrollo y un Nuevo Orden Económico Internacional.
- Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura.
- Principios Básicos sobre la Función de los abogados.
- Principios Básicos sobre el uso de la fuerza y las armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
- Principios Básicos sobre la función de los Fiscales.
- Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia de Menores.
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.
- Reglas Mínimas para las Sanciones no privativas de la Libertad.
- Reglas Mínimas para la Protección de Menores Privados de su Libertad.
- Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
- Acuerdo Modelo sobre el traslado de Reclusos Extranjeros y Recomendaciones sobre el Tratamiento de Reclusos Extranjeros.
- Directrices para la prevención de la delincuencia juvenil.

- Salvaguardas para Garantizar la Protección de los Derechos de los Condenados a la Pena de Muerte.

Recientemente, se han establecido algunas ideas innovadoras para el fortalecimiento de las políticas de prevención del delito y la lucha contra la delincuencia:

1. Se prevee la celebración de una Convención Internacional sobre la prevención del delito.
2. Se tiene la idea de celebrar una Reunión Cumbre o Reunión Ministerial sobre el delito.
3. Se recomienda la creación de una Fundación Mundial de Lucha contra la Delincuencia.

Para nuestro estudio la vinculación desprendida de los Tratados Internacionales<sup>51</sup>, Ordenamientos Jurídicos, firmados por México con las Naciones Unidas u Organismos Internacionales, y los suscritos con otros países, se forma de manera directa e indirecta de los conceptos: delitos políticos; delincuentes políticos; alta traición; rebeldes; armas; agitados; refugiados políticos; justicia; prisión; gobierno; procesos criminales; resistencia; opresión; agresión; libertad de reunión; libertad de opinión; libertad de expresión; persecución; seguridad; actividades subversivas; prevención del delito y justicia penal.

## XV. Tratados Multilaterales

México, como Estado miembro de la comunidad internacional, es decir, al formar parte como miembro de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y con base en la observancia, aceptación y cumplimiento de la Convención de

51 En materia de Tratados Internacionales, México ha suscrito como ratificación o adhesión a un total de 470 tratados, entre los que se incluyen Convenciones y Pactos, y firmados de común acuerdo con 65 países ya sea de carácter bilateral o multilateral.

Véase Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos celebrados por México, Senado de la República, 1985, y Relación de Tratados en Vigor, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1991.

Viena sobre el Derecho de los Tratados, se obliga a cumplir con los compromisos contraídos en la firma de todo acto internacional, en otro sentido, México es reconocedor de las reglas establecidas por el Derecho Internacional, directrices que son aceptadas universalmente.

De este modo, presentamos los siguientes ordenamientos internacionales, siendo los cinco primeros antecedentes históricos, en los demás México es un país firmante, con la excepción de la Encíclica Papal<sup>1</sup> que se menciona por considerar que ésta es un documento trascendental.

#### **A) Carta Magna**

Artículo 40. A nadie venderemos, a nadie negaremos ni retardaremos el derecho o la justicia.

Artículo 49. Deigrenos libres inmediatamente a todos los rehenes y prendas que nos dado nuestros súbditos ingleses como seguridades para mantener la paz y prestarnos fiel servicio.

#### **B) Habeas Corpus Amendment Act**

Artículo 6. Y que si alguien que esté detenido por alta traición o felonía especialmente expresada en el auto de prisión, pidiera en tribunal abierto en la primera semana del término, o en el primer día de las sesiones de audiencia o del General Coal Delivery, la vista de su juicio, no podrá aplazarse a las próximas sesiones de audiencia o del General Coal Delivery.

#### **C) Bill of Rights**

Que el pretendido poder de suspender las leyes o la ejecución de las leyes por autoridad regia, sin consentimiento del Parlamento, es ilegal.

<sup>1</sup> Una encíclica es una carta solemne realizada por el Sumo Pontífice y dirigida a Patriarcas, Arzobispos y Obispos de todo el orbe católico. Las encíclicas tienen por objeto dar a conocer una situación especial de la sociedad cristiana, es decir, representa un conjunto de opiniones con referencia a una situación o problema determinado.

A) Otorgada por Juan Sin Tierra el 17 de junio de 1215.

B) 26 de mayo de 1679

C) 13 de Febrero de 1689

Yo, A.B., juro que de corazón aborrezco, detesto y abjuro, como impía y herética, la condenable doctrina y posición según la cual los príncipes excomulgados y privados por el Papa o por cualquier autoridad de la Sede Romana puedan ser depuestos o asesinados por sus súbditos o de alguna ntra cualquiera manera.

#### **CH) Declaración de los Derechos de Virginia**

Sección 3. Que el gobierno se instituye, o debería serlo, para el provecho, protección y seguridad comunes del pueblo, nación o comunidad: que de todos los varios modos o formas de gobierno, es el mejor aquel que es capaz de producir el mayor grado de felicidad y de seguridad y está más eficazmente asegurado contra el peligro de mala administración: y que, cuando un gobierno resulta inadecuado o contrario a estos principios una mayoría de la comunidad tiene el derecho indiscutible, inalienable e irrevocable de reformarlo, modificarlo o abolirlo, en la forma que se juzgue más conveniente al bienestar público.

#### **D) Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano**

Artículo 2. El objeto de toda sociedad política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la Libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Artículo 9. Todo hombre se presume inocente mientras no haya sido declarado culpable; por ello, si se juzga indispensable detenerlo, todo rigor que no fuera necesario para asegurar su persona debe ser severamente reprimido por la ley.

#### **F) Convención relativa a Deberes y Derechos de los Estados en caso de luchas civiles.**

---

CH1 1776

D1 Aprobada por la Asamblea Nacional el 26 de agosto de 1789, confirmada y completada por el preámbulo de la Constitución de 1946 y confirmada por la Constitución de 1958.

F1 Suscrita en la Habana el 20 de febrero de 1928. Publicada en el Diario Oficial el 18 de marzo de 1929.

Artículo 1. Los Estados contratantes se obligan a observar las siguientes reglas, respecto de la lucha civil en otro de ellos:

Primero: Emplear los medios a su alcance para evitar que los habitantes de su territorio, nacionales o extranjeros tomen parte, reúnan elementos, pasen la frontera o se embarquen en su territorio para iniciar o fomentar una lucha civil.

Segundo: Desarmar e internar toda fuerza rebelde que traspase sus fronteras, siendo los gastos de internación por cuenta del Estado donde el orden hubiese sido alterado. Las armas encontradas en poder de los rebeldes podrán ser aprehendidas y retiradas por el Gobierno del país de refugio, para devolverlas una vez terminada la contienda al Estado en lucha civil.

Tercero: Prohibir el tráfico de armas y material de guerra, salvo cuando fueren destinadas al Gobierno, mientras no está reconocida la beligerancia de los rebeldes, caso en el cual se aplicarán las reglas de neutralidad.

Cuarto: Evitar que en su jurisdicción se equipe, arme o adapte a uso bélico, cualquiera embarcación destinada a operar en interés de la rebelión.

#### **F) Convención sobre Asilo**

Artículo 2. El asilo de delinquentes políticos en Legaciones, navios de guerra, campamentos o aeronaves militares, será respetado en la medida en que, como un derecho o por humanitaria tolerancia, lo admitieren el uso, las convenciones o las leyes del país de refugio.

El asilo no podrá ser concedido sino en casos de urgencia y por el tiempo estrictamente indispensable para que el asilado se ponga de otra manera en seguridad. Mientras dure el asilo no se permitirá a los asilados, practicar actos contrarios a la tranquilidad pública.

#### **G) Convención sobre Asilo Político**

F1 Suscrito en La Habana, Cuba el 20 de febrero de 1928. Aprobada por el Senado de la República según Decreto publicado en el Diario Oficial el 7 de enero de 1929. Publicada en el Diario Oficial el 19 de marzo de 1929.

G1 Suscrita en Montevideo, Uruguay el 26 de diciembre de 1933. Aprobada por el Senado de la República según Decreto publicado en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1934. Publicada en el Diario Oficial el 10 de abril de 1936.

Artículo 2. La calificación de delincuencia política corresponde al Estado que presta el asilo.

Artículo 3. El asilo político, por su carácter de institución humanitaria, no está sujeto a reciprocidad. Todos los hombres pueden estar bajo su protección, sea cual fuere su nacionalidad, sin perjuicio de las obligaciones que en esta materia tenga contraídas el Estado a que pertenezcan; pero los Estados que no reconozcan el asilo político sino con ciertas limitaciones o modalidades, no podrán ejercerlo en el extranjero, sino en la manera y dentro de los límites con que lo hubieren reconocido.

#### **H) Carta de las Naciones Unidas**

Artículo 1. Los propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de paz.

#### **I) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**

Artículo XXII. Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.

Artículo XXVII. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales.

---

H) Firmada el 26 de junio de 1945, en San Francisco, E.U.

I) Adoptada por la IX Conferencia Interamericana, en Bogotá, el 30 de marzo de 1948.

## **J) Declaración Universal de Derechos Humanos**

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.

Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 14. 1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociaciones pacíficas.

## **K) Carta de la Organización de los Estados Americanos**

Artículo 10. Todo Estado americano tiene el deber de respetar los derechos de que disfrutan los demás Estados de acuerdo con el derecho internacional.

Artículo 17. El respeto y la fiel observancia de los Tratados constituyen normas para el desarrollo de las relaciones pacíficas entre los Estados. Los Tratados y Acuerdos Internacionales deben ser públicos.

Artículo 18. Ningún Estado o grupos de Estados tienen derecho de intervenir directa o indirectamente y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro.

## **L) Asilo Diplomático**

J) Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas reunidas en París el 10 de diciembre de 1948.

K) Suscrita en la IX Conferencia de Estados Americanos en Bogotá en 1948.

l) Suscrito en Caracas el 28 de marzo de 1954. Aprobada por el Senado de la República según Decreto publicado en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1956. Publicada en el Diario Oficial el 5 de abril de 1957.

Artículo I. El asilo otorgado en legaciones, navíos de guerra y campamentos o aeronaves militares, a personas perseguidas por motivos o delitos políticos, será respetado por el Estado Territorial de acuerdo con las disposiciones de la presente convención.

Artículo II. Todo Estado tiene derecho de conceder asilo, pero no está obligado a otorgarlo ni a declarar por que lo niega.

Artículo III. No es lícito conceder asilo a personas que al tiempo de solicitarlo se encuentren inculpadas o procesadas en forma ante tribunales ordinarios competentes y por delitos comunes, o estén condenadas por tales delitos y por dichos tribunales, sin haber cumplido las penas respectivas, ni a los desertores de fuerzas de tierra, mar y aire, salvo que los hechos que motivan la solicitud de asilo, cualquier que sea el caso, revistan claramente carácter político.

Artículo IV. Corresponde al Estado asilante la calificación de la naturaleza del delito o de los motivos de la persecución.

#### **LL) Convención sobre Asilo Territorial**

Artículo III. Ningún Estado está obligado a entregar a otro Estado o a expulsar de su territorio a personas perseguidas por motivos o delitos políticos.

Artículo IV. La extradición no es procedente cuando se trata de personas que, con arreglo a la calificación del Estado requerido sean perseguidas por delitos políticos o por delitos comunes cometidos con fines políticos, ni cuando la extradición se solicita obediendo a móviles predominantemente políticos.

Artículo VI. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes, ningún Estado está obligado a establecer en su legislación o en sus disposiciones o actos administrativos aplicables a extranjeros, distinción alguna motivada por el solo hecho de que se trate de asilados o refugiados políticos.

Artículo VII. La libertad de expresión del pensamiento que el derecho interno reconoce a todos los habitantes de un Estado, no puede ser motivo de reclamación por otro Estado basándose en

conceptos que contra éste o su gobierno expresen públicamente los asilados o refugiados, salvo el caso de que estos conceptos constituyan propaganda sistemática por medio de la cual se incite al empleo de la fuerza o de la violencia contra el gobierno del Estado reclamante.

Artículo VIII. Ningún Estado tiene el derecho de pedir a otro Estado que coarte a los asilados o refugiados políticos la libertad de reunión o asociación que la legislación interna de éste reconozca a todos los extranjeros dentro de su territorio, a menos que tales reuniones o asociaciones tengan por objeto promover el empleo de la fuerza o la violencia contra el gobierno del Estado solicitante.

Artículo IX. A requerimiento del Estado interesado, el que ha concedido el refugio o asilo procederá a la vigilancia o a la internación, hasta una distinta prudencia de sus fronteras de aquellos refugiados o asilados políticos, que fueron notoriamente dirigentes de un movimiento subversivo, así como de aquéllos de quienes haya pruebas de que se disponían a incorporarse a él.

#### **M) Encíclica Pacem in Terris**

103. El paterno amor con que Dios nos mueve a amar a todos los hombres, nos hace sentir una profunda aflicción ante el infortunio de quienes se ven expulsados de su patria por motivos políticos.

La multitud de estos exiliados, innumerables sin duda en nuestra época, se ve acompañada constantemente por muchos e increíbles dolores.

104. Tan triste situación demuestra que los gobernantes de ciertas naciones restringen excesivamente los límites de la justa Libertad, dentro de los cuales es lícito al ciudadano vivir con decoro una vida humana. Más aún; en tales naciones, a veces, hasta el derecho mismo a la Libertad se somete a discusión o, incluso, queda totalmente suprimido. Cuando esto sucede, todo el recto orden de la sociedad civil se subvierte; porque la autoridad pública está destinada, por su propia naturaleza, a asegurar el bien de la comunidad, cuyo deber principal es reconocer el ámbito justo de la Libertad y salvaguarda santamente sus derechos.

105. Por estas causas, no está de más recordar aquí a todos, que los exiliados políticos poseen la dignidad propia de la persona y se les deben reconocer los derechos consiguientes, los cuales no han podido perder por haber sido privados de la ciudadanía en su nación respectiva.

## N) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 2. Cada uno de los Estados partes en el presente pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el presente pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquiera otra condición social.

Artículo 5. Ninguna disposición del presente pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y Libertades reconocidos en el pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.

Artículo 10.

1. Toda persona privada de Libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 19.

2. Toda persona tiene derecho a la Libertad de expresión, este derecho comprende la Libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para:

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Artículo 20. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

## **A) Proclamación de Teherán**

Artículo 1. Es indispensable que la comunidad internacional cumpla su solemne obligación de fomentar y alentar el respeto a los Derechos Humanos y a las Libertades fundamentales para todos, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u opiniones políticas o de cualquier índole.

Artículo 11. La notoria denegación de los Derechos Humanos deriva de la discriminación por motivos de raza, religión, creencia, o expresión de opiniones, ofende a la conciencia de la humanidad y pone en peligro los fundamentos de la Libertad, de la justicia y de la paz en el mundo.

Artículo 13. Como los Derechos Humanos y las Libertades fundamentales son indivisibles, la realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales resulta imposible. La consecución de un progreso duradero en la aplicación de los Derechos Humanos depende de unas buenas y eficaces políticas nacionales e internacionales de desarrollo económico y social.

## **O) Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Artículo 4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.

## **P) Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos**

Artículo 2. Toda persona tendrá derecho al ejercicio de los derechos y Libertades reconocidos y garantizados en la presente Carta sin distinción alguna, tales como raza, grupo étnico, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier naturaleza, origen nacional y social, fortuna, nacimiento o cualquier otro status.

- 
- W) Proclamada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos en Teherán el 13 de mayo de 1968.  
 O) Instrumento conocido también como Pacto de San José firmado en 1969. Promulgado en el Diario Oficial el 7 de mayo de 1981.  
 P) Carta de Banjul. Aprubada el 27 de julio de 1981 durante la XVIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, reunida en Nairobi, Kenya.

Artículo 11. Toda persona tiene derecho a reunirse libremente con otros. El ejercicio de estos derechos estará sujeto solamente a las restricciones necesarias previstas en interés de la seguridad nacional, la seguridad, la salud, la ética, y los derechos y Libertades de los otros.

Artículo 12.

3. Toda persona tiene derecho, en caso de persecución de buscar y obtener asilo en otros países, en conformidad con las leyes de esos países y las Convenciones Internacionales.

Artículo 23.

2. Con el propósito de afianzar la paz, la solidaridad y las relaciones amistosas, los Estados partes a la presente Carta asegurarán que:

a) Toda persona que goce del derecho de asilo conforme al artículo 12 de la presente Carta no participará en actividades subversivas en contra de su país de origen o contra cualquier otro Estado parte en la presente Carta.

b) Sus territorios no será utilizados como bases para actividades subversivas o terroristas contra el pueblo de cualquier otro Estado parte en la presente Carta.

Artículo 29. Toda persona tiene también el deber de:

3. No comprometer la seguridad del Estado del cual es nacional o residente.

#### **Q) Reglas mínimas para el tratamiento de los Reclusos**

Las reglas que siguen, deben ser aplicadas sin basarse en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política, origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera.

**R) Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder**

Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto para su dignidad, y tendrán derecho a la pronta reparación del daño a que hayan sufrido.

**8) Declaración de Viena**

Artículo 23. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma que toda persona, sin distinción alguna, tiene derecho, en caso de persecución, a buscar asilo y a disfrutar de él en otros países, así como regresar a su propio país.

Artículo 56. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma que con arreglo a las normas de derechos humanos y al derecho humanitario, el derecho a no ser sometido a torturas es un derecho que debe de ser protegido en toda circunstancia, incluso en situaciones de disturbio o conflicto armado interno o internacional.

## **XVI. Tratados Bilaterales**

**Que son suscritos por México con otros países y son ratificados por el Senado de la República.**

Independientemente de que cada Tratado representa una particularidad en sí, podemos desprender de ellos como características centrales los siguiente conceptos:

A) Se determina la improcedencia de la extradición para ningún individuo que haya cometido un delito o delitos con el carácter político.

B) Para calificar si el acusado por el que se demanda

---

R) Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1985.

S) Aprobada en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena, Austria, el 25 de junio de 1993.

su extradición cometió un delito político, dependerá según la especificación de la legislación penal de las partes contratantes, decidiéndose en todo caso por la que le sean más favorable al reo.

C) El delito político no lo constituye aquél por el cual las partes contratantes, de conformidad con un convenio multilateral internacional, han pactado la extradición.

D) No se considerará con el carácter de político aquél delito que :

1. Atente contra la vida del Jefe de la Nación.
2. Cuando lo constituya en homicidio, asesinato o envenenamiento del presidente o de algún miembro de su familia, descendientes o ascendentes.
3. Cuando se atente contra la persona del Jefe de un Estado extranjero.
4. Cuando se cometa delitos del orden común, constituya en una infracción común de la ley penal, según se especifique en el Tratado.

**1. Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la extradición de criminales**

Artículo III. No se concederá la extradición en ninguno de los casos siguientes:

Artículo II. Cuando el crimen o delito cometido sea de carácter político.

---

1) Firmado en Washington, 20 de febrero de 1885  
Aprobado por el Senado, 12 de abril de 1899  
Publicado en el Diario Oficial, 25 de abril de 1899.

**2. Convención sobre extradición de criminales entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Guatemala.**

Artículo VII. No se entregará al delincuente prófugo si el delito con motivo del cual se pide su entrega es de carácter político, o si el Presidente de la Nación donde aquél se encuentra creyere que aunqua la extradición se solicita por un delito común, el verdadero objeto es castigar delitos políticos; en tal caso, el Presidente no estará obligado a exponer las razones de su negativa. No será reputado delito político ni hecho conexo, o contra uno de los miembros de su familia, cuando este atentado constituya el hecho, ya sea de homicidio, de asesinato o de envenenamiento.

**3. Convención de Extradición entre la República de los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Bélgica.**

Artículo 8. Las disposiciones de la presente Convención no serán de ninguna manera aplicables a las personas culpables de algún crimen o delitos políticos o que tenga conexión con tales crímenes o delitos. No será reputado delito político, ni hecho conexo con delito semejante, el atentado contra la persona del Jefe de un Estado extranjero, o contra uno de los miembros de su familia, cuando este atentado constituya ya sea de homicidio, ya sea de asesinato, ya sea de envenenamiento.

**4. Convención que modifica la Convención de La Habana sobre derecho de Asilo de 20 de febrero de 1928.**

- 
- 2) Firmado en Guatemala, 14 de mayo de 1894  
Aprobado por el Senado, 22 de octubre de 1894  
Publicado en el Diario Oficial, 30 de octubre de 1895
- 3) Firmado en la ciudad de México, 22 de septiembre de 1938  
Aprobado por el Senado, 10. de marzo de 1939  
Publicado en el Diario Oficial, 15 de agosto de 1939
- 4) Aprobado por el Senado según decreto del 31 de diciembre de 1934  
Publicado en el Diario Oficial, 15 de agosto de 1936

Artículo 2. La calificación de la delincuencia política corresponde al Estado que presta el asilo.

Artículo 3. El asilo político por su carácter de institución humanitaria, no está sujeto a reciprocidad, todos los hombres pueden estar bajo su protección, sea cual fuere la nacionalidad, sin perjuicio de las obligaciones que en esta materia tenga contraídas el Estado a que pertenezcan, pero los Estados que no reconozcan el asilo político sino con ciertas limitaciones o modalidades, no podrán ejercerlo en el extranjero, sino en la manera y dentro de los límites con que lo hubieran reconocido.

#### **5. Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá y Protocolo.**

Artículo 3. No se concederá la extradición por delitos de culpa, de imprenta o de orden militar, ni por delitos políticos o por hechos que le sean conexos. El Estado requerido decidirá si el delito por que se demande a un acusado es político, teniendo en cuenta aquella de las dos legislaciones que sean más favorable al prófugo. No se reputará delito político, ni conexo con él, el atentado contra la vida del Jefe de la Nación.

#### **6. Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba.**

No se procederá la extradición si la infracción por la cual se solicita sea considerada por la Nación requerida como un delito político o como un hecho conexo a un delito de esta especie, pero queda expresamente estipulado que el homicidio de un Presidente de la República, de su cónyuge, descendientes o ascendientes, o el de un Gobernador de los Estados o Provincias, cualesquiera que sean los medios o las circunstancias en que se haya cometido y ya se considere como un hecho aislado o en conexión con algún motín, asonada o cualquiera otro acto subversivo, serán considerados, para los

- 
- 5) Firmado en la Ciudad de México, 23 de octubre de 1928  
 Aprobado por el Senado, 19 de Diciembre de 1928  
 Publicado en el Diario Oficial, 15 de junio de 1938
- 6) Firmado en La Habana, 25 de mayo de 1925  
 Aprobado por el Senado, 28 de diciembre de 1925  
 Publicado en el Diario Oficial, 21 de junio de 1930

efectos de este Tratado, como delitos del orden común y por consiguiente, deberá considerarse la extradición de los autores y cómplices del delito.

### **7. Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.**

Artículo 3. No se concederá la extradición por delitos de culpa, de imprenta, o de orden militar, ni por delitos políticos o por hechos que le sean conexos. El Estado requerido decidirá si en el delito porque se demanda a un acusado es político, teniendo en cuenta aquellas de las dos legislaciones que sea más favorable al prófugo. No se reputará delito político, ni conexo con él, el atentado contra la vida del Jefe de la Nación.

### **8. Tratado de Extradición entre México y el Brasil**

Artículo III. No será concedida la extradición:

e) Cuando se trate de delito político o que le sea conexo, puramente militar, contrario a una religión, o de imprenta.

La alegación del fin o motivo político no impedirá la extradición, cuando el hecho constituye principalmente una infracción común de la ley penal. En este caso, concedida la extradición, la entrega de la persona reclamada quedará pendiente del compromiso, por parte del Estado requiriente, de que el fin o motivo político no concurrirán a gravar la pena.

Compete exclusivamente a la autoridad del país requerido la apreciación en la especie, del carácter de la infracción.

- 
- 7) Firmado en la Ciudad de México, 12 de junio de 1928  
 Aprobado por el Senado, 2 de diciembre de 1929  
 Publicado en el Diario Oficial, 4 de octubre de 1937
- 8) Firmado en Río de Janeiro, 28 de diciembre de 1933  
 Aprobado por el Senado, 8 de diciembre de 1934  
 Publicado en el Diario Oficial, 12 de abril de 1938

**9. Tratado de Extradición de Criminales,  
entre los Estados Unidos  
Mexicanos y el Reino de la Gran  
Bretaña e Irlanda del Norte.**

Artículo VI. No se entregará al reo prófugo si el delito con motivo del cual se pide su entrega tiene carácter político, o si él probase que en realidad se ha hecho el requerimiento para su entrega con la mira de juzgarle o castigarle por un delito de carácter político.

**10. Tratado para la Extradición de  
delincuentes, entre los  
Estados Unidos Mexicanos y el  
Gobierno de Italia**

Artículo IV. No podrá concederse la Extradición:

4o. Por delitos políticos o por hechos que le sean conexos.

Será sin embargo, concedida la extradición, aún cuando el culpable alegue un motivo o fin político, si el hecho por el cual ha sido demandado constituye principalmente un delito común.

No se reputará delito político, ni conexo con él, el atentado contra la vida del jefe o del Soberano de uno de los Estados contratantes y contra los miembros de sus respectivas familias, o contra los Ministros de Estado, cuando este atentado constituyese el homicidio o el envenenamiento en cualquier grado punible.

- 
- 9) Firmado en la Ciudad de México, 7 de septiembre de 1886  
Aprobado por el Senado, 10 de diciembre de 1887  
Publicado en el Diario Oficial, 5 de febrero de 1889
- 10) Firmado en la Ciudad de México, 22 de mayo de 1889  
Aprobado por el Senado, 26 de septiembre de 1899  
Publicado en el Diario Oficial, 16 de octubre de 1899

**11. Tratado para la Extradición de  
criminales entre la República  
Mexicana y el Reino de los  
Países Bajos**

Artículo VIII. Las disposiciones de este tratado no son aplicables a los delitos políticos.

**12. Tratado entre la República Mexicana y  
la República de El Salvador para  
la Extradición de criminales**

Artículo IV. No podrá concederse la extradición:

4o. Por delitos políticos o por hechos que le sean conexos.

**13. Tratado de Extradición entre el  
Gobierno de los Estados Unidos  
Mexicanos y el Gobierno de Belice**

Artículo 5. Delitos Políticos, militares:

1) No se concederá la extradición si el delito por el cual fue solicitada es político o de carácter político.

- 
- 11) Firmado en la Ciudad de México, 4 de noviembre de 1908  
Aprobado por el Senado, 2 de diciembre de 1908  
Publicado en el Diario Oficial, 10 de junio de 1909
- 12) Firmado en la Ciudad de México, 22 de enero de 1912  
Aprobado por el Senado, 2 de mayo de 1912  
Publicado en el Diario Oficial, 13 de agosto de 1912
- 13) Firmado en la Ciudad de México, 24 de agosto de 1988  
Publicado en el Diario Oficial, 12 de febrero de 1990

**14. Tratado de Extradición entre los  
Estados Unidos Mexicanos y los  
Estados Unidos de América**

Artículo 5. Delitos Políticos

10 No se concederá la extradición si el delito por el cual fue solicitada es político o de carácter político.

En caso de surgir cualquier cuestión respecto de la aplicación del párrafo anterior, corresponderá decidir al Poder Ejecutivo de la parte requerida.

7. Para los efectos de este Tratado, los siguientes delitos no se consideran incluidos en el párrafo 1.

a) El homicidio u otro delito internacional contra la vida o la integridad física de un Jefe de Estado o de Gobierno o de un miembro de su familia, incluyendo la tentativa de cometer un delito de esa índole.

b) Un delito que las partes contratantes tengan la obligación de perseguir en virtud de un Convenio Internacional Multilateral.

**15. Tratado de Extradición y  
Asistencia Mutua en material  
penal entre los Estados Unidos  
Mexicanos, y el Reino de España.**

Artículo 5. Excepciones a la Extradición:

1. La extradición no será concedida por delitos considerados como políticos por la parte requerida o conexos con delitos de esa naturaleza. Para los fines de este Tratado, el

---

14) Firmado en la Ciudad de México, 4 de mayo de 1978

Aprobado por el Senado, 20 de diciembre de 1978

Publicado en el Diario Oficial, 26 de febrero de 1980

15) Firmado en la Ciudad de México, 21 de noviembre de 1978

Publicado en el Diario Oficial, 21 de mayo de 1980.

homicidio u otro delito contra la vida, la integridad física o la Libertad de un Jefe de Estado o de Gobierno, o de un miembro de su familia, no será considerado como delito político.

**16. Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y España sobre la Ejecución de Sentencias Penales**

Artículo 5. El presente tratado sólo se aplicará con arreglo a las condiciones siguientes:

2. Que el delito no sea político o de índole estrictamente militar.

**17. Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y Australia.**

Artículo 5. Excepciones a la Extradición:

1. La extradición no será concedida por delitos considerados como políticos por la parte requerida o conexos con delitos de esa naturaleza. Para los fines de este tratado, el homicidio u otro delito contra la vida, la integridad física o la Libertad de un Jefe de Estado o de Gobierno, o de un miembro de su familia, no será considerado como delito político.

**18. Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre la ejecución de sentencias penales.**

Artículo 11. El presente Tratado se aplicará únicamente bajo las siguientes condiciones:

- 
- 16) Firmado en la Ciudad de México, 6 de febrero de 1990  
Publicado en el Diario Oficial, 6 de junio de 1990
- 17) Firmado en Canberra, 27 de junio de 1990  
Publicado en el Diario Oficial, 31 de mayo de 1991
- 18) Firmado en la Ciudad de México, 25 de noviembre de 1976  
Publicado en el Diario Oficial, 20 de diciembre de 1977

Artículo II. El presente tratado se aplicará únicamente bajo las siguientes condiciones:

40 Que el delito no sea político en el sentido del Tratado de Extradición de 1889 entre las partes, ni tampoco un delito previsto en las leyes de migración o las leyes puramente militares.

**19. Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá sobre la Ejecución de Sentencias Penales.**

Artículo III. El presente Tratado sólo se aplicará según las siguientes condiciones:

39 Que el delito no sea político o de índole exclusivamente militar.

**20. Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia sobre la Ejecución de Sentencias Penales.**

Artículo III. El presente Tratado se aplicará únicamente bajo las siguientes condiciones:

39 Que el reo no haya sido condenado a la pena de muerte, que el delito involucrado no sea de los previstos en las leyes militares y que el Estado receptor se abstenga de someter a proceso al reo, una vez trasladado, por hechos anteriores que constituyen delitos políticos.

---

191 Aprobado por el Senado, 29 de noviembre de 1979  
Publicado en el Diario Oficial, 24 de julio de 1980  
201 Firmado en La Paz, 9 de diciembre de 1985  
Publicado en el Diario Oficial, 15 de mayo de 1988

**21. Tratado de Extradición entre el  
Gobierno de los Estados Unidos  
Mexicanos y el Gobierno de Canadá**

Artículo IV. Negativa obligatoria de extradición:

La extradición no será concedida:

a) Si el delito por el cual se solicita la extradición es considerado como un delito político o conducta conexa a tal delito. Para los propósitos de este párrafo, un delito político no incluirá un delito respecto del cual cada parte tiene la obligación, de conformidad con un Convenio Multilateral Internacional, de extraditar a la persona buscada o someter el caso a las autoridades competentes con el propósito de enjuiciamiento.

**22. Tratado para la Extradición de  
Criminales entre los Estados  
Unidos Mexicanos y Canadá**

Firmado en México, D.F., 7 de septiembre de 1888.

Publicado en el Diario Oficial, el 15 de febrero de 1889.

**23. Tratado entre los Estados Unidos  
Mexicanos y el Gobierno de Canadá  
sobre su Asistencia Jurídica Mutua  
en materia penal**

Firmado en México, D.F., 16 de marzo de 1990.

Publicado en el Diario Oficial, 28 de enero de 1991.

---

21) Aprobado por el Senado, 11 de junio de 1990  
Publicado en el Diario Oficial, 28 de enero de 1991

**24. Tratado sobre la Extradición de  
Criminales entre los Estados Unidos  
Mexicanos y el Gobierno de Israel**

Firmado en México, D.F., 20 de septiembre de 1979.

**25. Tratado entre los Estados Unidos  
Mexicanos y Canadá sobre la  
Ejecución de Sentencias Penales**

Firmado en Ottawa, 22 de noviembre de 1977.

Publicado en el Diario Oficial, 26 de marzo de 1979.

**26. Convenio sobre Extradición entre los  
Estados Unidos Mexicanos y Bahamas**

Firmado en México, D.F., 7 de septiembre de 1886.

Publicado en el Diario Oficial, 5 de febrero de 1889.

**27. Convenio relativo a la Reciprocidad  
en Materia de Asistencia Jurídica  
entre los Estados Unidos  
Mexicanos y la República Federal  
de Alemania**

Firmado en Colonia y Bonn, 18 de diciembre de 1956.

**28. Tratado de Cooperación entre los  
Estados Unidos Mexicanos y los  
Estados Unidos de América sobre  
Asistencia Jurídica Mutua**

Firmado en México, D.F., 9 de diciembre de 1987.

Publicado en el Diario Oficial, 7 de agosto de 1991.

Soy un hermano vuestro, cuyo más vivo  
deseo es hacer algo por la felicidad  
común. Soy un hombre que ha llegado  
a la edad de cuarenta y un años, creyendo  
siempre que el más bello ideal de la  
humanidad es que todos los hombres  
lleguen a entenderse, a amarse y a  
ayudarse los unos a los otros.

**Belisario Domínguez**

## BIBLIOGRAFIA RECOMENDADA

Como apoyo al acceso de la información del tema presentado, ofrecemos las siguientes referencias bibliográficas:

América Latina, Relaciones Internacionales y Derechos Humanos, Luis Díaz Muller, FCE, México, 1986.

Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Secretaría de Gobernación, ed. Archivo General de la Nación, México, 1989.

Convenciones sobre Derechos Humanos, Colección del Archivo Histórico Diplomático Mexicano, ed. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1981.

Curso de Derechos Humanos, Salvador Alemany Verdaguer, Bosch Casa Editorial, Barcelona, 1984.

Derechos Humanos Comparados, Richard P. Claude, The Johns Hopkins University Press, Uruguay, 1979.

Derecho Internacional, César Sepúlveda, ed. Porrúa, México, 1981.

Derecho y Paz en las Relaciones Internacionales, Hans Kelsen, FCE, México, 1986.

Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano, OEA, Washington, 1988.

Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas, Edmundo Jan Osmanczyk, FCE, México, 1976.

El abuso de los derechos fundamentales, Antonio Rovira Viñas, ed. Península, Madrid, 1983.

El Derecho de ser Hombre, René Maheu y Jeanne Hersh, Ediciones Sígueme, Salamanca/UNESCO, Madrid, 1973.

El Derecho Internacional en la Antigüedad y en la Edad Media, Celestino Farrera, Tipografía Vargas, Caracas, 1927.

El Derecho Interno y el Derecho Internacional, Oscar Rabasa, Imprenta de la Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1933.

El hombre y la igualdad, Juan Gomis, ed. Nova Terra, Barcelona, 1961.

El Reconocimiento de los Derechos Humanos, Benito Espiel, ed. Tecnos, Madrid, 1982.

El Sistema Interamericano, Gordon Connell, Smith, FCE, México, 1971.

El Sistema Interamericano para la Protección de los Derechos Humanos, Thomas Buergenthal, OEA, Washington, 1982.

Enseñar los Derechos Humanos, Felia García, ed. Grupo Cultural Zero, Madrid, 1983.

Estudios sobre Derechos Humanos, Héctor Cros Espiel, ed. Jurídica Venezolana, Caracas, 1985.

Instrumentos Administrativos fundamentales de Organizaciones Internacionales, Luis Miguel Díaz, UNAM, México, 1980.

Introducción al Derecho Internacional Público, Adolfo Miaja de la Muela, Ediciones Atlas, Madrid, 1960.

La Constitución Suprema, la Suprema Corte y los Derechos Humanos, Antonio Carrillo Flores, ed. Porrúa, México, 1981.

La defensa de los Derechos del Hombre en América Latina, Siglos XVI-XVIII, Silvio Zavala, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1982.

Las Organizaciones No-Gubernamentales y los Derechos Humanos, Mariclaire Acosta, Academia Mexicana de Derechos Humanos, México, 1987.

La Paz y los Derechos Humanos, Manuel Bianchi, ed. Andrés Bello, Chile, 1969.

La prevención del Delito y Justicia Penal, Naciones Unidas, Nueva York, 1990.

La protección de la persona humana en el Derecho Internacional, Alejandro Etienne Llano, ed. Trillas, México, 1987.

La Protección Jurídica y Procesal de los Derechos Humanos ante las Jurisdiccionales Nacionales, Héctor Fix Zamudio, UNAM, México, 1983.

La proyección Internacional de los Derechos Humanos, Héctor Cuadra, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1970.

La Sociedad de Naciones y las Naciones Unidas. Estructura y Práctica, Luis Miguel Díaz, ed. Porrúa/UNAM, México, 1984.

Las dimensiones internacionales de los Derechos Humanos, Karel Vasak, ed. Serbal/UNESCO, 3 vols. Barcelona, 1984.

La nueva estructura del Derecho Internacional, Wolfgang Friedman, Ed. Trillas, México, 1967.

Lecciones de Derecho Internacional Público, Edgardo Paz Barnica, Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1984.

Los Derechos del hombre y el Contrato Social, Jorge del Vecchio, Instituto Editorial Reus, Madrid, 1977.

Los Derechos Humanos al alcance de todos, Tarciso Navarrete y Salvador Abascal, ed. Diana, México, 1991.

Los Derechos Humanos: Documentos Básicos, Máximo Pacheco, ed. Jurídica, Chile, 1987.

Los Derechos Humanos: Declaraciones y Convenios Internacionales, Antonio Truyol y Sierra, ed. Tecnos, Madrid, 1968.

Los Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales, Naciones Unidas, Nueva York, 1983.

Los Derechos del Hombre, varios autores, FCE, México, 1949.

Los Derechos Humanos en la Revolución Francesa, Carlos Sánchez Viamonte, UNAM, México, 1956.

Los Derechos Humanos, preocupación universal, Carlos García Bayer, ed. Universitaria, Guatemala, 1960.

Los Derechos del Hombre y sus garantías Constitucionales, Carlos S. Fay, Valerio Abeledo editor, Buenos Aires, 1945.

Los Derechos Humanos y el Sistema Americano, Diego Uribe Vargas, ed. Cultura Hispánica, Madrid, 1972.

Los Derechos Humanos y el Derecho Penal, Sergio García Ramírez, ed. Miguel Angel Porrúa, México, 1988.

Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México, Carlos R. Terrazas, ed. Miguel Angel Porrúa, México, 1991.

Los problemas actuales de los Derechos Humanos, Héctor Gros Espiell, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1986.

Los Tratados sobre Derechos Humanos y la Legislación Mexicana, varios autores, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1975.

Los Tratados Constitucionales y los Derechos Humanos, Héctor Fix Zamudio, ed. Porrúa, México, 1985.

Manual de Normas vigentes en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario, OEA, Washington, 1983.

Para una filosofía de la persona humana, Jacques Maritan, ed. Letras, Chile, 1939.

Política y Derecho Internacional, Fernando Alvarez Tabio, ed. Ciencias Sociales, La Habana, 1978.

Preguntas y Respuestas sobre Derechos Humanos, Naciones Unidas, Nueva York, 1987.

Teoría de los Derechos Humanos, Berman Bidart Campos, UNAM, México, 1989.

Teoría y experiencia de los Derechos Humanos, Angel Sánchez de la Torre, Gregorio del Toro editor, Madrid, 1968.

Textos básicos sobre Derechos Humanos, Martínez Deces-Bárbara, ed. Universidad Complutense, Madrid, 1973.

Tratados ratificados y Convenios Ejecutivos celebrados por México, Senado de la República, 26 vols. México, 1975.

Veinte años de evolución de los Derechos Humanos, varios autores, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1974.

**CAPITULO SEXTO**  
**La Tortura Política**

**Sin libertad no puede haber justicia  
y sin justicia no puede vivir la humanidad.**

## XVII. La Tortura

### A) Definición de tortura

Viene del latín<sup>1</sup> "tortura" que significa: desviación de lo recto, acción de atormentar, dolor, angustia, pena o aflicción grande.

a) La Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura<sup>2</sup> establece que tortura "es infligir a una persona, dolores y sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener de ella información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospecha ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada".

b) La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes<sup>3</sup>, nos establece en su artículo 1 que para los efectos de la presente Convención se entiende por el término tortura: "todo acto por el cual se inflige intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero, información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospecha que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación".

c) La Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes<sup>4</sup>; de igual manera en su artículo 1

1) Diccionario de la Real Academia Española

2) Aprobada por el Senado el 12 de diciembre de 1991. Publicada por el Diario Oficial el 27 de diciembre de 1991.

3) Aprobada por el Senado el 9 de diciembre de 1985. Publicada en el Diario Oficial el 6 de marzo de 1986.

4) Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1975.

nos señala que para los efectos de la presente declaración se entiende por tortura, "todo acto que se inflija intencionalmente a una persona, penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero, información o una confesión. La tortura constituya una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumana o degradante".

d) Por su parte la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura<sup>5</sup>, nos dice en su artículo 2 que para los efectos de la presente Convención, se entiende por tortura "todo acto realizado intencionalmente, por el cual se infligen a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales; con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como medida preventiva, como pena o cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica".

## **B) La tortura política**

### **a) Antecedentes**

Desde los tiempos más remotos en la historia de la humanidad, la tortura siempre ha existido, los pueblos antiguos como los persas y los egipcios la empleaban como una costumbre jurídica, es decir, como un medio de prueba, para obtener la verdad. La forma de aplicación de tortura más conocida en estos pueblos era la aplicación de latigazos.

---

<sup>5</sup> Aprobada por el Senado de la República el 16 de diciembre de 1986. Publicada en el Diario Oficial el 11 de septiembre de 1987.

Pero nuestro capítulo no es histórico, exclusivo de la tortura, sino de la tortura política. ¿Política? ¿Qué acaso hay una clasificación? Se dirá el lector. Pues déjenos decirles que no, no hay una clasificación hablando peyorativamente. Existen diversos medios o formas para llevarla a cabo, pero una tortura siempre será la misma, es decir, la aplicación de una fuerza cuyo resultado produzca dolor.

Un antecedente histórico de lo que llamamos tortura política, lo encontramos en la época del Imperio Romano donde se aplicaban tormentos crueles a los individuos que atentaban contra el Emperador (delito de lesa majestad); la tortura era vista como parte del interrogatorio a que eran sometidos antes de ser llevados al patíbulo.

En la antigüedad los pueblos adoptaron una diversidad de medios para torturar, entre los que encontramos los siguientes tipos:

- |                   |                                     |
|-------------------|-------------------------------------|
| 1. La picota      | 7. Las mutilaciones                 |
| 2. La galera      | 8. El tormento del agua             |
| 3. El cordel      | 9. La marcación con hierro candente |
| 4. La flagelación | 10. El suplicio del fuego           |
| 5. La Rueda       | 11. El verter aceite hirviendo      |
| 6. El potro       | 12. El pinchar el cuerpo            |

Y como caso especial estaba el enterramiento en vida, que primeramente fue utilizado como medio de tortura, pero con el tiempo se aplicó como pena de muerte; consistía en abrir una fosa, atar a la víctima, a veces acompañada de un cadáver y enterrarlo, dejando la cabeza al descubierto. Con el tiempo "los párpados se habrán hinchado, los ojos saldrán

de sus órbitas, la boca estará espantosamente abierta, la piel crujió y se agrietará el cráneo".<sup>6</sup>

#### b) Definición

El adjetivo calificativo de política no significa que dicha tortura tenga una clasificación "especial, específica o determinada. Simplemente se utiliza este término para señalar o identificar a la persona o personas que fueron sujetas a tortura, pero con las características que estas personas cometieron delitos políticos; identificándose por tanto con los llamados delincuentes políticos.

Sobre este planteamiento, la tortura política es la aplicación de cualquier acto directo o indirecto, externo o interno, que busca obtener una información por la aplicación de medios violentos e inhumanos, que constituyen un atentado a la integridad física o psicológica de una persona. Además la tortura política se constituye en una violación a la legalidad y legitimidad de todo precepto o norma jurídica que protege y garantiza la defensa y el respeto de los derechos fundamentales del hombre.

La tortura política es llamada así, porque tiene la particularidad de que los individuos que son sometidos a ella, representan un peligro a la seguridad interna de un régimen gubernativo determinado. Dichos individuos tienen la característica de llamarse delincuentes políticos, y una vez que han sido encarcelados, convertirse en presos políticos.

Hay que hacer notar que la tortura política tiene una peculiaridad distintiva, no se lleva a cabo para que la víctima confiese su culpabilidad, sino más bien en base a

---

61 El arte de matar. Daniel Sueiro, ed. Alfaguara, Barcelona, 1968, p. 78

notoriedad y gravedad, tenga efectos delatorios, es decir; por medio de ella "delate" a sus compañeros, a sus jefes, a los cabecillas, diga cuáles eran los lugares de reunión, de conspiración, dónde y quién les dio armas (para el caso del delito de rebelión), cómo hacían la propaganda, en fin, toda la información posible que se le pudiera "sacar" para destruir al movimiento.

### **c) Bienes jurídicos violados por la tortura**

En forma generalizada, expresamos que son los siguientes:

- |                              |   |
|------------------------------|---|
| 1. La integridad física      | 6. La libertad                            |
| 2. La integridad moral       | 7. La vida                                |
| 3. La integridad psicológica | 8. La dignidad                            |
| 4. La integridad mental      | 9. La humanidad                           |
| 5. El bienestar personal     | 10. La esencia misma del ser humano       |
|                              | 11. La integridad del procedimiento penal |

### **d) Meta de la tortura política**

El objetivo principal de la tortura política es obtener información que sea útil para los servicios de inteligencia y seguridad nacional de un Estado. Entre ellos encontramos:

- A) Preservar el sistema político imperante.
- B) Proteger el poder político de un determinado grupo.
- C) Salvaguardar los intereses de familias políticas
- D) Mantener el orden constitucional establecido.

### **e) El torturador**

¿Quién es el torturador? ¿Cómo es el torturador? Realmente no lo sabemos, es muy difícil llegar a conocer la

personalidad interior de un ser humano, se tendrían que hacer pruebas psicológicas, psicométricas y demás para en general, determinar el tipo de ser humano que es.

Pero de lo que sí estamos seguros, es que toda persona que lleva a cabo un acto torturador, es un individuo que presenta una categoría de muy baja naturaleza humana, con síntomas de miseria moral y signos ocultos reprimidos, ignorante, masoquista, insensible, tal vez sin un equilibrio mental; en sí, un ser inhumano en toda la extensión de la palabra. Este es nuestro enfoque personal, no somos de los que conciben y aceptan que simplemente es un individuo común a todos, dedicado a realizar un "trabajo" y obligado a recibir órdenes y llevarlas a cabo, El problema va más allá.

#### **F) Víctimas de la tortura política**

Indudablemente es un ser humano, que no presenta distinción de ninguna clase, es decir, puede ser la víctima desde un menor de edad hasta un hombre maduro, pero que sí presenta características de identificación, esto es que las víctimas de la tortura política son:

1. Opositores políticos al gobierno
2. Activistas políticos
3. Subversivos
4. Luchadores de derechos sociales (campesinos, indígenas, sindicalistas, obreros, estudiantes, maestros)
5. Guerrilleros
6. Insurrectos, sublevados, rebeldes
7. Activistas de derechos humanos
8. Familiares y hasta vecinos de las víctimas
9. Delincuentes políticos

#### **g) Tipos de tortura**

No se puede enfatizar a ciencia cierta que éste o tal modo es un tipo de tortura<sup>71</sup>, pero esto irremediabilmente es notorio, las épocas han cambiado y los "tipos" se han "modernizado" pero en forma global, podemos mencionar los siguientes:

### **1. El encierro clandestino**

Sin duda alguna la privación de la libertad constituye el primer paso para aumentar el sufrimiento de la víctima. El cierro trae aparejado la incomunicación de cualquier medio externo, así como una pérdida total de la noción del tiempo y del lugar. Si bien la prisión, desde nuestro punto de vista, es la muerte en vida, este tipo de detención o reclusión representa una cámara de la muerte.

El lugar puede ser secreto, clandestino, varía de su conformidad física, pero casi siempre es muy reducido, sin ventilación, ni iluminación, obscuro, insalubre y donde se siente fácilmente el frío o el calor.

### **2. Las cadenas**

La víctima hay que "prepararla" para torturarla, es decir, colocarla en cierta posición físicamente para que pueda recibir y sentir con más impacto el resultado de la acción del torturador. Por tanto, la víctima es sujeta a través de este instrumento que significa un acto totalmente discriminador y degradante. La sujeción puede ser a una pared o a otro cuerpo sólido, por lo regular se hace de las manos, de los pies, de la cintura o del cuello. Esta sujeción se puede realizar con una variedad de instrumentos,

71 El tipo de tortura es el acto físico y psicológico que realiza el torturador, con la utilización de determinados medios y métodos que llevan a la consecución de producir un dolor físico y una degradación moral. Estos tipos varían de acuerdo a las costumbres, cultura y zona territorial de un país.

que en todo caso siempre son: grilletes en manos y pies o simples esposas, anillos de hierro en el cuello o simples argollas o collares, y en casos extremos botas o máscaras de hierro.

La tortura de todos estos instrumentos radica en que su portación hace llagas, ampollas, produciendo dolor, escozor, incomodidad, calor, estorbo y desesperación.

### **3. Los Azotes**

Este conforma el principal método utilizado para torturar, procedimiento empleado para "hostigar", "calmar", "calentar" y "recordar". Su variedad depende de varios factores; primero de factores personales de la víctima, es decir, de su constitución física, si padece enfermedades delicadas; segundo: de la fuerza o la intensidad con que se aplique el golpe; tercero: del lugar o zona donde se da el golpe (cintura, frente, oídos, codos, estómago, nalgas, espalda, espinilla, plantas de los pies) y cuarto: el grado de intensidad -peligrosidad- que puede producir el efecto del golpe, luego entonces, tenemos una variedad de golpes, mismos que pueden ser con: palos, látigos, mangueras, varas, madera, cadenas y tubos.

### **h) Otros métodos de tortura**

#### **1. La narco-tortura**

Es llamada así por el uso de drogas utilizadas como "sueros de la verdad" con la ventaja de que no produce efectos mediatos de dolor, pero con el tiempo la persona queda en un estado de incapacidad física y mental; incluso con el peligro de llegar a convertirse en un ser en estado vegetativo.

La narco-tortura consiste en utilizar una solución de estupefaciente determinada e inyectarla en el cuerpo de la víctima, ésta irá quedando adormecida y después entrará en estado de semi-inconsciencia, al grado de perder el control de si mismo, estando entonces en la posibilidad de ser interrogado o cuestionado, ya que el individuo, según se sabe, en si no hablará sino será el subconsciente quien nos dirá la verdad.

## **2. La tortura eléctrica**

La utilización de la electricidad ha sido desde hace tiempo el método nuevo para torturar, ya que no deja huella en el exterior. La tortura eléctrica consiste en el empleo de un instrumento que produce descargas eléctricas (cables, pinzas, picanas) y que son aplicadas en partes determinadas del cuerpo (paladar, lengua, orejas, dedos, pecho, sexo, recto), produciendo dolores muy agudos, convulsiones y pérdida de la sensibilidad, a veces cuando se arroja agua a la víctima y sobre el cuerpo mojado se aplican las descargas, puede llegar a que se presente parálisis o ataque cardíaco.

## **3. La tortura psicológica**

Esta tortura consiste en actos de intimidación y el empleo de amenazas verbales, constituyendo una forma de degradación o de daño en la autoestima del individuo. También presenta su variedad que puede consistir en:

1. Privación del sueño
2. Hostigamiento con ruido
3. Ataque verbal (injurias, insultos)
4. Amenazas de violación, castración y simulacros de ejecución
5. Amenazas de muerte
6. Amenazas de realizar represalias (violación, desaparición, muerte) con la familia

## **i) Más métodos<sup>1</sup>**

### **1. "El submarino seco"**

Que consiste en colocar una bolsa de plástico en la cabeza, privando la entrada del oxígeno y causando una semi-asfixia.

### **2. "El tehuacanazo"**

Su empleo comienza en en preparar agua mineral (tehuacán) mezclado con chile (piquín) y de forma agresiva introducirlo en la nariz, lo que produce una irritación dolorosa en los conductos nasales, dolor de cabeza y dificultad para respirar.

### **3. "El pocito"**

Consiste en sumergir la cabeza de la víctima en agua, hasta provocarle semi-asfixia, por lo regular introducen la cabeza en el inodoro con heces y orina, o los que son llevados a campos militares son sumergidos, amarrados con una cuerda de los tobillos, hasta la mitad del cuerpo, en pozos que contienen orines de caballos, casi siempre las víctimas se llegan a desmayar.

### **4. "El pollo rostizado"**

Se le llama así porque la víctima al colocarlo en esta posición, se le ve así: Se le atan las muñecas a los tobillos, obviamente la persona se dobla, y luego, sobre las rodillas y los brazos, se le coloca una barra o tubo y se le suspende en alto, esta forma de estar colgado, produce un intenso dolor y lesiones en músculos, tendones y articulaciones.

---

e) El conocimiento de estos métodos fue por pláticas que se tuvo con personas que habían sido torturadas.

### **5. "El mazapanazo"**

Que consiste en golpear la parte superior de la cabeza, produciendo entorpecimiento, aturdimiento y desequilibrio, además de ocasionar dolor físico.

### **6. "La licuadora"**

Que radica en retorcer y jalar en forma de remolino el cabello de la víctima, produciendo un dolor intenso en el cuero cabelludo, dolor de cabeza y pérdida del pelo.

### **7. "Los aplausos"**

Se llama así, porque se golpean los oídos, en forma de aplauso, con las palmas de las manos; produciendo dolor agudo en el tímpano, dolor de cabeza y pérdida, con el tiempo, del sonido.

### **8. "La antorcha"**

Es muy frecuente el empleo de esta tortura, simplemente consiste en quemar diversas zonas del cuerpo, con la lumbre de un cigarro o la flama de un encendedor, amén de que se utilice otro utensilio.

### **9. Algo Especial**

Como método muy especial y brutal que no necesita mayor explicación, es el arrancamiento de las uñas, por lo regular de los pies.

### **j) Efectos de la tortura**

Solamente quien ha vivido y experimentado la experiencia de una tortura, es el que nos puede contestar nuestro planteamiento, sin embargo, podemos decir que las consecuencias mediatas e inmediatas de todo acto de tortura son:

1. El debilitamiento físico y moral
2. La sensación de miedo

3. El estado de inseguridad
4. El padecimiento de enfermedades
5. Los trastornos psicológicos
6. El sentimiento de dolor agudo e intenso
7. La presentación de un mal funcionamiento de alguna parte del cuerpo
8. El tener cicatrices o marcas corporales
9. La producción de una deformación física
10. El peligro de la pérdida de la vida

#### **k) El Contexto Legal de Salvaguarda**

Varios son los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales que se han avocado a la prohibición legal de la tortura, pero su análisis no es imposible por falta de tiempo, sin embargo, mostramos al lector el nombre de los principales, con la esperanza de que no se deje de consultar, ya que es necesario su conocimiento no sólo como documentos de información, sino que se conviertan en instrumentos de defensa, apoyo y respeto a la ley y a nuestros derechos y libertades fundamentales.

#### **1. Normatividad que prohíbe la tortura a nivel nacional**

- 1.1 Constitución Política Federal.  
Artículo 19, 20 fracción II, artículo 21.
- 1.2 Ley Federal para Prevenir y sancionar la tortura  
Artículos 4 y 8.
- 1.3 Código Federal de Procedimientos Penales  
Artículo 287 fracción I.
- 1.4 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal  
Artículo 249 Fracción II.

1.5 Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social  
Artículo 9.

1.6 Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal  
Artículo 9.

## **2. Normatividad que prohíbe la tortura a nivel internacional**

2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos  
Artículo 5.

2.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos  
Artículo 7.

2.3 Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.  
Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 12.

2.4 Carta Africana sobre Derechos Humanos y Deberes de los Pueblos  
Artículo 5.

2.5 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre  
Artículo 6.

2.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos  
Artículo 5

2.7 Convención Europea para la salvaguarda de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales  
Artículo 3.

2.8 Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales  
Artículo 3.

- 2.9 Convención sobre la tortura y otros tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o degradantes  
Artículos 2 y 4.
- 2.10 Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos  
Artículo 31.
- 2.11 Código de conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley  
Artículo 5.
- 2.12 Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura  
Artículos 3, 6, 7, 8 y 9.
- 2.13 Declaración sobre los principios fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder  
Artículos 1, 5, 6 y 8.
- 2.14 Principios de Ética Médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas, contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes  
Artículos 1, 2, 3, 4 y 5.
- 2.15 Declaración de Viena<sup>1</sup>  
II. Artículos 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61.

#### **L) Postulaciones de Amnistía Internacional**

Amnistía Internacional<sup>2</sup> es una organización mundial independiente de toda forma de gobierno, ideología, política o credo religioso; conformada por voluntarios, afiliados y miembros individuales de todas partes del mundo y cuya finalidad fundamental radica en la protección de los derechos humanos relativos a las convicciones individuales, seguridades políticas y libertades humanas. Amnistía

1) Para mayor amplitud véase ¿En qué consiste la labor de Amnistía Internacional?, por Amnesty International Publications, Gran Bretaña, 1985. Y México: Tortura, e Impunidad. AI, Madrid, 1991.

2) Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, Austria, junio 1993.

Internacional se opone y acomete a las violaciones cometidas en contra de los derechos de toda persona:

- a) A la expresión libremente de las convicciones políticas
- b) A la discriminación por origen étnico, sexo, color o idioma
- c) A las violaciones que atentan la integridad física y mental.

Amnistía Internacional es una organización que funciona democráticamente, a través de sus llamadas acciones urgentes en pro esencialmente de la liberación de aquellas personas detenidas y encarceladas en violación a los principios establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada por las Naciones Unidas.

La organización económica de Amnistía Internacional depende de la financiación con suscriptores y donaciones realizadas por más de un millón de afiliados y simpatizantes en más de 150 países y territorios y de sus cuatro mil grupos en más de 80 países distribuidos entre Africa, América, Asia, Europa y Oceanía.

Amnistía Internacional no negocia ningún acuerdo con regímenes gubernamentales alguno, ni con grupos de oposición, es decir, políticamente es imparcial. Simplemente insta a los gobiernos que infringen los Derechos Humanos, a que tomen todas las medidas necesarias para restaurar estos derechos. Y cuando son los grupos de oposición los que cometen delitos, Amnistía Internacional considera que compete a los gobiernos determinar la responsabilidad penal y llevar a los responsables ante la Justicia. Así el gobierno al hacer uso de esta atribución, debe ajustarse conforme a su derecho y en base al respeto de los derechos fundamentales.

Debemos recordar que Amnistía Internacional recibió el Premio Nobel de la Paz en 1977, el Premio de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 1978 y en 1983 el Premio de los Derechos Humanos del Consejo de Europa.

La labor de Amnistía Internacional se ha ampliado al proponer, antes de los noventas, sus famosos puntos de prevención, y recientemente postulando, para una mejor organización de los gobiernos, varias recomendaciones de prevención.

### **1) Programa de 12 puntos para la prevención de la tortura**

1. Condenación oficial de la tortura
2. Límites de la detención en régimen de incomunicado
3. Eliminación de las detenciones secretas
4. Salvaguardias durante el período de detención e interrogatorio
5. Investigación independiente de las informaciones sobre tortura
6. Invalidez legal de declaraciones extraídas bajo tortura
7. Prohibición legislativa de la tortura
8. Enjuiciamiento de presuntos torturadores
9. Procedimientos de capacitación a los funcionarios que toman parte en actividades de detención
10. Compensación y rehabilitación a las víctimas de la tortura
11. Reacción internacional para interceder ante aquellos gobiernos acusados de la aplicación de la tortura
12. Ratificación de instrumentos jurídicos internacionales

### **2) Recomendaciones**

1. Prevención de las detenciones arbitrarias
2. Prevención de las detenciones en régimen de incomunicación
3. Control estricto de los procedimientos de interrogación
4. Separación de poderes ante la autoridad responsable de la detención y la responsable del interrogatorio de los detenidos

5. Prohibición del uso de confesiones obtenidas bajo tortura
6. Aplicación de salvaguardias judiciales
7. Aplicación de la supervisión judicial de la detención
8. Garantías médicas adecuadas
9. Investigación de todas las denuncias de tortura
10. Comparencia de los torturadores ante la justicia
11. Protección de víctimas y testigos
12. Indemnización a las víctimas de la tortura
13. Promoción del respeto a los derechos humanos
14. Promoción del conocimiento de los Derechos Humanos
15. Cumplimiento del Derecho Internacional
16. Reconocimiento de los procedimientos internacionales para la protección de los Derechos Humanos

Pueden forzarte a decir cualquier cosa,  
pero no hay manera de que te lo hagan creer.  
No pueden penetrar en nuestra alma.

George Orwell

**BIBLIOGRAFIA RECOMENDADA**

Expresamos a manera de observación y como ayuda para que el lector pueda abundar sobre la materia, el siguiente enlistado bibliográfico:

Apuntes sobre la Tortura, Ignacio Carrillo Prieto, ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1987.

Cartas desde la Prisión, Ahmed Taleb, ed. FCE, México, 1976.

Crímenes de Masas y Crímenes de Estado, Mariano Jiménez Huerta, Cuadernos Criminalia, México, 1941.

Culpabilidad y Pena, Juan Córdoba, ed. Bosch, Barcelona, 1977.

El Arte de Matar, Daniel Sueiro, Ediciones Alfaguara, Barcelona, 1968.

El deber de castigar, Eugenio Mouton, Librería V. Suárez, Madrid, 1940.

El delito de tortura, Víctor Felix Reinaldi, ed. De palma, Buenos Aires, 1986.

El delito de tortura, José de la Cuesta Arzamendi, ed. Bosch, Barcelona, 1990.

El Estadio, Sergio Villegas, Universidad Central, Ecuador, 1974.

El Museo de los Suplicios, Roland Villeneuve, Ediciones Martínez Roca, Barcelona, 1989.

Jornada Nacional contra la Tortura, varios autores, ed. CNDH, México, 1991.

La Dignidad del Hombre, Feliciano Blázquez, Ediciones Sígueme, Madrid, 1973.

La Tortura en América Latina, Matilde Simón, ed. Posada, México, 1978.

La Tortura, Edward Peters, Alianza Editorial, México, 1978

La Tortura en México, Luis de la Barrera Solórzano, ed. Porrúa, México, 1990.

Las cárceles clandestinas de El Salvador, Ana Guadalupe Martínez, ed. Universidad Autónoma de Sinaloa, México, 1980.

Majestades, Crímenes y Víctimas, Antonio Escohotado, ed. Anagrama, Barcelona, 1987.

México, Tortura e impunidad, Amnistía Internacional, Madrid, 1991.

Observaciones sobre la Tortura, Prieto Verri, ed. De palma, Buenos Aires, 1977.

Represión y Tortura en el Cono Sur, Ximena Otúzar, ed. Extemporáneos, México, 1987.

Tortura de los presos políticos en Puerto Rico, Partido Nacionalista de Puerto Rico, La Habana, Cuba, 1950.

Tortura. Informe de Amnistía Internacional, ed. Fundamentos, Madrid, 1984.

Tortura y Saber, Lore Aresti, UAM-Azcapotzalco, México, 1985.

Tratado de los delitos y de las Penas, César Beccaria, ed. Porrúa, México, 1992.

Un día de octubre en Santiago, Carmen Castillo, ed. Era, México, 1982.

Vigilar y Castigar, Michel Foucault, Siglo XXI editores, México, 1987.

Violencia Militar y Abuso de Poder en América Latina, Salomón Augusto Sánchez Sandoval, Biblioteca del INACIPE, México, 1980.

1984, George Orwell, Ediciones Destino, México, 1990.

**CAPITULO SEPTIMO**  
**Estudio Particular**  
**y Conclusiones**

La causa no ha finalizado todavia.  
Los principios por encima de los hombres  
despiertan del sueño de la eternidad.  
La lucha sigue en pie, el combate no termina.  
La luz de la verdad ha de brillar.

Oficialmente no existen en México internos clasificados bajo el rubro de presos políticos. Si entendemos por preso político a todo aquél que se encuentra encuadrado dentro de la tipificación penal que designa a los delitos de carácter político, es decir, no hay individuos encarcelados por haber cometido delitos políticos, que son: los de rebelión, sedición, motín o conspiración para cometerlos.

De igual manera, si también entendemos por preso político todo aquél que, en determinada forma y medio alguno, ataca directa o indirectamente al Estado. El calificado de preso político es designado por organismos de derechos humanos y/o por los presos mismos.

Entre las organizaciones de derechos humanos que señalan la existencia de presos políticos en las cárceles son:

- A. Amnistía Internacional
- B. La Comisión Mexicana de defensa y promoción de los Derechos Humanos
- C. El Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria
- D. El Comité de defensa de presos, perseguidos desaparecidos y exiliados políticos, EUREKA
- E. El Comité Nacional Independiente Pro-defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos
- F. La Liga Mexicana de Derechos Humanos
- G. El Frente Nacional de Abogados Democráticos
- H. El Frente Nacional contra la represión

Dentro de las prisiones (Centros de Readaptación) los reclusos o internos que se dicen llamar presos políticos encontramos a los integrantes del Partido Revolucionario Obrero Clandestino Unión del Pueblo, y a individuos que anteriormente habían realizado actos de protesta; todas

estas personas se encuentran acusadas y serán sentenciadas penalmente por haber cometido delitos del orden común.<sup>4</sup>

Los presos políticos que se encuentran en el Reclusorio Preventivo Norte y Reclusorio Femenil, según información de la Coordinadora Nacional de Presos Políticos en México, integrada por internos del mismo reclusorio son:

David Cabañas Barrientos  
 Felipe Edgardo Canseco Ruiz  
 Ana María Smith (reclusorio femenino)  
 Blanca Lirio Muro Gamboa (reclusorio femenino)  
 Delfino de Jesús Aguilar  
 Italo Ricardo Díaz Díaz  
 Rey Venegas Castro  
 Hermenegildo Torres Cruz  
 Pablo Torres Hernández  
 Felipe Martínez Soriano

## XVIII. Puntos de Opinión

En nuestro campo el derecho parece ser siempre el culpable de las consecuencias razonadas de ésta, a veces, absurda vida, su cumplimiento incorrecto o correcto significa el enfrentamiento entre la verdad y la falsedad, entre lo negativo y lo positivo, entre la vida y la muerte. Por ello, a lo largo de la historia, hemos visto que el castigo como reconocimiento de corregir una conducta delictiva, se ha diferenciado según la época y los acontecimientos del hombre. En un principio se postula el mandato de destruir todo lo malo y con él todo su mundo, es decir, todo aquello que carcome y contagia y es funesto para la sobrevivencia de un orden y una vida de dominio. Los

<sup>4</sup>) Véase: La monstruosidad de una sentencia, Demetrio Vallejo, Librería José Martí, México, 1964. La redada del 4 de abril, David Cilia Olmos, ed. Claves Latinoamericanas, México, 1992.

datos históricos explican que en la vida todo es posible, pero a la vez todo puede llegar a ser imposible.

La historia del preso político es la historia del orgullo y negación del hombre, la negación de su circunstancia y la justificación de su existencia. Surge, desde años atrás, cuando se enfrenta de manera directa y por primera vez ante la barrera de la discriminación, cuando el esclavo se rebela contra el amo y después cuando los grupos de siervos se alzan en sublevaciones populares ocasionando revueltas y guerras contra el villano opresor. La rebelión de Espartaco no es más que el vivo ejemplo de la lucha del hombre contra el hombre, por un factor que será igualmente la causa de luchas a seguir, por el negro, el judío, el gitano, el indígena, el preso, el débil, el insignificante: la igualdad de derechos. Este es y será el camino que recorre toda la historia de las rebeliones.

Hemos visto durante la trayectoria de nuestro estudio, los diferentes puntos de conocimiento en información, por cuanto se acerque lo más posible a la realidad de lo que hemos presentado, como tema a tratar. La etapa de mostrar información o presentar teorías ha quedado atrás, toca ahora proponer, lo que como enfoque central es de importancia en una tesis profesional; la perspectiva analítica de nuestra conceptualización personal, partiendo desde luego de los resultados de nuestra información.

El estudio jurídico de nuestro trabajo ha partido de premisas ya expuestas, pero realmente, ¿Qué es lo que incita al ser humano a estar inconforme con un sistema, a rebelarse? ¿Qué lo mueve a cometer delitos políticos? ¿Cuáles son sus justificaciones, sus consecuencias y sus resultados?

Evidentemente, precisar y comprender estas interrogantes ha sido el planteamiento indirecto que hemos querido mostrar, simplemente todo parte de una lógica realista; percibir el desarrollo a que ha llegado el hombre en la actualidad, la insuficiencia de otorgar variables de solución a problemas que han rebasado el parámetro de control institucional, imperando cada día más la bandera de la individualidad, la muerte justificada y la visión totalitaria. El respeto por el amor al hombre y por el orgullo de la humanidad han dejado en cierto sentido de pertenecer al mundo de la realidad. La ambición desmesurada y el control manipulizante consiste el desafío.

Vivimos en una época de la negación, en el resurgimiento de ideologías degradantes, en énfasis, en la trampa del suicidio. Ante ellos sólo la rectitud y la virtud son meros espejismos.

Realmente un individuo que tiene ideas revolucionarias, es decir, nuevas, en el sentido de querer modificar una realidad, tiene que explicar porqué un cambio revolucionario es necesario, en cierto sentido, un porqué y un para qué. No basta sólo el postular el alzamiento armado, ni dirigir en información la variedad de críticas y ataques en contra de un gobierno. Ahora ya no es tiempo sólo de estar inconforme y protestar, los límites de la realidad han rebasado la convivencia humana.

Un preso político debe ser capaz de presentar un diagnóstico con bases creíbles de la situación actual del país, reconociendo no sólo las deficiencias sino también los adelantos en que vive la sociedad, en otras palabras, tener una idea clara de porqué las cosas están como están, y no estancarse aquí, sino ir más adelante, es decir, no basta explicar el presente, sino esbozar el futuro, con la misión de construir las nuevas "armas" para encarar el porvenir.

Al preso político no le debe bastar criticar, sino debe construir, ofreciendo un programa explicativo del mundo pero proyectivo del futuro.

El cambio revolucionario se radica en dos esferas que son innegables e inherentes del luchador político, en la negación de algo, pero a la vez en la afirmación de algo, niega la realidad, su contecer, el fluido, pero afirma el futuro, camina con el cambio, el impulso, la rueda.

El cambio que realmente deseen hacer los luchadores políticos o subversivos, no debe estar cimentado en una impugnación de cosas que lleve aparejado el rompimiento o la quebrantación del orden. Su fuerza debe radicar en la innovación de sus ideas, consistiendo la reestructuración de la realidad y la construcción de una sociedad con un sentido nuevo. Para vencer no sólo hace falta criticar, irrumpir y atacar, sino es necesario, entender, corregir y construir.

#### **A) El preso político**

No es necesariamente la persona que lleva a cabo individual o colectivamente los delitos especificados en el artículo 144 del Código Penal, sino además que realiza actos directos o indirectos que en forma alguna atacan la personalidad, la conducta, la organización, la estabilidad y el desarrollo del régimen gubernativo.

Por ello, toda persona o grupo que se vea privada en forma arbitraria de su libertad, sin los procedimientos jurídicos establecidos, por el simple hecho de poner en entredicho, en discernir las acciones, reprobar y criticar la conducta y contradecir lo dicho y realizado por el sistema gubernativo, debe de considerarse como un individuo privado de su libertad por cuestiones personales de enfoque político, convirtiéndose entonces, en un preso político.

## B) El delincuente político

La distinción del preso político y el delincuente político, radica en que el primero alza su voz, su impugnación por cualquier medio y forma posible, convirtiéndose en un luchador político social; y el segundo, necesariamente usa medios ilegales para realizar su inconformidad, tales como el uso de armas prohibidas, explosivos, atentados, secuestros, robos, etc.

De tal forma podemos sintetizar diciendo que el preso político es aquel individuo que se encuentra recluido en una prisión por haber contravenido al gobierno. Sus formas de diserción pueden estar basadas en la simple manifestación en forma pacífica de sus ideas, o en la realización de actos con uso de la fuerza y armas. Encarcelado por la simple expresión de sus ideas contrarias al régimen, lo convierten en un luchador político social, apresado por haber utilizado además la violencia y las armas lo convierten en un delincuente político.

En este sentido:

1. El luchador político social al ser aprehendido y encarcelado se convierte en preso político.

---

\* Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos (artículos 108 y 110 Constitucionales), redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Estos son (artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Diario Oficial del 31 de diciembre de 1982):

- A. Violaciones graves a la Constitución General de la República.
- B. Violaciones graves a las Leyes Federales que de ella emanen.
- C. Manejo indebido de fondos y recursos federales
- D. Ataques a las instituciones democráticas
- E. Ataques a las formas de gobierno republicano, representativo y Federal.
- F. Violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales
- G. Ataque a la libertad del Sufragio.
- H. Usurpación de atribuciones.

2. De igual forma, el delincuente político al ser aprehendido y encarcelado también se convierte en preso político.

3. Pero no todo preso político necesariamente, es un delincuente político.

#### **C) El político preso**

Ahora bien, a diferencia del preso político, encontramos al político preso<sup>1</sup> que es la persona que ha trabajado en y para el Gobierno y que comete un hecho ilícito y ha sido condenado a cumplir una sentencia penal.

#### **D) El perseguido político**

Es aquella persona que no estando conforme con la política de su país, es buscado por el gobierno para llevar a cabo un juicio penal, viéndose en la necesidad de salir de él, para no ser encarcelado y buscando a veces, asilo en otro país.

El acosamiento u hostigamiento que realiza el gobierno está centrado, más que por motivos políticos, en la personalidad del individuo, como por ejemplo, el ser el jefe de un grupo subversivo armado, o ser dirigente revolucionario de un partido político clandestino, o de asociaciones campesinas, obreras, estudiantiles o sindicales.

#### **E) El desaparecido político**

Es la persona que es opositora, disidente y está inconforme con la política gubernamental, que sabiendo que fue apresada y secuestrada por la policía judicial u organismos de seguridad, no se encuentra recluida en ningún

centro de detención oficial, ignorando el lugar de su paradero. Las dos posibilidades que se desprenden sobre el desaparecido político, es que éste, esté muerto o que se encuentra secuestrado en un lugar clandestino.

#### **F) El exiliado político**

Es la persona que por razones políticas, ha recibido la protección jurídica-política de un determinado país. Estos países prohíben la extradición por cuestiones de naturaleza política.

### **XIX. Panorama Global**

#### **A) El planteamiento**

La labor del preso político consiste en todo momento en demostrar en alguna forma que todo lo dicho y hecho por el régimen dominante no es más que el resultado de un mundo de falacias y opresión<sup>41</sup>, no cumpliendo con las tareas que afirma cumplir.

#### **B) El grado social**

La influencia ejercida en la personalidad de cada individuo por las corrientes filosóficas, idealistas y políticas, significan el grado de movilidad delictiva, es decir, la causa social para el enfoque del delito político que en gran mayoría se encuentra en la influencia subjetiva ideológica que pueda tener la persona, tales como la adquisición de filosofías marxistas - leninistas - maoístas, o como la fuerte impresión y afectación de las barreras de la pobreza, la miseria y el hambre e inclusive de la falta

<sup>41</sup> Los sinónimos de opresión son: feudalismo, abuso, despotismo, dictadura, tiranía, intolerancia, absolutismo, superioridad, subyugación, sumisión, vejación.

de derechos sociales básicos como una vivienda digna y un empleo remunerable.

#### **C) El grado educativo**

La educación en un individuo varía según las costumbres y el modo social en que se halla desarrollado, en el caso de los presos políticos, se tiene la idea de considerarlos con una gran capacidad intelectual, pero ésto es variable, si bien no podemos decir que realmente son muy inteligentes, ya que la inteligencia tiene diferentes formas de medirse, sí podemos afirmar que el preso político es una persona muy perceptiva de los problemas que vive la sociedad y que ve fácilmente y siente fuertemente los actos de arbitrariedad.

#### **D) El grado económico**

Se puede enfocar por el sostenimiento financiero que realiza el gobierno en la manutención y conservación de su régimen penitenciario, independientemente del gasto que se realice por las investigaciones judiciales, considerando la complejidad del delito político, además, también entra en este rubro el alto costo monetario que implica el uso de la inteligencia artificial y en la continuidad que se tenga en la capacitación de la administración jurídica. Por otra parte, dentro del ámbito individual, el preso político por lo regular no pertenece a una clase social alta, su dependencia económica es variante según la ocupación a que se dedique, y del grado educativo que haya alcanzado.

#### **E) El grado internacional**

La internacionalización del preso político se identifica de acuerdo al país en que se encuentre, influyendo al bloque mundial a que pertenezca y en importancia esencial a la magnitud que tome el alcance de su

lucha política y a las consecuencias que resulten de sus postulaciones sociales. Sigue siendo un error establecer la vinculación del luchador político con la identificación de los autores del cultivo y tráfico de drogas, así como de igual manera, relacionarlo con las actividades y pormenores de los llamados terroristas. La situación internacional se va a medir, por decirlo así, en las estrategias que adopte cada país, o bloque mundial, en cuanto a su seguridad nacional interior y exterior, concretándose en los parámetros a establecer de vigilancia y control político de sus fronteras, de la variabilidad de sus normas en relación a adoptar estrategias y asistencia internacional en materia jurídica y en la existencia de leyes con más alcance geográfico de acuerdo a la variedad de los conflictos regionales existentes.

## F) Historias

### 1. Lecumberri<sup>4</sup>

"Bienvenidos a este lugar sombrío donde sólo reina la tristeza. Aquí no se castiga el delito, se castiga la pobreza".

"Soy muy perceptivo para captar cosas que a pocos les pasa, hechos raros, sobrenaturales, es decir, poder ver en el presente sucesos que se dieron en el pasado; sentirlos, verlos, vivirlos, oírlos, escucharlos. Dentro de estas experiencias recuerdo una muy especial: fue cuando un día me quedé sólo en medio de una galería de lo que había sido una de las cárceles más temerarias y crueles del país, una crujía del famoso Palacio Negro de Lecumberri.

Había sido comisionado para realizar una investigación en el Archivo General de la Nación, ubicado en lo que años atrás había sido el Lecumberri, edificio que albergaba la Penitenciaría de la Ciudad, inaugurado en 1900 por el entonces presidente Porfirio Díaz, y cuya majestuosidad a pesar de haber sufrido remodelaciones es todavía impresionante. Se percibe aún ese aire viejo, espeluznante, de un pasado que no desea desaparecer. Cuando me extenuaba por el trabajo, para relajarme, acudía a recorrer los alrededores del edificio, sus pasillos, sus jardines, pero nunca crucé una crujía realmente por miedo, no deseaba que el alma de un preso vestido con su uniforme a rayas atravesara la

<sup>4</sup>) Vivencia personal

galería y me mirara. Recorrí lugares que estaban semi destruidos, abandonados, lo que parecía un faro, un estado, un taller, todo ubicado en la parte trasera, caminé en lo que había sido el campo de fútbol; lugar donde se cree fue asesinado el Presidente Madero y Pino Suárez, siempre recorrí el lugar sólo, las sombras de las piedras eran mis únicas compañeras. Quién hubiera pensado que este lugar algún día estuvo poblado de hombres de todas las clases sociales, inocentes o culpables, quienes mantenían la esperanza de que un día saldrían libres y que una gran mayoría guardaba en su corazón el sentimiento de venganza, maldad, odio, rencor o demencia. Allí todos, morenos o blancos, altos o bajos, estaban juntos unidos por un lazo del destino. Ahora este mismo lugar vacío está, hoy aquí en medio de la inmensidad del espacio y la penumbra del tiempo sólo escucho al viento silbar.

Teníamos permiso para trabajar hasta las seis de la tarde, un día mi jefe tuvo que salir y mi compañero se fue temprano, el señor Arca no había ido porque estaba enfermo y mi otro compañero estaba comisionado. Las personas encargadas de la cruzfa se retiraban a las tres, así que me quedé sin compañía, único en la mitad de la inmensa galería, trabajando sobre una mesa ancha de madera, muy larga y desgraciadamente sentado con la vista al frente, al fondo la oscuridad del pasillo, dando la espalda al polígono que se alza impresionantemente. Estaba tan ocupado y con interés de avanzar lo más que se pudiera, que cuando alcé la vista, vi que casi se había oscurecido, a los guardias de la entrada se les había olvidado prender la luz de esa galería, así que en una fracción de segundo me quedé solo en la completa umbrosidad, mis piernas se paralizaron, mi piel se erizó, corrí rápidamente los ojos, no quería ver a nadie, no quería que me fueran a hablar al oído, no quería sentir que alguien me tocara, no quería escuchar el sonido de los tambores, los libros al caerse, las puertas azolarse, no quería ver en la oscuridad la luz, en lo que habían sido las celdas, prenderse y apagarse, no quería escuchar maldiciones y groserías, lamentos y risas, gritos o llantos, no quería que las hojas que tenía en la mesa se movieran o que mi pluma escribiera. Sentí un frío total, paralizante, percibí centenares de ojos que me observaban, escuché un murmullo general como que rezaban.

Poco a poco me fui incorporando, abrí los ojos, me dí la vuelta y con paso rápido y aún todavía con las piernas que me temblaban me dirigí a la salida. Sentí un gran alivio cuando vi luz y a los guardias de vigilancia -Joven, recorrimos las galerías y no vimos a nadie- me dijeron cuando me vieron, no importa ya acabé, les respondí -¿No le dió miedo?- No, porqué?, -Bueno, hasta luego, les dije, hasta mañana, me contestaron y caminé rumbo a la salida.

Cuando regreso al Archivo y permanezco en él, procuro no razonar su pasado y en cierto sentido tener repelo al lugar, yo se que hay almas que penan por ahí, pero eso no todos lo aceptan. Cuando lo visites podrás sentir esas miradas que no se ven, esos gritos que no se escuchan ese silencio sepulcral".

## 2. Santo Domingo<sup>1</sup>

"Ayer conocí uno de los lugares más sombríos que jamás había visto. El Palacio de Santo Domingo, que en la época de la Colonia se encontraban en lo más penumbro del lugar, las cárceles secretas de la Inquisición y era el lugar sede del Tribunal del Santo Oficio.

Acudí al lugar como visitante, recorrí sus cuartos, sus pasillos, escaleras, todavía se pueden ver en sus muros pinturas prehispánicas. Hice charla con un vigilante del lugar; me contó que cuando se hizo el metro se encontraron pasadizos secretos que eran parte de una red de túneles subterráneos, formando una comunicación secreta entre los edificios más importantes de la época, como el Palacio del Virrey, la Profesa, Catedral y otros.

En los túneles bajo Catedral se encontraron cientos de fetos momificados y que aquí en un túnel se encontró un ataúd que contenía una momia. En la plática lo convencí para que me llevara a lo que había sido la calda de Morelos, "nadie debe enterarse", me dijo, "porque ese lugar está prohibido al público por encontrarse en reparación".

Serían las seis de la tarde, el día estaba nublado, el guardia me dijo: "Sígueme"; pasamos por un corredor oscuro, salimos a un patio y luego a otro, atravesamos pequeños cuartos, todos ellos oscuros y húmedos, hasta que llegamos a unos como arcos semi destruidos, atravesamos una pequeña entrada y llegamos a otro patio, que parecía más bien un pequeño jardín. Allí es, señalándome hacia unas rocas que se encontraban arrumbadas en el centro del lugar, "ha venido gente de muchas partes y dicen que aquí estuvo, y también un tal Teresa de Mier".

Enfrente de mí, justo donde me había señalado, se encontraba lo que parecía haber sido un cuarto o cuartos construidos de piedras grandes, gruesas, estaban totalmente destruidas, el lugar emanaba un ambiente húmedo, de frialdad y soledad impregnante, había basura por todas partes, pasto crecido rebeldemente. "Voy a sacar al gato", me dijo el guardia, porque lo encarré; y es que hoy viene el director y a él no le gustan.

Me quedé solo por unos instantes, en un tiempo de historia muerta y en donde el eco del llanto y los lamentos, las injurias y las maldiciones, se mezclaban con los gritos de perdón y de alabanza, que retumbaban en este espacio que parecía infinito.

El odio y el dolor se había impregnado con los rezos de los santos. El silencio y la frialdad de las paredes eran los testigos. Regresó el vigilante y me dijo "Vámonos ya", volvimos a pasar por

---

\*) Vivencia personal

los cuartos y pasillos. "Bueno, aquí te dejo", estábamos en el segundo patio antes del Central, "para allá llégame al auditorio y a la botica, allí si puedes pasar", "Muchas gracias" le respondí, "de nada" contestó y se fue.

Caminé por el jardín y me encontré con una puerta abierta, bajé un escalón y quede enfrente de una inmensa pared de color rojizo, no se lo que fue aquí, pero sea lo que fuere, me hiqué y con los brazos en cruz y con la cabeza inclinada hacia arriba, oré en silencio; pedí perdón por las injusticias que se cometieron, perdón por los crímenes, atrocidades, torturas y muertes que en nombre de Dios se llevaron a cabo, perdón a mis hermanos, a mi raza por tu sangre derramada.

Perdón mi general, mi generalísimo José María Morelos. Sabedlo tú triunfaste, tú los derrotaste, tú ganaste. Honor y gloria a tí. Honor y Gloria a la Patria Mexicana.

Me incorporé y caminé hacia la salida, crucé el patio central, me detuve, y miré una vez más hacia su interior; al llegar a la tenebrosa puerta, que no se si es la original, con el dedo pulgar marqué una cruz en ella y salí\*.

### 3. Relatos<sup>1</sup>

"Me he puesto a pensar que cuando te interrogan, en tortura, nunca te pueden dominar del todo y sacarte algo si tu no quieres, la sensación que tienes de miedo y dolor se mezcla con una especie, al final, de tranquilidad".

"Cuando te agarran es lo peor de todo, claro depende del lugar, a mi me cayeron en mi casa, irrumpen con una gran prepotencia, buscan en todas partes, rompen todo, a mi esposa la golpearon, me sacaron con fuerza brutal dándome de golpes en todo mi cuerpo, después mi esposa me dijo que casi habían vaciado la casa, se robaron casi todo".

"¿De la cárcel? Bueno, lo más duro es la entrada, aunque el preso político debe acostumbrarse y superar todo, al principio te verás desconcertado; las normas, las órdenes, responderles a todo lo que te pregunten, siempre vigilado. El vocabulario no tiene importancia, depende del trato que tengas tú con los demás. Las visitas están, como deberían ser para nosotros, controladas. Lo especial es, y yo creo que para todos los presos es igual, lo que sientas dentro de ti, por una parte te preocupas por la familia o por tu esposa si estás casado, o tus hijos".

---

\*) Conversaciones con presos políticos

"Tú sabes que nosotros los prisioneros políticos somos gente con inquietudes, con una preocupación constante en saber lo que pasa afuera. ¿lo preocupante? Bueno, además de lo que te dije, una cosa es importante, es el descontrol psíquico que puedes llegar a tener, se dice que muchas cosas han cambiado en la prisión, déjame decirte que no muchas".

"Yo te puedo decir que el tormento psíquico en la cárcel son todos los detalles, por muy pequeños que sean, que vives día con día en la prisión, desde cuando te despiertas, comes, trabajas, hasta cuando te duermes. Cualquiera que haya pasado por la prisión sufre un cambio, si eres fuerte, te adaptas; si eres débil, te inadaptas. El estar pensando todo el tiempo siempre lo mismo, dando demasiadas vueltas a las cosas, a lo que te ocurrió, a como te apresaron, en fin, por ello cuando sales piensas mucho más seriamente las cosas".

"Cuando entras a la cárcel, entras por tener la esperanza de poder cambiar al mundo, pero una vez ahí adentro te das cuenta que el hombre se ha convertido en un ser agofista, individualista y menospreciante".

"Estuve mucho tiempo encerrado y cuando salí me di cuenta que la vida sigue igual".

"Cuando estuve preso, pensaba qué he hecho de mi vida. Ahora te puedo decir que no está vacía".

"Cuando protestas por cualquier cosa, contra el Estado, te agarran, te llevan a un lugar clandestino, te incomunican totalmente con el exterior y en ese aislamiento empieza el martirio de tu vida, te atormentan, te sugestionan, te cuestionan, te degradan y ya cuando estás hecho una piltrafa te dejan ir, si es que tienes suerte".

"Nunca he dicho que soy un héroe, pero tampoco soy un loco, ni mártir, ni asesino. Simplemente he sido consecuente con las ideas que siempre he tenido".

"Cuando sales de la prisión, lo más preocupante para el preso político es que puede existir una indiferencia por parte del pueblo, su crítica o desprecio es el verdadero juicio para nosotros".

## XX. Panorama Central

### A) El preso político

El preso político es considerado como el peor de todos los presos, porque no persigue exclusivamente quebrantar la ley en forma individual, sino va más allá, es decir, quiere romper con el orden jurídico-político establecido, incitando al pueblo a atentar contra el régimen gubernamental, logrando con ello una afectación a la sociedad.

### **B) El delito**

En nuestro país, como ya hemos visto, oficialmente no existen presos políticos, "los individuos encarcelados que se dicen llamar así" son acusados por haber cometido delitos contrarios a los de carácter político, es decir, por haber realizado actos delictivos como: daño en propiedad ajena, uso de armas prohibidas, asociación delictuosa, robo, asalto y en ocasiones hasta de homicidio, pero nunca por actos de rebelión, sedición o motín.

### **C) La cárcel**

La cárcel es lo negro, podrido y penumbro de la sociedad. Es la antisociedad, es un mundo aparte. La prisión llámese establecimiento penal, institución penitenciaria, Centro de Readaptación o lugar de detención, es en todo caso un lugar en donde se priva de la libertad corporal al individuo, ello como producto de una sanción penal por haber cometido un acto delictivo. Esta sanción-castigo-reforma se convierte a la vez en un espacio-método, por el cual el individuo que ha delinquido logre su corrección y posible readaptación a la sociedad.

La prisión se convierte en la barrera de separación del mundo exterior con el mundo interior, es el lugar donde se siente el olvido de los amigos, de los compañeros, de familiares, del cónyuge, en sí, es la cerrazón de toda la sociedad. En la prisión para el recluso, un día es igual al

siguiente, el siguiente es igual que el pasado y el pasado será lo mismo que el futuro.

El transcurso de las horas, de los días, de los meses y de los años es la esencia del martirio de una cárcel, aunado al ambiente, al desequilibrio mental, a la monotonía, a los pensamientos, a la promiscuidad, a las emociones, a los sentimientos que mantiene el interno en su reclusión.

Para algunos la prisión muchas veces contribuye a hundir aún más al preso en las entrañas de sí mismo, con el encuentro de su propia miseria moral, espiritual y material. Para otros no es más que un breve espacio circunstancial producto del destino de la vida.

Antes de ser puesto en una cárcel oficial, previamente el luchador público o el delincuente político es sometido bajo tortura al interrogatorio, previa detención brutal y arbitraria, acostumbrada e inevitable de sus opresores. En este interrogatorio clandestino y absolutamente ilegal, el individuo deberá señalar toda la información posible que sirva principalmente para atrapar a sus compañeros o cómplices, para describir sus lugares de reunión, de almacenamiento de armas, de paquetes de propaganda, en sí, para aniquilar todo su movimiento.

El tiempo de esta detención ilegal puede variar según la importancia del caso. Una vez recibidas las órdenes superiores, la víctima es conducida a la prisión oficial, donde iniciará su procedimiento penal.

Nuestro Código Penal Federal nos presenta dos variables en cuanto a la reclusión del preso político:

1. En el artículo 26 nos señala que "...los reos políticos serán recluidos en establecimientos o departamentos especiales".

2. En base al artículo 28 el preso político puede ser confinado. "El confinamiento consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él. Cuando se trate de delitos políticos, la designación la hará el Juez que dicte la sentencia".

#### **D) El proceso**

El proceso penal político tiene la característica esencial que una de las partes está representada por el grupo, fracción o sistema que está en el poder y su contraparte por un grupo, individuo o partido que se opone políticamente a ese poder.

Le llamamos proceso penal político porque a diferencia del proceso penal común en el que se ataca indirectamente a la sociedad, el conflicto fundamental lo constituye el ataque contra el Estado, en éste la parte afectada y acusadora, el gobierno, tratará de utilizar todos los instrumentos posibles para no sólo reprimir, sino resquebrajar todo acto que pueda influir peligrosamente a su seguridad, es decir, al mantenimiento de su poder.

La finalidad de estos procesos, más que castigar o corregir, es tratar de acabar de raíz toda actividad "subversiva" de los enemigos, en transfondo se quiere llegar al cansancio, desesperación, inseguridad, vejación y soledad del individuo para separarlo simplemente de la sociedad.

Todas las violaciones jurídicas y humanas realizadas en su contra, tanto en su aprehensión como en su encarcelamiento, tienen el significado de construir una

barrera de temor en un terreno de represión que obstaculice socialmente toda actividad subversiva que sean contrarias a los intereses del grupo o de la clase dominante, es decir, en cierto sentido, se trata de desanimar mediante un largo procedimiento penal o una excesiva condena, toda actividad indirecta o directa y, en todo caso, peligrosa que lleve de modo inmediato al derrocamiento del grupo en el poder. Este grupo en el poder no reconoce el proceso político, es decir, no reconoce jurídicamente la existencia de grupos o individuos que realizan actos en contra de su persona, reduciendo el conflicto a un problema jurídico penal común, en otro sentido, que no tiene nada que ver con la política, planteamiento por más inequívoco, ya que una de las ciencias que más relacionada está con la política es el derecho, en el sentido no sólo de correlación, sino de interpretación, resolución y desarrollo histórico, en un momento inexistente de toda conducta humana.

La conjugación de la política y el derecho no es más que la conjunción de todos los elementos humanos: condiciones psicológicas, sociales, culturales, educacionales y económicas que conforman todo el acontecer del desarrollo estructural social.

Que quede claro, el Derecho necesita de la política, que se valga de ella para otros fines, eso es algo totalmente diferente.

El proceso político no es más que un proceso penal encubierto, es decir, el grupo en el poder entrega a los subversivos a un organismo judicial, previamente instruido y limitado, que tendrá la misión en todo momento de cambiar la "agresión política" en "agresión exclusivamente de carácter penal común", resolviendo por tanto su juzgamiento y su condenación.

La pregunta que uno se plantea es que si esto es lo correcto. Bueno, en cierta medida sí, porque es lícito que todo sistema jurídico político que se vea en peligro de perder su dominio, establecido en un gobierno, tenga la necesidad no sólo de atrapar, sino de castigar, a todo aquél o aquéllos que se resuelvan estar contra él, a consideración de que estos constituyan un serio peligro al poder establecido. Pero por otro lado hay una respuesta que dice no, éste representa toda la esfera del problema central; ¿Porqué no reconocer la existencia de individuos que han realizado delitos políticos? ¿Por qué no en consecuencia llevarlos ante un órgano jurídico que resuelva de modo declaradamente político?

Es difícil dar la respuesta, pero se desprende tal vez que el grupo en el poder no se siente con la fuerza necesaria para reconocer y actuar abiertamente, tal vez porque no quiere reconocer igualmente que tiene enemigos políticos, o tal vez porque piensa que la sociedad no está integrada o no tiene conciencia clara de su sistema.

La realidad consiste en que una "apertura del sistema" puede llegar a descubrir los verdaderos intereses en juego, por ello la injusticia aplicada en los procesos políticos, bajo la máscara del proceso común penal funciona de acuerdo con las necesidades e interés del mismo.

Cada clase que ocupa el poder tiene su proyecto de movilización judicial, aprehensión y represión, cada período gubernativo presenta una estrategia particular, marcándolo en un concepto de dinámicas y características propias, en ello es que por lo regular al inicio de cada régimen, se concede la amnistía a las personas reclusas en prisión por el anterior régimen, como consecuencia de la realización de actos de lucha política.

En lo que respecta a la sentencia, el problema que se centra sobre la imposición del castigo como sanción a una violación de una regla o norma establecida y aceptada en el contrato social, por parte del Estado, se distingue en dos situaciones sustancialmente, por un lado que el castigo debe ser esencialmente conforme al delito como tal, y por otro lado que dicho castigo no viole una norma fundamental, es decir, no sea contrario a los derechos humanos.

### **E) El combate**

El combate del preso político a decir, es la vivencia permanente entre la intolerancia y la sin razón, la cerrazón y la insolencia, el despotismo y la brutalidad, la arbitrariedad y el cinismo, la negación y el no reconocimiento, la injusticia y el sufrimiento.

El problema objetivo del preso político, es ir contra el orden establecido, orden que en cierta medida se convierte en problema de carácter individual, a veces demasiado profundo pero que bastará para justificar la legitimidad de sus actos, dejando de ver si realmente son cuestionamientos justificables, porque todo puede ser impugnado, protestado, criticado, rechazado, pero nada contra la voluntad puede ser aceptado. Por el otro lado, el extremo subjetivo del preso político consiste siempre en mantenerse firme, leal y fiel a sus principios, a su protesta, indiferente ante la designación de la intolerancia, frío ante el hostigamiento, duro hasta la muerte.

Con su fe es todo, sin su obstinación no es nada. De este modo, su pecado es contra los hombres que gobiernan, contra la doblegación de la corrupción, contra las filosofías falsas y teatrales, contra la reencarnación por siempre del poder dominante.

La insurrección de los hombres, en sus diferentes etapas y formas, en sus grados elevados o insignificantes, no es más que la representación de una forma de protesta de la vida, que no se quiere o no se puede llevar, una maldición gritada, una blasfema a la injusticia.

A partir de 1789 la rebelión se tornó justa, estableciéndose la prueba que el Rey no se erigía por mandato divino, sino que era necesario establecer con anterioridad un pacto entre los hombres, para así poder legitimar el poder; su base la razón, su fundamento el consentimiento general, su poder el pueblo.

Sin embargo, todas aquellas acciones provenientes del Estado como autoridad social, si no son bien ejercidas, ponen en peligro la durabilidad y seguridad de lo que llamamos contrato social, que no es más que el pacto establecido entre el gobernante y los gobernados, de los límites de la obediencia y desobediencia, de lo que es justo o es injusto, de lo permitido o no permitido.

Las circunstancias que dan surgimiento a las reacciones de los individuos, en su mayoría de un grupo social específico, en términos muy generales se pueden resumir en los siguientes factores.

El primer factor importante es la protección en todas sus formas, no entendiéndola como una forma de paternalismo, en la que la protección causa dependencia, logrando una falsa seguridad y no crecimiento; sino más bien como el medio idóneo por el cual el individuo pueda desarrollarse y desenvolverse, con la confianza plena que en cualquier momento contra cualquier irregularidad o arbitrariedad puede estar protegido, ésta tiene que ver con la eficacia y seguridad jurídica y con el mantenimiento de la paz y el orden.

Como segundo factor, que puede ser el más importante, tenemos a la prosperidad económica, entendiéndola no como una acumulación en pocas manos de la riqueza, sino como el establecimiento de oportunidades, mediante las cuales el individuo logre no sólo satisfacer sus necesidades básicas, sino permitir mejorar su nivel de vida, logrando el bienestar social.

Cualquier violación o quebrantamiento a estos factores originaría, sin duda alguna, actos de inconformidad que permitiría suponer el rompimiento de la estabilidad social.

Ahora bien, existen otros factores que socialmente mueven más interiormente al individuo a rebelarse contra el sistema, nos referimos a la actitud despótica y arbitraria de las autoridades, a la forma de aplicación de la justicia desproporcional, a la acción irrisoria e irreprochable de funcionarios, a la filtración incontrolable de una transculturación y a la inexistencia fundamental de la libertad.

El preso político es un individuo que renuncia a un orden determinado, un hombre que niega las reglas, que ignora las órdenes, que dice no. El no es el rechazo categórico de una legalidad supuestamente contraria, falsa de la realidad. Un preso político es el hombre que puede aceptar todas las malvivencias, desgracias y presagios malignos que le pueden ocurrir, incluso puede llegar a la muerte en el movimiento de su lucha, si con ello sabe que su sacrificio es en beneficio de un bien.

Su no es la negación a la mentira, a la opresión, al cinismo, a la corrupción, a la injusticia. Por ello en cierta medida es un ser vigilado, reprimido y marginado, que vive en solidaridad con las cadenas y barrotes de una

prisión, resentido, fracturado y ciego a un gobierno, inconforme y rebelde a un "padre".

### **F) Una propuesta**

Hemos visto que el enfoque central que presenta nuestro estudio se concretiza en el no reconocimiento, oficialmente, de la existencia de presos políticos, ya sea porque éstos han sido sentenciados por delitos del orden común o porque se encuentran desaparecidos.

Y ¿Porqué no se reconoce al preso político?

Primeramente, porque no se sabe a ciencia exacta que es un preso político; y segundo, porque no hay una tipificación de él, es decir, que una norma jurídica nos estipule una descripción de él.

De tal forma es necesaria una reforma en nuestra normatividad jurídica a fin de que la figura del preso político al quedar tipificada, pueda derivar prerrogativas y garantías que aseguren la justa aplicación del derecho, es decir, la exacta aplicación de la justicia y al mismo tiempo consigne la protección y el respeto por los principios básicos de los derechos humanos, así como la seguridad de las libertades fundamentales.

La reforma jurídica, necesaria, debe versar principalmente en una concepción detallada del señalamiento de lo que es el preso político, es decir, no solamente llamarles presos políticos a los reclusos en una cárcel por haber cometido los delitos especificados en el artículo 144 del Código Federal Penal, sino además a todo individuo o individuos, ya sea autores intelectuales o materiales, que hayan sido apresados y reclusos en un establecimiento penitenciario por:

A) Haber manifestado o expresado ideas en forma escrita u oral, que sean consideradas contrarias al régimen gubernamental, y que lleven a la realización de actos que pretendan modificar el sistema jurídico-político en el poder;

B) Por realizar actos directos o indirectos de crítica y protesta que en forma o método alguno ataquen la personalidad, organización y función de las instituciones políticas existentes;

C) Por pertenecer a un partido político clandestino subversivo, que atente contra la seguridad del poder jurídico establecido;

D) Por ser integrante, cabecilla, dirigente o líder de un grupo, movimiento o ejército guerrillero o con características subversivas que ponga en peligro la estabilidad jurídico-político-social;

E) Por incitar a través de cualquier medio a los campesinos, obreros, empleados, sindicalizados, maestros o estudiantes a oponerse y a atacar en forma determinada al sistema gubernamental imperante;

Asimismo, de ser posible, la reforma jurídica deberá contener en específico, que actos o hechos no serán considerados como delitos políticos, para que las personas sentenciadas por estos sucesos no sean reputados como presos políticos. Estos hechos o actos pueden ser aquéllos que realice toda persona individual o colectiva, ya sea siendo autor material o intelectual, que atente contra:

A) La vida, la integridad física o la libertad de los miembros del Poder Legislativo, Ejecutivo o Judicial de la Federación;

- B) Así como a los miembros de su familia;
- C) Ni ninguna causa, acto, circunstancia o hecho relativo o conexo a él;
- D) O realice actos con características terroristas.

**CONCLUSIONES**

- PRIMERA:** El rompimiento del orden social por medios violentos, atenta contra los derechos humanos básicos y pone en peligro las libertades fundamentales de que gozan todos los individuos en sociedad.
- SEGUNDA:** Jurídicamente no se justifica un levantamiento armado, ya que rompe con el orden jurídico establecido y atenta contra la paz social.
- TERCERA:** Un acto subversivo o de sublevación no necesariamente es un acto revolucionario.
- CUARTA:** Cuando un régimen gubernamental se convierte en tiránico, totalitario y opresor: atenta y viola los derechos fundamentales del hombre.
- QUINTA:** Un gobierno emanado de una rebelión es contrario a los principios postulados en la Constitución.
- SEXTA:** Toda manifestación libre, de protesta, no implica necesariamente el sostenimiento de la verdad.
- SEPTIMA:** Un régimen gubernamental tiene la obligación de defender, con las vías de legalidad, los principios fundamentales postulados en la Ley Suprema de la Nación.
- OCTAVA:** Para evitar asperezas en las clases sociales, debe procurarse combatir la agudeza de la pobreza extrema y disminuir el desequilibrio económico de las clases más necesitadas.
- NOVENA:** Un sistema político, para atender la falta de

movilidad social, debe ofrecer nuevas y eficaces oportunidades de desarrollo social.

**DECIMA:** Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en un establecimiento carcelario, deberán de abstenerse de emplear en las relaciones con los reclusos la fuerza o todo acto de intimidación y represalia.

**DECIMA PRIMERA:** El mal de la tortura, además de ser cruel y degradante, debe considerarse como una de las violaciones más atroces de la dignidad humana.

**DECIMA SEGUNDA:** México debe promover y proteger con más énfasis, los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

**DECIMA TERCERA:** Nuestro sistema penitenciario debe poner en práctica las normas, directrices e instrumentos internacionales en materia de justicia penal de la Organización de las Naciones Unidas.

**DECIMA CUARTA:** Debe incluirse como materia obligatoria, desde el nivel escolar básico, hasta el medio superior, los conocimientos necesarios del respeto y fomento a los derechos humanos.

**DECIMA QUINTA:** La detención o aprehensión que tenga como objeto la desaparición de la persona es contraria a todo orden jurídico, siendo fundamentalmente violatoria de toda norma de los derechos humanos.

**DECIMA**

**SEXTA:** Todo recluso o interno de un establecimiento penitenciario, sin importar delito que haya cometido, deberá ser tratado con respeto, dignidad y seguridad en su persona.

**DECIMA**

**SEPTIMA:** Todo luchador, activista, disidente u opositor político social, así como el delincuente político, guerrillero o subversivo que sea hecho prisionero, independientemente de su postura, debe ser considerado como preso político.

**DECIMA**

**OCTAVA:** Los presos políticos se derivan de las formas y actos de opresión que llevan a cabo las autoridades político-judiciales por considerar contrarias y peligrosas sus ideas y acciones para la estabilidad político social.

**DECIMA**

**NOVENA:** Debe concebirse una propuesta nacional con la participación de organismos civiles y gubernamentales para sugerir ante la Asamblea de las Naciones Unidas la realización de una Convención Internacional, para unificar y consolidar los derechos de las personas aprisionadas por motivos políticos.

**VIGESIMA:** La democracia, entendida como forma de vida, es el único camino por el que se puede dar el desarrollo de una sociedad, en las bases del bienestar, la justicia social y la paz.

Y soñé que algún día  
la palabra odio y la palabra muerte  
y todas las palabras  
malditas y mal nacidas  
dejarán de existir pronto.  
Se apagarán envueltas en un manto de luz.

Y entonces surgirá una sola palabra,  
con la fuerza del trueno,  
la dureza del hierro,  
y el brillo del sol,  
que reinará por todo el mundo  
hasta el fin de la existencia humana,  
una palabra sola, una sola,  
única, omnipotente, todo poderosa:  
La Paz

Y seguida de ella  
unida por lazos de oro  
y cantos de alegría y de esperanza  
las palabras más bellas de la vida:  
la justicia, el amor y la libertad.

## BIBLIOGRAFIA RECOMENDADA

Los textos que a continuación se engloban pueden ofrecer al lector una mejor comprensión en la información presentada:

Anatomía de una Prisión, Marcel Viveros, ed. Diana, México, 1973.

Celda 16, Gregorio Cárdenas Hernández, ed. Diana, México, 1970.

Criminología y Político en Materia Criminal, Dennis Szabó, Siglo XXI editores, México, 1980.

Cuestiones Criminológicas y Penales contemporáneas, Sergio García Ramírez, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1984.

Derecho de Ejecución de Penas, Jorge Ojeda Velázquez, ed. Porrúa, México, 1985.

El Delincuente, José Almaraz Harris, ed. Porrúa, México, 1977.

El estudio del delincuente, Hilda Marchiori, ed. Porrúa, México, 1989.

El Lugar del alma, Gary Zukav, ed. Plaza and Janes, Barcelona, 1990.

El Laberinto de la soledad, Octavio Paz, ed. FCE, México, 1989.

Historia de la criminalidad, Gustavo Radbruch, ed. Bosch, Barcelona, 1955.

Hojas de Hierba, Walt Whitman, ed. Luman, Barcelona, 1972.

Justicia Penal, Sergio García Ramírez, ed. Porrúa, México, 1952.

La crisis penitenciaria y los substitutos de la prisión, Luis Rodríguez Manzanera, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1984.

La monstruosidad de una sentencia, Demetrio Vallejo, Librería José Martí, México, 1964.

La libertad Política, A.J. Carlye, ed. FCE, México, 1942.

La isla de los hombres solos, José León Sánchez, ed. Novaro, México, 1972.

Los conflictos sociales y la administración de justicia en México, Volkmar Gessner, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1986.

Memorias de Adriano, Marguerite Yourcenar, ed. Hermes, México, 1990.

Pabellón de Locos, Gregorio Cárdenas Hernández, ed. Diana, México, 1970.

Panorama de Criminología, Constancio Bernaldo de Quiroz, ed. José Ma. Cajica, México, 1948.

Personalidad del Delincuente, Hilda Marchiori, ed.  
Porrúa, México, 1985.

Política y Delito, Hans Magnus Enzensberger, ed.,  
Seix Barral, Barcelona, 1968.

Programa de Derecho Criminal, Francesco Carrara,  
ed. Temis, Bogotá, 1973.

Reacción Social y Reacción Penal, Luis Rodríguez  
Manzanera, Facultad de Derecho, UNAM, México, 1983.

Yo acuso, Demetrio Vallejo, Partido Mexicano de los  
Trabajadores, México, 1977.

## CENTROS DE INFORMACION CONSULTADOS

Para tener acceso directo y por lo tanto, una mejor recuperación de cualquier información tratada en nuestra investigación se puede acudir a los siguientes archivos y bibliotecas:

Biblioteca Nacional de México  
Centro Cultural Universitario  
Ciudad Universitaria  
Tel. 655-1344

Biblioteca "Daniel Cosío Villegas"  
El Colegio de México  
Camino al Ajusco No. 20  
Pedregal de Santa Teresa  
Tel. 645-5955

Biblioteca "Antonio Carrillo Flores"  
Instituto Matías Romero  
de Estudios Diplomáticos  
Paseo de la Reforma No. 707  
Tel. 526-1373

Biblioteca "José María Lafragua"  
Secretaría de Relaciones Exteriores  
Av. Ricardo Flores Magón No. 1  
Plaza de las Tres Culturas  
Ex-convento de Tlatelolco  
Tel. 597-5280

Biblioteca "Melchor Ocampo"  
Senado de la República  
Xicoténcatl No. 9, planta baja  
Centro  
Tel. 709-0551

Biblioteca

Instituto de Investigaciones Jurídicas

Circuito Mario de la Cueva

Ciudad Universitaria

Tel. 665-2193

Biblioteca

Organización de las Naciones Unidas

Presidente Masaryk No. 29

Polanco

Tel. 250-1555

Biblioteca

Organización de los Estados Americanos

Shakespeare No. 30

Anzures

Tel. 545-3640

Biblioteca "Celestino Porte Petit"

Instituto Nacional de Ciencias Penales

Av. Magisterio Nacional No. 133

Tlalpan

Tel. 573-7304

Biblioteca

Academia Mexicana de Derechos Humanos

Filosofía y Letras No. 88

Copilco-Universidad

Tel. 658-7279

Biblioteca

Centro de Estudios Filosóficos y  
Políticos

"Vicente Lombardo Toledano"

Lombardo Toledano No. 51

Tel. 548-2397

Biblioteca  
Dirección General de Prevención  
y Readaptación Social  
Yucatán No. 15  
Roma  
Tel. 207-6822

Centro de Informática Legislativa  
del Senado de la República  
Av. Patriotismo 711-4o. piso  
Mixcoac  
Tel. 598-9906

Amnistía Internacional, A.C.  
Sección Mexicana  
Odontología No. 35-5  
Copilco-Universidad  
Tel. 659-6797

Centro de Investigaciones  
Históricas de los Movimientos Armados  
Playa Tecolutla No. 384  
Militar Marte  
Tel. 634-0924

Comité de Defensa de Presos,  
Perseguidos, Desaparecidos y  
Exiliados Políticos.  
EUREKA  
Medellín No. 366  
Roma  
Tel. 584-8130

Centro Nacional de Comunicación  
Social, A.C.  
Medellín No. 33  
Roma Tel. 533-6475

Asociación Mexicana para las  
Naciones Unidas, A.C.

Av. Revolución No. 1291  
Tlacopac  
Tel. 664-2728

Archivo Histórico  
Arzobispado de México

Durango 90  
Roma  
Tel. 208-3152

Instituto de Investigaciones  
Legislativas

Nayarit No. 24  
Roma  
Tel. 564-2737

Biblioteca y Archivo Histórico  
Centro de Estudios de Historia de  
México

CONDUMEX  
Plaza Federico Gamboa No. 1  
Chimalistac  
Tel. 661-9455

Departamento de Información y  
Documentación Bibliothemerográfica,  
Archivo General de la Nación

Eduardo Molina y Albañiles  
Ex-Palacio de Lecumberri  
Penitenciaría Ampliación  
Tel. 795-7311

Centro de Documentación, Información y  
Estudios Legislativos,  
Procuraduría General de la República  
Paseo de la Reforma No. 75  
Guerrero  
Tel. 583-8055

Centro de Estudios Judiciales  
Tribunal Superior de Justicia  
Homero 1832  
Polanco  
Tel. 395-6191

Unidad de Servicios Bibliográficos  
y Documentales  
Sistema Integral de Información  
y Documentación  
Cámara de Diputados  
Palacio Legislativo  
Edificio "B", planta baja  
San Lázaro  
tel. 522-0897

Centro de Derechos Humanos  
"Fray Francisco de Vitoria, O.P., A.C.  
Odontología No. 35-4  
Copilco-Universidad  
Tel. 658-9400

Comisión Mexicana de Defensa y  
Promoción  
de los Derechos Humanos, A.C.  
Tabasco 262-201  
Roma  
Tel. 525-2545

Liga Mexicana de los Derechos Humanos.

A.C.

Av. Independencia 27-703

Centro

Tel. 518-5622

Frente Nacional de AbogadosDemocráticos

Nezahualcoyotl 51-21

Centro

Tel. 761-9457

Comité de Madres y Familiares de  
Presos y desaparecidos y asesinados  
políticosde El Salvador"Monseñor Oscar Arnulfo Romero"

Av. San Jerónimo 137

San Angel

Tel. 548-0699

Para obtener información internacional, uno se puede dirigir a:

Centro de Derechos HumanosNaciones Unidas

Palacio de las Naciones, Ch-1211

Ginebra 10, Suiza

Fax: 41-22-917-0123

Departamento de Información Pública de  
las Naciones Unidas

Oficina S-1040

United Nations

New York, NY 10017 USA

Tel. 212-963-1259

Fax: 212-963-4556

Amnisty International

1 Easton Street  
London WC 1X8DJ  
Reino Unido  
Tel. 44-71-413-5500  
Fax: 44-71 956-1157

Vox Humana

International Foundation for  
Promotion of Human Rights  
ICC International Centre 20  
Route Pré-Bois, P.O. Box 627  
Ch-1215 Geneva, Switzerland  
Tel. 022-798-4535  
Fax: 022-798-0294

Human Rights Watch

The Fund for free Expression  
485 Fifth Avenue  
New York, NY 10017 USA

Human Rights Quarterly

A Comparative and international  
Journal of the Social Sciences,  
Humanities and Law

The Johns Hopkins University Press  
Journals Publishing Division  
701 W. 40th Street Suite 275  
Baltimore Maryland 21211, USA

World Organization

Against torture  
Case postale 119  
37-39, rue de Vermont  
CH-1211 Geneve 20 CK  
Tel. 412-2733-3140  
Fax: 512-733-1051

Information OfficerEighth UN Crime Congress

RM. S-1037J

Department of Public Information

New York, NY 10017

United States of America

Tel. 212-963-1259

Fax: 212-963-4556

International Service for Human Rights

I, rue de Verembé

1202 Ginebra Suiza

Institute for Human Rights

Mollwald platz 4

A-1040, Viena, Austria

Editorial OfficeRefugee Studies ProgrammeQueen Elizabeth House

21 st. Giles University of Oxford

Oxford OX1 3LA

United Kingdom

Tel. 0865-270730

## BIBLIOGRAFIA GENERAL

La relación bibliográfica que a continuación se menciona puede permitir al lector tener una percepción general de los aspectos ideológicos y sociales de nuestro estudio.

A. CAMP, Roderic. La formación de un gobernante. Fondo de Cultura Económica, México.

------. Líderes Políticos de México, su educación y reclutamiento. Fondo de Cultura Económica. México.

------. Los intelectuales y el Estado en el México del Siglo XX. Fondo de Cultura Económica. México.

ALTEMIR BLANC, Antonio. La violación de los Derechos Humanos Fundamentales como crimen internacional. Editorial Bosch, México.

ARISTOTELES. Etica Nicomaquea, Colección "Sepan Cuantos". Editorial Porrúa, México.

BALBUENA, Bernardo de. La Grandeza Mexicana. Colección "Sepan Cuantos". Editorial Porrúa, México.

BARBER, Bernard. Estratificación Social. Fondo de Cultura Económica, México.

BOBBIO, Norberto. El Existencialismo. Fondo de Cultura Económica, México.

BUBER, Martín. Caminos de Utopía. Fondo de Cultura Económica, México.

BOLIVAR, Simón. Escritos Políticos. Colección "Sepan Cuantos". Editorial Porrúa, México.

CAREAGA, Gabriel. Intelectuales, Poder y Revolución. Editorial Oceano, México.

----- . Mitos y Fantasías de la Clase Media en México. Editorial Joaquín Moritz, México.

COSIO VILLEGAS, Daniel. El Sistema Político Mexicano, Cuadernos Joaquín Moritz, México.

----- . El Estilo Personal de Gobernar. Cuadernos Joaquín Moritz, México.

CORDERA, Rolando. El Derecho y la Desigualdad. Siglo XXI, editores, México.

CORDOVA, Arnaldo. La formación del poder político en México. Editorial Era. México.

CORTEZ, Hernán. Cartas de Relación. Colección "Sepan Cuantos". Editorial Porrúa. México.

DOSTOIEVSKI, Fedor M. Los Hermanos Karamozov. Colección "Sepan Cuantos. Editorial Porrúa. México.

----- . Crimen y Castigo, Colección "Sepan Cuantos". Editorial Porrúa. México.

DUVERGER, Maurice. Los Partidos Políticos. Fondo de Cultura Económica. México.

FRANKLIN, Benjamín. Autobiografía y otros escritos. Colección "Sepan Cuantos". Editorial Porrúa. México.

FULBRIGHT, William. La Arrogancia del Poder. Fondo de Cultura Económica. México.

GOMEZ ROBLEDOS, Antonio. Meditación sobre la Justicia. Fondo de Cultura Económica. México.

HOBBS, Thomas. Leviatán. Fondo de Cultura Económica. México.

HUGO, Víctor. Los Miserables. Colección "Sepan cuantos". Editorial Porrúa. México.

HUXLEY, Aldous. Un mundo feliz. Colección "Sepan Cuantos". Editorial Porrúa. México.

ISRAEL, Jonathan. Razas, clases sociales y vida política en el México Colonial. Fondo de Cultura Económica. México.

KANT, Manuel. Crítica de la razón pura. Colección "Sepan Cuantos". Editorial Porrúa. México.

LEWIS, Oscar. Antropología de la pobreza. Fondo de Cultura Económica. México.

MAGGIE, Byran. Los hombres detrás de las ideas. Fondo de Cultura Económica. México.

MAQUIAVELO, Nicolás. El Príncipe. Colección "Sepan Cuantos". Editorial Porrúa. México.

MONTESQUIEU. Del espíritu de las leyes. Colección "Sepan Cuantos". Editorial Porrúa. México.

MORO, Tomas. Utopía. Colección "Sepan Cuantos". Editorial Porrúa. México.

NIETZSCHE, Federico. Así hablaba Zaratustra. Colección "Sepan Cuantos". Editorial Porrúa. México.

-----, Más allá del Bien y del Mal. Colección "Sepan Cuantos". Editorial Porrúa. México.

PEREZ CARRILLO, Agustín. Derechos Humanos, Desobediencia Civil y Delitos Políticos. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México.

PLATON. Las Leyes. Colección "Sepan Cuantos". Editorial Porrúa. México.

RADBRUCH, Gustav. Introducción a la filosofía del Derecho. Fondo de Cultura Económica. México.

REYES HEROLES, Jesús. El Liberalismo Mexicano. Fondo de Cultura Económica. México.

ROUSSEAU, Juan Jacobo. El Contrato Social. Colección "Sepan Cuantos". Editorial Porrúa. México.

SAN AGUSTIN. Confesiones. Colección "Sepan Cuantos". Editorial Porrúa. México.

SAN FRANCISCO DE ASIS. Florecillas. Colección "Sepan Cuantos". Editorial Porrúa. México.

SANTA TERESA DE JESUS. Las moradas. Colección "Sepan Cuantos". Editorial Porrúa. México.

SHAKESPEARE, William. Macbeth. Colección "Sepan Cuantos". Editorial Porrúa. México.

SPINOZA. Etica. Colección "Sepan Cuantos". Editorial Porrúa. México.

STUART MILL, John. Sobre la libertad. Editorial Alianza. México.

TOCQUEVILLE, Alexis de. La Democracia en América. Fondo de Cultura Económica. México.

TOLSTOI, León. La guerra y la paz. Colección "Sepan Cuantos". Editorial Porrúa. México.

VITORIA, Francisco de. Del Estado, de los indios y del derecho de la guerra. Colección "Sepan Cuantos". Editorial Porrúa. México.

NRIGHT MILLS, Charles. La élite del poder. Fondo de Cultura Económica. México.

----- . Poder, Política y Pueblo. Fondo de Cultura Económica, México.

Estaba solo, completamente solo,  
sentado sobre una roca,  
la única que había,  
en el centro del inmenso llano.

Belisario Domínguez.

# INDICE

Dedicatorias	
Agradecimientos.....	VIII
Metodología.....	XI
Prólogo.....	XVI
Introducción.....	XIX
Auto de Fe.....	XXIII

## CAPITULO PRIMERO

### NOCIONES BASICAS

#### I. Concepto de Preso

A) Significado gramatical.....	31
B) Otras denominaciones.....	32
C) Diferentes tipos.....	33

#### II. Concepto de político

A) Significado gramatical.....	34
B) Otras denominaciones.....	35
C) Diferentes tipos.....	35

#### III. Concepto de Preso Político

A) El delito político.....	36
B) Concepto Jurídico.....	37
C) Concepto de Amnistía Internacional.....	37
D) Doctrinalmente.....	38
a) Dr. Ignacio Burgoa Orihuela.....	39
b) Lic. Víctor Carlos García Moreno.....	39
c) Dr. Sergio García Ramírez.....	40
d) Dr. Luis Molina Piñeiro.....	40
e) Dr. Luis Garrido Plata.....	41
f) Dr. Luis Rodríguez Manzanera.....	42

g) Dr. Andrés Serra Rojas.....	42
IV. La cárcel.....	43
V. Nuestro Concepto.....	44

## BIBLIOGRAFIA

### CAPITULO SEGUNDO

#### EVOLUCION HISTORICA

##### VI. Edad Antigua

A) Sumer.....	52
B) Babilonia.....	53
C) Reino Hitita.....	56
D) Asiria.....	58
E) Egipto.....	59
F) Israel.....	61
G) China.....	65
H) Grecia.....	69
I) India.....	72
J) Roma.....	74

##### VII. Edad Media

A) Cristianismo.....	86
B) China.....	87
C) India.....	87
D) Roma.....	88
E) España.....	88
F) Egipto.....	89
G) Francia.....	89
H) Inglaterra.....	90

## VIII. Edad Moderna

A) Renacimiento.....	91
B) España.....	93
C) Alemania.....	94
D) Italia.....	95
E) Inglaterra.....	95
F) Rusia.....	96
G) Francia.....	96
H) Austria.....	104

## IX. Panorama Mundial..... 104

1. Afganistán	33. Jordania
2. Albania	34. Kenia
3. Angola	35. Kuwait
4. Arabia Saudita	36. Laos
5. Bahrein	37. Lesotho
6. Bangladesh	38. Líbano
7. Bolivia	39. Libia
8. Bulgaria	40. Malasia
9. Burkina Faso	41. Malawi
10. Camboya	42. Maldivias
11. Camerún	43. Malí
12. Chile	44. Marruecos
13. China	45. Mauritania
14. Comoras	46. Birmania
15. Congo	47. Nicaragua
16. Corea del Norte	48. Níger
17. Corea del Sur	49. Panamá
18. Cuba	50. Papua Nueva Guinea
19. Egipto	51. Paraguay
20. Etiopía	52. República Centroafricana
21. Filipinas	53. Ruanda
22. Fiji	54. Senegal
23. Gambia	55. Siria
24. Ghana	56. Somalia
25. Guinea Bissau	57. Sudáfrica

26. Guinea Ecuatorial	58. Sudán	107
27. Haití	59. Tailandia	108
28. India	60. Taiwán	109
29. Indonesia	61. Togo	110
30. Irán	62. Trinidad y Tobago	111
31. Irák	63. Turquía	112
32. Israel	64. Vietnam	113

## X. Precedentes Históricos en México

### A) Epoca prehispánica

a) Delitos.....	115
b) Cárceles.....	118
c) Epoca Colonial.....	117
d) Presos.....	125

### C) Epoca Independientes y Revolucionaria

a) Movimientos.....	128
b) Presos Políticos.....	131
c) Políticos Presos.....	133
d) Cárceles.....	133

### D) Antecedentes Constitucionales

1. Constitución Española de Cadiz. 1812.....	138
2. Elementos Constitucionales. 1811.....	139
3. Sentimientos de la Nación. 1813.....	140
4. Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana. 1814.....	140
5. Plan de Iguala. 1821.....	141
6. Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano. 1822.....	141
7. Acta Constitutiva de la Federación. 1824.....	142
8. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. 1824.....	142
9. Leyes Constitucionales. 1836.....	143
10. Proyecto de Reforma. 1840.....	143
11. Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana. 1842.....	144

12. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. 1842.....	144
13. Bases Orgánicas de la República Mexicana. 1843.....	145
14. Actas de Reforma a la Constitución. 1847.	145
15. Estatuto Orgánico del Plan de Ayutla. 1856.....	146
16. Proyecto de Constitución. 1857.....	146
17. Constitución Política de la República Mexicana. 1857.....	146
18. Plan de San Luis Potosí. 1910.....	147
E) Los años 60 y 70	
a) Testimonios	
Gilberto Guevara Niebla.....	149
David Alfaro Siqueiros.....	149
Raúl Alvarez Garín.....	150
David Arriaga Weiss.....	150
René Villanueva.....	150
Fausto Trejo.....	150
Heberto Castillo.....	150
Elena Poniatowska.....	150
Carlos Monsiváis.....	150
José Revueltas.....	151
Rosario Castellanos.....	151
Efraín Huerta.....	151
José Emilio Pacheco.....	151
Miguel Guardia.....	152
Sol Arguedas.....	153
Octavio Paz.....	153
b) Entrevistas	
Gilberto Guevara Niebla.....	153
Raúl Alvarez Garín.....	153
María Teresa Jardí.....	154
Salvador Martínez de la Roca.....	154
Felix Lucio Hernández Gamudi.....	154
c) Lista de Presos políticos.....	155

d) Organizaciones de Apoyo	
1. Organismos socialistas.....	158
2. Organismos de la UNAM.....	158
3. Otros.....	159
e) Documentos	
1. Pliego petitorio de 1968.....	161
2. Programa del Partido Comunista Mexicano..	161
3. Ideario del Partido de los Pobres.....	162

## BIBLIOGRAFIA

### CAPITULO TERCERO

#### REGIMEN JURIDICO EN EL DERECHO INTERNO MEXICANO

##### XI. Régimen Jurídico

A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	181
B) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal..	186
C) Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.....	187
CH) Ley de Amparo.....	188
D) Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aerea mexicanos.....	190
E) Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.....	191
F) Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	193
G) Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación...	195
H) Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal.....	195
I) Ley Orgánica de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	198
J) Ley que establece las Normas Mínimas sobre	

Readaptación Social de Sentenciados.....	199
K) Ley de Imprenta.....	200
L) Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.....	202
LL) Ley de Extradición Internacional.....	204
M) Leyes de Amnistía.....	204
N) Código Federal de Procedimientos Penales.....	208
Ñ) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.....	210
O) Código de Justicia Militar.....	211
P) Código Federal de Instituciones y Procedimientos ElectORAles.....	213
Q) Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.....	216
R) Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	217
S) Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.....	219
T) Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.....	220
U) Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.....	222
V) Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.....	223
W) Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.....	223
X) Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	225
Y) Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal.....	226
Z) Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal.....	227
1. Antecedentes de Delito Político.....	227
2. Antecedentes Penales.....	231
a) Código Penal de Veracruz. 1835.....	233

b) Proyecto de Código Criminal y Penal. 1851.....	234
c) Código Penal para el Estado de Veracruz. 1869.....	234
d) Código Penal para el Distrito y Territorios Federales. 1871.....	234
e) Código Penal para el Distrito y Territorios Federales. 1929.....	235
f) Código Penal para el Distrito y Territorios Federales. 1931.....	235
g) Anteproyecto de Código Penal. 1949.....	236
h) Anteproyecto de Código Penal. 1958.....	236
i) Código Penal Federal.....	237
j) Jurisprudencia.....	240

## BIBLIOGRAFIA

### CAPITULO CUARTO

#### LAS ORGANIZACIONES POLITICO-MILITARES

1. Nacimiento de la guerrilla.....	
a) Causas.....	253
2. Factores.....	
a) Económicos.....	253
b) Políticos.....	254
c) Sociales.....	255
d) Psicológicos.....	255
3. Protección Internacional.....	256
XII. La Entrevista.....	
A) Definición de guerrilla.....	257
B) Definición de movimiento guerrillero.....	257
C) Origen de la guerrilla en México.....	257
CH) Historia de los movimientos guerrilleros en México.....	258
D) Definición de guerra de guerrillas.....	258
E) Clasificación de guerrillero.....	258
F) Origen del Partido de los Pobres.....	260

G) Definición de democracia y nacionalismo.....	262
H) Definición de liberalismo nacional.....	262
I) Ideología de la guerrilla mexicana.....	263
J) Universidad "Patricio Lumumba".....	263
K) Diferencia entre guerrilla y organización marxista.	264
L) Diferencia entre guerrillero y terrorista.....	264
LL) Relación entre grupo guerrillero y partido político	265
M) Estrategia y técnica de la guerrilla.....	266
N) Guerrilleros del mundo.....	266
R) Arturo Gamiz, Genaro Vázquez, Lucio Cabañas.....	267
O) Información para dirigir un grupo guerrillero.....	267
P) La participación del pueblo.....	268
Q) El guerrillero como preso político.....	268
R) Grupos guerrilleros en México.....	269
S) El espíritu del guerrillero.....	269
T) Propuesta de la guerrilla mexicana.....	270
U) El CIHMA.....	270
V) Ex-grupos guerrilleros en México.....	272
W) Grupos guerrilleros, de derechos humanos y revolucionarios.....	273

## BIBLIOGRAFIA

### CAPITULO QUINTO

#### REGIMEN JURIDICO EN EL DERECHO INTERNACIONAL

XIII. Los Tratados Internacionales.....	286
XIV. El sistema de las Naciones Unidas	
a) Organismos.....	290
b) Actividades.....	292
c) Normatividad.....	292

## XV. Tratados Multilaterales

A) Carta Magna.....	295
B) Habeas Corpus.....	295
C) Bill of Rights.....	295
CH) Declaración de los Derechos de Virginia.....	296
D) Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.....	296
E) Convención relativa a deberes y derechos de los Estados en caso de luchas civiles.....	296
F) Convención sobre Asilo.....	297
G) Convención sobre Asilo Político.....	297
H) Carta de la Organización de las Naciones Unidas....	298
I) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....	298
J) Declaración Universal de Derechos Humanos.....	299
K) Carta de la Organización de los Estados Americanos.	299
L) Asilo Diplomático.....	299
LL) Convención sobre Asilo Territorial.....	300
M) Encíclica "Pacem in terris".....	301
N) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	302
Ñ) Proclamación de Teherán.....	303
O) Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	303
P) Carta Africana sobre Derechos Humanos.....	303
Q) Reglas Mínimas para el Tratamiento de Delincuentes.	304
R) Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.....	305
S) Declaración de Viena.....	305

## XVI. Tratados Bilaterales

1. Convención de extradición de criminales suscrita con Estados Unidos.....	306
2. Convención sobre extradición de criminales suscrita con el Gobierno de Guatemala.....	307
3. Convención de extradición suscrita con el Reino de Bélgica.....	307

4. Convención que modifica la Convención de La Habana sobre Derecho de Asilo.....	307
5. Tratado de extradición suscrito con la República de Panamá.....	308
6. Tratado de extradición suscrito con la República de Cuba.....	308
7. Tratado de extradición suscrito con la República de Colombia.....	309
8. Tratado de extradición suscrito con la República de Brasil.....	309
9. Tratado de extradición de criminales suscrito con el Reino de Gran Bretaña e Irlanda del Norte..	310
10. Tratado para la extradición de delincuentes suscrito con el Gobierno de Italia.....	310
11. Tratado para la extradición de criminales suscrito con el Reino de los Países Bajos.....	311
12. Tratado para la extradición de criminales suscrito con la República de El Salvador.....	311
13. Tratado de extradición suscrito con el Gobierno de Belice.....	311
14. Tratado de extradición suscrito con Estados Unidos.....	312
15. Tratado de extradición y asistencia penal suscrito con el Reino de España.....	312
16. Tratado sobre ejecución de sentencias penales suscrito con España.....	313
17. Tratado de Extradición suscrito con Australia.....	313
18. Tratado sobre Ejecución de Sentencias Penales suscrito con Estados Unidos.....	313
19. Tratado sobre Ejecución de Sentencias Penales suscrito con la República de Panamá.....	314
20. Tratado sobre ejecución de sentencias penales suscrito con la República de Bolivia.....	314
21. Tratado de extradición suscrito con el Gobierno de Canadá.....	315

**RIBLIOGRAFTA**

## CAPITULO SEXTO

### LA TORTURA POLITICA

#### XVII. La tortura

##### A) Definición de tortura

- a) Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura..... 325
- b) Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes..... 325
- c) Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura..... 325
- d) Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura..... 326

##### B) La tortura política

- a) Antecedentes..... 326
- b) Definición..... 328
- c) Bienes jurídicos violados..... 329
- d) Meta de la tortura política..... 329
- e) El torturador..... 329
- f) Víctimas de la tortura política..... 330
- g) Tipos de Tortura..... 330
  - 1. El encierro clandestino..... 331
  - 2. Las cadenas..... 331
  - 3. Los azotes..... 332
- h) Otros métodos de tortura
  - 1. La narco-tortura..... 332
  - 2. La tortura eléctrica..... 333
  - 3. La tortura psicológica..... 333
- i) Más métodos
  - 1. El submarino seco..... 334
  - 2. El tehuacanazo..... 334
  - 3. El pocito..... 334
  - 4. El pollo rostizado..... 334
  - 5. El mazapanazo..... 334
  - 6. La licuadora..... 335

7. Los aplausos.....	335
8. La antorcha.....	335
9. Algo especial.....	335
j) Efectos de la tortura.....	335
K) El Contexto Legal.....	336
1. Normatividad Nacional.....	336
2. Normatividad Internacional.....	337
1) Postulaciones de Amnistía Internacional.....	338
1) Programa de 12 puntos.....	340
2) Recomendaciones.....	340

## BIBLIOGRAFIA

### CAPITULO SEPTIMO

#### ESTUDIO PARTICULAR Y CONCLUSIONES

#### XVIII. Puntos de opinión

A) El preso político.....	351
B) El delincuente político.....	352
C) El político preso.....	353
D) El perseguido político.....	353
E) El desaparecido político.....	353
F) El exiliado político.....	354

#### XIX. Panorama Global

A) El planteamiento.....	354
B) El grado social.....	354
C) El grado educativo.....	355
D) El grado económico.....	355
E) El grado internacional.....	355
F) Historias.....	356
1. Lecumberri.....	356
2. Santo Domingo.....	358
3. Relatos.....	359

## **XX. Panorama Central**

<b>A) El preso político.....</b>	<b>360</b>
<b>B) El delito.....</b>	<b>361</b>
<b>C) La cárcel.....</b>	<b>361</b>
<b>D) El proceso.....</b>	<b>363</b>
<b>E) El combate.....</b>	<b>366</b>
<b>F) Una propuesta.....</b>	<b>369</b>

<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>372</b>
--------------------------	------------

## **BIBLIOGRAFIA**

<b>CENTROS DE INFORMACION.....</b>	<b>379</b>
<b>BIBLIOGRAFIA GENERAL.....</b>	<b>387</b>